

# Renta Naturales

LA CARTILLA DEL PERIODO GRAVABLE 2023

Aprende a elaborar  
de manera **CORRECTA**  
la declaración de  
renta de una **PERSONA**  
**NATURAL.**

**PASO A PASO DESDE  
CERO.**



LO BÁSICO    PLANEAR    PREPARAR  
AUDITAR    PRESENTAR    DEFENDER  
ACLARAR

# CARLOS GUERRA



¡Hola, es un gusto saludarte!

Sea lo primero agradecerte por haber adquirido esta cartilla o nuestra maratón de renta de personas naturales.

Esta cartilla en PDF hace parte de nuestro material de estudio de la obligación formal de presentar declaración de renta por el periodo gravable 2023.

Está elaborada con nuestra metodología de estudio **Paso a Paso desde Cero**, por esa razón encontrarás en ella desde las situaciones básicas hasta las situaciones más complejas.

Los 7 niveles, que encontrarás en esta cartilla han sido diseñados para facilitar su estudio y ser coherente con la metodología antes expuesta.

El autor de esta Cartilla es Carlos Guerra, el líder de asuntos tributarios de nuestra escuela. Carlos es contador público de la Universidad de San Buenaventura - Cartagena, Especialista en Gerencia Tributaria de

la Universidad de Antioquía, culminó académicamente estudios de Derecho de la Fundación Universitaria Colombo Internacional y se encuentra cursando estudios de Maestría en Derecho Comercial en la Universidad Externado.

Adicionalmente, es docente universitario de Posgrados en la Universidad Popular del César, la Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco y la Universidad del Norte, en esta última es profesor de Impuesto sobre la Renta en Personas Naturales en la especialización de Impuestos. También líder de asuntos tributarios en Guerra, De la Espriella & Guerra SAS.

Síguenos en nuestras redes sociales como [@impuestoscobotas](#).



Te sugerimos seguirnos en nuestras redes sociales, todos los días subimos contenido de valor.

# NUESTRAS OTRAS HERRAMIENTAS

**GRABADO**

**TALLER Grabado**  
Maratón  
Declaración de Renta  
Personas Naturales 2023

 **mirentafácil**

-  40 Horas GRABADAS.
-  Cartilla en PDF
-  material descargable
-  Grupo de Whatsapp
-  Sesiones en vivo de preguntas y respuestas

  
**Carlos Guerra**  
Tutor

 La escuela de impuestosconbotas



Esta cartilla es sólo una de nuestras tres herramientas para tener una temporada exitosa de declaración de renta de personas naturales.

Nuestra maratón, a la que puedes acceder grabada es un módulo en cualquier especialización en impuestos, no sólo por su intensidad horaria, el tutor es profesor titular de la especialización en gerencia de impuestos de la Universidad del Norte, en donde enseña Impuesto sobre la renta en personas naturales.

De tal forma que nuestra maratón no es un simple curso, es un módulo completo que incluye, incluso, evaluaciones.

Adicionalmente, tenemos nuestra propia herramienta para elaborar declaraciones, olvídate del Exce, elabora declaraciones evitando cometer cualquier error de calculo y adicionalmente, que te permita aplicar herramientas de planeación tributaria guiándote a reajustar fiscalmente los activos fijos y a utilizar todos los beneficios tributarios vigentes para el periodo gravable 2023.

 **mirentafácil**



 impuestosconbotas

# INDICE

	Pag.
Resumen de los cambios para el 2023.	1
Los elementos	4
El régimen y la obligación de llevar contabilidad	13
Residencia fiscal	14
Efectos de la residencia fiscal	31
Obligados a declarar	40
No residentes obligados a declarar	42
Residentes obligados a declarar	48
Actividades preparatorias	60
Patrimonio bruto	63
Deudas	86
Patrimonio líquido	87
Renta por comparación patrimonial	89
Cédula general	90
Rentas de trabajo	93
Rentas de capital	111
Rentas no laborales	115
Pensiones	125
Dividendos y participaciones	127
Ganancias ocasionales	131
Impuesto sobre las rentas líquidas	132
Descuentos tributarios	133
Anticipo de renta	136
Proceso de presentación	141
Auditar la declaración con el reporte de exógena	155
Firmeza y beneficio de auditoría	163
Preguntas y respuestas:	
• El Régimen	165
• Obligación llevar contabilidad	166
• Residencia fiscal	169
• Obligación de declarar	177
• Patrimonio bruto	186
• Ingresos brutos	221
• Ingresos no gravados	240
• Rentas exentas	245
• Deducciones especiales	250
• Costos y deducciones	256
• Presentación, firma y firmeza	266
• Ganancias ocasionales	271
• Descuentos tributarios, saldo a favor y anticipo	282

# RESUMEN DE LOS CAMBIOS Y NORMATIVIDAD RELEVANTE PARA EL 2023

Las reglas de juego no se cambian durante el juego. El Artículo 338 constitucional sostiene que los cambios realizados a un impuesto de periodo, como lo es el impuesto sobre la renta, *no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley*. A esto le llamamos principio de irretroactividad; la ley rige hacia el futuro.

La Ley 2277 de 2022 introdujo importantes cambios en la tributación de las personas naturales, cuyos efectos, por las razones expuestas al inicio, se materializarán en la declaración de renta que por el periodo gravable 2023 presentaremos durante el 2024.

Un inventario de estos cambios relacionados directamente con las personas naturales y que analizaremos con todo el detalle posible a lo largo de la presente cartilla, es el siguiente:

1. La renta exenta del veinticinco por ciento 25% del artículo 206 del ET limitada anualmente a setecientos noventa (790) UVT. En la norma anterior el límite era de 240 UVT mensuales.

2. La exención mencionada en el numeral anterior procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. En la norma anterior era necesario haber contratado o vinculado por un

termino inferior a 90 días continuos o discontinuos menos de dos trabajadores o contratistas asociados a la actividad.

3. La renta exenta de 1.000 UVT mensuales del numeral 4 del Artículo 206 del ET será aplicable a los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

4. La tributación de los dividendos recibidos por las personas naturales residentes se hará así:

a. El dividendo no gravado tributará en compañía de la renta líquida de la cédula general más la de pensiones con la tabla del artículo 241 del ET.

b. El dividendo gravado seguirá tributando con los dos pasos: primero con la tarifa general del Art. 240 del ET y segundo, llevando la diferencia a la suma del literal anterior.

c. Nace en el Artículo 254-1 del ET un descuento tributario que se calculará con base en los ingresos de los literales a y b que tributarán con la tarifa de la tabla del Artículo 241 del ET.

d. Se establece una retención en la fuente del 15% para los dividendos.

Este cambio hizo que en el Art. 331 del ET se adicionara los dividendos.

5. La tarifa de los dividendos recibidos por personas naturales no residentes pasó del 10% al 20%.

6. El límite en UVT del 40% del numeral 3 del Art. 336 del ET pasó de 5.040 UVT a 1.340 UVT.

7. En adición al límite establecido en el numeral anterior anterior, las rentas de trabajo tendrán una nueva deducción por dependientes económicos equivalente a setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

8. Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable.

9. El porcentaje de titularidad de acciones del artículo 36-1 del ET, para efectos del ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de la utilidad en enajenación de acciones, bajó del 10% al 3%

10. Nace en el impuesto de renta un aporte voluntario, el cual no afectará beneficio de auditoría, anticipos, sanciones e intereses. El valor que paguen los “contribuyentes de buen corazón” se destinará a programas sociales.

11. La ganancia ocasional derivada de indemnizaciones por concepto de seguros de vida estará gravada desde 3.250 UVT, en años anteriores era gravada desde 12.500 UVT.

12. Se modifican las cantidades de UVT de rentas exentas por ganancias ocasionales de los numerales 1, 2, 3 y 4 del Art. 307 del ET, quedando en 13.000, 6.500, 3.250 y 1.625 UVT respectivamente.

Lo mismo sucedió con la cantidad de UVT de renta exenta del artículo 311-1 del en relación con la utilidad en venta de casa o apartamento, pasando de 7.500 a 5.000 UVT

13. El porcentaje de ganancia ocasional diferente a rifas, juegos y apuestas pasa del 10% al 15%.

14. Nace en el Artículo 20-3 del ET la tributación por presenta económica significativa, que en materia de renta de personas naturales solo aplicaría a no residentes.

15. Nace el Artículo 29-1 del ET. El cual determina que los pagos indirectos, es decir, aquellos realizados en especie por el pagador a terceras personas que se destinen al contribuyente, su cónyuge u otras personas vinculadas con este, deberán ser declarados como ingreso.

16. Nace el Artículo 336-1 del ET que obliga a utilizar una nueva casilla de la declaración de renta cuando los costos de las rentas de trabajo que no provine de una relación laboral, superen el 60% de los ingresos de la misma subcedula.

17. Se modificaron los artículos 434A y 434B del Código Penal para tipificar como delitos la omisión activos o su declaración por menor valor o la inclusión de pasivos inexistentes.

De otro lado, en materia de decretos y resoluciones a observar para el

periodo gravable 2023 y que utilizaremos durante la cartilla es necesario tener presente los siguientes:

**1. Circular 000006 de 11-03-2024:**

Por medio de la cual se informa el precio promedio de las transacciones de los títulos y bonos que se transaron en Bolsa para efectos del inciso segundo del Art. 271 del ET.

**2. Decreto 0128 del 7 de Febrero de 2024:** Por medio del cual se establecen los reajustes fiscales de los artículo 70 y 73 del ET.

**3. Decreto 848 de 2023:** Por medio del cual se establece el rendimiento mínimo anual por préstamos en dinero otorgados por las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad a la luz del Art. 35 del ET.

**4. Decreto 2229 de Diciembre de 2023:** Por medio del cual se establece el calendario tributario del 2023 y años siguientes.

Es importante resaltar que este sería el calendario tributario para todos los vencimientos que se lleven a cabo en el 2023 y periodos subsiguientes, es por eso que la redacción es la siguiente:

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el
01 y 02	Séptimo día hábil de agosto

Observe que el vencimiento estará dado en un número de día hábil, lo que permitirá utilizarlo en cualquier periodo gravable siguiente.

**5. Decreto 2231 de 2023:** Por medio del cual se reglamentan los cambios que en renta de personas naturales introdujo la Ley 2277 de 2022.

**6. Resolución 44 de 2023:** Por medio de la cual se prescribe el Formulario 210 para el año gravable 2023 y siguientes.

**7. Resolución 000022 de 2024:** Por medio del cual se prescribe el Formulario 220 del 2023 y siguientes.

**8. Componente inflacionario de los rendimientos financieros:** Este decreto fue el mas esperado de todos, sorprendentemente se publico con fecha del 5 de agosto de 2024, es decir, apenas una semana antes de iniciar los vencimientos de renta. Lo cierto es que, como lo manifestó el Dr. Jesús Orlando Corredor Alejo en sus escritos habituales, desde que se publicó el proyecto de decreto estábamos enterados de los porcentajes y , como el calculo se realiza con las normas del ET, no era posible que existiera algún tipo de variación entre el proyecto de decreto y este decreto publicado por el Ministerio de Hacienda.

**9. Compilación doctrina DIAN ley 2277 de 2022**

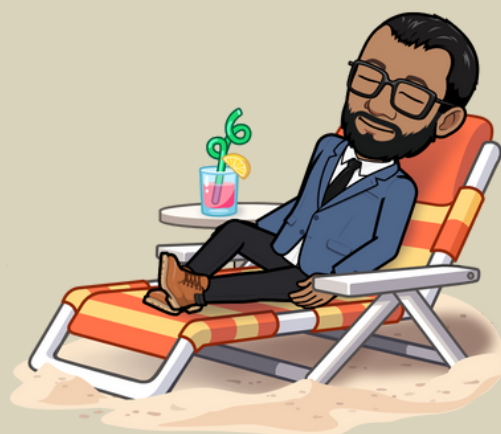
En un ejercicio plausible, la administración tributaria ha organizado la doctrina que ha expedido con ocasión de la Ley 2277 de 2022 en este documento.

En este enlace podrás consultar las [próximas actualizaciones:](#)  
[Ver actualizaciones doctrina DIAN](#)

¡No te compres los problemas de tu cliente!

- ¿Si la declaración arroja valor a pagar, de quién es el problema?
- ¿Si el cliente no tiene soportes de costos y gastos, de quién es el problema?
- ¿Si el cliente en periodos anteriores omitió activos y hoy le arroja renta por comparación patrimonial, de quién es el problema?
- ¿Si el cliente no cotizó a seguridad social, de quién es el problema?
- ¿Si nadie le practicó retención en la fuente, de quién es el problema?
- ¿Si le fue muy bien en 2023 y eso incrementa su impuesto, de quién es el problema?
- ¿Si la reforma tributaria de 2022 incrementó la tributación de 2023, de quién es el problema?
- ¿Si el cliente realizó un buen negocio en 2023 o recibió una herencia y no provisionó el impuesto, de quién es el problema?
- ¿Si el cliente pagó durante el 2023 todo en efectivo, de quién es el problema?
- ¿Si tu cliente no quiere pagar nada de impuesto porque no le gusta Petro, de quién es el problema?

Luca





ACLARAR

DEFENDER

AUDITAR

PRESENTAR

PREPARAR

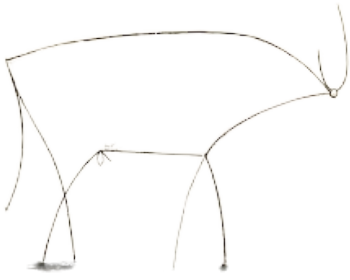
PLANEAR

LO BÁSICO



## LO BÁSICO - LOS ELEMENTOS

¿Qué se le viene a la mente cuando observa la siguiente imagen? ¿Quién cree que la dibujó o pintó?



Seguramente pensó que esto es un toro y que lo hizo algún niño o persona con poco talento para el arte, como es mi caso. Sin embargo, este toro es una obra del gran pintor y escultor español Pablo Picasso.

Es un toro porque tiene sus elementos básicos: las patas, la cola, la cabeza, el cuerpo, los cuernos y el aparato reproductor.

He querido iniciar el contenido de esta cartilla con esta reflexión porque es posible que esta sea su primera vez elaborando una declaración de renta de personas naturales. Quiero decirle que lo elemental, lo básico, lo estructural se encuentra en este primer capítulo.

Como al toro, en los siguientes capítulos podremos añadirle colores, escenarios, ambientes, banderillas, reglamentaciones, prohibiciones y lo que sea que se imagine. Pero en este primer capítulo están los elementos más importantes que le ayudarán a entender el impuesto sobre la renta de personas naturales.

Recuérdelo siempre, en cualquier cosa que haga en esta vida, inicie por lo elemental y solo cuando vea de manera clara el toro (tema), avance.

### 1. Es un impuesto nacional

Por tal razón, es el Congreso de la República el encargado de definir o modificar los elementos de dicho impuesto. Naturalmente, el ejecutivo, en cabeza del Presidente de la República, posee lo que llamamos iniciativa legislativa, es decir, propone al legislativo los proyectos de reforma tributaria.

Al ser un impuesto nacional, es administrado por la DIAN, que realiza, entre otras, las labores de recaudo y fiscalización del mismo.

### 2. Es un impuesto directo

Porque grava de manera individual a la persona natural, considerando su capacidad contributiva.

En palabras de la Corte Constitucional, *los impuestos directos se caracterizan porque el legislador está en posibilidad de identificar de manera concreta y específica al contribuyente, determinar su capacidad económica y, sobre esta base, establecer las tarifas correspondientes. A su vez, dado que se conocen sus posibilidades contributivas, generalmente se crean tarifas progresivas, de forma que, a medida que aumenta la base gravable, se incrementa también la imposición aplicable, lo cual favorece niveles más elevados de igualdad en el sacrificio. Clases de impuestos directos son, por ejemplo, los impuestos al patrimonio, de renta, sobre vehículos y el predial.*<sup>1</sup>

Para comprender lo anterior, es necesario establecer la diferencia entre los impuestos directos y los

1. Corte Constitucional Sentencia C- 430 de 2020

## LO BÁSICO - LOS ELEMENTOS

indirectos. Como mencionamos anteriormente, los primeros gravan de manera individualizada a una persona determinada, considerando su capacidad contributiva, mientras que los segundos gravan las actividades que pueden desarrollar esas personas.

Ejemplo hipotético:

- **Impuesto directo:** Los obligados a pagar impuesto de renta serán las personas naturales que perciban ingresos anuales desde \$1.000.000.
- **Impuesto indirecto:** La compra de cerveza tendrá un impuesto sobre las ventas del 10%.
- Luca percibe ingresos anuales por \$1.500.000 y consume cervezas en todos los partidos de la selección Colombia.

Observa la diferencia: el primero gravará la obtención de ingresos de Luca siempre que supere el monto establecido, en este caso, a modo de ejemplo, \$1.000.000. El segundo gravará el consumo de cerveza por parte de Luca, sin importar cuál sea su cantidad de ingresos o su capacidad contributiva; solo importa que desarrolle la actividad que se encuentra gravada, en este caso, comprar una cerveza.

### 3. Los elementos del impuesto sobre la renta en personas naturales.

Iniciemos este tercer aspecto básico con el Artículo 338 de la Constitución Política, en cuyo primer inciso reza: *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos*

*distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

Con seguridad, en la universidad le enseñaron los cinco elementos de un impuesto, pero nunca le compartieron su ubicación normativa. Bueno, ahora ya lo sabe.

Este pedazo de texto no solo resalta esos elementos, sino que su principal propósito es materializar el principio de legalidad, según el cual solo la ley puede imponer gravámenes, limitaciones o restricciones a las personas.

Por lo anterior, para efectos del impuesto sobre la renta, le corresponde en tiempos de paz al Congreso de la República definir estos elementos:

#### a. Sujeto activo

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha construido un concepto tripartito de este elemento, en el que puede tenerse como sujeto activo a quien tiene la potestad tributaria, es decir **la facultad de crear y regular un determinado impuesto.**

También es sujeto activo el acreedor **que tiene el poder de exigir la prestación económica** materializada con el tributo; y por último, este elemento incluye **al beneficiario del recurso**, que además puede disponer del mismo.<sup>2</sup>

En nuestro entender y sentir, esta

2. Sentencia C-987 de 1999 M.P. Alejandro Martínez Caballero

## LO BÁSICO - LOS ELEMENTOS

concepción tripartita tendría aplicación cuando el impuesto tenga una destinación específica. En la sentencia en referencia, la Corte estudiaba un asunto relacionado con impuestos a las minas de oro, donde el beneficiario final del recurso era el municipio en donde estuviera ubicada la mina.

En un impuesto más reciente como el SIMPLE, también podríamos encontrar una sujeción pasiva tripartita por el componente territorial del impuesto de Industria y Comercio consolidado, que le corresponde a los municipios.

Realmente no es relevante entrar en discusiones "filosóficas" sobre este elemento. El sujeto pasivo es el Estado y, dentro de él, juegan un papel importante el poder legislativo, que crea o modifica los impuestos, y el ejecutivo, que tiene la capacidad de recaudarlos y administrarlos.

Para concluir, operativamente y para efectos prácticos, es correcto afirmar que el sujeto activo en el impuesto sobre la renta es el Estado, representado en cuanto al recaudo y administración por el Ministerio de Hacienda, quien, por delegación o descentralización administrativa, delega funciones en la DIAN.

### **b. Sujeto pasivo**

En palabras simples, podríamos decir que es la persona natural que, al cumplirse el hecho generador, adquiere obligaciones con el sujeto activo, ya sea de dar (pagar), hacer (declarar) o abstenerse de hacer algo (no evadir o eludir).

En el estatuto tributario encontramos las siguientes referencias que nos permitirán construir una definición sobre el sujeto pasivo:

**Artículo 2° Contribuyentes.** Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

**Artículo 792 Sujetos Pasivos.** Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

**Artículo 3° Responsables.** Son responsables para efectos del impuesto de timbre, las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir obligaciones de éstos por disposición expresa de la ley.

Pese a que este último artículo hace referencia al impuesto de timbre, la doctrina lo utiliza para complementar la definición del sujeto pasivo.

En su obra "El Impuesto de Renta en Colombia: Sociedades y demás obligados a llevar contabilidad", el profesor Jesús Orlando Corredor Alejo sostiene que el sujeto pasivo de la obligación tributaria sustancial para el derecho tributario es quien jurídicamente debe pagar la deuda tributaria, ya sea suya o de terceras personas, y el contribuyente es quien realiza el hecho generador.

Es posible que esta diferenciación de

## LO BÁSICO - LOS ELEMENTOS

conceptos quede mucho más clara al utilizar los términos de sujeto pasivo directo y sujeto pasivo indirecto que utilizan Adriana Plazas Cadena y Victoria Hoyos Londoño en su obra "Impuesto Sobre la Renta y Complementarios de las Personas Naturales" en los siguientes términos:

- **Sujeto pasivo directo:** Equivalente al contribuyente responsable, quien asume los deberes materiales y formales a su cargo, siendo el titular de la capacidad contributiva correspondiente al tener la obligación del pago del impuesto.
- **Sujeto pasivo indirecto:** Aquel que cumple las obligaciones derivadas del hecho generador realizado por otra persona, en calidad de representante, actuando en su lugar, es decir, el responsable, como lo es el padre por sus hijos menores obligados a declarar, y por todas aquellas personas designadas por la ley para cumplir con los deberes formales de otros ante la administración tributaria.<sup>3</sup>

De otro lado, una lectura de los artículos 5, 7, 11 y 241 de ET encontramos otra clasificación del sujeto pasivo en materia del impuesto sobre la renta de personas naturales así:

- **Personas naturales:** Aquellas con cuerpo y alma.
- **Sucesión ilíquida:** Seguramente ha escuchado decir que ni la muerte nos salva de pagar impuestos. Es cierto, cuando una persona natural fallece, sus ingresos y patrimonio seguirán

tributando hasta el momento en que se adjudiquen a sus herederos o legatarios. Así las cosas, la persona natural cuya alma ha partido al mas allá, seguirá tributando por medio de su sucesión.

- **Donaciones o asignaciones modales:** El artículo 11 del Estatuto Tributario sostiene que “Los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, están sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios de acuerdo con el régimen impositivo de las personas naturales, excepto cuando los donatarios o asignatarios los usufructúen personalmente. En este último caso, los bienes y las rentas o ganancias ocasionales respectivas se gravan en cabeza de quienes los hayan recibido como donación o asignación.”

Por su parte, en el artículo 1147 del Código Civil reza: “Si se asigna algo a alguna persona para que lo tenga por suyo, con la obligación de aplicarlo a un fin especial, como el de hacer ciertas obras o sujetarse a ciertas cargas, esta aplicación es un modo y no una condición suspensiva. El modo, por consiguiente, no suspende la adquisición de la cosa asignada.”

Lo que sucede con este sujeto pasivo es que, lo habitual es que el beneficiario de la asignación modal lo usufructúe, de tal forma que se convierte en la persona natural como sujeto pasivo.

3. Impuesto sobre al renta y complementarios de personas naturales/ Andriana Plazas Cadena, Victoria Eugenia Hoyos Londoño. Universidad Externado de Colombia, 2023.

## LO BÁSICO - LOS ELEMENTOS

Por la clasificación anterior, cuando hablemos del impuesto sobre la renta de las personas naturales y sus asimiladas, en esta última se encuentran las sucesiones ilíquidas y las asignaciones modales. Así lo concluyó también la administración tributaria en el Oficio 2 (000007) de 2023.

En otras páginas, haremos referencia con todo el detalle del caso a la posibilidad de que existan contribuyentes con la obligación de presentar declaraciones y contribuir con el funcionamiento del Estado, y otros que no. Abordaremos esto más exactamente cuando tratemos la obligación de declarar y la depuración de la base gravable.

### **c. Hecho generador**

Es la obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios, que no hayan sido exceptuados, susceptibles de generar un incremento neto del patrimonio y que hayan sido realizados. Esta definición se reitera en doctrina y jurisprudencia nace del Artículo 26 del ET.

No se lee en el artículo transcrito "este es el hecho generador", no lo dice. Realmente, este artículo contiene las reglas de depuración de la base gravable que estudiaremos más adelante; pero existe consenso generalizado de que este es el hecho generador del impuesto sobre la renta porque contempla como elemento inicial el ingreso, es decir, la renta.

Cuando una persona asesina a otra, se convierte en asesino. De manera

similar, cuando una persona realiza el hecho generador, se convierte en sujeto pasivo. No se me ocurrió una mejor analogía.

El hecho generador es el interruptor que hace que nazca la obligación tributaria en cabeza de quien lo activa (lo realiza). También, el hecho generador es un verbo: obtener ingresos.

En palabras de la Corte Constitucional, el hecho generador se refiere "a la situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal."<sup>4</sup>

Necesariamente, en las páginas siguientes retomaremos un elemento importante de esta definición: la realización, la cual, anticipo, dependerá de la obligación o no de llevar contabilidad por parte de la persona natural.

### **d. Base gravable**

Cualquier impuesto en el mundo, con seguridad, se determina así: Base x Tarifa.

En materia del impuesto sobre la renta, a esta base se le llama renta líquida gravable, la cual, como lo mencionamos anteriormente, se encuentra, de manera general, tanto para personas naturales como para personas jurídicas, en el artículo 26

4. Corte Constitucional Sentencia C-333 de 2017.

## LO BÁSICO - LOS ELEMENTOS

del ET, así:

Ingresos ordinarios y extraordinarios realizados

(-) Ingresos exceptuados

(-) Devoluciones, rebajas y descuentos

(=) Ingresos netos

(-) Costos realizados imputables

(=) Renta bruta

(-) Deducciones realizadas

(=) Renta líquida

Si observa detenidamente la redacción del artículo 26 del ET, no encontrará los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. En nuestro criterio, estos se encuentran dentro de los ingresos exceptuados a los que hace referencia dicho artículo. Por tal razón, son la primera resta en nuestra fórmula.

A la anterior conclusión también llegó el Consejo de Estado en la Sentencia 18582 de 2012, al dirimir un conflicto en el que no se habían declarado en renta unos ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional: *Esta disposición no modifica de manera alguna el artículo 26 del E.T., pues, uno es el beneficio otorgado a los contratos celebrados por dichas entidades en liquidación y, otra la obligación a cargo de los contribuyentes de declarar todos los ingresos obtenidos y efectuar la correspondiente depuración, sin que exista en el ordenamiento legal norma que*

*autorice a dejar de declarar ingresos obtenidos que no deban constituir renta por disposición legal.*

En las páginas siguientes, estudiaremos las reglas de depuración que deben seguir las personas naturales residentes, las cuales tendrán que hacer uso del sistema de depuración cédular que adiciona algunos elementos. Asimismo, dedicaremos un momento especial a la realización del ingreso, donde notaremos una diferencia sustancial entre las personas naturales obligadas a llevar contabilidad (Art. 28 del ET) y las no obligadas a hacerlo (Art. 27 del ET).

A manera de conclusión, la base gravable es el monto, la cifra, la cuantía sobre la cual el contribuyente que ha realizado el hecho generador deberá determinar su impuesto, luego de hacer uso de unas reglas de depuración del ingreso previstas en la norma.

### **e. Tarifa**

La base por sí sola no produce ningún efecto, necesita su complemento, la tarifa.

Para efectos del impuesto de renta de personas naturales residentes, sin importar si están o no obligadas a llevar contabilidad, utilizaremos como regla general la tabla progresiva y marginal del Artículo 241 del ET.

Por su parte, para las personas naturales no residentes, con independencia de cualquier factor, la tarifa será la de las personas jurídicas, es decir, el 35% del Art. 240 del ET.

## LO BÁSICO - LOS ELEMENTOS

Es preciso mencionar que, para la determinación del impuesto a los dividendos y las ganancias ocasionales, estudiaremos unas particularidades tarifarias en su respectivo capítulo.

Es de suma importancia mencionar que la tabla del Artículo 241 del ET es progresiva y marginal porque las bases gravables se clasifican por márgenes o rangos y, en la medida en que estos se incrementan, la tarifa también lo hace, iniciando con el 0% y llegando hasta el 39%.

Lo anterior permite cumplir con el principio de progresividad en la capacidad contributiva de las personas naturales (equidad vertical): más tienes, más pagas.

### ¿Un sexto elemento?

El artículo 338 constitucional solo contempla los cinco elementos que hemos detallado: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa.

Siempre he pensado que hizo falta en este artículo un sexto elemento: la periodicidad.

La jurisprudencia y la doctrina la incluyen dentro del hecho generador, es decir, la obtención de ingresos dentro de un periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Me parece que, por su importancia, la periodicidad debería ser un elemento más dentro de la determinación del impuesto. Incluso, toma más relevancia mientras exista el Régimen Simple de Tributación.

I

**Sujeto Activo:** El Estado representado por Ministerio de Hacienda.

2

**Sujeto pasivo:** La persona natural y sus asimiladas cuando realicen el hecho generador.

3

**Hecho generador:** La obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio neto.

4

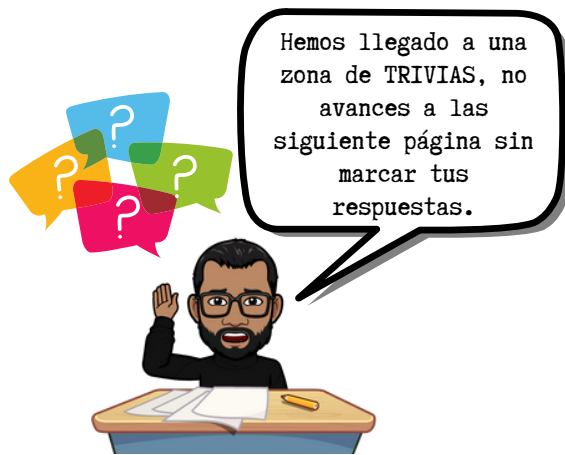
**Base gravable:** La base a la que se llega con el ingreso depurado.

5

**Tarifa:** El porcentaje progresivo y marginal para residente y el 35% para no residentes.



## LO BÁSICO - LOS ELEMENTOS



**¿Para elaborar la declaración de renta de una persona natural por el periodo gravable 2023 es necesario observar los cambios que realizó la Ley 2277 de 2022?**

- a. Verdadero
- b. Falso
- c. Depende

**El impuesto sobre la renta es un impuesto...**

- a. Directo
- b. Indirecto
- c. Depende

**El sujeto pasivo en el impuesto de renta de personas naturales es...**

- a. La persona natural
- b. La persona jurídica
- c. La persona natural y sus asimiladas

**La periodicidad del impuesto sobre la renta es...**

- a. Anual
- b. Mensual
- c. Depende

**Quien crea las reglas sustanciales del impuesto sobre la renta en tiempo de paz es... a. El Congreso de la República**

- b. El Presidente de la República
- c. El director de la DIAN

**La tarifa para todas las personas naturales se encuentra en el artículo 241 del ET.**

- a. Verdadero
- b. Falso

**Todas las personas naturales son contribuyentes del impuesto sobre la renta.**

- a. Verdadero
- b. Falso

**El hecho generador del impuesto sobre la renta lo ubicamos normativamente en...**

- a. El artículo 26 del ET
- b. El artículo 338 constitucional
- c. El artículo 27 del ET

**Los elementos de los impuestos son definidos por...**

- a. El Congreso
- b. El Presidente de la República
- c. La Corte Constitucional

**La tarifa del impuesto sobre la renta es progresiva y marginal porque...**

- a. Se incrementa en cada persona natural
- b. Por equidad vertical se incrementa cuando incrementa la base
- c. Todas las anteriores

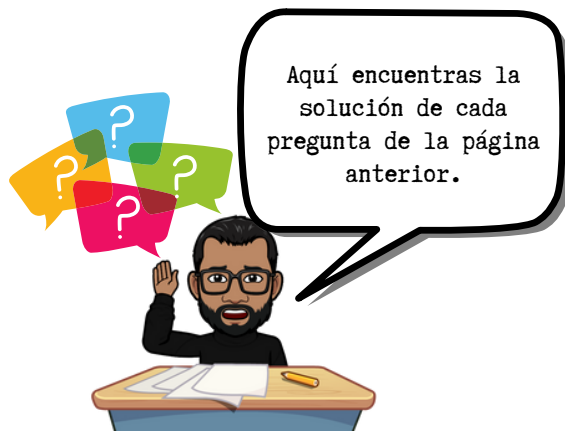
**La base para determinar el impuesto sobre la renta se conoce como...**

- a. Ingreso bruto
- b. Renta
- c. Renta líquida gravable

**Todos los contribuyentes son responsables del impuesto sobre la renta.**

- a. Verdadero
- b. Falso

## LO BÁSICO - LOS ELEMENTOS



**¿Para elaborar la declaración de renta de una persona natural por el periodo gravable 2023 es necesario observar los cambios que realizó la Ley 2277 de 2022?**

a. Verdadero

Porque de acuerdo con el artículo 338 de la constitución, por ser un impuesto de periodo su aplicación es desde el 1 de enero de 2023.

**El impuesto sobre la renta es un impuesto...**

a. Directo

Porque consulta la capacidad contributiva del contribuyente,

**El sujeto pasivo en el impuesto de renta de personas naturales es...**

c. La persona natural y sus asimiladas  
Porque también encontramos a la sucesión ilíquida y a las asignaciones modales.

**La periodicidad del impuesto sobre la renta es...**

a. Anual

Por el periodo entre el 1 de enero al 31 de diciembre.

**Quien crea las reglas sustanciales del impuesto sobre la renta en tiempo de paz es...**

a. El Congreso de la República

Así lo establece el Art. 338 de la CP.

**La tarifa para todas las personas naturales se encuentra en el artículo 241 del ET.**

b. Falso

Los no residentes tributan con el Art. 240 del ET.

**Todas las personas naturales son contribuyentes del impuesto sobre la renta.**

b. Falso

Sólo quienes cumplan con el supuesto de hecho, esto es, realicen el hecho generador.

**El hecho generador del impuesto sobre la renta lo ubicamos normativamente en...**

a. El artículo 26 del ET

La obtención de ingreso susceptible de producir incremento en el patrimonio.

**Los elementos de los impuestos son definidos por...**

a. El Congreso

Se encuentra así en el Art. 338 de la CP.

**La tarifa del impuesto sobre la renta es progresiva y marginal porque...**

b. Por equidad vertical se incrementa cuando incrementa la base

**La base para determinar el impuesto sobre la renta se conoce como...**

c. Renta líquida gravable

Ver artículo 26 del ET.

**Todos los contribuyentes son responsables del impuesto sobre la renta.**

a. Verdadero

Así se lee en el artículo 2° del ET.

En este segundo nivel, aprenderás a determinar la obligación de presentar declaración de renta y la planificación para la elaboración de la declaración.



- ACLARAR
- DEFENDER
- AUDITAR
- PRESENTAR
- PREPARAR
- PLANEAR
- LO BÁSICO

## PLANEAR - 3 ATRIBUTOS

No es posible iniciar el estudio o elaboración de la declaración de renta de una persona natural si antes identificar lo que hemos denominado atributos de las personas naturales para efectos de la declaración de renta.

Estos atributos son:

### 1. El régimen

Una persona natural puede pertenecer durante todo un periodo gravable al Régimen Simple de Tributación o al Régimen Ordinario del Impuesto sobre la Renta. Naturalmente, un contribuyente del RST no tendrá que presentar declaración de renta.

Para determinar este atributo es importante observar, a 31 de diciembre de 2023, la responsabilidad en el RUT de su cliente. Si a 31 de diciembre la responsabilidad era 05, en principio, esta persona natural perteneció por el 2023 al Régimen Ordinario; si, por el contrario, la responsabilidad a 31 de diciembre era 47, en principio, esta persona natural no tendrá que presentar declaración de renta, debiendo presentar la declaración anual del SIMPLE en el formulario 260.

Observe que la responsabilidad en el RUT se observa a 31 de diciembre de 2023, no hacerlo puede inducir a un error grave. Imagine que Juan llega a su oficina el 5 de agosto y usted ese día observa el RUT y evidencia la responsabilidad 47 y concluye que no debe presentar declaración de renta porque pertenecía al SIMPLE, pero realmente esta persona actualizó su

RUT el 28 de febrero de 2024, pasando al SIMPLE por el 2024 y no por el 2023.

Ahora bien, también dijimos que tener la responsabilidad 47 a 31 de diciembre en principio le hacía pertenecer al SIMPLE. ¿Por qué en principio? Porque es posible que en algunos escenarios una persona, durante todo el 2023, tuvo la responsabilidad 47 pero incumplió dentro de dicho periodo gravable un requisito no subsanable para pertenecer al SIMPLE, caso en el cual, a pesar de tener la responsabilidad 47 a 31 de diciembre, deberá presentar declaración de renta por el 2023.

A manera de ejemplo: Juan, durante todo el 2023, tuvo la responsabilidad 47 a pesar de haber superado el monto de las 100.000 UVT el 11 de noviembre de 2023; el 10 de enero de 2024 actualizó su RUT cambiando la responsabilidad 47 a 05. ¿A qué régimen perteneció durante el 2023? Naturalmente, a pesar de tener la responsabilidad 47 a 31 de diciembre de 2023, deberá presentar declaración de renta por dicho periodo. Este contribuyente lo que tuvo fue el RUT desactualizado desde que incumplió el requisito o la condición no subsanable hasta el 10 de enero que lo actualizó.

### 2. Obligación de llevar contabilidad.

Este atributo es igual de importante que todos los otros; de él dependerá, por ejemplo, la manera en la que se medirán los ingresos, no solo para incluirlos en la declaración, sino también para determinar la obligación de presentar declaración d

## PLANEAR - 3 ATRIBUTOS

e renta. Lo mismo sucede con elementos del patrimonio.

A manera de ejemplo: Juan es un abogado que facturó \$100.000.000, pero no se los cancelaron en el 2023. ¿Tuvo ingresos? No, porque, por ser una profesión liberal, no se encuentra obligado a llevar contabilidad y, como consecuencia, mide sus ingresos por el Artículo 27 del ET, el cual explicaremos en detalle en las páginas siguientes, pero que sostiene, como regla general, que para los no obligados a llevar contabilidad el ingreso se entiende realizado cuando se recibe el pago.

Espero que tenga clara la importancia de este atributo. Es importante tener presente que la obligación de llevar contabilidad, en principio, no es tributaria, sino comercial. Es por esto que se contempla como una obligación de los comerciantes en el numeral 3° del artículo 19 del Código de Comercio y que luego, el artículo 10 de la misma norma define como comerciante a quien de manera profesional desarrolla alguna de las actividades que la ley considera mercantiles, las cuales se encuentran listadas en el artículo 20 del Código de Comercio y que en el artículo 23 tiene un listado, como lo colocamos en el ejemplo anterior, de actividades que nunca se consideran mercantiles.

Tributariamente, nos hemos acostumbrado a afirmar que las personas responsables de IVA están obligadas a llevar contabilidad; alguna doctrina así lo ha manifestado, por lo que no lo pienso

discutir. Pero en realidad, la única norma del estatuto tributario que de manera expresa obliga a llevar contabilidad es el artículo 200 del ET, para aquellas personas que tengan ingresos por contratos de construcción cuya medición se realice por grado de avance o realización.

Por todo lo anterior, es preciso que determine si, a la luz de las normas citadas, sus clientes son o no son obligados a llevar contabilidad. Insisto, de esto dependerán los montos para determinar la obligación de declarar renta y los montos que se incluirán en la declaración misma.

Para finalizar, la obligación de llevar contabilidad o no, no modifica el formulario a utilizar, esto solo lo modifica el tercer atributo.

### 3. La residencia fiscal

Este tercer criterio es determinante en la elaboración de la declaración de renta de una persona natural, al igual que los dos anteriores; el futuro de la declaración dependerá de este criterio.

Por su importancia, y también por lo extenso de su explicación, le hemos dedicado un capítulo particular a este atributo, que incluso, inicia en la próxima página. A manera de ejemplo, me permito anticipar que, de la conclusión de la residencia fiscal, dependerá:

- El contenido de la declaración
- El formulario a utilizar (210 o 110)
- El sistema de depuración
- Los criterios que obligan a presentar la declaración de renta
- La posibilidad de declaración voluntaria.

## PLANEAR - RESIDENCIA FISCAL

Lee detenidamente lo siguiente: El primer paso para elaborar la declaración de renta de una persona natural es determinar su residencia fiscal.

¿Pensabas que el primer paso era determinar la obligación de declarar? Déjame decirte que no, ese siempre será el segundo paso, porque es imposible determinar si una persona natural tiene o no la obligación de presentar la declaración de renta sin definir su residencia para efectos fiscales.

Imagina una norma que establece determinadas actividades en horarios puntuales para las personas según su estatura. ¿Qué harías primero, consultar las actividades y los horarios o determinar la estatura? Bueno, la residencia fiscal es la estatura.

Así las cosas, resulta evidente, pero lo voy a afirmar: una persona natural puede ser residente o no para efectos fiscales.

Es importante precisar que ser residente o no serlo no indica de inmediato la obligación de presentar declaración. Recuerda, la residencia es solo la estatura, la necesitamos para determinar, entre otras cosas, la obligación de presentar declaración de renta.

La residencia fiscal se encuentra en el artículo 10° del Estatuto Tributario, el cual sostiene que una persona es residente para efectos fiscales si cumple al menos una de las siguientes tres condiciones:

### 1. Permanencia física dentro del territorio nacional.

*Permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable.*

Observa que este artículo no hace ningún tipo de distinción en la persona natural, es decir, aplica por igual para nacionales y extranjeros.

Su interpretación y aplicación es sencilla con los siguientes pasos:

1. **Paso 1.** Determinar los límites temporales.
2. **Paso 2.** Contar los días continuos o discontinuos que estuvo físicamente en el territorio dentro de esos límites.
3. **Paso 3.** Concluir si es residente o no; en caso afirmativo, determinar para qué periodo se le considera residente.

Un ejemplo te ayudará a comprender mejor la dinámica propuesta: Luca es un alemán que ingresó al territorio nacional el 10 de enero de 2023 y regresó a Alemania el 16 de marzo de 2023. En su primer viaje, se enamoró de una palenquera y decidió volver a verla, de tal forma que ingresó nuevamente al país el 8 de julio de

## PLANEAR - RESIDENCIA FISCAL

2023, regresando a su país el 15 de septiembre de 2023.

Por favor no avances a la siguiente página, lee nuevamente el texto de la permanencia física e intenta hacer el conteo de los días, inténtalo.

### Paso 1. Determinar los límites temporales.

El límite temporal es el periodo cualquiera de 365 días calendarios consecutivos, en el ejemplo se contaría desde la fecha de ingreso así: 10 de enero de 2023 hasta 9 de enero de 2024.

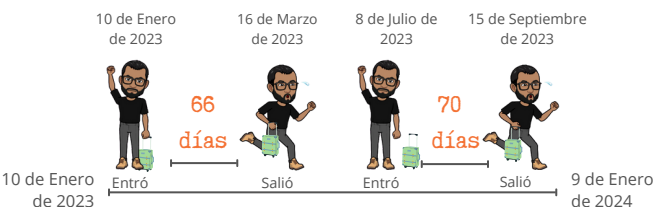


Le parecerá raro que el conteo llegue hasta el 9 de enero de 2024 y no hasta el 10 de enero de 2024. ¿Si hoy fuera primero de enero de 2023 cuando se cumplirían los 365 días calendarios consecutivos, el 31 de diciembre de 2023 o el 1 de enero de 2024?

Bueno, por esa misma razón, el límite temporal de los 364 días a los que hace referencia el numeral 1º del Artículo 10 del ET termina el 9 de enero de 2024.

En [Oficio 000657 de 2013](#) la administración realizó el mismo conteo.

### Paso 2: Contar los días continuos o discontinuos que estuvo físicamente en el territorio dentro de esos límites.



Luca estuvo en territorio nacional un total de 136 días, considerando sus dos periodos de estadía e incluyendo tanto el día de entrada como el día de salida. Este es el conteo:

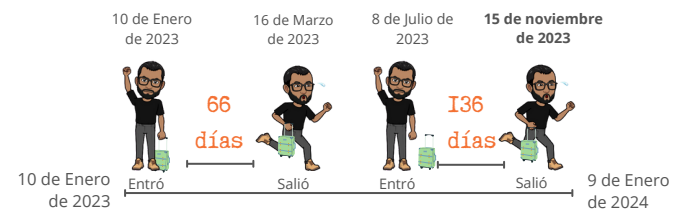
1. Del 10 de enero de 2023 al 16 de marzo de 2023: 66 días
2. Del 8 de julio de 2023 al 15 de septiembre de 2023: 70 días

Sumando estos días, tenemos un total de 136 días en territorio colombiano.

### Paso 3: Concluir si es residente fiscal o no

No es residente fiscal toda vez que dentro de los límites estuvo sólo 136 días dentro del territorio nacional, no cumple con el supuesto de más de 183 días.

Cambiamos una variable con el propósito de realizar un segundo ejemplo, en esta ocasión su última salida fue el 20 de noviembre del 2023.



Contando los días de entrada y salida, la persona estuvo en el territorio nacional un total de 202 días:

1. Del 10 de enero de 2023 al 16 de marzo de 2023: 66 días
2. Del 8 de julio de 2023 al 20 de noviembre de 2023: 136 días

Sumando estos periodos, tenemos un total de 202 días en territorio colombiano. En este caso, estaríamos frente a un residente fiscal por el año

## PLANEAR - RESIDENCIA FISCAL

2023, ten presente en tus cálculos que el periodo (año) en que se convertirá en residente será aquel dentro del cual cumple los 184 días (más de 183).

Revisemos un segundo ejercicio:

Juan es un ciudadano español que viaja frecuentemente a Colombia por motivos laborales y personales. A continuación, se detallan sus entradas y salidas del territorio colombiano durante los años 2022 y 2023:

Primer Periodo:

- Entrada: 15 de noviembre de 2022
- Salida: 20 de diciembre de 2022

Segundo Periodo:

- Entrada: 10 de enero de 2023
- Salida: 5 de marzo de 2023

Tercer Periodo:

- Entrada: 25 de abril de 2023
- Salida: 15 de junio de 2023

Cuarto Periodo:

- Entrada: 10 de agosto de 2023
- Salida: 30 de septiembre de 2023

Quinto Periodo:

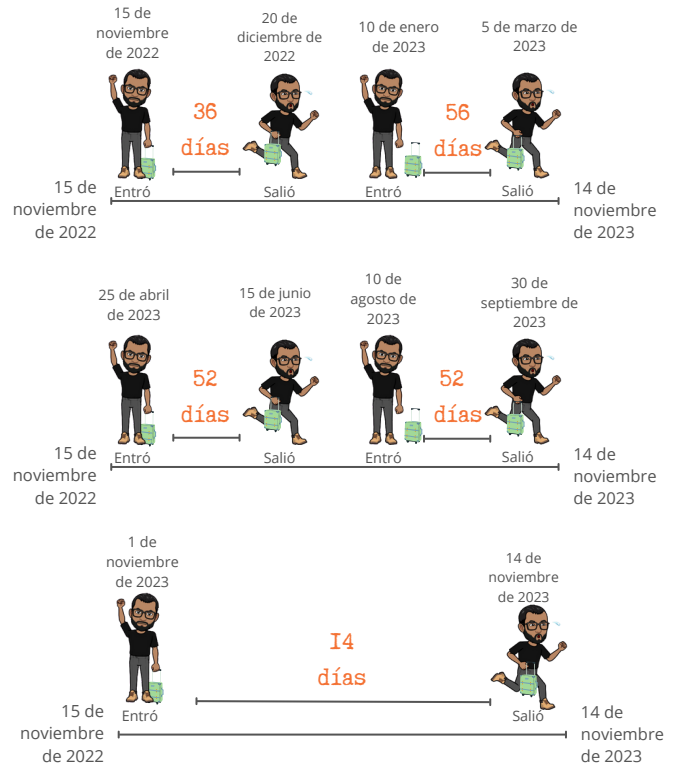
- Entrada: 1 de noviembre de 2023
- Salida: 20 de diciembre de 2023

Ahora, vamos a realizar los tres pasos para calcular el número total de días que Juan estuvo en Colombia en cada año, incluyendo los días de entrada y salida. En este ejercicio es importante que se concentre en los dos periodos que utilizaremos para realizar el conteo y tenga presente la regla del artículo 10 del ET cuando se utilizan dos periodos distintos.

**Paso 1.** Determinar los límites temporales.



**Paso 2:** Contar los días continuos o discontinuos que estuvo físicamente en el territorio dentro de esos límites.



Observe que la última salida de Juan fue el 20 de diciembre de 2023, pero nuestro conteo llega hasta el 14 de noviembre porque hasta ahí llega el límite temporal de los 365 días.

**Paso 3: Concluir si es residente fiscal o no**

En este escenario, Juan es residente fiscal porque su permanencia física en el territorio nacional fue de 210 días, superando los más de 183 días establecidos en la norma.

Pese a haber iniciado el conteo en el 2022, solo será residente fiscal por el 2023, donde se cumple el día 184.



## PLANEAR - RESIDENCIA FISCAL

Miremos un tercer ejercicio:

Juana es una colombiana que se ganó una beca para estudiar mandarín en China. Viajó por primera vez a China el 5 de diciembre de 2022 y regresó a Colombia a pasar fin de año el 27 de diciembre de 2022. Se regresó a China el 12 de enero de 2023 y volvió a Colombia el 5 de marzo de 2023 para el cumpleaños de su papá. Viajó nuevamente a China el 8 de marzo de 2023 y regresó a Colombia el 1 de abril de 2023 para realizar algunos trámites personales. Permaneció en Colombia hasta el 30 de junio de 2023, cuando viajó nuevamente a China.

Juana volvió a Colombia el 1 de julio de 2023 para asistir a una conferencia y se quedó hasta el 31 de julio de 2023. día que viajó nuevamente a China. Regresó a Colombia el 1 de septiembre de 2023 para el cumpleaños de su abuela. Finalmente, viajó nuevamente a China el 10 de octubre de 2023 para continuar sus estudios. Le dolió mucho no haber regresado más a Colombia durante el 2023; incluso, le tocó pasar fin de año en China por motivos académicos.

Este es un escenario habitual para los nacionales, quienes se encuentran en el territorio nacional y salen a realizar actividades académicas, laborales o de ocio en otros países.

Para no enredarnos, tenemos que reflexionar sobre lo siguiente: ¿Qué es lo que estamos buscando? Lo que estamos buscando es si, en el periodo gravable 2023 (periodo que corresponde a la declaración de

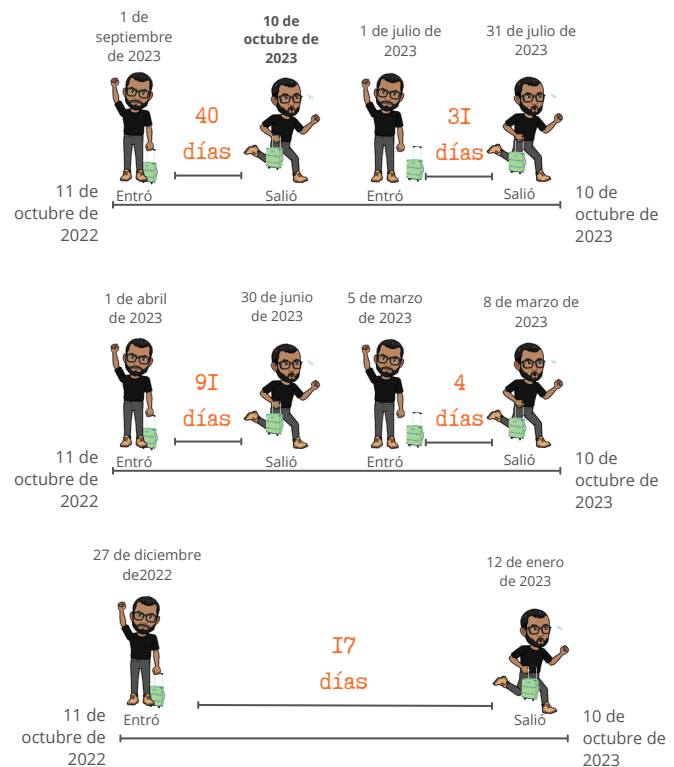
renta), se cumplió el día 184 en un periodo cualquiera de 365 días calendario.

En estos escenarios, sugerimos realizar el conteo en forma inversa, es decir, desde la última salida dentro del 2023.

**Paso 1.** Determinar los límites temporales.



**Paso 2:** Contar los días continuos o discontinuos que estuvo físicamente en el territorio dentro de esos límites.



Si dejamos el conteo de esta forma, tendríamos que concluir que Juana es NO residente, porque la sumatoria de los días arroja exactamente 183 días. Recuerde que el artículo 10 del ET exige una permanencia física por MÁS de 183 días, es decir, 184 días. Sin embargo, si llegamos a esta conclusión, estaríamos equivocados.

## PLANEAR - RESIDENCIA FISCAL

Observe que el límite temporal de los 365 días calendario, de forma inversa, inicia el 10 de octubre de 2023 y termina el 11 de octubre de 2022. El conteo se está realizando hasta el 27 de diciembre de 2022 porque fue su primer viaje de regreso a Colombia. Pero pregúntese lo siguiente: ¿Entre el 11 de octubre de 2022 y el 5 de diciembre de 2022, dónde estuvo Juana?

Juana no realizó ningún viaje entre el 11 de octubre de 2022 y el 5 de diciembre de 2022. Por lo tanto, durante este periodo, Juana estaba en Colombia. Así que, al conteo dentro del límite temporal, tendríamos que sumarle estos 55 días.

**Paso 3:** Concluir si es residente fiscal o no

Así las cosas, dentro de un periodo cualquiera de 365 días calendario (del 10 de octubre de 2023 al 11 de octubre de 2022), Juana estuvo 238 días de forma discontinua, lo que la convierte en residente fiscal para el 2023.

Es muy importante resaltar que la última parte del inciso primero del artículo 10° del ET establece de manera literal: “cuando la permanencia continua o discontinua en el país recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable”.

Para finalizar con este primer criterio de la residencia fiscal y, si se quiere, hacer énfasis en lo del segundo año o periodo gravable, revisemos

un último ejercicio.

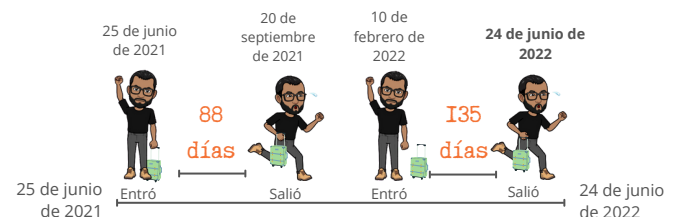
Juan es un extranjero que llegó a Colombia por asuntos amorosos el 25 de junio de 2021 y regresó a su país el 20 de septiembre de 2021. Decidió regresar a Colombia en busca de un nuevo amor el 10 de febrero de 2022, pero fue engañado y se regresó sin dinero y sin amor a su país el 12 de octubre de 2022. Un día, se dice a sí mismo: "La terza è quella buona." Regresó nuevamente a Colombia en busca de su amor el 2 de febrero de 2023 y, después de arrepentirse una vez más, se regresó a su país el 23 de junio de 2023.

Determinemos la residencia fiscal por permanencia física de Juan contando desde la primera entrada.

**Paso 1.** Determinar los límites temporales.



**Paso 2:** Contar los días continuos o discontinuos que estuvo físicamente en el territorio dentro de esos límites.



**Paso 3:** Contar los días continuos o discontinuos que estuvo físicamente en el territorio dentro de esos límites. En esta línea de tiempo, estuvo por 223 días, es decir, sería residente fiscal por el 2022, año en el que se cumplen los 184 días que exige la norma. Sin embargo, necesitamos concluir la residencia para el 2023, año que

# PLANEAR - RESIDENCIA FISCAL

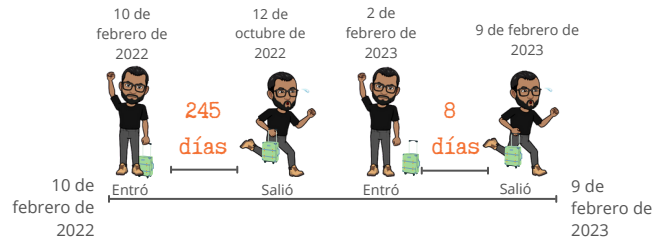
corresponde a la declaración que estamos estudiando.

¿Qué hacer en este caso? Crear un nuevo límite temporal desde la siguiente entrada.

**Paso 1.** Determinar los límites temporales.



**Paso 2:** Contar los días continuos o discontinuos que estuvo físicamente en el territorio dentro de esos límites.



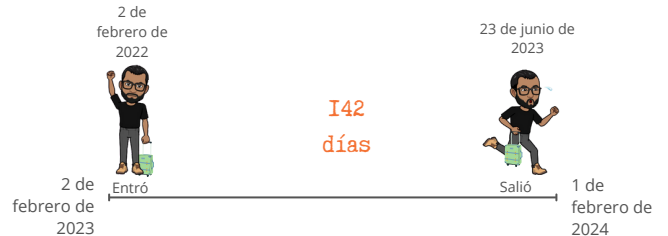
Este es un escenario que no es pacífico, toda vez que los 184 días se cumplieron en el primer lapso de tiempo, dentro del 2022. Creemos que el Artículo 10° del ET, en su inciso primero, hace referencia a que cuando la permanencia física continua o discontinua recaiga sobre más de un año o periodo gravable y se considere residente para el segundo periodo, se refiere justamente al día 184. En todo caso, es posible que la administración tributaria interprete que también lo es para el 2023 por el hecho de que "el límite temporal" incluye el periodo gravable 2023, y dentro de dicho límite la persona también estuvo físicamente en Colombia.

¿Qué hacer para concluir la residencia fiscal del 2023? Crear un último límite temporal desde la siguiente entrada.

**Paso 1.** Determinar los límites temporales.

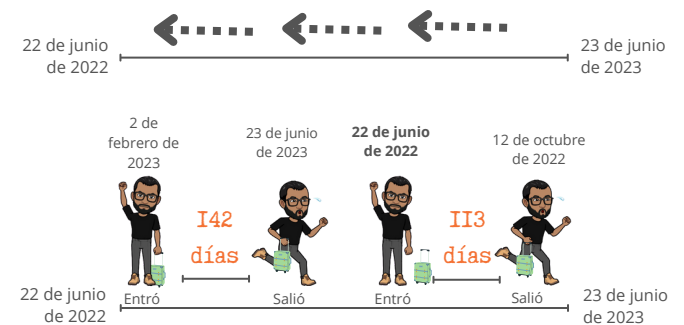


**Paso 2:** Contar los días continuos o discontinuos que estuvo físicamente en el territorio dentro de esos límites.



**Paso 3:** Contar los días continuos o discontinuos que estuvo físicamente en el territorio dentro de esos límites. En este caso tendríamos que concluir que Juan no es residente fiscal por no haber superado dentro del 2023 los más de 183 días que exige la norma.

¿A que conclusión llegaríamos si realizamos el conteo en forma inversa, es decir, desde la última salida?



Fíjese cómo, en este conteo inverso, el resultado nos arroja una permanencia física discontinua en el territorio nacional de 255 días dentro de este periodo cualquiera de 365 días calendario. Es decir, más de 183 días, lo que nos permitiría concluir que estamos frente a un residente fiscal por el 2023, año en el que se cumple el día 184 que exige la norma.

## PLANEAR - RESIDENCIA FISCAL

La norma no establece un mecanismo específico para contar los días. Por esta razón, ambas metodologías son correctas. Lo importante, para el periodo gravable 2023, es determinar si en dicho periodo se cumple el día 184, sin importar que, para el conteo se utilice el 2022.

Esto también se menciona en el Oficio 657 de 2013, citado anteriormente, cuando sostiene que si una persona física extranjera permanece en Colombia en el año gravable 2013 continua o discontinuamente ciento ochenta y dos (182) días, y en el año 2014 permanece un solo (1) día, que puede ser continuo o discontinuo a los 182 días precedentes, se considera residente en Colombia para efectos tributarios a partir del año gravable 2014, **que es el año en que se completa el total de 183 días que exige la norma.**

El resaltado es nuestro para enfatizar en la idea.

¿Cómo se seleccionan las fechas de ingreso y salida?

Con el sello en el pasaporte o con el certificado de movimientos migratorios que expide Migración Colombia. ([Ver aquí](#)).

A manera de conclusión:

1. Este primer criterio aplica tanto para nacionales como para extranjeros.
2. Sigue los tres pasos.
3. Lo importante, sin importar la metodología que selecciones lo importante es determinar si el día 184 se cumplió dentro del 2023.

4. Los tiempos están dados en días calendarios, lo que incluye sábados, domingos y festivos, contando los días de entrada y salida.

### 2. Relación con el servicio exterior del Estado.

*Encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable.*

Observa que, en esta condición, lo que convierte a una persona en residente para efectos fiscales es su trabajo, es decir, esta persona trabaja para el Estado en todo lo relacionado con el servicio exterior.

Se entiende por Servicio Exterior la actividad administrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en desarrollo de la política exterior de Colombia, dentro o fuera del territorio de la República, con el fin de representar los intereses del Estado y proteger y asistir a sus nacionales en el exterior.

Lo que hace este numeral 2° del artículo 10° es incluir en nuestro ordenamiento fiscal lo establecido en la Convención de Viena. Así las cosas, ningún cónsul o embajador de otros países que se encuentren en nuestro territorio nacional se convertirá en

## PLANEAR - RESIDENCIA FISCAL

residente para efectos fiscales en Colombia.

Por lo anterior, podemos afirmar que nuestro embajador en Alemania siempre será residente para efectos fiscales en Colombia. Incluso también lo será su esposa, toda vez que la norma incluye a quienes, por su relación con quien tiene el vínculo (el embajador), están vinculados al servicio exterior.

### 3. Ser nacional y cumplir **al menos 1 de 6 condiciones.**

a. *Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o,*

b. *El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,*

c. *El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,*

d. *El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o,*

e. *Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,*

f. *Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.*

Este último numeral es SÓLO para nacionales, los cuales no son residentes por permanencia, es decir, lo aplicaremos a esos nacionales que se encuentran fuera del país.

Nuestra Constitución Política sostiene

en su artículo 96 que se puede ser nacional por nacimiento o por adopción. Es decir, Miguel Bosé, Ricardo Montaner y Piero deben observar este numeral.

Veamos ejemplos de cada literal:

a. **Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país.**

La expresión "cónyuge o compañero permanente no separado legalmente" fue aclarada por la DIAN mediante el [Oficio 000617 de 2018](#), concluyendo que no tiene sentido predicar los derechos y obligaciones propias de un vínculo inexistente.

**Caso 1.** Pekerman es nacional por adopción, no permaneció más de 183 días en el territorio nacional, tampoco su cónyuge y mucho menos sus hijos, todos viven en Argentina. Pekerman es no residente fiscal.

**Caso 2.** Marciano Martínez es Colombiano, se encuentra en Chile realizando su Maestría, pero su cónyuge con la cual no tiene hijos es residente fiscal por permanencia. Marciano cumple con este literal, podrá estar toda la vida en Chile pero será residente residente fiscal en Colombia.

b. **El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional.**

**Caso 1.** Ricardo Montaner es nacional con domicilio en Miami, durante el 2023 tuvo ingresos anuales por \$460.000.000 de los cuales,

## PLANEAR - RESIDENCIA FISCAL

\$50.000.000 son obtenidos en Colombia como jurado de la Voz Kids, \$100.000.000 son obtenidos en Estados Unidos por sus actividades como productor y el resto en España por sus conciertos.

Ingresos de fuente nacional: \$ 50.000.000

Ingresos TOTALES: \$ 460.000.000

Proporción de los ingresos de fuente nacional: 11%

En este caso Ricardo NO cumple con este literal.

Es importante hacer claridad que de acuerdo al artículo 1 del [Decreto 3028 de 2013](#), para la determinación de esta proporción se incluyen la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, es decir, también se incluyen los que provienen de ganancia ocasional.

¿Cómo determinamos el cálculo de los ingresos en moneda extranjera?, esta pregunta es importante, toda vez que los ingresos de fuente extranjera estarán dados en una moneda diferente al peso colombiano.

No es posible determinar una proporcionalidad con valores determinados en monedas distintas, por lo anterior es necesario convertir dichos ingresos a pesos colombianos antes de cualquier calculo.

El decreto mencionado guarda silencio al respecto, pero lo lógico es seguir las reglas del reconocimiento del ingreso, por devengo para obligados a llevar contabilidad y por

caja para los no obligados. En otras palabras, no es posible tomar el ingreso acumulado en moneda extranjera a 31 de diciembre y multiplicarlo por la TRM de ese día, el ejercicio correcto es determinar cada ingreso a lo largo del año con la TRM del día de su reconocimiento como ingreso y luego sumar todas las operaciones.

**c. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país.**

Sobre este literal sostiene el artículo 2º del Decreto 3028 de 2013 lo siguiente: *Se entenderá que los bienes son administrados en Colombia cuando las actividades diarias que implican su gestión o conservación, en cualquier forma, se llevan a cabo en el territorio nacional.*

Nos encontramos en este literal con situaciones como: el carro de mi propiedad que le dejé a un hermano, la casa que me cuidan mis padres, el apartamento que dejé mediante una inmobiliaria e incluso, podríamos encontrar clientes con contratos de fiducia en donde el encargo es la administración del bien.

Veamos esto con un ejemplo:

Ricardo Montaner es nacional con domicilio en Miami. A 31 de diciembre de 2023, su patrimonio es el siguiente:

- Bienes administrados en Colombia: \$100.000.000
- Bienes dentro y fuera del territorio nacional: \$500.000.000
- Proporción de los bienes administrados en el país: 20%

En este caso, Ricardo NO cumple con este literal.

## PLANEAR - RESIDENCIA FISCAL

Es importante precisar que, para determinar las cuantías de los bienes, se deben observar las reglas del valor patrimonial de cada uno, las cuales aprenderemos más adelante.

d. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o.

En este literal, es importante mencionar que en el artículo 263 del ET se establece que se entiende por posesión el aprovechamiento económico, potencial o real, de cualquier bien en beneficio del contribuyente.

Veamos esto con un ejemplo:

Ricardo Montaner es nacional con domicilio en Miami. A 31 de diciembre de 2022, su patrimonio es el siguiente:

- Activos poseídos en Colombia: \$800.000.000
- Activos poseídos dentro y fuera del territorio nacional: \$1.500.000.000
- Proporción de los activos poseídos en el país: 53%

En este caso, Ricardo Sí cumple con este literal y es residente fiscal.

Es importante precisar que, para determinar las cuantías de los bienes, se deben observar las reglas del valor patrimonial de cada uno, las cuales aprenderemos más adelante.

e. Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios.

Sobre este particular se pronunció la administración mediante Oficio

22426 de 2017 atendiendo así el siguiente interrogante:

*¿Qué documento o formulario (en inglés) debe expedir el país o estado (...) para obtener el certificado de residencia fiscal, y en dónde, cómo y ante quién se debe presentar para acreditar ante la DIAN la condición de residente en el exterior para efectos tributarios en Colombia?*

*La peticionaria debe dirigirse a la autoridad tributaria del país o Estado en el cual tenga su residencia para efectos de lo consultado, toda vez que escapa de la órbita de competencia de este Despacho, particularmente por el ámbito territorial, informar sobre el particular.*

Es decir, que en caso de ser necesario acreditar la condición de residente en el exterior, el trámite debe realizarse en el país en el cual se tiene tal residencia.

***f. Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.***

Pedro el Escamoso es un nacional, se fue desde el año 2018 para Qatar, por permanencia adquirió la residencia fiscal en dicho país, Pedro no tiene esposa, hijos, ingresos de fuente nacional, bienes administrados y tampoco activos en el territorio nacional.

Pedro es residente para efectos fiscales toda vez que es residente fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción no cooperante.

El listado completo de los mismos los

## PLANEAR - RESIDENCIA FISCAL

encuentras en el artículo 1.2.2.5.1 del Decreto 1625 de 2016 así:

Orden	País
1	Antigua y Barbuda
2	Archipiélago de Svalbard
3	Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón
4	Estado de Brunei Darussalam
5	Estado de Kuwait
6	Estado de Qatar
7	Estado Independiente de Samoa Occidental
8	Granada
9	Hong Kong
10	Isla Queshm
11	Islas Cook
12	Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
13	Islas Salomón
14	Labuán
15	Macao
16	Mancomunidad de Dominica
17	Mancomunidad de las Bahamas
18	Reino de Bahrein
19	Reino Hachemí de Jordania
20	República Cooperativa de Guyana
21	República de Angola
22	República de Cabo Verde
23	República de las Islas Marshall
24	República de Liberia
25	República de Maldivas
26	República de Mauricio
27	República de Nauru
28	República de Seychelles
29	República de Trinidad y Tobago
30	República de Vanuatu
31	República del Yemen
32	República Libanesa
33	San Kitts & Nevis
34	San Vicente y las Granadinas
35	Santa Elena, Ascensión y Tristan de Cunha
36	Santa Lucía
37	Sultanía de Omán

Si revisamos esos tres numerales que acabamos de estudiar que convierten a una persona en residente para efectos fiscales, es evidente que el tercer numeral del artículo 10 del Estatuto Tributario tiene la capacidad de convertir en residente para efectos

fiscales a un nacional que se encuentre en el exterior, recuerda que basta con que cumpla con al menos uno de los seis literales que contiene dicho literal.

Pues bien, resulta que ese mismo numeral incluye un "salvavidas" para que, aun cumpliendo con alguno de los literales del numeral 3, el nacional se convierta en NO RESIDENTE para efectos fiscales. Lo encontramos en el parágrafo 2 del mismo artículo 10:

*Parágrafo 2. No serán residentes fiscales, los nacionales que cumplan con alguno de los literales del numeral 3, pero que reúnan una de las siguientes condiciones:*

- 1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus **ingresos anuales** tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su **domicilio**,*
- 2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus **activos** se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su **domicilio**.*

*El Gobierno Nacional determinará la forma en la que las personas a las que se refiere e presente parágrafo podrán acreditar lo aquí dispuesto.*

Es decir, no importa que ese nacional haya cumplido con alguno de los literales del numeral 3. Si cumple con al menos uno de estos dos, será considerado como NO RESIDENTE. Repito: CON QUE CUMPLA AL MENOS UNO DE LOS DOS CRITERIOS DEL PARÁGRAFO 2º, AUNQUE CUMPLA CON TODOS LOS LITERALES DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 10º DEL ET, SERÁ CONSIDERADO COMO NO RESIDENTE.



## PLANEAR - RESIDENCIA FISCAL

Observe que estos dos criterios hacen referencia a **ingresos y activos VINCULADOS A UN DOMICILIO**, esta definición no existe en la normatividad fiscal para personas naturales, por lo cual en el concepto [DIAN 378 del 2020](#) toma la definición contenida en el artículo 76 del Código Civil así: El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella.

Si la residencia fiscal se prueba con el certificado de residencia, ¿cómo se prueba el domicilio?

Observa que en el último inciso del párrafo 2 que estamos estudiando, al Gobierno le quedó la tarea de reglamentarlo, tal reglamentación no se ha dado, por ello, en Oficio 22426 de 2017 la DIAN sostiene: los contribuyentes cuentan con la libertad de acudir a los medios de prueba que consideren pertinentes y útiles.

Consulta en el siguiente enlace todo el proceso para generar el certificado de residencia fiscal por parte de la DIAN: [Ir a la página de la DIAN](#)

Vamos a repasar todo lo anterior paso a paso en un ejemplo concreto para que puedas hacer lo mismo con cada uno de tus clientes o potenciales clientes personas naturales:

Radamel Falcao García llega a su oficina porque no está seguro si tiene la obligación de presentar declaración de renta por el periodo gravable 2023. Usted tiene claro que el primer paso para determinar dicha obligación es determinar la

residencia fiscal.

Usted se remite al Artículo 10° del ET y, luego de hablar del mundial del 2014 y la falta que nos hizo, le plantea los siguientes interrogantes:

**Paso 1:** Por favor muéstreme su pasaporte para determinar sus entregadas y salidas del país en los años 2022 y 2023.

Usted observa lo siguiente lo siguiente:

- Entró : 15 de enero de 2022
- Salió: 30 de Enero de 2022
- Entró: 8 de mayo de 2022
- Salió : 7 de junio de 2022
- Entró: 21 de agosto de 2022
- Salió: 9 de septiembre de 2022
- Entró: 27 de diciembre de 2022
- Salió: 2 de enero de 2023
- Entró: 5 de Mayo de 2023
- Salió: 8 de mayo de 2023
- Entró: 15 de julio de 2023
- Salió: 28 de julio de 2023
- Entró: 10 de octubre de 2023
- Salió: 12 de octubre de 2023
- Entró: 21 de noviembre de 2023
- Salió: 25 de noviembre de 2023
- Entró: 25 de diciembre de 2023
- Salió: 5 de enero de 2024

Luego relacionar todas estas fechas lo que corresponde es determinar si durante un período cualquiera de 365 días calendarios consecutivos estuvo en el territorio nacional por mas de 183 días calendarios incluyendo entradas y salidas como lo indica el numeral 1° del Artículo 10 del ET.

Intente resolverlo antes de pasar a la siguiente página. Siga los tres pasos que estudiamos anteriormente.

## PLANEAR - RESIDENCIA FISCAL

- Entró : 15 de enero de 2022
- Salió: 30 de Enero de 2022

**Total días: 16 días**

- Entró: 8 de mayo de 2022
- Salió : 7 de junio de 2022

**Total días: 31 días**

- Entró: 21 de agosto de 2022
- Salió: 9 de septiembre de 2022

**Total días: 20 días**

- Entró: 27 de diciembre de 2022
- Salió: 2 de enero de 2023

**Total días: 7 días**

- Entró: 5 de Mayo de 2023
- Salió: 8 de mayo de 2023

**Total días: 4 días**

- Entró: 15 de julio de 2023
- Salió: 28 de julio de 2023

**Total días: 14 días**

- Entró: 10 de octubre de 2023
- Salió: 12 de octubre de 2023

**Total días: 3 días**

- Entró: 21 de noviembre de 2023
- Salió: 25 de noviembre de 2023

**Total días: 5 días**

- Entró: 25 de diciembre de 2023
- Salió: 5 de enero de 2024

**Total días: 7 días**

En este último, solo contamos hasta el 31 de diciembre de 2023, porque estamos determinando si los más de 183 días continuos o discontinuos se cumplieron en dicho periodo gravable. Esto que acabamos de afirmar es muy importante, porque es posible que inicies a contar los días dentro de un periodo gravable (en el

ejemplo en 2022) y los más de 183 días se cumplan en el 2023, cuando esto ocurra la persona sólo será residente fiscal por el segundo periodo gravable, es decir, 2023.

Luego de esa aclaración, sumando todos los días que Falcao estuvo dentro del territorio nacional el resultado es de: 107 días.

Así las cosas Falcao no cumple con el primer criterio para ser residente fiscal en Colombia por el 2023, ya que su permanencia continua o discontinua dentro de un periodo de 365 días calendarios no superó los más de 183 días dentro del 2023.

**Paso 2:** ¿Tigre, tu te encuentras en el exterior porque trabajas para el servicio exterior del estado Colombiano o estás en el exterior por que acompañas a alguien que trabaja para el servicio exterior del Estado Colombiano?

Claramente su respuesta será que no, así que no se ponga a preguntar nada de la vida personal y siga para el siguiente paso.

**Paso 3:** ¿Tigre tu tienes la nacionalidad colombiana cierto? Esta pregunta es importante porque este tercer numeral es sólo para nacionales.

Luego de confirmar que si tiene la nacionalidad colombiana, lo que sigue es hacer el siguiente interrogatorio:

a. ¿Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el

## PLANEAR - RESIDENCIA FISCAL

país?

Falcao: No, mis hijos han entrado y salido conmigo en las mismas fechas y Lorei también.

b. ¿El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos son de fuente nacional?

Falcao: Bueno, mis ingresos en el 2023 fueron así ya convertidos a peso colombiano:

- España: \$ 1.580.000.000
- Estados Unidos de América: \$ 2.758.000.000
- México: \$ 587.000.000
- Colombia: \$ 750.000.000

El resultado de la proporcionalidad nos arroja que el 50% o mas de sus ingresos no son de fuente nacional.

País	Ingresos	%
España:	1.580.000.000	27,84%
Estados Unidos de América:	2.758.000.000	48,60%
México:	587.000.000	10,34%
Colombia:	750.000.000	13,22%
Total	5.675.000.000	100,00%

Si alguno de los resultados anteriores nos habría hecho concluir que Falcao es residente, no tendríamos que seguir revisando los otros demás literales, lo seguimos haciendo justamente porque no ha cumplido ninguno de los anteriores.

c. ¿El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes son administrados en Colombia?

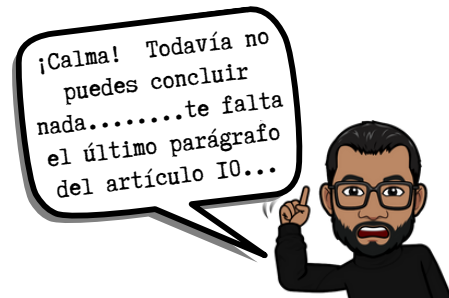
No tengo ninguna de estas figuras de administración de inmuebles en Colombia.

d) ¿El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país?

Estas son mis propiedades:

País	Valor	
	Patrimonial	%
España:	580.000.000	20,25%
Estados Unidos de América:	725.800.000	25,34%
Colombia:	1.558.000.000	54,40%
Total	2.863.800.000	100,00%

Aquí nos encontramos con que Falcao está cumplimiento el literal "d" del numeral 3 del artículo 10 del ET, es decir, hasta aquí estaríamos concluyendo que es residente para efectos fiscales.



Si Falcao cumple al menos una de estas dos variables, concluiremos que ella es no residente para efectos fiscales:

1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

Así las cosas, lo que corresponde en primer lugar es consultarle lo siguiente:

- ¿Falcao cual es su lugar de domicilio, en el que desarrolla sus relaciones personales, en donde tiene su oficina, en donde estudian tus hijos, en donde tienes intención o el animo de permanecer?

Falcao: España.

## PLANEAR - RESIDENCIA FISCAL

Luego de esto, revisa los literales b) y d) para validar que cumpla con alguna de las variables que la convierta en no residente:

- 50% o mas de sus ingresos tienen fuente en España: No, solo el 27.84%
- 50% o mas de sus activos se encuentran en España: No, solo 20.25%.

Falcao no ha cumplido con al menos una de las dos variables de parágrafo 2° del artículo 10 del ET, razón por la cual concluimos que Falcao es residente para efectos fiscales en Colombia por el periodo gravable 2023.

Pero todo no acaba aquí.

Resulta que es posible que luego de realizar todo este proceso que acabamos de hacer con Falcao, es posible que podamos concluir que es NO RESIDENTE FISCAL. Sí, así como lo acabas de leer, es posible que después de concluir que es residente podamos concluir que no lo es.

Lo que sucede es que cada país tiene sus reglas autónomas de residencia fiscal y es posible que una persona natural termine siendo residente fiscal en dos países dentro del mismo periodo gravable, el efecto de esto se puede resolver de dos formas:

- Los impuestos pagados en el exterior se pueden tomar como un descuento tributario en Colombia. Esto lo estudiaremos más adelante.
- La existencia de algún convenio para evitar la doble tributación

que determine la residencia fiscal en cada caso particular.

En 2023 se encontraban vigentes los siguientes:

- Francia.
- Italia.
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- República Checa
- República Portuguesa
- República de la India.
- República de Corea.
- Estados Unidos Mexicano
- Canadá.
- Suiza
- Chile
- Reino de España.
- Comunidad Andina de Naciones
- República Francesa.

Revisemos la forma de interpretarlos siguiendo con el ejemplo de Falcao, asumiendo que también fue residente fiscal en el 2023 en España.

En el artículo 4° del Convenio suscrito con España en el 2006 se lee lo siguiente:

*Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1 una persona física sea residente de ambos Estados contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:*

*a) dicha persona será considerada residente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);*

## PLANEAR - RESIDENCIA FISCAL

b) *si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente del Estado donde viva habitualmente;*

c) *si viviera habitualmente en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerara residente del Estado del que sea nacional;*

d) *si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados contratantes resolverán el caso de común acuerdo.*

Para seguir con el ejemplo de Falcao, en el entendido que por el 2023 sea residente fiscal tanto en España como en Colombia, tendríamos que preguntarle en este estricto orden:

**1. ¿En cuál de los dos países tiene vivienda permanente a su disposición?**

Si la respuesta es España será residente fiscal allá y en Colombia será no residente fiscal y de la misma forma en el sentido contrario.

**2. ¿En cuál de los dos países está su centro vital de interés?**

Si la respuesta al interrogante anterior fue: En los dos países, pasamos a esta pregunta.

Si la respuesta es España será residente fiscal allá y en Colombia será no residente fiscal y de la misma forma en el sentido contrario.

**3. ¿Tienes la nacionalidad de cual de**

**los dos países?**

Si no se ha podido concluir con los dos numerales anteriores, se concluirá la residencia fiscal con este de la nacionalidad.

Necesito que busques papel y lápiz y hagas la siguiente plana:

Concluir que una persona es residente por el artículo 10 del ET, podría variar si es residente en dos países y existe convenio de doble tributación.

Concluir que una persona es residente por el artículo 10 del ET, podría variar si es residente en dos países y existe convenio de doble tributación.

Concluir que una persona es residente por el artículo 10 del ET, podría variar si es residente en dos países y existe convenio de doble tributación.

Concluir que una persona es residente por el artículo 10 del ET, podría variar si es residente en dos países y existe convenio de doble tributación.

Concluir que una persona es residente por el artículo 10 del ET, podría variar si es residente en dos países y existe convenio de doble tributación.

Concluir que una persona es residente por el artículo 10 del ET, podría variar si es residente en dos países y existe convenio de doble tributación.

¿Te ha quedado claro que es importante determinar la existencia de CDI para determinar la residencia fiscal?

Busca otra hoja para la plana mas importante hasta ahora:



## PLANEAR - EFECTOS DE LA RESIDENCIA FISCAL

¿Cuáles son los efectos de la residencia fiscal?

Luego de tener clara la forma de determinar la residencia fiscal, es importante comprender el para qué.

¿Recuerdas que habíamos dicho que la residencia era la estatura? Bueno, sus efectos son:

Residentes fiscales:

- Declara sus ingresos y patrimonio universal.
- Declara en todos los casos en el formulario 210.
- Puede presentar declaración de manera voluntaria si le practicaron retención en la fuente.
- Depura la renta con cedulación.
- Observa su obligación de declarar renta desde artículo 594-3 del ET y el Art. 1.6.1.13.2.7. del DUR.

No residentes fiscales:

- Declara sus ingresos y patrimonio de fuente nacional.
- Declara en todos los casos en el formulario 110.
- En ningún caso puede presentar declaración de manera voluntaria.
- No depura la renta con cedulación, observa la depuración de las personas jurídicas.
- Observa su obligación de declarar renta desde artículo 592 del ET.
- Se somete a tributación por Presencia Económica Significativa (PES) del Art. 20-3 del ET.

**Ingresos y Patrimonio nacionales y extranjeros**

La primera diferencia es el contenido de la declaración. Mientras que los no residentes solo incluyen ingresos y patrimonios de fuente nacional, los

residentes lo hacen por su patrimonio o rentas globales, universales o en todo el mundo.

Resulta oportuno mencionar que el artículo 24 del ET define los ingresos de fuente nacional así:

Se consideran ingresos de fuente nacional los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio. También constituyen ingresos de fuente nacional los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación. Los ingresos de fuente nacional incluyen, entre otros, los siguientes:

1. Las rentas de capital provenientes de bienes inmuebles ubicados en el país, tales como arrendamientos o censos.
2. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes inmuebles ubicados en el país.
3. Las provenientes de bienes muebles que se exploten en el país.
4. Los intereses producidos por créditos poseídos en el país o vinculados económicamente a él. Se exceptúan los intereses provenientes de créditos transitorios originados en la importación de mercancías y en sobregiros o descubiertos bancarios.
5. Las rentas de trabajo tales como sueldos, comisiones, honorarios, compensaciones por actividades culturales, artísticas, deportivas y similares o por la prestación de servicios por personas jurídicas,

## PLANEAR - EFECTOS DE LA RESIDENCIA FISCAL

cuando el trabajo o la actividad se desarrollen dentro del país.

6. Las compensaciones por servicios personales pagados por el Estado colombiano, cualquiera que sea el lugar donde se hayan prestado.

7. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad industrial, o del "know how", o de la prestación de servicios de asistencia técnica, sea que estos se suministren desde el exterior o en el país.

Igualmente, los beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica explotada en el país.

8. La prestación de servicios técnicos, sea que estos se suministren desde el exterior o en el país.

9. Los dividendos o participaciones provenientes de sociedades colombianas domiciliadas en el país.

10. Los dividendos o participaciones de colombianos residentes, que provengan de sociedades o entidades extranjeras que, directamente o por conducto de otras, tengan negocios o inversiones en Colombia.

11. Los ingresos originados en el contrato de renta vitalicia, si los beneficiarios son residentes en el país o si el precio de la renta está vinculado económicamente al país.

12. Las utilidades provenientes de explotación de fincas, minas, depósitos naturales y bosques, ubicados dentro del territorio nacional.

13. Las utilidades provenientes de la fabricación o transformación industrial de mercancías o materias primas dentro del país, cualquiera que sea el lugar de venta o

enajenación

14. Las rentas obtenidas en el ejercicio de actividades comerciales dentro del país.

15. Para el contratista, el valor total del respectivo contrato, en el caso de los denominados contratos "llave en mano" y demás contratos de confección de obra material.

16. Las primas de reaseguros cedidas por parte de entidades aseguradoras colombianas a entidades del exterior.

Estos serán los ingresos que deberá incluir en su declaración de renta un NO RESIDENTE. Por su parte, el residente deberá adicionar a los anteriores, los ingresos que no se consideran de fuente nacional que se encuentran en el artículo 25 del ET así: Ingresos que no se consideran de fuente nacional. No generan renta de fuente dentro del país:

a) Los siguientes créditos obtenidos en el exterior, los cuales tampoco se entienden poseídos en Colombia:

1. Los créditos a corto plazo originados en la importación de mercancías y servicios y en sobregiros o descubiertos bancarios. Para estos efectos se entiende por corto plazo, un plazo máximo de 6 meses.

2. Los créditos destinados a la financiación o prefinanciación de exportaciones.

3. Los créditos que obtengan de no residentes, denominados y/o desembolsados en moneda legal o extranjera, las corporaciones financieras, las cooperativas financieras, las compañías de financiamiento comercial, los bancos, Bancoldex, Finagro, Findeter y las sociedades mercantiles sometidas a la



## PLANEAR - EFECTOS DE LA RESIDENCIA FISCAL

vigilancia de la Superintendencia de Sociedades bajo un régimen de regulación prudencial, cuyo objeto exclusivo sea la originación de créditos y cuyo endeudamiento sea destinado al desarrollo de su objeto social.

4. Los créditos para operaciones de comercio exterior e importación de servicios, realizados por intermedio de Bancoldex, Finagro y Findeter.

Los intereses sobre los créditos a que hace referencia el presente literal, no están gravados con impuesto de renta. Quienes efectúen pagos o abonos en cuenta por concepto de tales intereses, no están obligados a efectuar retención en la fuente.

b) Los ingresos derivados de los servicios técnicos de reparación y mantenimiento de equipos, prestados en el exterior, no se consideran de fuente nacional; en consecuencia, quienes efectúen pagos o abonos en cuenta por este concepto no están obligados a hacer retención en la fuente.

c) Los ingresos obtenidos de la enajenación de mercancías extranjeras de propiedad de sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, que se hayan introducido desde el exterior a Centros de Distribución de Logística Internacional, ubicados en aeropuertos internacionales, puertos marítimos y los fluviales ubicados únicamente en los departamentos de Guainía, Vaupés, Putumayo y Amazonas habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Si las sociedades extranjeras o personas sin residencia en el país, propietarias de dichas mercancías, tienen algún tipo de

vinculación económica en el país, es requisito esencial para que proceda el tratamiento previsto en este artículo, que sus vinculados económicos o partes relacionadas en el país no obtengan beneficio alguno asociado a la enajenación de las mercancías. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

d) Para las empresas residentes fiscales colombianas, se consideran ingresos de fuente extranjera aquellos provenientes del transporte aéreo o marítimo internacional.

e) Los dividendos distribuidos por sociedades pertenecientes al régimen CHC a personas no residentes, siempre que dichos dividendos provengan de rentas atribuibles a actividades realizadas por entidades no residentes.

f) La prima en colocación de acciones distribuida por sociedades pertenecientes al régimen CHC a personas no residentes, siempre que dicha prima provenga de rentas atribuibles a actividades realizadas por entidades no residentes.

g) Las rentas derivadas de la venta o transmisión de las acciones de una CHC por parte de una persona no residente, respecto de la proporción de la venta correspondiente al valor creado por entidades no residentes.

Hasta aquí, lo que hemos realizado es una transcripción literal de los artículos mencionados. Vale la pena preguntarnos sobre algunas situaciones comunes respecto al tipo de ingreso en algunas operaciones particulares. Para ello, vamos a realizar un recuento de las posiciones doctrinales recientes de la administración tributaria frente a

## PLANEAR – EFECTOS DE LA RESIDENCIA FISCAL

casos que, posiblemente, enfrenten algunos de sus clientes.

**¿En materia de criptoactivos, cuándo se entiende que el ingreso es de fuente nacional y cuándo de fuente extranjera?**

En el [Concepto Unificado de Criptoactivos el 1621 de 2023](#), la DIAN resolvió este interrogante de la siguiente forma: El artículo 24 del Estatuto Tributario señala que se consideran como ingresos de fuente nacional, entre otros, los provenientes de la explotación de bienes inmateriales dentro del país y los obtenidos en la enajenación de bienes inmateriales, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación.

Así, teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral 1.2.1.3. del presente documento, los ingresos provenientes de la venta de criptoactivos generan renta de fuente nacional cuando se entienden poseídos en el país; es decir, cuando son explotados económicamente en el país.

En materia tributaria, el artículo 265 del Estatuto Tributario señala que se entienden poseídos dentro del país, entre otros, los bienes incorpóreos “ubicados o que se exploten” en éste. Ahora, pese a que se reconoce que, por su propia naturaleza de activo intangible (o digital) desarrollado en una cadena de bloques (como se explicó previamente), los criptoactivos no tienen una ubicación geográfica específica, para este Despacho la explotación o aprovechamiento económico del

criptoactivo en el país genera que éste se entienda poseído en el mismo a la luz del artículo 265 citado. Esto se puede constatar cuando: (i) el criptoactivo es monetizado en Colombia, es decir, canjeado por moneda de curso legal o divisas, o (ii) es empleado como medio de pago (en especie) para adquirir bienes o servicios en el territorio nacional.

**¿Una persona natural que se encuentra en Colombia y realiza ventas al exterior desde un marketplace tiene un ingreso de fuente extranjera o nacional?**

En el [Concepto General 415 de 2023](#), la administración resolvió este interrogante así: El artículo 24 del Estatuto Tributario indica que se consideran ingresos de fuente nacional, entre otros, los obtenidos en la enajenación de bienes materiales, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación.

Por el contrario, si los productos (bienes) ofrecidos por el vendedor se encuentran ubicados fuera del país al momento de su enajenación, los ingresos percibidos constituirán para éste renta de fuente extranjera.

**¿Los ingresos que recibe una persona a través de una plataforma de Streaming son de fuente extranjera o nacional?**

En el [oficio 748 de 2021](#), la Administración tributaria concluyó que, si las regalías provienen de la explotación del contenido en el país, la renta será de fuente nacional; en caso contrario, será un ingreso de fuente extranjera.

## PLANEAR - EFECTOS DE LA RESIDENCIA FISCAL

¿Es posible que algún servicio que se preste desde el exterior de lugar a un ingreso de fuente nacional?

Si bien la regla general en cuanto a la prestación de servicios es que se consideran de fuente nacional aquellos que se prestan dentro del territorio colombiano, existen algunos servicios que, aunque se presten desde el exterior, constituyen ingresos de fuente colombiana, como son las consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica. Ver artículos 24 y 408 del ET. Lo anterior se concluye del Oficio DIAN 147 de 2020.

¿Un no residente recibe ingresos en estados unidos, es decir, ingresos que no son de fuente nacional en Colombia pero esos recursos los traslada a una cuenta de su titularidad en Colombia, esto lo cataloga como ingreso de fuente nacional?

Esta pregunta es muy interesante porque es habitual que suceda con muchos nacionales no residentes. Del [Oficio DIAN 109 \(2136\) de 2020](#), la administración tributaria concluye que, si es un ingreso de fuente extranjera, el hecho de transferirlo a una cuenta nacional no lo convierte en ingreso de fuente nacional. De tal forma que, al ser no residente, no tendría que incluirlo como ingreso en su declaración.

¿Si se realiza la venta de un inmueble ubicado en Colombia pero el precio se paga en una cuenta del exterior, sigue siendo un ingreso de fuente nacional?

De acuerdo con el Art. 24 del ET, la enajenación a cualquier título de bienes materiales e inmateriales que

se encuentren en el país al momento de su enajenación se considera como ingreso de fuente nacional, sin importar la forma y el lugar del pago. Lo anterior se concluye de la respuesta dada por la Administración en el [Oficio 2798 de 2019](#).

¿Los ingresos que percibe una modelo Webcam son de fuente nacional o extranjera?

De acuerdo con el numeral 5° del Art. 24 del ET, cuando el trabajo o la actividad se desarrollen dentro del país, son ingresos de fuente nacional. Esto también fue concluido por la DIAN en [Oficio 1085 de 2019](#).

¿Una persona natural no residente posee un inmueble en Colombia que solo arrienda a extranjeros por medio de una plataforma virtual y el pago lo realizan en una cuenta bancaria de Estados Unidos, es un ingreso de fuente nacional o extranjera?

Sí, porque el artículo 24 del ET determina, por regla general, que la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país es de fuente nacional. Así se concluye del [Oficio 132 de 2019](#).

¿Los intereses provenientes de títulos, bonos u otros títulos de deuda, emitidos por un emisor colombiano, transados en el exterior, se consideran un ingreso de fuente nacional cuando el acreedor no se encuentra domiciliado o domiciliado en Colombia?

En el [oficio 32227](#) de 2016 la administración concluyó que no son ingresos de fuente nacional.

De esta misma forma encontramos

## PLANEAR - EFECTOS DE LA RESIDENCIA FISCAL

en el Estatuto Tributario los bienes poseídos en el país y los que no, en los artículos 265 y 266 respectivamente así:

Artículo 265. Bienes poseídos en el país. Se entienden poseídos dentro del país:

1. Los derechos reales sobre bienes corporales e incorporales ubicados o que se exploten en el país.
2. Las acciones y derechos sociales en compañías u otras entidades nacionales.
3. Las acciones y derechos sociales de colombianos residentes en el país, en compañías u otras entidades extranjeras que, directamente o por conducto de otras empresas o personas, tengan negocios o inversiones en Colombia.
4. Los demás derechos de crédito, cuando el deudor tiene residencia o domicilio en el país y salvo cuando se trate de créditos transitorios originados en la importación de mercancías o en sobregiros o descubiertos bancarios.
5. Los fondos que el contribuyente tenga en el exterior vinculados al giro ordinario de sus negocios en Colombia, así como los activos en tránsito.

Artículo 266. Bienes no poseídos en el país. No se entienden poseídos en Colombia los siguientes créditos obtenidos en el exterior:

1. Los créditos a corto plazo originados en la importación de mercancías y en sobregiros o descubiertos bancarios.
2. Los créditos destinados a la financiación o prefinanciación de exportaciones.

3. Los créditos que obtengan en el exterior las corporaciones financieras, las cooperativas financieras, Bancoldex, Finagro y Findeter y los bancos, constituidos conforme a las leyes colombianas vigentes.

4. Los créditos para operaciones de comercio exterior, realizados por intermedio de las corporaciones financieras y los bancos constituidos conforme a las leyes colombianas vigentes.

5. Derogado.

6. Los títulos, bonos u otros títulos de deuda emitido por un emisor colombiano y que sean transados en el exterior.

Con seguridad, algunas de las siguientes dudas te han surgido o te surgirán durante la temporada de declaración de renta.

**¿Cuándo se entienden poseídos en el país los criptoactivos?**

En el [Concepto Unificado 1621 de 2023](#), la administración concluyó lo siguiente: En materia tributaria, el artículo 265 del Estatuto Tributario señala que se entienden poseídos dentro del país, entre otros, los bienes incorporales “ubicados o que se exploten” en éste.

Ahora, pese a que se reconoce que, por su propia naturaleza de activo intangible (o digital) desarrollado en una cadena de bloques (como se explicó previamente), los criptoactivos no tienen una ubicación geográfica específica, para este Despacho la explotación o aprovechamiento económico del criptoactivo en el país genera que éste se entienda poseído en el mismo a la luz del artículo 265

## PLANEAR - EFECTOS DE LA RESIDENCIA FISCAL

citado. Esto se puede constatar cuando: (i) el criptoactivo es monetizado en Colombia, es decir, canjeado por moneda de curso legal o divisas, o (ii) es empleado como medio de pago (en especie) para adquirir bienes o servicios en el territorio nacional.

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1.2.1.1 del presente documento, las personas naturales residentes en Colombia, las sociedades nacionales y las asimiladas a unas y otras deberán incluir todos los activos que posean dentro o fuera del país (como sería el caso de los criptoactivos) en su declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios.



El formulario a utilizar, el sistema de depuración de la base gravable y la tarifa general

Otro efecto de la residencia fiscal es el formulario a utilizar. Las personas naturales residentes, sin importar su obligación de llevar contabilidad o no, siempre declararán en el formulario 210; por su parte, los no residentes siempre lo harán en el formulario 110.

Este no es un tema solo de “números de formularios”, es un tema más profundo, porque cada uno de estos formularios permite un sistema de depuración de la base gravable distinto. Los residentes harán uso del sistema cédular que explicaremos de manera detallada en las páginas siguientes de esta cartilla, mientras que los no residentes harán uso, de manera taxativa, de la depuración establecida en el artículo 26 del ET, la misma de las personas jurídicas.

Así mismo, los residentes tendrán como tarifa general la tabla progresiva y marginal del Artículo 241 del ET, que inicia en el 0% y termina en el 39%, mientras que los no residentes tendrán como tarifa general la tarifa plana del Artículo 240 del ET, la misma de las personas jurídicas, es decir, 35%. Más allá de algunos tratamientos particulares en dividendos y ganancias ocasionales que explicaremos en su respectivo capítulo.



## PLANEAR - EFECTOS DE LA RESIDENCIA FISCAL

### Declaración de renta voluntaria exclusiva para residentes

El artículo 594-2 del ET establece que la declaración de renta presentada por un no obligado no producirá efectos jurídicos sin que medie actuación de la administración tributaria.

Una exclusión a esta regla general se encuentra en el Artículo 6° del ET, el cual sostiene que una persona natural que cumpla con estos dos requisitos puede presentar de manera voluntaria la declaración de renta y esta producirá efectos jurídicos:

1. Ser residente.
2. Que durante el periodo le hayan efectuado retención en la fuente.

Así las cosas, un no residente solo podrá presentar declaración de renta cuando tenga la obligación de hacerlo; en caso contrario, su declaración no existe. Esa es la consecuencia de no producir efectos jurídicos.

Tenga presente que presentar declaración de renta de un residente no obligado solo para “arrastrar” saldo a favor no es una condición establecida en el Artículo 6° del ET. Por lo cual, si una persona natural residente no queda obligada a presentar declaración de renta y no le practican retención en la fuente, y presenta declaración de renta para imputar el saldo a favor, esa declaración no produce efectos jurídicos. Y no, no se pierde el saldo a favor; la única opción que le queda es solicitar su devolución.

### La Presencia Económica Significativa solo afecta a NO residentes.

La Ley 2277 de 2022 incorporó al Estatuto Tributario el Artículo 20-3. El propósito de este artículo es hacer tributar a las plataformas digitales por un sistema de tributación opcional del 3% sobre los ingresos brutos que provengan de servicios vendidos o prestados desde el exterior a usuarios ubicados en el territorio nacional.

Creemos poco probable que una persona natural no residente reúna los requisitos que establece dicha norma, ya que está pensada para personas jurídicas del nivel de YouTube, Google, Zoom, Facebook, etc.

### Los criterios que obligan a presentar declaración de renta

En la página siguiente iniciaremos el estudio de la obligación de presentar declaración de renta por parte de las personas naturales. De manera introductoria, es importante que tengas claro que los elementos o criterios que se observan para presentar declaración de renta por parte de un no residente, a pesar de varios cambios doctrinales por parte de la administración tributaria, son diferentes a los que convierten a un residente.

A continuación, nos adentraremos a estudiar los artículos 591 y siguientes del Estatuto Tributario. Te invito, si no lo tienes a la mano, a buscar un café y estirar las piernas antes de pasar a la página siguiente. Lo que se viene es candela.

Insisto, no sigas a la página siguiente sin recargar el café.

## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

Las obligaciones tributarias pueden dividirse en dos grandes grupos: formales y sustanciales.

La presentación de la declaración de renta es una obligación formal, así como presentar cualquier otra declaración, facturar, certificar, enviar información, etc. Por su parte, la obligación tributaria sustancial es el pago del impuesto.

Naturalmente, con seguridad has leído o escuchado que “declarar no siempre es pagar” o cualquier frase similar. Esto obedece a que es posible que un declarante, luego de depurar la base gravable, tenga una tarifa de cero.

También puede suceder en el sentido contrario, es decir, una persona que, sin cumplir con la obligación formal, cumpla con la sustancial. Esto solo en los casos en los que a un no declarante se le practiquen retenciones en la fuente durante el periodo y no presente la declaración voluntaria para solicitar su devolución. En este caso, se contribuyó al funcionamiento del Estado sin presentar declaración.

En el año 2023, por las declaraciones del renta de personas naturales del periodo 2022, el recaudo fue de \$19,66 billones.

- La meta era de 4,8 millones de declaraciones de renta, que se cumplió en un 113,3 %.
- Del total, \$4,5 billones fueron recaudados por los saldos que tuvieron que pagar los contribuyentes y el resto, por medio de la retención en la fuente

Entre el 9 de agosto y el 19 de octubre de 2023, un total de 5.438.850 personas naturales cumplieron con la obligación de presentar la declaración del Impuesto de Renta y Complementarios, correspondiente al año gravable 2022. Esto representa un incremento del 25 % frente al año gravable 2021, con un aumento de 1.086.794 declarantes.

En total, la cifra de recaudo por este concepto fue de \$19,66 billones, lo que representó un aumento del 30,2 % frente a los \$15,1 billones recaudados en el año gravable 2021.

De otro lado, la Dian dispuso 5.273.072 declaraciones sugeridas en su propósito de acercarse al ciudadano y de simplificar el cumplimiento y el pago voluntario del tributo.

Todos estos datos los hemos extraído del [comunicado de prensa 69 del 2023](#) publicado en la pagina de la DIAN.

Si bien es cierto que los montos que determinan la obligación de declarar renta no sufrieron ningún tipo de modificación por la Ley 2277 de 2022, las actuaciones de fiscalización de la DIAN y sus acciones persuasivas permiten anticipar que el número de declarantes para el 2024 por el 2023 se incrementará.

Para concluir esta parte introductoria, tenga presente y comuníquese así a sus clientes: la declaración de renta sugerida no es más que eso, una sugerencia que no exime al contribuyente de consultar su realidad.

## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

Para entrar en materia, el componente normativo de la obligación de presentar declaración de renta en personas naturales inicia en el artículo 591 del ET, el cual lleva por nombre: "Quienes deben presentar declaración de renta y complementarios", y sostiene:

Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable de 1987 y siguientes, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los enumerados en el artículo siguiente.

De este artículo podríamos concluir que los obligados a presentar declaración de renta son:

- a. Todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto.
- b. Excepto los que se mencionen en el artículo 592 del ET.

En las páginas iniciales de esta cartilla hicimos una extensa exposición del contribuyente, concluyendo que es aquel que realiza el hecho generador, siendo este último la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, lo anterior por lo dispuesto en el artículo 26 del ET, que también estudiamos detalladamente en las páginas iniciales.

Según lo anterior, podríamos afirmar que los obligados a presentar declaración de renta son:

- a. Las personas naturales que obtengan ingresos.
- b. Excepto los que se mencionen en el artículo 592 del ET.

Esto es muy importante porque en el

artículo 592 del ET encontraremos excepciones, es decir, personas que, pese a realizar el hecho generador, no tendrán la obligación de presentar declaración de renta.

Por esta razón, el artículo 592 del ET lleva por nombre "Quienes no están obligados a declarar."

Antes de avanzar, es muy importante que reflexione frente a lo siguiente:

Juan y Juana son los padres de Juanita. Juanita se niega a ir a un encuentro familiar porque le parece aburrido; en esos encuentros no hay WiFi. Le envía un mensaje por WhatsApp a su papá diciendo: "Papi, ¿qué debo hacer para no ir a la integración de la familia?"

El papá se queda reflexionando durante un rato y casi dos horas después le responde: "Hija de mi vida, si no usas tu celular por dos días y no escuchas música de Karol G durante tres días, puedes quedarte en casa y no ir a la integración familiar."

Fíjese que las condiciones son negativas, es decir, no hacer. ¿Qué pasa si Juanita no escucha a Karol G pero sí utiliza el celular? Tendría que ir a la integración familiar al no cumplir con las dos prohibiciones. Lo mismo sucedería en el caso contrario, es decir, escucha a Karol G y no utiliza el celular.

¿Qué pasa si no usa el celular y tampoco escucha a Karol G? En este caso, habrá cumplido con la condición que le puso su padre y no tendrá que ir a la integración familiar.

Ahora sí, vamos al artículo 592 del ET.



## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

Por todo lo que hemos aprendido hasta acá es necesario determinar la obligación de declarar de manera separada, primero estudiemos a los no residentes y luego a los residentes.

### No residentes obligados a presentar declaración

Primero, es importante precisar que las normas que determinan la residencia fiscal de una persona, así como su obligación de declarar, son de carácter local. Aunque los convenios para evitar la doble imposición pueden influir en la residencia fiscal, en ningún caso afectan la obligación de presentar la declaración, la cual siempre se regirá por la normativa local.

En nuestra normativa local, la obligación de presentar declaración de renta se establece en el artículo 591 del Estatuto Tributario (ET), el cual estipula que todos los contribuyentes están obligados a declarar, excepto aquellos enumerados en el artículo 592.

Hasta aquí, tomando en cuenta la definición de contribuyentes que realiza el artículo 2° del ET, cualquier persona que haya tenido ingresos (sin importar el monto) en 2023 tiene la obligación de presentar declaración de renta. Sin embargo, podría quedar eximida de esta obligación si cumple con los supuestos del artículo 592 del ET. Por esta razón, el artículo 592 se denomina “Quiénes no están obligados a declarar”, ya que establece una excepción a la regla general del artículo 591.

En el artículo 592 del ET encontramos

5 excepciones: una general en su numeral primero y cuatro reglas especiales en los siguientes numerales. Estas reglas especiales se refieren a no residentes, asalariados, el servicio de transporte internacional y los contribuyentes del régimen simple de tributación.

En el numeral 2° del Artículo 592, que establece la regla especial para los no residentes, se lee: “Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hayan estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 411, inclusive, y dicha retención en la fuente, así como la retención por remesas, cuando fuere el caso, les haya sido practicada.”

Por su parte, la regla general establece que, para que un contribuyente no tenga la obligación de presentar declaración, no debe ser responsable de IVA, no debe haber tenido ingresos superiores a 1.400 UVT y, adicionalmente, no debe tener un patrimonio superior a 4.500 UVT. Tenga muy presente que los tres criterios mencionados son la regla de la excepción. Si falla alguno de estos, la persona tendrá que presentar declaración de renta.

¿Debe un no residente observar la regla general? No, porque, en atención al principio de especialidad, la norma especial prima sobre la norma general. En este caso, al hacer referencia al no residente en el numeral dos, se configura una especialidad. Por tal razón, el decreto reglamentario contenido en el

## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

artículo 1.6.1.13.2.7 del Decreto 1625 de 2016 estableció en su numeral 3° la misma redacción del numeral 2° del Artículo 592, sin adicionarle, como sí lo hizo, por ejemplo, con los asalariados los criterios del numeral 1° de dicho artículo. Incluso, a estos últimos les adicionó los criterios del artículo 594-3, lo que no sucede en el reglamentario con los no residentes, como ya se había mencionado.

El anterior interrogante ha sido resuelto por la administración tributaria en diferentes tiempos, por tal razón realizaremos un recuento cronológico de la posición oficial al respecto:

**1. El 18 de julio de 2018** en el [Concepto General Unificado 0912](#) la administración frente al interrogante: ¿Están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta los no residentes cuando sus ingresos no superen las 1.400 UVT?

Respondió:

Para responder a la pregunta concreta, es necesario destacar el numeral 1 del artículo 592 del E.T., el cual dispone que una persona natural (sea residente o no) no tendrá que declarar cuando sus ingresos sean inferiores a 1.400 UVT y el patrimonio bruto no exceda de 4.500 UVT. De lo anterior, es claro que la norma exige que se cumplan ambas condiciones, es decir, los topes para ingresos como para patrimonio, a efectos de determinar si la persona natural está o no obligada a declarar.

**2. El 23 de Julio de 2018**, mediante [Concepto No. 0915](#), la DIAN modificó

el siguiente problema jurídico así: ¿Están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta los no residentes cuando sus ingresos no superen las 1.400 UVT?

Respondiéndose lo siguiente:

Para responder a la pregunta concreta, es necesario destacar el numeral 1 del artículo 592 del E.T., el cual dispone que una persona natural (sea residente o no) no tendrá que declarar cuando sus ingresos sean inferiores a 1.400 UVT y el patrimonio bruto no exceda de 4.500 UVT. De lo anterior, es claro que la norma exige que se cumplan ambas condiciones, es decir, los topes para ingresos como para patrimonio, a efectos de determinar si la persona natural está o no obligada a declarar. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2° del artículo 592 del E.T.

Hasta aquí, la diferencia entre una respuesta y la otra, es que se adicionó la parte final que hemos resaltado, la cual, naturalmente, hace referencia a la norma especial del no residente.

**3. El 29 de octubre de 2018**, mediante [Concepto 1364](#) se modificó nuevamente el problema jurídico planteado en el Concepto General Unificado 0912 de 2018 así:

¿Están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta los no residentes cuando sus ingresos no superen las 1.400 UVT?

Resolviéndolo de la siguiente forma:

A juicio de este Despacho la disposición contempla supuestos claramente diferenciados para establecer la excepción a la obligación

## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

de presentar la declaración de renta, de tal suerte que si la persona natural cumple uno de ellos no deberá considerar los demás factores allí listados.

En el caso del numeral 2 para los no residentes es claro que lo determinante es que los ingresos obtenidos en el respectivo periodo gravable hayan estado sometidos a retención en la fuente y la misma se haya practicado, lo que conduce a afirmar que en tales eventos no se deberán considerar los topes de ingresos y/o patrimonio bruto en los términos del numeral 1 del citado artículo 592.

Así las cosas, las personas naturales no residentes en el territorio nacional, no serán responsables de presentar la declaración de renta en los siguientes casos:

1. Poseer patrimonio y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del E.T.
2. Poseer patrimonio y no haber obtenido ingresos en el país.
3. No poseer patrimonio en el país y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente prevista según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del E.T., en su totalidad. gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente prevista según los conceptos previstos en

los artículos 407 a 411 del E.T., en su totalidad.

4. Lo anterior siempre y cuando no se configuren los supuestos de hecho previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario en relación con los establecimientos permanentes.

4. El 25 de Agosto de 2021, mediante [Oficio 1364](#) la administración reiteró la interpretación expuesta en el concepto del mismo número del año 2018.

Es importante recordar que cuando la administración se repite a lo expuesto en un concepto anterior, emite un oficio, no un concepto. De tal forma que, hasta aquí, la administración había modificado el Concepto Unificado 0912 de 2018 mediante el Concepto 1364 de 2018.

Lo anterior no es un dato menor, en la medida que durante el 2023 la coordinación de relatoría de la DIAN de acuerdo con su competencia, que según el numeral 8.2.1 del artículo 2 de la resolución 00070 de 2021 es resolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, con base en la doctrina expedida por la Entidad e incorporada en el sistema de información dispuesto para el efecto, respondió consultas de dos colegas amigos, Gustavo Adolfo López Díaz de Pasto y Leyder Valencia Alfaro de Tuluá, en los siguientes términos:

1. [Respuesta a Gustavo 0348 de 2023](#): ¿Están obligados a presentar la declaración del impuesto sobre

## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

la renta los no residentes cuando sus ingresos no superen las 1.400 UVT?

En atención a su consulta, es pertinente citar el Concepto 000915 del 23 de julio de 2018, que modificó el concepto general unificado de renta, personas naturales No. 000912 de 18 de julio de 2018 del cual se destaca..

El resaltado es nuestro con el propósito de evidenciar que en dicho concepto la oficina de Relatoría utilizó como concepto DIAN para su respuesta, el 0915 de 2018, el cual, como se manifestó anteriormente había sido modificado por el Concepto 1364 de 2018.

### [2. Respuesta a Leyder 2589 de 2023:](#)

¿Una Persona Natural No residente que posee un patrimonio en Colombia superior a 4.500 UVT y obtiene ingresos en Colombia INFERIORES a 1.400 UVT y sobre dichos ingresos no le fue practicada ninguna retención debe presentar declaración de renta en Colombia?

*En el caso del numeral 2. para los no residentes es claro que lo determinante es que los ingresos obtenidos en el respectivo periodo gravable hayan estado sometidos a retención en la fuente y la misma se haya practicado, lo que conduce a afirmar que en tales eventos no se deberán considerar los topes de ingresos y/o patrimonio bruto en los términos del numeral 1 del citado artículo 592.*

Observe cómo, en dos respuestas por relatoría y consultando oficios y

conceptos distintos, se concluye de manera diferente. Pero no sobra resaltar, por las razones expuestas anteriormente, que las respuestas que emite relatoría no hacen parte de la doctrina oficial de la administración tributaria.

Al preguntarnos sobre cuál es la doctrina vigente por parte la administración tributaria con relación a la obligación de presentar declaración de renta por un no residente, es necesario remitirnos al Concepto 1364 de 2018.

A manera de conclusión, nuestra interpretación es que las personas naturales no residentes, sin importar si son nacionales o no, solo deben observar el numeral 2° del artículo 592 del ET y el literal c) del artículo 1.6.1.13.2.7 del DUT. En estos, lo único que importa es haber obtenido ingresos, y la exclusión de presentar declaración de renta se daría si dichos ingresos, en su totalidad, estuvieron sometidos a las retenciones en la fuente de los artículos 407 a 409 del ET.

Acorde con la doctrina vigente, un no residente no debe observar el límite de las 1.400 UVT y declararías solo si tiene ingresos de fuente nacional no sometidos a las retenciones mencionadas en el artículo 592 numeral 2 del ET.

Concretemos con ejemplos los escenarios del [Concepto 1364 de 2018](#).

1. Poseer patrimonio y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la

## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

fueron retenidos en la fuente según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del E.T.

Falcao García es NO residente para efectos fiscales en Colombia. Posee una casa de playa en Cartagena por valor de \$3.000.000.000 y recibió arriendos por ese inmueble por valor de \$150.000.000, sobre los cuales le efectuaron retención en la fuente del 3,5% a la totalidad de los pagos. ¿Está obligado a declarar renta?

Efectivamente Sí, porque este numeral exige que la TOTALIDAD de los ingresos haya estado sometida a las retenciones previstas en los artículos 407 al 409 del ET, ya que los artículos 410 y 411 se encuentran derogados.

Para el caso puntual del ejemplo propuesto, para que Juan Pablo, siendo un NO RESIDENTE, hubiese quedado NO OBLIGADO a declarar renta, la retención que debió practicarse debió ser la del 20% establecida en el artículo 408 del ET por rentas de capital.

### 2. Poseer patrimonio y no haber obtenido ingresos en el país.

Falcao García es NO residente para efectos fiscales en Colombia.

Posee una casa de playa en Cartagena por valor de \$3.000.000.000. Durante el 2023 no la pudo arrendar ningún día y no recibió ningún otro ingreso de fuente nacional. ¿Está obligado a declarar renta?

Claramente NO, ya que si bien posee un patrimonio por una suma importante, no recibió ingresos en el país.

3. No poseer patrimonio en el país y haber obtenido en el respectivo año gravable ingresos en el país sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente prevista según los conceptos previstos en los artículos 407 a 411 del E.T. en su totalidad.

Radamel Falcao García es NO residente para efectos fiscales en Colombia.

Vino a Colombia a dictar directamente unas clases de impuestos diferidos en la Universidad de San Buenaventura por 3 meses durante el 2022.

A sus pagos le practicaron la retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario para rentas laborales. ¿Debe declarar renta?

Efectivamente Sí, ya que la retención a la que se debieron someter la totalidad de sus ingresos es la del 7% establecida en el artículo 409 del Estatuto Tributario para profesores extranjeros sin residencia fiscal.

De haberse practicado la retención del 7% a la totalidad de sus ingresos, el profesor Falca no habría estado obligado a presentar declaración de renta, y por ser un NO residente tampoco podría hacerlo de manera voluntaria.

4. Lo anterior siempre y cuando no se configuren los supuestos de hecho previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario en relación con los establecimientos permanentes.

Para entender este numeral es necesario definir lo que es un

## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

establecimiento permanente, en este sentido el artículo 20-1 del Estatuto Tributario sostiene: *se entiende por establecimiento permanente un lugar fijo de negocios ubicado en el país, a través del cual una empresa extranjera, ya sea sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia, según el caso, realiza toda o parte de su actividad.*

*Este concepto comprende, entre otros, las sucursales de sociedades extranjeras, las agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales.*

En este mismo sentido, el artículo 1.6.1.5.6. del DUT en su inciso tercero sostiene: *Cuando la persona natural sin residencia en Colombia o la sociedad o entidad extranjera tenga más de un establecimiento permanente o sucursal en el país, deberá presentar una declaración de renta y complementarios por cada establecimiento permanente y sucursal, y en ella deberá consignar las rentas y ganancias ocasionales que les sean atribuibles a cada uno de ellos, de conformidad con lo previsto en este artículo.*

Si quieres profundizar los conceptos de lugar fijo de negocios o domicilio fiscal del establecimiento permanente te recomiendo consultar los artículos 1.2.1.3.5. y 1.2.1.3.6 del DUT respectivamente.

Finalicemos con un último ejemplo de no residentes:

Falcao abrió una cuenta en Bancolombia en el 2023 porque sabía que se iba a venir a jugar con Millonarios.

Transfirió desde España a esa cuenta la suma de \$300.000.000, los cuales generaron rendimientos bancarios por \$4.000.000, a los cuales Bancolombia le practicó retención en la fuente del 7%. Teniendo en cuenta que por el 2023 Falcao es un no residente fiscal, ¿estaría obligado a presentar declaración de renta?

Efectivamente SÍ, ya que la totalidad de los ingresos generados en Colombia NO estuvieron sometidos a la retención en la fuente establecida para no residentes fiscales, conforme a lo establecido en los artículos 407 a 409 del Estatuto Tributario. La retención que debió haberse practicado, para que no quedara obligado, debió ser del 20%, es decir, la contemplada en el Artículo 408 del ET.

Tenga presente que aquí no podría pensar que queda obligado a presentar declaración de renta por la consignación de los \$300.000.000, toda vez que este criterio, que estudiaremos en la página siguiente, es para residentes fiscales, por encontrarse en el artículo 594-3 del ET.



## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

### Obligación de presentar declaración de renta por los residentes

¿Recuerda a Juanita, la hija de Juan y Juana que no quería ir a la fiesta familiar? Bueno, es importante tenerla presente porque recuerde que, el Artículo 591 del ET sostiene que todos los contribuyentes están obligados a presentar declaración de renta, excepto los del artículo 592 del ET.

Al estudiar el Artículo 592 del ET, por todo lo expuesto en las páginas anteriores, tenemos claro que para los residentes, sin importar la nacionalidad, observaríamos el numeral 1, el cual, de manera literal, reza:

Los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto a las ventas, que en el respectivo año o período gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT\*\* y que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de 4.500 UVT\*.

Así las cosas, una persona natural que sea contribuyente, es decir, que realice el hecho generador y haya recibido ingresos durante el 2023 susceptibles de incrementar su patrimonio, pero que:

a) sea no responsable de IVA, b) su patrimonio a 31 de diciembre de 2023 no haya superado \$ 190.854.000, y c) sus ingresos durante el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2023 no hayan superado \$ 59.376.800, no estará obligada a presentar declaración de renta. Si incumple alguna de estas variables, estará obligada a presentar declaración de renta.

Recuerde a Juanita y su ida a la fiesta familiar.

Mas adelante en la historia, nació el Art 594-3 del ET. Este artículo no está relacionado con el Artículo 591 del ET, por lo cual, una persona natural residente que no haya desarrollado el hecho generador, podría quedar obligada a presentar declaración de renta.

En línea con lo anterior, es importante comprender que este artículo contiene elementos que permiten “presumir” el hecho generador y con ello, la capacidad contributiva. Por ejemplo: ¿Cómo explicaría una persona que no tiene ingresos que compró una vivienda? Pues bien, para tener a ese tipo de personas en el radar, el 594 -3 creó unos criterios que terminarían convirtiendo a una persona natural residente, que no haya cumplido con los supuestos del Artículo 592, en declarante de renta.

Los criterios del Artículo 594-3 del ET son los siguientes para el 2023:

- a) Que los consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable no excedan la suma de 1.400 UVT (\$ 59.376.800);
- b) Que el total de compras y consumos durante el año gravable no superen la suma de 1.400 UVT (\$ 59.376.800);
- c) Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable no exceda de 1.400 UVT (\$ 59.376.800).

Es por esta razón que, el literal b) del artículo 1.6.1.13.2.7 del DUR agrupó

## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

para los residentes los 6 requisitos, los 3 del artículo 592 y los tres del artículo 594-3.

Antes de pasar a revisar algunos escenarios, es importante mencionar el Art. 593 del ET. Este artículo es un saludo a la bandera, por la forma en la que se reglamentó.

Se lee en el Artículo 593 del ET:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1o. del artículo anterior, no presentarán declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, los asalariados cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con el respectivo año gravable se cumplan los siguientes requisitos adicionales:

1. Que el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable no exceda de ser de 4.500 UVT.
2. Que no sean responsables del impuesto sobre las ventas.

PARÁGRAFO 1. El asalariado deberá conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes retenedores y exhibirlos cuando la Administración de Impuestos Nacionales así lo requiera.

PARÁGRAFO 2. Dentro de los ingresos que sirven de base para efectuar el cómputo a que se refiere el inciso 1o. y el numeral 3o. del presente artículo, no deben incluirse los correspondientes a la enajenación de activos fijos, ni los provenientes de

loterías, rifas, apuestas o similares.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos del presente artículo, dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte.

Revisemos el siguiente ejemplo:

Juan es un residente fiscal y asalariado. Durante el 2023 recibió ingresos por salarios por \$50.000.000 y honorarios por \$ 12.000.000, no es responsable de IVA y su patrimonio a 31 de diciembre es de \$80.000.000.

Durante el 2023 vendió una casa de habitación por \$1.500.000.000 y se ganó el Baloto por \$4.500.000.

¿Luego de leer el artículo 593 del ET, estaría obligado a presentar declaración de renta el Sr. Juan?

Salarios:	\$ 50.000.000	81%
Honorarios:	\$ 12.000.000	19%
Total ingresos:	\$ 62.000.000.	100%

No, no estaría obligado, porque el 81% de sus ingresos brutos provienen de una relación laboral, no es responsable de IVA y, según el párrafo 2° del artículo, no se tienen en cuenta los ingresos por la venta de la casa ni el del Baloto.

Fíjese que el Artículo 593 es una norma especial, exclusiva de asalariados. ¿Por qué es un saludo a la bandera?

Porque el literal a) del Artículo 1.6.1.13.2.7 del DUT le adicionó al asalariado los criterios del artículo 594-3 del ET. Razón por la cual, Juan



## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

estaría obligado a presentar declaración de renta por consignaciones bancarias.

Mientras el reglamentario contemple tal disposición, sugiero observarlo.

Luego de estas precisiones, revisemos algunos casos concretos que obligarían o no a un residente a presentar declaración de renta por el periodo gravable 2023 por cada uno de los criterios antes enunciados.

**1. Ser responsable de IVA:** La primera condición que se observa para que una persona natural residente quede obligada a declarar es ser responsable de IVA, así las cosas, siempre que su cliente durante el 2023 haya tenido la responsabilidad 48 en RUT, no es necesario consultar ningún otro criterio, la persona estará obligada a presentar declaración de renta.

Es importante tener presente que, desde el [Oficio DIAN 5306 del año 2007](#), es claro que una persona que tenga la responsabilidad en el RUT pero no cumpla con los supuestos normativos para ser responsable de IVA, no tendrá la obligación de presentar declaración. Tenga presente que, con seguridad, la DIAN lo emplazará para declarar y tendrá que utilizar el oficio dentro del proceso de omisión.

Otra duda recurrente al respecto es: ¿tendría que presentar declaración de renta por este criterio una persona natural que fue responsable de IVA hasta el 10 de mayo de 2023 y terminó el periodo gravable como no

responsable de IVA?

En nuestra interpretación, sí. Porque el artículo 592 sostiene una condición negativa: Que no sean responsables de IVA, y en el caso concreto, sí lo fue.

**2. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2023 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$190.854.000).**

En este numeral, el protagonista es el patrimonio bruto, por lo tanto, es importante tener claridad sobre este.

El artículo 261 del Estatuto Tributario sostiene que el patrimonio bruto está constituido por el total de los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente en el último día del año o período gravable. ¿Qué es un derecho apreciable en dinero? ¿Qué se entiende por posesión? Estos interrogantes son necesarios para comprender lo que es el patrimonio bruto.

La respuesta al primer interrogante la encontramos en el artículo 262 del ET, el cual sostiene: son derechos apreciables en dinero, los reales y personales, en cuanto sean susceptibles de ser utilizados en cualquier forma para la obtención de una renta.

En cuanto al segundo interrogante, sostiene el artículo 263 del ET: Se entiende por posesión, el aprovechamiento económico, potencial o real, de cualquier bien en beneficio del contribuyente.

Por todo lo anterior, usted debe trasladarse al 31 de diciembre de 2023 y sumar cualquier elemento del

## PLANEAR – OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

patrimonio bruto, dentro de los cuales podrá encontrar, entre otros, los siguientes:

- Saldos en cuentas corrientes y de ahorro.
- Saldo de efectivo.
- Inversiones (acciones, cuotas partes, certificados, bonos, etc.).
- Cuentas por cobrar.
- Inventarios.
- Activos biológicos.
- Bienes inmuebles.
- Vehículos, aviones, motocicletas, yates.
- Maquinarias y equipos.
- Muebles y enseres.
- Joyas.
- Bienes incorporales -criptoactivos.
- Saldo de aportes en fondos de cesantías.
- Saldos de aportes voluntarios a fondos de pensiones, AVC y AFC.
- Derechos fiduciarios.
- Derechos herenciales.
- Derecho de usufructo.
- Derecho de posesión.

Veamos algunos ejemplos comunes relacionados con la obligación de declarar por patrimonio.

**Caso 1:** Nairo Quintana es un residente para efectos fiscales; si bien pasa gran parte del año en Europa, su esposa e hijas son residentes en Colombia. Rigoberto Urán le debía \$150.000.000 a Nairo. Este último le pide que, por favor, se los consigne a su esposa, quien se encuentra en Colombia y los guardará hasta que él llegue.

Usted va a determinar si la esposa de Nairo está obligada a declarar por el 2023 y evidencia que el patrimonio de

la señora es:

- Vehículo: \$20.000.000
- Saldo en bancos: \$150.000.000

¿Está obligada a declarar? Sí. La señora tiene un patrimonio bruto de \$170.000.000.

Si bien lo explicaremos en detalle más adelante, el Artículo 269 del ET sostiene que hace parte del patrimonio el saldo el último día del periodo gravable en cuentas bancarias. Con seguridad, la señora Quintana tendrá también un pasivo en su declaración que tendrá que soportar, pero dicho pasivo no afecta el patrimonio bruto, que es el que determina la obligación de declarar.

En conclusión, usted tendrá que decirle a la señora que está obligada a presentar declaración de renta por el monto de su patrimonio.

**Caso 2:** Silvestre Dangond le vendió a Peter Manjarres un terreno en Valledupar por \$ 550.000.000, las transferencias de recursos se hicieron en su totalidad el 31 de Diciembre del 2023 pero la escritura del bien sólo se pudo realizar el 10 de Enero de 2024.

¿Quién declara por patrimonio bruto? Ambos, el patrimonio bruto de Silvestre será:

- Saldo en cuentas bancarias: \$ 550.000.000
- Bien inmueble: \$ 550.00.000

Total patrimonio bruto de Silvestre: \$ 1.100.000.000

Patrimonio de Peter:

- Cuenta por cobrar: \$ 550.000.000

Si te estás preguntando por qué

## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

Silvestre sigue incluyendo en su patrimonio el inmueble si lo vendió, es porque es un bien sujeto a registro, el mismo tratamiento es necesario darle a los vehículos, los cuales se encuentran sujetos al traspaso.

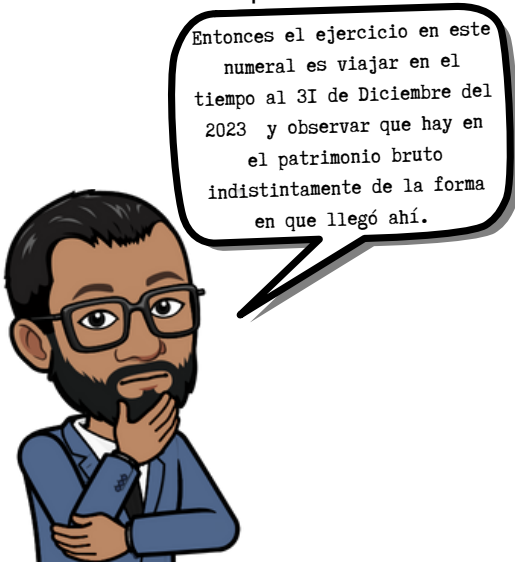
**Caso 3:** Emiliano Zuleta vendió el 5 de noviembre de 2023 un bien inmueble y compró para su uso una camioneta Toyota 2023 por valor de \$230.000.000. Por cualquier situación, le pidió el favor a su hijo Emilianito de realizar toda la operación de compra y matricula a su nombre.

¿Quién queda obligado a declarar por la camioneta?

Efectivamente, Emilianito.

Todavía no estamos estudiando la forma en que se declarará, solo que esto lo convierte en un residente obligado a declarar renta.

Este ejemplo es muy común evidenciarlo entre familiares con bienes muebles e inmuebles, sus efectos los revisaremos en páginas siguientes cuando abordemos las consecuencias de no justificar el incremento del patrimonio.



### 3. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientos (1.400) UVT (\$59.376.800)

En este numeral el protagonista es el ingreso, su definición la encontramos en el artículo 26 del ET, el cual sostiene de manera clara que son aquellos susceptibles de producir un incremento del patrimonio neto en el momento de su percepción.

Si no produce un incremento en el patrimonio neto es una cosa distinta a un ingreso y no se tendrá en cuenta en este numeral.

Necesito que realices un ejercicio conmigo, colócate en posición de meditación repite en voz alta:

El desembolso de un préstamo no es un ingreso  
El desembolso de un préstamo no es un ingreso  
El desembolso de un préstamo no es un ingreso  
El desembolso de un préstamo no es un ingreso  
El desembolso de un préstamo no es un ingreso  
El desembolso de un préstamo no es un ingreso  
El desembolso de un préstamo no es un ingreso  
El desembolso de un préstamo no es un ingreso  
El desembolso de un préstamo no es un ingreso  
El desembolso de un préstamo no es un ingreso  
El desembolso de un préstamo no es un ingreso  
El desembolso de un préstamo no es un ingreso  
El desembolso de un préstamo no es un ingreso  
El desembolso de un préstamo no es un ingreso  
El desembolso de un préstamo no es un ingreso

¿Por qué razón? Porque no produce un incremento en el patrimonio neto. Revisemos esto con números:

El 10 de Junio mi patrimonio neto es el siguiente:

Patrimonio bruto: \$ 1.000.000

Pasivos: \$ 500.000

Patrimonio neto: \$ 500.000

El 11 de Junio me desembolsan un crédito por \$ 150.000.000 y dejé el

## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

dinero consignado en la cuenta.  
¿Cuál es mi nuevo patrimonio neto?

Patrimonio bruto: \$ 151.000.000

Pasivos: \$ 150.500.000

Patrimonio neto: \$ 500.000

¿Se incrementó? obviamente no. Incluso, si el dinero del crédito te lo consumes o gastas en “maricaditas varias” (no iría al patrimonio bruto), es posible que si esto sucede, tu patrimonio neto disminuya.

Antes de avanzar, es sumamente, insisto, sumamente importante resaltar una palabra que se encuentra en el artículo 26 del ET: el ingreso debe ser **REALIZADO**.

En las páginas anteriores, uno de los tres atributos de las personas naturales frente al impuesto sobre la renta fue la obligación de llevar contabilidad. En este numeral, esto es sumamente importante, porque para los no obligados a llevar contabilidad su ingreso se entenderá realizado según el Artículo 27 del ET, en donde la regla general es la caja; por su parte, los obligados a llevar contabilidad medirán su ingreso según el artículo 28 del ET, en donde el criterio es el devengo.

Veamos algunos ejemplos comunes relacionados con la obligación de declarar por ingresos.

**Caso 1:** Egan Bernal recibe el desembolso de un crédito de libre inversión por \$60.000.000 durante el 2023.

¿Está obligado a declarar por INGRESOS? NO, NO, NO, NO, NO, NO,

NO, NOOOO! (Vuelva a leerlo y colóquele el ritmo musical de su preferencia).

Esto es un pasivo, es una obligación, es una cuenta por pagar, nunca será un ingreso.

**Caso 2:** Mariana Pajón es asalariada, por lo cual recibe una remuneración mensual de \$7.000.000, de los cuales se ha pactado contractualmente que \$1.200.000 son no constitutivos de salario. Adicionalmente, la compañía le cancela en efectivo la suma de \$4.000.000, sin ningún tipo de aporte a seguridad social.

Para determinar la obligación de declarar renta de Mariana, ¿qué valores sumaría usted?

La totalidad, más allá de cualquier situación que vulnere sus derechos laborales, absolutamente todos esos pagos producen un incremento en su patrimonio neto, por lo tanto, son ingresos.

Es importante mencionar que el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.13.2. del DUR sostiene que, para determinar la obligación de declarar por ingresos, deberán sumarse todos los ingresos provenientes de cualquier actividad económica, con independencia de la cédula a la que pertenezcan los ingresos.

Recuerde que, como lo manifestamos unas páginas atrás, los asalariados tienen una norma especial que es el Artículo 593 del ET. Pese a que su reglamentario la dejó como un “saludo a la bandera”, algunos colegas sostienen que es posible su aplicación,

## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

en atención al nivel de las normas, siendo el Artículo 593 del ET de una ley y el DUR un decreto reglamentario.

Si analizamos el caso de Mariana Pajón a la luz del Artículo 593 del ET, tendríamos lo siguiente:

Aquí se observan 3 condiciones para que un asalariado, es decir, una persona en una relación laboral no quede obligada a declarar:

- Que mínimamente los ingresos de la relación laboral sean del 80% en proporción con todos los ingresos, pero sin incluir en dicho cálculos los correspondientes a la enajenación de activos fijos, ni los provenientes de loterías, rifas, apuestas o similares. Así lo dispone el Parágrafo 2° del artículo 593 del ET.
- Que el patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2023 no sea superior 4.500 UVT
- No ser responsable de IVA.

Así las cosas, si Mariana es responsable de IVA o posee patrimonio a 31 de diciembre superior a \$ 190.854.000 tendría que presentar declaración de renta sin importar la proporcionalidad de los ingresos.

Ahora bien, pensemos que ella no posee un patrimonio que supere la cifra anterior, que tampoco es responsable de IVA y que en el 2023 recibió ingresos por los siguientes conceptos:

- Ingresos de la relación laboral (salarios, prestaciones sociales, horas extras, comisiones, etc): \$ 52.000.000
- Ingresos por honorarios como

contadora independiente: \$ 12.000.000

- Ingreso por venta de apartamento: \$ 189.000.000.

Determinemos la proporcionalidad:

Relación laboral:	\$ 52.000.000	81%
Honorarios:	\$ 12.000.000	19%
Venta de apto	\$ 0.	0%
<b>Totales</b>	<b>\$ 64.000.000</b>	<b>100%</b>

Observe que no se incluye el ingreso por venta de apartamento porque así lo establece el Parágrafo 2° del artículo 593 del ET.

Así las cosas, pese a que los ingresos del periodo gravable superan las 1.400 UVT (\$59.376.800), Mariana no se encuentra en la obligación de declarar.

Pero tengo que ser absolutamente claro, existe un 99.9% de probabilidades de que la DIAN requiera a Mariana por no presentar la declaración porque de manera arbitraria, excediendo su capacidad de reglamentación el Artículo 1.6.1.13.2.7 del DUT 1625 de 2016 dispone que los asalariados observan también consignaciones y si Mariana recibió los \$ 64 millones o los \$ 189 millones de la venta del apartamento en su cuentas bancarias, está obligada a presentar declaración de renta. Por esta razón, mi sugerencia es evitar una discusión con la administración que resulte mas onerosa (tendrá que contratar a quien lo defienda) para el contribuyente que la elaboración de la declaración.

### 4. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil

## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

cuatrocientas (1.400) UVT (\$59.376.800).

Con un sólo ejemplo basta en este numeral:

Carolina Cruz es la única que tiene tarjeta de crédito en su familia, todos realizan compras con su tarjeta y posteriormente le transfieren los montos de las compras. Las compras con todas sus tarjetas ascendieron a \$ 65.000.000 en el 2023 de los cuales sólo \$ 12.000.000 corresponden a sus compras, el saldo al de toda su familia.

¿Debe declarar renta?  
Efectivamente sí.

Repita cantando lo siguiente:

No importa quién o para qué usaron la tarjeta de crédito.

No importa quién o para qué usaron la tarjeta de crédito.

No importa quién o para qué usaron la tarjeta de crédito.

No importa quién o para qué usaron la tarjeta de crédito.

No importa quién o para qué usaron la tarjeta de crédito.

No importa quién o para qué usaron la tarjeta de crédito.

**5. Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$59.376.800).**

En este cuarto numeral lo importante es tener claridad de cuando existe una compra o un consumo. En ambos necesariamente debe existir una operación entre dos o más personas, donde una vende o presta un servicio y la otra (la que nos interesa), está adquiriendo o consumiendo el producto o servicio.

A diferencia del numeral anterior, en este es indistinto el medio de pago.

**Caso 1:** Caterine Ibargüen adquirió mediante un crédito hipotecario una vivienda por \$ 70.000.000 en el año 2023.

¿Debe declarar por patrimonio?, no.  
¿Debe declarar por ingresos?, menos.  
¿Debe declarar por compras con TC?, "recontramemos".  
¿Debe declarar por compras y consumos?, Sí.

No importa el medio de pago, no importa el concepto de la compra o el consumo, en este numeral todo suma.

**Caso 1:** Diomedes Diaz compró una camioneta con dinero en efectivo que tenía guardado debajo de su colchón.

¿Debe declarar renta por compras?  
Claramente sí, porque en este numeral no importa el medio de pago.

Si usted tiene clientes que, por ejemplo, realizaron pagaron con Bitcoin, estarán en este numeral.



## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

6. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 59.376.800).

Usted no tendrá problemas con este numeral si parte de la siguiente premisa: no importa el por qué o el para qué, basta con que haya sucedido.

Repita en diferentes tonos los siguiente:

No importa el motivo de la consignación

No importa el motivo de la consignación

No importa el motivo de la consignación

No importa el motivo de la consignación

No importa el motivo de la consignación

No importa el por qué y el para qué de la consignación.

No importa el por qué y el para qué de la consignación.

No importa el por qué y el para qué de la consignación.

No importa el por qué y el para qué de la consignación.

Quedar obligado a declarar por consignaciones, no quiere decir que tengo que declarar como ingreso dicha consignación, debo indagar a que corresponde.

Quedar obligado a declarar por consignaciones, no quiere decir que tengo que declarar como ingreso dicha consignación, debo indagar a que corresponde.

Quedar obligado a declarar por consignaciones, no quiere decir que tengo que declarar como ingreso dicha consignación, debo indagar a que corresponde.

Revisemos algunos casos comunes en obligados a declarar por este numeral.

### Caso 1

Rubén Blades es el mensajero de la compañía El Gran Combo SAS. Durante el 2023, transfirieron a su cuenta la suma de \$70.000.000, recursos que cada mes utilizó para pagar servicios públicos, pagar a proveedores y otras actividades de la compañía.

¿Está obligado a declarar? Sí. ¿Debe declarar la consignación como ingreso? No.

### Caso 2

Ivan Villazón recibió en Mayo del 2023 el desembolso de un crédito del fondo de empleados de la compañía en la que trabaja como vigilante por valor de \$ 30.000.000, todas las consignaciones o transferencias por su salario y prestaciones sociales ascendieron a \$ 30.000.000 en el 2023.

¿Está obligado a declarar? Sí. ¿Debe declarar la consignación como ingreso? No.

### Caso 3

La ex-esposa de Jessi Uribe recibió transferencias durante el 2023 la suma de \$ 350.000.000 por concepto de cuota de alimentos de sus hijos.

¿Está obligado a declarar? Sí. ¿Debe declarar la consignación como ingreso? No.

### Caso 4

Shakira recibió durante el 2023 transferencias bancarias de su hijo

## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

que se encuentra en Francia transferencias por valor de \$ 69.900.000.

¿Está obligado a declarar? Sí. ¿Debe declarar la consignación como ingreso? Depende. ¿Incrementa su patrimonio neto?

### Caso 5

Carlos Vives discutió con un asesor de Bancolombia y decidió cancelar todos los productos con esta entidad, en junio retiró \$ 120.000.000 los cuales eran todos los recursos que tenía y los consignó en Davivienda.

¿Está obligado a declarar? Sí. ¿Debe declarar la consignación como ingreso? No.

### Caso 6

Carlos Valderrama renovó en el año 2023 un CTD que tiene por valor de \$ 350.000.000 en BBVA., el cual fue constituido en el 2020. En el entendido que el CDT es una inversión financiera.

¿Está obligado a declarar? No.

Resulta que esta excepción se encuentra en el concepto DIAN 18799 de 2006 de la siguiente forma:

*De lo anterior se concluye que, para efectos de lo dispuesto en el Literal c) del artículo 594-3 del Estatuto Tributario, la renovación de certificados de depósito a término durante el año gravable no constituye un nuevo depósito o una nueva inversión que deba sumarse al valor del certificado original. Ahora bien, si en el año gravable no se constituye un certificado de depósito*

*a término sino que, simplemente, se renueva un certificado que ya existía (por ejemplo, uno constituido en el año anterior), el valor que debe tenerse en cuenta, para efectos de la citada disposición, es el monto de la inversión inicial, más los intereses que se capitalicen.*

Por último, con el propósito de que no quede ningún tipo de duda sobre lo que hasta aquí se ha planteado, es necesario traer a colación el Concepto [DIAN 071921 de 2005](#), del cual se extrae lo siguiente:

*Ahora bien, como quiera que, de acuerdo al planteamiento de la consulta, las consignaciones corresponden a ingresos recibidos para terceros, es del caso aclarar que, en tanto que éstos no son susceptibles de capitalizarse en cabeza de quien figura como intermediario, éste solo debe incluir en el denuncia rentístico los ingresos propios; por ende, el beneficiario real en cuyo nombre se recibieron dichos ingresos debe reflejarlos en su declaración del correspondiente período gravable.*

*En todo caso, el intermediario debe estar en capacidad de probar, cuando la administración tributaria lo requiera, la calidad en la cual actúa y el motivo por el cual no incluye en su declaración los valores que corresponden a las consignaciones depósitos.*

Es claro el concepto, que se mantiene vigente hasta hoy, en afirmar que si bien me obliga a declarar, no deberá ser incluido en la declaración como ingreso.



## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

Existe una consecuencia adicional que se desprende de recibir una consignación en nombre de un tercero o prestar la bendita cuenta. El artículo 755-3 del ET contempla una presunción de ingresos derivados de las consignaciones bancarias así:

*Cuando exista indicio grave de que los valores consignados en cuentas bancarias o de ahorro que figuren a nombre de terceros, pertenecen a ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente, se presumirá legalmente que el monto de las consignaciones realizadas en dichas cuentas durante el período gravable ha originado una renta líquida gravable equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del valor total de las mismas, independientemente de que figuren o no en la contabilidad o no correspondan a las registradas en ella. Esta presunción admite prueba en contrario.*



¡Me perdí! Explícame con calma.

Listo, organicemos las ideas:

1. Un residente queda obligado a presentar declaración de renta por recibir consignaciones bancarias superiores a 1.400 UVT dentro del periodo gravable.

¿Hasta ahí estamos claros?



Claro, hasta ahí voy claro. También que ese criterio no lo observa el no residente.

2. Ese criterio no distingue el origen, el motivo, el concepto, la razón de la consignación, con que suceda basta.

¿Vamos bien?

Exacto, salvo la renovación del CDT que mencionaste.



3. El Concepto DIAN 071921 de 2005 sostiene que quien debe declarar el ingreso que se desprenda de esa consignación, en caso de existir, es el dueño del ingreso. Es decir, no lo incluye en su declaración quien prestó la cuenta.

¿Ok?

¿Y lo de la presunción?



## PLANEAR - OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA

En línea con el numeral 3, el artículo 755-3 sostiene que cuando existan indicios de que un contribuyente utiliza cuentas de terceros para recibir sus ingresos, se presumirá que el 50% de esas consignaciones será la base para liquidar el impuesto, pero NO del que prestó la cuenta, sino del que pidió el favor.

¡No presten la cuenta!



Estas premisas te ayudarán a comprender los criterios que convierten a un residente en obligado a declarar:

- En el patrimonio se suma todo, sin importar como llegó ahí. La excepción es probar que es de un tercero, la norma no establece ningún medio de prueba puntual.
- En ingresos se suman todo lo que incrementa el patrimonio neto.
- En compras y consumos no importa lo que se compre ni su medio de pago.
- En consignaciones no importa el por qué ni el para qué.

Hagamos un repaso rápido de algunos temas relevantes para lo que sigue:

- Una persona natural puede ser residente o no residente.
- Esta residencia es solo para efectos fiscales.
- Los residentes declaran sus ingresos y patrimonio universal.
- Los no residentes declaran sus

ingresos y patrimonio nacional.

- A los no residentes los convierte en declarantes el numeral 2 del artículo 592 del ET.
- A los residentes los convierte en declarantes el numeral 1 del artículo 592 y el artículo 594-3 del ET.
- Los asalariados residentes observan el artículo 593 del ET.
- El no residente, si posee un establecimiento de comercio en el territorio nacional se convertirá de inmediato en un no residente declarante.

Aquí es necesario hacer una plana corta para refrescar la memoria antes de avanzar:

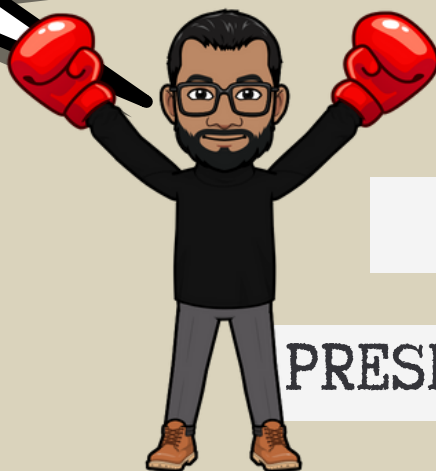
El no residente solo queda obligado a declarar renta si tuvo ingresos de fuente nacional en el 2023 y, sin importar el monto, la totalidad de los mismos no se sometieron puntualmente a las retenciones de los artículos 407, 408 y 409 del ET.

El no residente solo queda obligado a declarar renta si tuvo ingresos de fuente nacional en el 2023 y, sin importar el monto, la totalidad de los mismos no se sometieron puntualmente a las retenciones de los artículos 407, 408 y 409 del ET.

El no residente solo queda obligado a declarar renta si tuvo ingresos de fuente nacional en el 2023 y, sin importar el monto, la totalidad de los mismos no se sometieron puntualmente a las retenciones de los artículos 407, 408 y 409 del ET.

Léelas nuevamente en voz alta, si quieres ponerle música, puedes probar con ritmo de reguetón y vallenato.

En este tercer nivel vamos a preparar la declaración de renta de un RESIDENTE FISCAL.



ACLARAR

DEFENDER

AUDITAR

PRESENTAR

PREPARAR

PLANEAR

LO BÁSICO

## PREPARAR - ACTIVIDADES PREPARATORIAS

El formulario 210 para la vigencia 2023 y siguientes fue publicado por la DIAN mediante la [Resolución 44 del 14 de marzo de 2024](#). Naturalmente, presenta varios cambios importantes con relación al formulario de años anteriores, lo anterior, con ocasión de las modificaciones de la Ley 2277 de 2022.

Este formulario debe ser utilizado por todas las personas naturales y las sucesiones ilíquidas RESIDENTES, indistintamente de que se encuentre obligado o no a llevar contabilidad. En ese mismo sentido, cuando recibas el encargo de elaborar la declaración de renta de un nuevo cliente y este ha declarado en periodos anteriores, necesitas solicitar los anexos de esos periodos anteriores, porque como lo aprenderemos más adelante, no me sirve saber que en el patrimonio bruto había declarado \$ 100.000.000, ese dato por sí solo no dice nada, necesitamos saber el detalle y el criterio con el que se determinó dicha cuantía. Eventualmente tenemos un gran problema en este sentido y nos corresponde ser parte de la solución, por tal razón al entregar la declaración de renta a sus clientes, debe anexar un informe que sirva para identificar los criterios normativos que tuvo en cuenta para determinar las cuantías, de tal forma que, si el cliente no contrata sus servicios el periodo gravable siguiente, el nuevo contador conocerá claramente los montos incluidos en la declaración. No sólo eso, ante cualquier eventual proceso de fiscalización, el cliente podrá aportar los respectivos papeles de trabajo. Deje claro algo, usted no le

esta pidiendo a su cliente que solicite al contador anterior la herramienta con la que elaboró la declaración, le esta pidiendo el informe o los anexos que arroje la misma.

Decía mi abuela que hay de todo en la viña del señor, seguramente nos encontraremos con el colega que no quiere compartir nada, solicite a su cliente que mínimamente le entregue el detalle del PATRIMONIO BRUTO.

Así las cosas, luego de haber pactado tus honorarios y determinar la obligación de declarar realiza los siguientes pasos preparatorios:

**1 Consulta la inscripción en el RUT:** Sin RUT no habrá declaración de renta.

» Consultar inscripción 

Particularmente, este paso inicial es muy importante, teniendo en cuenta que durante el mes de abril de 2024 la [DIAN suspendió cerca de 4.000 RUT](#). Es importante recordar que, en [Oficio 290 de 2023](#), frente a la suspensión del RUT, la administración manifestó que, pese a la suspensión, el contribuyente debe cumplir con sus obligaciones formales.

**2. En caso de evidenciar que no cuenta con RUT debe realizar el proceso de inscripción:**

» Expedir RUT 

**3. Consulta la fecha máxima de presentación de la declaración:**

» Consulta calendario 

## PREPARAR - ACTIVIDADES PREPARATORIAS

### 4. Tramitar el mecanismo de firma electrónica:

Si bien existe la posibilidad de presentar la declaración de manera litográfica, toda vez que la obligatoriedad de presentar de manera electrónica es para las personas mencionadas en el numeral 1 de la Resolución 12761 de 2011, con la Resolución 00080 del 2020 cualquier persona natural puede presentar de manera voluntaria sus declaraciones electrónicamente, en todo caso, realizando el proceso de habilitación de la firma electrónica.

Así las cosas, lo que tienes que hacer con tu cliente en esta etapa de preparación es lo siguiente:



Crear o recuperar clave de usuario



Crear o cambiar firma electrónica

### 5. Solicitar los documentos soportes a su cliente:



Solicitar documentos soportes

### 6. Recomendaciones importantes

Quiero terminar esta etapa con algunas recomendaciones importantes que sólo la experiencia de estar elaborando declaraciones de renta desde el 2008 y enseñando a elaborarlas en cursos, pre-grado y posgrado desde el 2020:

#### a. Deja evidencia de todo:

Elige un canal de comunicación con tus clientes, de tal forma que conserves prueba de todo lo que te

entregue y responda.

Preferiblemente, realiza la solicitud y recepción de documentación por correo electrónico, así a futuro, en caso de ser necesario podrás probar que la información fue suministrada por tu cliente.

#### b. No te compres problemas que no son tuyos:

Es habitual ver a colegas inventar pasivos o costos para “ajustar” la declaración de renta y que el cliente no tenga mucho que pagar. Si a tu cliente la declaración le arroja a pagar mil millones de pesos y estás seguro o segura de que estás utilizando todos los beneficios tributarios a los que tiene derecho, pues ese es su valor a pagar. No inventes nada para demostrar que eres un buen contador; estás demostrando todo lo contrario, chambonería.

#### c. Aléjate de la ilegalidad:

Si sientes que tu cliente tiene situaciones ilegales o que su comportamiento es abiertamente evasor, mejor aléjate, eso no saldrá bien tarde o temprano.

#### d. Elabora un contrato:


Si bien es cierto que puedes dar nacimiento a un contrato verbal con tus clientes, mi recomendación es dejarlo por escrito. Asegúrate mencionar que la responsabilidad de la información incluida en la declaración es exclusiva de tu cliente.

#### e. Si no sabes, no lo hagas:

Durante la elaboración de la declaración, ante cualquier duda abstente. Luego, lee, estudia, consulta la norma, busca apoyo en otro colega.

# PREPARAR - EL FORMULARIO

## A. Parte general del formulario

		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				<b>210</b>	
1. Año <input type="text"/> Espacio reservado para la DIAN			4. Número de formulario				
<small>24. Actividad económica principal</small>	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	<small>6. DV</small>	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
<small>Si es una corrección indique:</small>	<small>25. Cód.</small>	<small>26. No. Formulario anterior</small>	<small>27. Fracción año gravable siguiente</small>		<small>28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica</small>		

**1. Año:** Este año es inmodificable, siempre será 2023.

Si usted debe elaborar una declaración extemporánea de algún periodo anterior, NO puede hacer uso de este formulario, debe consultar el formulario creado para tal periodo gravable.

**4. Número de formulario:** Este se asigna de manera automática al momento de realizar el proceso de diligenciamiento.

**5. NIT:** Se diligenciará de manera automática con la información del RUT.

**6. DV:** Se diligenciará de manera automática con la información del RUT.

**7. Primer apellido:** Se diligenciará de manera automática con la información del RUT.

**8. Segundo apellido:** Se diligenciará de manera automática con la información del RUT.

**9. Primer nombre:** Se diligenciará de manera automática con la información del RUT.

**10. Otros nombres:** Se diligenciará de manera automática con la información del RUT.

**12. Cod. Dirección Seccional:** Corresponde al código de la dirección de la seccional DIAN del domicilio del declarante, está también se encuentra en el RUT, en la casilla 12.

**24. Actividad económica principal:** Es la actividad que generó la mayor cantidad de ingresos en el 2023.

**25. Si es una corrección indique código:** Esto se diligenciará si la corrección obedece a la declaración de renta del 2023. Para la corrección de declaraciones de otros periodos deberá realizarlo en el formulario correspondiente al periodo que está corrigiendo.

Es importante tener presente que en caso de ser necesaria una corrección deberá diligenciar la totalidad del formulario, no solo la información que sujeta a la corrección.

**26. N° de Formulario anterior:** Sólo si seleccionó corrección en la casilla anterior, deberá diligenciar en esta casilla del numero del formulario de la declaración de renta del periodo

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

gravable 2023 que contiene el error sujeto a la corrección.

**27. Fracción del año gravable siguiente:** Sólo una sucesión lícuida que se liquide durante el 2023 puede hacer uso de esa casilla.

**28. Uno (1%) de compras soportadas con factura electrónica:** Incluya en esta celda el resultado de multiplicar por 1% la sumatoria de todas las compras realizadas durante el periodo gravable que cumplan con los requisitos del numeral 5° del Artículo 336 del ET.

### b. Patrimonio

<b>Patrimonio</b>	<b>Total patrimonio bruto</b>	<b>29</b>
-------------------	-------------------------------	-----------

### 29. El Patrimonio Bruto

A esta sección le llamo Mr. Patrimonio, esto por el respeto que considero que debemos observar al momento de su declaración.

El patrimonio, si bien solo tiene una casilla dentro de la declaración de renta tiene impacto en los siguientes elementos:

**a. La renta presuntiva:** El cálculo de la misma parte del patrimonio líquido del año anterior, para el periodo 2023 es 0% su tarifa.

**b. Impuesto al patrimonio:** Un contribuyente podrá quedar obligado a tal impuesto por el valor declarado en esta sección.

**c. Renta por comparación patrimonial:** Una situación compleja, por la cual no es posible justificar la variación del patrimonio en un año con relación al anterior, esta sanción es sumamente onerosa, ya que

convierte en renta gravable la diferencia.

**d. Firma de la declaración por contador:** Si el patrimonio bruto incluido en la declaración es superior a 100.000 UVT, deberá ser firmada por Contador Público, so pena de entenderse por no presentada.

En el mismo sentido, el hecho de omitir un activo, no se corrige con una simple sanción por corrección, se debe observar el Art. 239-1 del ET que obliga a convertirlo en una renta líquida gravable.

Por último, Mr. Patrimonio tiene consecuencias penales, toda vez que la omisión de activos que superen determinados montos se consideran un delito penal con hasta 108 meses de cárcel, lo anterior se encuentra en el Artículo 434A del Código Penal Colombiano.

¿Estamos de acuerdo en que debemos llamarle con respeto "Mr. Patrimonio" así tenga una celda en la declaración? Espero que sí.

Recordemos que un residente incluirá en su declaración de renta el patrimonio universal, es decir, tanto su patrimonio poseído en el país como los que se encuentren en el exterior. En todo caso, siempre se deben observar las reglas del Estatuto Tributario para cada elemento que compone el patrimonio.

### ¿Qué es el patrimonio bruto?

El artículo 261 del ET tributario lo define como el total de los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente en el

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

*último día del año o período gravable.*

**¿Qué debemos entender por bienes apreciables en dinero?**

*El artículo 262 del ET sostiene que: son derechos apreciables en dinero los reales y personales, en cuanto sean susceptibles de ser utilizados en cualquier forma para la obtención de una renta.*

**¿Qué debemos entender por posesión?**

*El artículo 263 del ET sostiene que: se entiende por posesión, el aprovechamiento económico, potencial o real, de cualquier bien en beneficio del contribuyente.*

*Se presume que quien aparezca como propietario o usufructuario de un bien lo aprovecha económicamente en su propio beneficio.*

Es importante precisar que, la posesión es una figura jurídica de nuestro derecho civil que en su artículo 762 contempla:

*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.*

En las páginas siguientes encontraremos algunos ejemplos.

**¿Cómo se presume el aprovechamiento económico?**

*El artículo 264 del ET sostiene que: se presume que el poseedor inscrito de un inmueble o quien aparezca como titular de un bien mueble sujeto a inscripción o registro, lo aprovecha económicamente en su beneficio.*

Luego de estas definiciones iniciales, determinemos "la regla" que establecerá el valor de esos bienes y derechos que deben incluirse como patrimonio bruto en la declaración de renta.

**El artículo 267 del ET contiene la regla general para la valoración patrimonial de los activos así:**

*El valor de los bienes o derechos apreciables en dinero poseídos en el último día del año o período gravable, estará constituido por su costo fiscal, de conformidad con lo dispuesto en las normas del Título I de este Libro, salvo las normas especiales consagradas en los artículos siguientes.*

Al existir una regla general para valorar o determinar el monto de los elementos del patrimonio, no será posible, en ningún caso, manifestar que determinado elemento del patrimonio no tiene una regla para determinar su valor. Se hará por la regla general, es decir, el costo fiscal.

De tal manera que, la tarea que haremos en lo sucesivo es identificar la forma o el criterio para declarar cada elemento que compone el patrimonio, para efectos didácticos lo haremos en el mismo orden de los artículos del Estatuto Tributario.

**29.1 Las sumas dinerarias en efectivo:**



## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

Se declaran por su valor nominal, no hay otra forma distinta de declarar \$ 1.000.000 que por \$ 1.000.000.

### 29.2 Bienes adquiridos en leasing:

De acuerdo al artículo 267-1 del ET deberán seguirse las reglas dispuestas en el artículo 127-1 del ET, esto es que los contratos firmados con posterioridad al 2016 se clasificarán en operativos o financieros. El primero no afecta en nada el patrimonio, por su parte el leasing financiero (aplica para habitacional) obliga a reconocer en el momento inicial el valor total del activo en el patrimonio.

Así las cosas, de acuerdo al artículo 127-1 del ET al momento de celebración del contrato *deberá reconocer un activo por arrendamiento financiero por el valor presente de los cánones de arrendamientos, la opción de compra y el valor residual de garantía en caso de ser aplicable.*

Durante todos los años del contrato, lo que disminuirá será el valor del pasivo. Al ejercer la opción de compra, no deberá declararse nada, toda vez que el activo ya estaba en el patrimonio.

A manera de ejemplo: El 25 de diciembre de 2021, Juanes suscribió un contrato de arrendamiento financiero con Leasing Bancolombia. Al momento de la firma del contrato, el valor presente de los cánones y la opción de compra ascendió a la suma de \$450.000.000. En ese momento, nace en el patrimonio de Juanes un activo por \$450.000.000 y un pasivo

por el mismo valor.

Durante todo el 2023, realizó pagos de cuotas que se dividen entre capital e intereses moratorios. El abono a capital disminuye el valor del pasivo y los intereses los tomaremos posteriormente como una deducción.

Tenga presente que el arrendamiento operativo no da lugar al nacimiento de un activo; todo se irá reconociendo como un costo o gasto por arrendamiento. Este también será el tratamiento de las operaciones de renting.

Además, tenga presente que, si el contribuyente realizó operaciones de leaseback durante el 2023, en atención a lo dispuesto en el Parágrafo 3° del Artículo 127-1 del ET, tendrán que reconocerse los efectos de las dos operaciones: la venta y el arrendamiento financiero.

Ahora bien, la norma claramente define el tratamiento para los contratos firmados desde el 1° de enero de 2017, ¿cómo se declaran los anteriores?

En el concepto DIAN 9185 del 16 de abril del 2019, la administración concluyó: *En este sentido, consideramos que las normas fiscales aplicables a los contratos de arrendamiento financiero y operativo firmados con anterioridad a la Ley 1819 de 2016, serían el artículo 88 de la Ley 223 de 1995, el artículo 10 de la Ley 1004 de 2005, el artículo 65 de la Ley 1111 de 2006, entre otras normas que los hayan modificado o reglamentado.*

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

### 29.3 Depósitos en cuentas de ahorros o corrientes:

De acuerdo al artículo 268 del ET estas se declaran así:

*El valor de los depósitos bancarios es el del saldo en el último día del año o período gravable. El valor de los depósitos en cajas de ahorros es el del saldo en el último día del año o período gravable, incluida la corrección monetaria, cuando fuere el caso, más el valor de los intereses causados y no cobrados.*

Basta con tener el extracto o certificación bancaria que indique el saldo a 31 de diciembre de 2023 e incluir dicho monto en la declaración.

### 29.4 Bienes en moneda extranjera:

De acuerdo al artículo 269 del ET estos se declaran así:

*El valor de los activos en moneda extranjera, se estiman en moneda nacional al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado, menos los abonos o pagos medidos a la misma tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial.*

Observe que esto aplica para cualquier tipo de bien en moneda extranjera, es decir, cuentas bancarias, inversiones, bienes muebles, inmuebles, criptoactivos, cuentas por cobrar, etc.

Es claro que es incorrecto tomar el valor del bien en moneda extranjera y multiplicarlo por la TRM a 31 de Diciembre, toda vez que la norma claramente menciona que es la del reconocimiento inicial.

Esto se puede entender mejor con un

ejemplo:

Carlos Vives es residente fiscal, el 10 de Octubre de 2023 apertura una cuenta en Miami por \$ 2.000 USD, el 15 de noviembre de 2023 realizó un pago desde dicha cuenta por valor de \$ 1.000 USD.

Sería incorrecto multiplicar el saldo de \$ 1.000 USD a 31 de Diciembre por la TRM de ese día, justo eso es lo que dice la norma que no se hace.

La forma correcta de determinar el valor patrimonial de este bien en el exterior es la siguiente:

10 de Octubre de 2023 -\$ 2.000 por TRM del 10 de Octubre, supongamos que fue de \$ 3.000.

El reconocimiento inicial será por \$ 6.000.000

La medición del pago será con la TRM del reconocimiento inicial del pago, es decir, \$ 1.000 por la TRM del 15 de noviembre de 2023, imaginemos que fue de \$ 3100:

$\$ 1.000 \times \$ 3.100 = \$ 3.100.000$

¿Por qué valor se incluirá esta cuenta bancaria en la declaración de renta?

Se declarará por \$ 2.900.000

Insisto, así se declara cualquier bien en moneda extranjera, no solo cuentas bancarias.

### 29.5 Cuentas por cobrar:

De acuerdo al artículo 270 del ET estos se declaran así:

*El valor de los créditos será el nominal. Sin embargo, pueden estimarse por un valor inferior cuando el contribuyente demuestre*

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

*satisfactoriamente la insolvencia del deudor, o que le ha sido imposible obtener el pago, no obstante haber agotado los recursos usuales.*

*Cuando el contribuyente hubiere solicitado provisión para deudas de dudoso o difícil cobro, se deduce el monto de la provisión.*

*Los créditos manifiestamente perdidos o sin valor, pueden descargarse del patrimonio, si se ha hecho la cancelación en los libros registrados del contribuyente.*

*Cuando éste no lleve libros, puede descargar el crédito, siempre que conserven el documento anulado correspondiente al crédito.*

Este artículo tiene bastante contenido, iniciemos con la siguiente premisa: NO SE REQUIERE LETRA, PAGARÉ O DOCUMENTO ALGUNO CON FECHA CIERTA o autenticado para declarar el valor patrimonial de una cuenta por cobrar. Eso es para el pasivo y para “dar de baja” a la cuenta por cobrar, como lo veremos a continuación.

Luego de esa premisa, revisemos el artículo por partes así:

- El valor de los créditos será el nominal, es decir, si presté (me deben) cien millones de pesos, debo declarar como cuenta por cobrar cien millones de pesos.

Pueden estimarse por un valor inferior cuando el contribuyente demuestre satisfactoriamente la insolvencia del deudor, o que le ha sido imposible obtener el pago. Esto no quiere decir que elimine de la declaración la cuenta por

cobrar, quiere decir que se puede declarar por un MENOR valor.

- Siguiendo con el ejemplo inicial, si presté a Edgar Rentería la suma de \$ 100 millones y luego de haber iniciado el proceso jurídico no logro recuperar el crédito o porque Edgar inició un proceso de insolvencia, podré dejar de incluir en el patrimonio la suma total del crédito y declarar un menor valor, la norma no dice cómo determinar ese menor valor, requerirá de una análisis de su parte.
- Los créditos manifiestamente perdidos o sin valor, pueden descargarse del patrimonio, si se ha hecho la cancelación en los libros registrados del contribuyente.
- Cuando el contribuyente no lleve libros, puede descargar el crédito, siempre que conserven el documento anulado correspondiente al crédito.

Estos dos últimos escenarios son para desaparecer esa cuenta por cobrar del patrimonio, la primera para los obligados a llevar contabilidad y la segunda para los no obligados. Observe que sólo en este último escenario, cuando tomará una deducción producto de disminuir el valor de la cuenta por cobrar, es que la norma le exige que conserve el documento anulado.

Así las cosas, para declarar en el patrimonio una cuenta por cobrar no requiero ningún tipo de documento, en el caso que deba descargar (declarar en cero) la cuenta por cobrar del patrimonio, si deberé tener físicamente ANULADO el documento

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

que soporta la cuenta por cobrar, observe que la norma no dijo que debe ser un documento con fecha cierta, sólo exige su anulación.

En ese mismo sentido, el artículo 146 del ET contempla que: *Cuando los contribuyentes no lleven la contabilidad indicada, tienen derecho a esta deducción conservando el documento concerniente a la deuda con constancia de su anulación.*

### 29.6 Valor patrimonial de los títulos, bonos y seguros de vida

De acuerdo al artículo 271 del ET estos se declaran así:

*El costo de adquisición más los descuentos o rendimientos causados y no cobrados hasta el último día del período gravable.*

Observa que siempre será el costo de adquisición, para determinar los rendimientos causados y no cobrados es importante conocer si corresponden a documentos que cotizan en bolsa o no.

### 29.7 Derechos fiduciarios

Debes tener presente que, existen dos tipos de contratos de fiducia, una civil y la otra mercantil. En la última, necesariamente siempre existirá transferencia de dominio, en la primera, dependerá del fiduciario, si es distinto al fideicomitente, existirá también transferencia de dominio.

Cuando en la fiducia civil el fideicomite y el fiduciario sean dos personas distintas (naturales o jurídicas), se entregará un bien para que cumplida una condición se la

transfiera a una tercera persona, llamada beneficiaria.

Tenga presente que, de acuerdo con las reglas del código civil, el bien objeto del contrato de fiducia sale del patrimonio del fideicomite e ingresa al fiduciario en calidad de deposito durante todo el tiempo hasta que se cumpla con la condición.

Por ejemplo:

Bajo un contrato de fiducia civil Juan le transfiere a pedro el bien inmueble x, para que este último se lo transfiera a Juanita cuando esta cumpla 18 años.

Parte de la estrategia con la fiducia civil es que el bien objeto de la misma no se podrá embargar, primero en cabeza del fideicomite porque no lo tiene, y segundo en cabeza del fiduciario porque es un custodio y naturalmente, menos en cabeza del beneficiario porque no lo tiene. Situación distinta cuando el fideicomite es el mismo fiduciario, existe la posibilidad de ser objeto de embargo y secuestro.

Ahora bien, para los efectos en el patrimonio, que es lo que nos ocupa en este momento, el bien deberá ser declarado por el fiduciario y el fideicomite y beneficiario no tendrán que incluir nada en su patrimonio, el primero porque transfirió la propiedad sin nacer ningún tipo de derecho y el segundo, porque no tiene nada en su patrimonio hasta que se cumpla la condición, no tienen ningún aprovechamiento económico. . Sugiero ampliar el estudio con el [Concepto DIAN 0255 de 2022](#).

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

De otro lado tenemos la fiducia mercantil.

Observe que el derecho fiduciario al que hace referencia el artículo 271-1 del ET, no es de la fiducia civil, es el de la fiducia mercantil, que pasaremos a estudiar.

La primera diferencia entre la fiducia civil y la fiducia mercantil, es que en la segunda, no cualquier persona puede ser fiduciario, necesariamente será una sociedad fiduciaria.

La fiducia civil es una sola, por su parte, en la fiducia mercantil, podemos encontrar, como principales: Inmobiliaria, de garantía, administración o pago y de inversión-

De acuerdo al artículo 271-1 del ET estos se declaran así:

*El valor patrimonial de los derechos fiduciarios para el fideicomitente es el que le corresponda de acuerdo con su participación en el patrimonio del fideicomiso al final del ejercicio o en la fecha de la declaración.*

*Para fines de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, las sociedades fiduciarias deberán expedir cada año, a cada uno de los fideicomitentes de los fideicomisos a su cargo, un certificado indicando el valor de sus derechos, los rendimientos acumulados hasta el 31 de diciembre del respectivo ejercicio.*

Es claro que necesitamos el certificado expedido por la entidad fiduciaria para determinar el valor que incluiremos en la declaración de

renta por el derecho fiduciario.

El artículo 102 del ET contiene las reglas para determinar el impuesto de renta en el contrato de fiducia y en el numeral 1° se observa:

*Los derechos fiduciarios tendrán el costo fiscal y las condiciones tributarias de los bienes o derechos aportados al patrimonio autónomo. Al cierre de cada período gravable los derechos fiduciarios tendrán el tratamiento patrimonial que le corresponda a los bienes de que sea titular el patrimonio autónomo.*

En línea con lo anterior, Concepto DIAN 679 de 2018 sostiene:

En este contexto, hay que tener en cuenta que los derechos fiduciarios para el contribuyente que los aportó en un contrato fiduciario, dejar de ser bienes inmuebles de su propiedad y en el evento que reciba derechos fiduciarios, estos últimos son otro tipo de bien, son bienes diferentes que entrarán al patrimonio del contribuyente con otra calificación. Es decir, ya no serán bienes inmuebles, sino derechos fiduciarios.

Así las cosas, dependerá del bien aportado al patrimonio autónomo para identificar las reglas de valor patrimonial que deberá seguir en lo sucesivo para declarar dicho derecho. En todo caso, el monto o la cuantía estará relacionada con el valor que certifique la entidad fiduciaria.

Por último, si su cliente se encuentra pagando a un encargo fiduciario el 30% o 40% de la compra de un inmueble, esto será una cuenta por cobrar.

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

29.8 Las acciones y derechos sociales en cualquier clase de sociedades o entidades.

De acuerdo al artículo 272 del ET estos se declaran así:

*Deben ser declarados por su costo fiscal.*

Observe que entra al juego un nuevo concepto, **EL COSTO FISCAL**.

Esto es una remisión a otro artículo del ET, exactamente el artículo 74-1, el cual sostiene:

*Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, el costo fiscal de las siguientes inversiones será:*

5. Instrumentos financieros.

a) *El costo fiscal de estos instrumentos será el valor pagado en la adquisición;*

Es indistinto lo que haya sucedido en el periodo gravable con la sociedad en donde se tienen las acciones o aportes, la cual pudo arrojar pérdidas o utilidades pero siempre se declararán dichas acciones o aportes por su precio de adquisición.

¿Qué hacer con la prima en colocación de acciones?

Se incluye dentro de este costo fiscal para efectos de la declaración de renta.

Así lo estipula el artículo 36 del ET:

*Para todos los efectos tributarios, el superávit de capital correspondiente a la prima en colocación de acciones o de cuotas sociales, según el caso, hace parte del aporte y, por tanto, estará sometido a las mismas reglas tributarias aplicables al capital, entre*

*otras, integrará el costo fiscal respecto de las acciones o cuotas suscritas exclusivamente para quien la aporte y será reembolsable en los términos de la ley mercantil.*

Por último, tenga presente que si se encuentra con algún contribuyente que le mencione que tiene acciones de voto múltiple o preferente en una sociedad, esto no modifica su valor patrimonial,.

**29.9 Bienes inmuebles:**

De acuerdo al artículo 277 del ET estos se declaran así:

*Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad deben declarar los inmuebles por el costo fiscal.*

*Los contribuyentes no obligados a llevar libros de contabilidad deben declarar los inmuebles por el mayor valor entre el costo de adquisición, el costo fiscal, el auto-avalúo o el avalúo catastral actualizado al final del ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de este Estatuto. Las construcciones o mejoras no incorporadas para efectos del avalúo o el costo fiscal del respectivo inmueble deben ser declaradas por separado.*

Se evidencia en este artículo que existen tres criterios para determinar el valor patrimonial de un bien inmueble:

- a. Costo de adquisición
- b. Costo fiscal
- c. Avalúo o auto avalúo catastral

El obligado a llevar contabilidad tomará como valor patrimonial el literal a) y el no obligado debe tomar

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

el MAYOR VALOR entre las tres opciones. Por tal razón, resulta oportuno definir cada una de ellas.

a) **Costo de adquisición:** Valor de la operación en la compra.

b) **Costo fiscal:** El artículo 67 del ET contempla que el costo fiscal de los inmuebles se determinará así:

1. Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, será el establecido en los artículos 69 y 69-1 del presente Estatuto.

De estos artículos se desprende que el costo fiscal será el precio de adquisición más los costos directamente atribuibles hasta que el activo esté disponible para su uso, más las mejoras, reparaciones mayores e inspecciones, que deban ser capitalizadas de conformidad con la técnica contable y que cumplan con las disposiciones de este Estatuto.

2. Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, el Artículo 69 del ET establece que el costo fiscal de los bienes inmuebles, está constituido por:

El precio de adquisición o el costo declarado en el año inmediatamente anterior, según el caso, más los siguientes valores:

a) El costo de las adiciones y mejoras, en el caso de bienes muebles;

b) El costo de las construcciones, mejoras, reparaciones locativas no deducidas y el de las contribuciones por valorización, en el caso de inmuebles.

Obviamente el costo fiscal será superior al costo de adquisición

siempre, porque parte de él.

c) **Avalúo o auto avalúo catastral:** El artículo 72 del Estatuto Tributario sostiene lo siguiente:

*...podrán ser tomados como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional que se produzca en la enajenación de inmuebles que constituyan activos fijos para el contribuyente. Para estos fines, el autoavalúo o avalúo aceptable como costo fiscal, será el que figure en la declaración del impuesto predial unificado y/o declaración de renta, según el caso, correspondiente al año anterior al de la enajenación. Para este propósito no se tendrán en cuenta las correcciones o adiciones a las declaraciones tributarias ni los avalúos no formados a los cuales se refiere el artículo 7 de la Ley 14 de 1983.*

En este mismo sentido el artículo 1.2.1.17.6 del DUT contempla:

*Los autoavalúos incluidos en las declaraciones del Impuesto Predial Unificado, autorizadas por los concejos municipales de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 44 de 1990, y por el artículo 155 del Decreto 1421 de 1993 en el caso de Santafé de Bogotá D. C., hoy Bogotá Distrito Capital, podrán ser tomados como costo para la determinación de la renta o ganancia ocasional en la enajenación de inmuebles que constituyan activos fijos para el contribuyente. También podrán ser tomados como costo, para los mismos efectos, los avalúos catastrales formados o actualizados por las respectivas autoridades de*

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

acuerdo con lo previsto en los artículos 5° y 6° de la Ley 14 de 1983, en la forma como fueron modificados por los artículos 74 y 75, respectivamente, de la Ley 75 de 1986.

¿Es lo mismo avalúo que auto avalúo?

No. El primero es determinado por la autoridad administrativa competente y el segundo, es solicitado a la autoridad catastral por el contribuyente del impuesto predial.

El Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística 1170 de 2015, establece lo siguiente:

*Artículo 2.2.2.1.25 Auto-estimación del avalúo. Antes del 30 de junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar ante la correspondiente Oficina de Catastro, la estimación del avalúo catastral, en los municipios donde no hubiere Oficina de Catastro, la presentación se hará ante el Tesorero Municipal.*

*Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporara al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso.*

*Teniendo claro que el valor de la auto estimación debe ser aceptado mediante resolución por la autoridad catastral y en ese caso constituye la base del impuesto predial, será dicho valor el que se tome como base*

*gravable del impuesto Predial Unificado a partir del año siguiente al de su incorporación a catastro, de conformidad con el inciso segundo del artículo 141 de la Resolución 070 de 2011.*

Teniendo claro lo anterior, es importante retomar lo contenido en el artículo 72 del ET: será el que figure en la declaración del impuesto predial unificado y/o declaración de renta, según el caso, correspondiente al año anterior al de la enajenación.

¿Cómo se debe entender la parte del periodo anterior al de la enajenación, y si no se enajena?

Pues bien, la DIAN ha tenido dos interpretaciones al respecto. En primer lugar mediante Concepto 74321 del 11 de Septiembre de 2009 sostuvo:

*En consecuencia, tal avalúo catastral sólo es válido como costo fiscal en el año siguiente a aquél en que fue declarado como valor patrimonial en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario tal como lo dispone el artículo 72 del Estatuto Tributario”.*

*En ese orden de ideas, el pronunciamiento emitida a través del oficio que nos ocupa, absuelve el interrogante de la consulta de manera precisa y clara. Sin embargo, una vez evaluado el ejemplo que realizó la peticionaria se observa que no guarda conformidad con la conclusión antes transcrita, teniendo en cuenta que la estimación o adición al avalúo catastral de un bien inmueble ejecutada en el año 2009, rige a partir del primero (1) de enero*



## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

del año 2010, por lo que tendrá efectos como valor patrimonial-según lo dispuesto en el artículo 277 del E.T.- para el año gravable 2010 y en consecuencia tal avalúo es válido como costo fiscal para el año siguiente a aquél en que fue declarado como valor patrimonial, es decir, para el año 2011, como lo señala el artículo 72 ídem.

Posteriormente, la administración cambió de posición. En el Concepto DIAN N° 021779 del 02-09-2019, la administración dió respuesta a el siguiente interrogante: *¿el avalúo actualizado e incorporado a catastro el 31 de diciembre de (sic) del mismo año en que se presenta la auto-estimación y es aprobada por la autoridad catastral puede tomarse como valor patrimonial en la declaración de renta de ese mismo año gravable a ser presentada en el año calendario siguiente?*

En dicho concepto concluyó:

*i. Si el bien inmueble fue autoavaluado o avaluado dentro del año gravable 2018 -habiendo sido esta operación aprobada por la autoridad catastral competente para ello dentro de ese mismo año- este valor será el valor patrimonial del bien inmueble para el año gravable 2018 y así podrá ser declarado en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2018 (la cual se presenta en el año 2019).*

*ii. Ahora bien, dentro de este mismo supuesto, si el bien inmueble se enajena en el año gravable 2019, de*

*conformidad con el artículo 72 del ET., podrá ser tomado como costo fiscal para la determinación de la renta o ganancia ocasional que se produzca en la enajenación, el autoavalúo o avalúo que figure en la declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios correspondiente al año anterior al de la enajenación, es decir, la declaración correspondiente al año gravable 2018 (la cual se presenta en el año 2019).*

De acuerdo con este concepto, el avalúo a tomar como valor patrimonial o costo fiscal es el del impuesto predial que corresponde al mismo periodo gravable de la renta, es decir, el avalúo o auto avalúo catastral que se observa en el impuesto predial del periodo gravable 2023.

### 29.10 Bienes incorporales:

De acuerdo al artículo 279 del ET estos se declaran así:

*El valor patrimonial de los bienes incorporales concernientes a la propiedad industrial, literaria, artística y científica, tales como patentes de invención, marcas, plusvalía, derechos de autor, otros intangibles e inversiones adquiridas a cualquier título, se estima por su costo de adquisición demostrado, más cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto menos las amortizaciones concedidas y la solicitada por el año o período gravable.*

### 29.11 Criptoactivos

La manera de declarar los criptoactivos dependerá del modelo

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

de negocio o del uso de los mismos por parte del contribuyente.

La clasificación general de activos es que estos pueden ser activos movibles o activos fijos, lejos de sus características físicas es' clasificación hace referencia es a su destinación. Los primeros, es decir, los activos movibles pueden ser muebles, inmuebles o incorporeales que se enajenan en el giro ordinario del negocio (inventario) y los activos fijos son los bienes corporales muebles, inmuebles o incorporeales que no se enajenan dentro del giro ordinario del negocio (activo fijo).

El tratamiento fiscal dependerá de la operación del contribuyente, si este los conserva como inventarios tendríamos que observar las normas del artículo 66 del Estatuto Tributario. Si por el contrario es un activo fijo, seguirá la regla del costo de los intangibles según el artículo 74 y 279 del ET.

El artículo 66 del ET contempla:

*Para los obligados a llevar contabilidad:*

*a) El costo fiscal de los inventarios comprenderá todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para colocarlos en su lugar de expendio, utilización o beneficio de acuerdo a la técnica contable.*

*Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad:*

*a) El costo fiscal de los bienes muebles considerados activos movibles será: sumando al costo de*

*adquisición el valor de los costos y gastos necesarios para poner la mercancía en el lugar de expendio;*

Por su parte, el artículo 74 del ET al establecer la regla para determinar el costo fiscal del activo sostiene en su numeral 1°:

*El costo de los activos intangibles adquiridos separadamente corresponde al precio de adquisición más cualquier costo directamente atribuible a la preparación o puesta en marcha del activo para su uso previsto.*

En sentido con todo lo expuesto anteriormente, la DIAN en concepto 20733 de agosto de 2018 sostuvo:

*Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los **criptoactivos** son consideradas como activo, los residentes colombianos que tengan en su patrimonio **criptoactivos** deberán declararlas en su declaración de renta anual. El valor por el cual deberán declararlas será por el valor patrimonial de éstas., ya sea como un activo intangible (inversión) o inventario. Por lo tanto, aplicará la norma de valor patrimonial de los activos que establece el artículo 267 y siguientes del estatuto tributario.*

*Por todo lo anterior, es posible concluir que todos los residentes colombianos deberán reportar en su declaración de renta anual las **criptoactivos** que tengan en su patrimonio a 31 de diciembre de cada año gravable.*

*De modo que quien tenga en su*

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

*monedero virtual criptoactivos y, adicionalmente, pueda disfrutar de sus beneficios económicos, como la obtención de utilidades por la enajenación de dicho activo, deberá declararlas en su declaración de renta anual.*

Todo lo anterior fue reiterado por la administración tributaria en el [Concepto Unificado 1621 de 2023](#).

Tenga presente que usted no declarará los criptoactivos por el saldo a 31 de Diciembre en la billetera móvil, tendrá que determinar el costo de adquisición de cada activo que se encuentre en la misma a esa fecha. Y efectivamente, el ingreso de dichas actividades será la diferencia entre el costo de adquisición y el de venta como lo veremos mas adelante.

### 29.12 Derechos herenciales

El derecho herencial o sucesoral es al que tiene derecho el heredero que se ha hecho parte de la sucesión ilíquida, que terminará con la liquidación de la misma y la asignación de los bienes y/u obligaciones a las que tuviere derecho.

En mi interpretación, este derecho no debe ser incluido en el patrimonio del contribuyente, toda vez que su valor es una mera expectativa futura de la que se tendrá certeza sólo al momento de la partición y liquidación de la sucesión como se manifestó anteriormente.

Solo en el momento de la liquidación de la sucesión el heredero conocerá, sin ningún tipo de incertidumbre los

bienes y/o derechos que le serán asignados dentro del proceso, que comenzarán a formar parte de su patrimonio y que se declararán como ganancia ocasional en el periodo de la asignación.

No se puede confundir lo anterior con la venta de los derechos herenciales. Resulta que el futuro heredero durante el proceso de la sucesión puede vender a cualquier titulo esa expectativa futura. En reiterada doctrina la DIAN ha manifestado que esto es una operación individual, distinta del proceso de sucesión. Lo digo en otras palabras, cuando un heredero vende el derecho sobre la sucesión, no está vendiendo los bienes futuros que les serán asignados, esta vendiendo la mera expectativa. Naturalmente esa venta del derecho deberá ser tratada como la venta de un intangible.

En el concepto DIAN 33637 de noviembre de 2018 se lee: *Es pertinente señalar que el comprador de derechos herenciales no se vuelve propietario de un bien inmueble determinado, sino solo de los derechos con el mismo; por tanto existe solamente una expectativa de convertirse en propietario de determinados bienes y es necesario que se lleve a cabo la sucesión y la partición, la cual puede generar diferentes resultados sobre los bienes y su asignación. En síntesis, lo que se transfiere es una expectativa sobre los bienes, y el derecho que correspondan al heredero vendedor.*

Todo lo anterior respalda mi interpretación, sumado a esto, si el

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

heredero declarara el derecho, se estaría declarando dos veces sobre un mismo activo, toda vez que la sucesión si debe incluir en su declaración de renta cada uno de los bienes observando las reglas de valor patrimonial pertinentes.

Pero el artículo 1.2.5.3 del DUR genera confusiones, al establecer una retención en la fuente en la enajenación a título de venta o dación en pago de derechos sociales o litigiosos, que constituyan activos fijos para el enajenante así:

*La enajenación a título de venta o dación en pago, de derechos sucesorales, sociales o litigiosos, que constituyan activos fijos para el enajenante, estará sometida a una retención en la fuente del uno por ciento (1%) del valor de la enajenación, la cual deberá consignarse ante el notario que autorice la respectiva escritura pública.*

¿El derecho sucesoral entonces puede constituir un activo fijo y estar sometido a retención su venta?

Pues sí. En el Concepto DIAN 0575 del 27 de octubre de 2020 la DIAN aclarando un concepto anterior manifiesta:

*De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede a aclarar la tesis establecida en el Concepto número 3367 (sic) del 20 de noviembre de 2018, en el sentido de establecer que, cuando se trata de la enajenación de derechos herenciales a título particular, por regla general, la utilidad de dicha enajenación generará renta líquida para el contribuyente. No obstante, en caso*

*de que dichos derechos herenciales constituyan activos fijos para el contribuyente y hayan sido poseídos por dos años o más por el enajenante, la utilidad proveniente de la enajenación se encontrará gravada con el impuesto de ganancias ocasionales, según lo establecido en el artículo 300 del Estatuto Tributario.*

Claro que un derecho puede ser un activo fijo, al no ser un activo movable y deberá observar las reglas de los intangibles, en este caso, para determinar su valor patrimonial. En ese sentido, el artículo 74 del ET sostiene que el costo fiscal de los activos intangibles será el *precio de adquisición más cualquier costo directamente atribuible a la preparación o puesta en marcha del activo para su uso previsto.*

¿Cuál es el precio de adquisición del derecho sucesoral o herencial?

No existe tal para heredero o sucesor, sólo existe para la persona que le haya comprado el derecho al primero, así que será solo este último el que tenga un valor patrimonial que incluir en su declaración de renta.

### 29.13 Aportes a fondos de pensiones voluntarias:

Con relación a los aportes a pensiones pueden existir tres así:

- a) Aportes obligatorios a fondos de pensiones- Art. 55 del ET
- b) Aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorias - Art. 55 del ET
- c) Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias - Art 126-1 del ET.

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

De las primeras no se dispone libremente, pero de las dos últimas sí.

Por tal razón, los saldos de los aportes a pensiones de los literales b) y c) deben declararse en el patrimonio por el saldo de los aportes a 31 de diciembre de 2023.

Estos saldos pueden verse afectados por valorizaciones y desvalorizaciones, las cuales según la página 11 del [Concepto Unificado 0912 de 2018](#) solo deberán ser incluidos en la declaración en el momento de su retiro, es decir, el mismo momento en el que se considerarían un ingreso.

El Art. 126-1 del ET contempla la posibilidad de que el empleador realice aportes voluntarios a fondos de pensiones privados, muchos de estos se realizan bajo la figura de fondos institucionales. Es preciso mencionar que estos aportes no producen ningún efecto en cabeza del trabajador hasta que no se consolide el aporte, condición que, en cada convenio, se pacta de manera particular, en su mayoría sujetas a un tiempo, a la voluntad de las partes, o para comprar un apartamento o casa de habitación.

### 29.13 Saldos en fondos de cesantías:

Mi interpretación es que deben declararse en el patrimonio los saldos de todas las cesantías que se encuentren en los fondos de cesantías sin importar la fecha a la que correspondan, por cumplir con la definición de patrimonio.

Sobre este particular existen interpretaciones divididas, algunos

tributaristas sostienen que incluir las cesantías del 2016 y anteriores en el patrimonio produciría un incremento injustificado del patrimonio, toda vez que estas no han sido un ingreso para el trabajador.

La interpretación anterior la sustentan en el Parágrafo 2° del Artículo 1.2.1.20.7 del Decreto 1625 de 2016, el cual establece: *El tratamiento aquí previsto para el auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías, dará lugar a la aplicación de la renta exenta que establece el numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario, así como al reconocimiento patrimonial de los mismos, cuando haya lugar a ello.*

Según esta interpretación, es necesario hacer una separación de las cesantías en fondos que correspondan al periodo gravable 2016 y anteriores, las cuales mientras estén en el fondo no se incluirán en el patrimonio, toda vez que serán un ingreso solo cuando se retiren, incluirlas en el patrimonio podría dar lugar a un incremento injustificado del patrimonio.

Por su parte, las cesantías del 1 de enero de 2017 en adelante se consideran ingreso desde el momento de la consignación al fondo, al estar justificado el incremento de dicho patrimonio el saldo deberá incluirse en la declaración de renta.

Reitero, nuestra interpretación es distinta, ambos saldos deben ser incluido en el patrimonio del contribuyente por cumplir con la

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

definición de patrimonio bruto del Art. 261 del ET.

El incremento del patrimonio se justifica con la realización del ingreso de las cesantías del 2016 y anteriores.

### 29.14 Prestamos del socio a la sociedad:

El valor a incluir en la declaración de renta será el valor nominal. Si bien es cierto, que la norma fiscal en el artículo 35 del ET exige el calculo de unos intereses presuntivos, estos son justamente eso, una presunción o ficción real, por tal razón no incrementan el valor que se incluirá en el patrimonio, solo en ingresos por rentas de capital.

**29.15 Inventarios:** El artículo 66 del ET contempla la determinación de su costo fiscal así:

1. *Para los obligados a llevar contabilidad:*

a) *todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para colocarlos en su lugar de expendio, utilización o beneficio de acuerdo a la técnica contable.*

b) *El costo fiscal para los prestadores de servicios será aquel que se devengue, de conformidad con la técnica contable, durante la prestación del servicio, salvo las excepciones establecidas en este Estatuto.*

2. *Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad:*

a) *El costo fiscal de los bienes muebles considerados activos movibles será: sumando al costo de*

*adquisición el valor de los costos y gastos necesarios para poner la mercancía en el lugar de expendio;*

b) *El costo fiscal para los prestadores de servicios serán los efectivamente pagados.*

**29.16 Activos Biológicos:** El Artículo 93 del ET contempla la siguiente regla:

*El costo fiscal de los activos biológicos productores, susceptible de ser depreciado será:*

a) *Para las plantas productoras: el valor de adquisición de la misma más todos los costos devengados hasta que la planta esté en disposición de dar frutos por primera vez;*

b) *Para los animales productores: el valor de adquisición del mismo más todos los costos devengados hasta el momento en que esté apto para producir.*

Por su parte, el artículo 95 del ET al determinar la regla para los activos biológicos consumibles sostiene:

*Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad tratarán los activos biológicos consumibles como inventarios de conformidad con las reglas previstas en este estatuto para los inventarios, dicho tratamiento corresponderá a su costo fiscal.*

¿Aquí declararían los ganaderos?

Sí. Hasta el año 2016 existió el Artículo 276 del ET, el cual contenía la regla de valor patrimonial de los semovientes. Este artículo quedó derogado con la Ley 1819 de 2016 y se reemplazó por las reglas del activo biológico que hemos descrito anteriormente.

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

### 29.16 Participación en contratos de colaboración empresarial:

La persona natural que haga parte de un contrato de colaboración empresarial, de acuerdo con el artículo 18 del ET deberá declarar de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones que les correspondan, de acuerdo con su participación en los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del contrato de colaboración empresarial.

Para este propósito necesitará que el administrador del contrato le certifique la información financiera y fiscal relacionada con el contrato. La información contenida en dicha certificación será la que se depositará en la declaración de renta.

**29.17 Derecho de usufructo:** Es habitual encontrar clientes que han suscrito contrato de usufructos como nudos propietarios o como usufructuarios.

Los efectos patrimoniales de este contrato dependerán de la combinación de las siguientes variables:

- Contrato gratuito y oneroso.
- Contrato vitalicio o temporal.

Cuando el contrato de usufructo sea a título gratuito, será necesario observar las reglas del numeral 11 del artículo 303 del ET, según el cual, en caso de ser vitalicio el usufructuario reconocerá en su patrimonio el 70% del valor total del bien (tendrá un ingreso por ganancia ocasional). Esto haría que el nudo propietario, con ocasión al usufructo, disminuya el

valor de su bien al 30%.

Si el usufructo es gratuito temporal, es decir, tiene un límite en el tiempo, según el mismo Artículo 303 del ET, el usufructuario irá incluyendo en su patrimonio un derecho cada año incrementándose en un 5% del valor del bien hasta llegar al 70%. El mismo efecto se irá produciendo en el patrimonio del nudo propietario en el sentido contrario, es decir, cada año se disminuirá en un 5%

Cuando el usufructo es oneroso, es decir, el usufructuario paga al nudo propietario por el derecho, no es posible hacer uso de las reglas del artículo 303 del ET, así lo interpretó la administración en [Oficio 49408 de 2014](#), interpretación que compartimos.

Nuestra interpretación sobre el valor patrimonial del usufructo oneroso es que el valor pagado se constituirá en el valor patrimonial del derecho del usufructuario y en ese mismo valor se disminuirá del valor patrimonial del nudo propietario, para quien el pago, constituirá un ingreso por rentas no laborales, interpretación que respaldamos por lo dicho por la administración en [Concepto 55120 de 2014](#).

**29.18 Derecho de posesión:** Me parece oportuno compartirte un artículo que he publicado en el año 2022 y que mantiene absoluta vigencia para la fecha, esto con el propósito de que pueda tener un panorama completo del derecho de posesión desde las reglas del derecho civil y sus implicaciones en el valor patrimonial de un contribuyente. [Ver artículo aquí](#)

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

Pero el patrimonio no termina aquí, lo que sigue es infinitamente importante, es la posibilidad de incrementar justificadamente el patrimonio de tu cliente como herramienta de planeación fiscal para tener un mayor costo o deducción al momento de su venta.

Resulta que la norma permite INCREMENTAR el valor patrimonial de los **ACTIVOS FIJOS** a incluir en la declaración de renta.

¿Recuerdas que "movible" se refiere a inventario y "fijo" a aquellos bienes que no hacen parte del giro ordinario del negocio? Es importante que lo tengas claro.

El artículo 280 del ET contempla el incremento así:

*Los contribuyentes **podrán** ajustar anualmente el costo de los bienes que tengan el carácter de **activos fijos** en el mismo porcentaje en que se ajusta la Unidad de Valor Tributario, salvo para las personas naturales cuando hubieren optado por el ajuste previsto en el artículo 73 de este Estatuto.*

Observe que la redacción de la norma inicia con un "podrán", es decir, esto es opcional, nunca obligatorio. En otras palabras, el contribuyente decide según su conveniencia reajustar o no.

Sigue la norma diciendo que sólo se pueden reajustar los bienes que tengan el "carácter de activos fijos", recuerda que la norma fiscal separa los activos en dos, los fijos y los móviles, estos últimos son los que

están disponibles para la venta, obviamente es el inventario el que entra ahí. En otras palabras: puedo reajustar todo menos los inventarios.

Más adelante, encontramos que el reajuste es el mismo porcentaje en que incrementa el UVT (Unidad de Valor Tributario). Este porcentaje es establecido por el Gobierno mediante un decreto cada año.

Para el periodo gravable 2023 el [Decreto 0128 del 27 de febrero de 2024](#) sostiene:

"Artículo 1.2.1.17.20. **Ajuste del costo de los activos fijos.** Los contribuyentes podrán ajustar el costo de los activos fijos por el año gravable 2023, en el doce punto cuarenta por ciento (12,40%) de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del Estatuto Tributario."

¿Por qué el decreto menciona el artículo 70 del ET? Bueno, porque este artículo hace referencia al mismo reajuste así:

*Los contribuyentes **podrán** ajustar anualmente el costo de los bienes muebles e inmuebles, que tengan el carácter de **activos fijos** en el porcentaje señalado en el artículo 868.*

Ambos artículos hacen referencia al reajuste con el incremento de la UVT, incremento que particularmente no coincidió con el valor de la UVT para 2024.

De las lecturas de los artículos 280 y 70 es claro que ambos exigen que el reajuste se efectuó sólo a bienes muebles o inmuebles que tengan el carácter de activos fijos, no hacen distinción al tipo de contribuyente y tampoco al tipo de activo fijo.

Observa que la última parte del



## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

artículo 280 sostiene:

*salvo para las personas naturales cuando hubieren optado por el ajuste previsto en el artículo 73 de este Estatuto.*

En otras palabras, se puede efectuar el reajuste del 12.40% sobre el valor de los activos fijos siempre que a estos no se les haya efectuado el reajuste del artículo 73 del Estatuto tributario.

Esto lo que quiere decir es que, EXISTEN DOS REAJUSTES FISCALES en los artículo 70 y 73 del ET que son INCOMPATIBLES para el mismo bien en el mismo periodo gravable.

Veamos el artículo 73 para comprender el tipo de reajuste que sugiere.

*Art. 73. Ajuste de bienes raíces, acciones y aportes que sean activos fijos de personas naturales.*

*Para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional, según el caso, proveniente de la enajenación de bienes raíces y de acciones o aportes, que tengan el carácter de activos fijos, los contribuyentes que sean personas naturales podrán ajustar el costo de adquisición de tales activos, en el incremento porcentual del valor de la propiedad raíz, o en el incremento porcentual del índice de precios al consumidor para empleados, respectivamente, que se haya registrado en el período comprendido entre el 1o. de enero del año en el cual se haya adquirido el bien y el 1o. de enero del año en el cual se enajena. El costo así ajustado, se podrá incrementar con el valor de las mejoras y contribuciones por*

*valorización que se hubieren pagado, cuando se trate de bienes raíces.*

*Cuando el contribuyente opte por determinar el costo fiscal de los bienes raíces, aportes o acciones en sociedades, con base en lo previsto en este artículo, la suma así determinada debe figurar como valor patrimonial en sus declaraciones de renta, cuando se trate de contribuyentes obligados a declarar, sin perjuicio de que en años posteriores pueda hacer uso de la alternativa prevista en el artículo 72 de este Estatuto, cumpliendo los requisitos allí exigidos.*

*Los incrementos porcentuales aplicables al costo de adquisición de los bienes raíces, de las acciones o de los aportes, previstos en este artículo, serán publicados por el gobierno nacional con base en la certificación que al respecto expidan, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, respectivamente.*

*El ajuste previsto en este artículo podrá aplicarse, a opción del contribuyente, sobre el costo fiscal de los bienes que figure en la declaración de renta del año gravable de 1986. En este evento, el incremento porcentual aplicable será el que se haya registrado entre el 1o. de enero de 1987 y el 1o. de enero del año en el cual se enajene el bien.*

*Los ajustes efectuados de conformidad con el inciso primero del artículo 70, no serán aplicables para determinar la renta o la ganancia*

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

*ocasional prevista en este artículo.*

Este artículo parece aburrido, pero no lo es. Sé que te saltaste la redacción del mismo. Por favor, vuelve a la página anterior y léelo detenidamente.

Confío en que lo hiciste y que te has dado cuenta de que este reajuste es solo para bienes raíces, acciones y aportes que sean activos fijos de personas naturales.

Conclusiones de los dos reajustes:

- Ambos son opcionales.
- Ambos reajustes pueden ser utilizados por personas naturales, indistintamente de que estén obligados o no a llevar contabilidad.
- Ambos reajustes son para activos fijos, es decir, en ninguno de los dos se puede reajustar inventarios.
- El reajuste del artículo 73 es sólo para 3 activos fijos: bienes raíces, acciones en sociedades anónimas o asimiladas y aportes en sociedades limitadas y asimiladas.
- El reajuste del artículo 70 es un porcentaje que parte del reajuste de la UVT, por su parte el reajuste del artículo 73 es FACTOR que parte del IPC.
- Ambos reajustes se encuentran en el [Decreto 0128 del 27 de febrero de 2024](#).
- En el mismo periodo puedo reajustar activos DISTINTOS con el artículo 70 y otros con el 73, nunca de manera simultanea.
- Los activos que haya sometido al reajuste del artículo 70 pueden pasar a reajustarse por el artículo

73 en el periodo siguiente, pero en ningún caso es acumulable el reajuste.

- Los activos que haya sometido a reajuste del artículo 73 según la lectura del artículo 280 del ET y el inciso 2° del artículo 73 no pueden volver reajustarse por el artículo 70 del ET.
- Para tomar como costo fiscal el reajuste del artículo 73, que normalmente disminuye significativamente la utilidad, este debió haberse declarado como valor patrimonial, es decir, debí haber incluido ese bien reajustado en el patrimonio de la declaración del periodo anterior a la venta. Lo anterior no se exige al reajuste del artículo 70 del ET, lo cual no es un dato menor porque usted pudo haber vendido un activo fijo en el 2023, nunca haberlo reajustado fiscalmente y sólo para efectos de determinar su costo (disminuir renta o ganancia ocasional) actualizar los reajustes de todos los años anteriores. No se confunda, esto último no tiene efecto patrimonial, sería solo para incrementar el valor del costo del activo vendido.
- La base para el reajuste del artículo 70 es el costo fiscal declarado en el periodo anterior, la base para el reajuste del artículo 73 es el costo de adquisición.

La afirmado anteriormente, se sustenta el concepto DIAN N° 520 de 2021 en los siguientes términos:

*Finalmente, se pone de presente que el artículo 73 del Estatuto Tributario establece expresamente como requisito para su aplicación, incluir*

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

como valor patrimonial en las declaraciones de renta el costo fiscal determinado según lo establecido en dicha disposición. No obstante, tal prerrogativa no se predica respecto del artículo 70 del mismo Estatuto.

Por lo tanto, para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional derivada de la enajenación del activo fijo, el contribuyente podrá ajustar el costo fiscal del activo de conformidad con el artículo 70 del Estatuto Tributario, aun cuando dicho ajuste no se haya declarado como valor patrimonial del activo en años anteriores.

Mucha teoría, miremos como funciona esto con números:

### Reajuste del Artículo 70

#### Caso 1

Freddy Rincón es un asalariado, declara por primera vez en el 2023, dentro de su patrimonio tiene un bien inmueble que adquirió en el año 2020 por valor \$ 150.000.000.

Costo de adquisición: \$ 150.000.000

Porcentaje de reajuste: 12,40%

Reajuste fiscal: \$ \$18.600.000

Valor reajustado: \$ \$168.600.000

¿Podemos concluir que este es el valor que se incluirá en el patrimonio de Freddy en la declaración del 2023? ¡No!, porque al ser un NO obligado a llevar contabilidad, deberá comparar este valor con el avalúo catastral y declarar por el mayor de los dos.

#### Caso 2

Faustino Asprilla es un abogado, la del 2023 es su tercera declaración,

adquirió un terreno en el 2020 por \$ 75.850.000. Producto de los reajustes fiscales practicados durante el 2021 y el 2022, en el 2022 se declaró por la suma de \$ 80.000.000

Valor declarado en el año anterior: \$ 80.000.000

Porcentaje de reajuste: 12,40%

Reajuste fiscal: \$ 9.920.000

Valor reajustado: \$ 89.920.000

¿Podemos concluir que este es el valor que se incluirá en el patrimonio de El Tino en la declaración del 2023? No, porque al ser un NO obligado a llevar contabilidad, deberá comparar este valor con el avalúo catastral y declarar por el mayor de los dos.

#### Caso 3

Radamel Falcao Garcia adquirió un inmueble en el mes de Junio de 2023, por valor de \$ 45.000.000, sobre el bien realizó mejoras significativas por \$ 30.000.000.

Valor declarado en el año anterior: \$ 0

Compras durante el año: \$ 45.000.000

Mejoras realizadas: \$ 30.000.000

Base para reajustar: \$ 75.000.000

Porcentaje de reajuste: 12,40%

Reajuste fiscal: \$ 9.300.000/12\*7= \$5.425.000

Valor reajustado: \$ 80.425.000

Observa que en este caso, al ser un bien adquirido durante el periodo gravable, calculamos el reajuste de manera proporcional.

En cuanto a las valorizaciones, mejoras o adiciones esto aplica en todos los casos, incluso, por las mejoras realizadas durante el 2023 por

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

un bien adquirido en periodos anteriores.

¿Podemos concluir que este es el valor que se incluirá en el patrimonio de El Tigre en la declaración del 2023? NO, porque al ser un NO obligado a llevar contabilidad, deberá comparar este valor con el avalúo catastral y declarar por el mayor de los dos.

¿Podría hacer uso en el periodo siguiente El tigre del reajuste del artículo 73? Claro que sí, en las conclusiones mencionamos que del artículo 70 puedo pasar en el periodo siguiente al reajuste del 73.

Hemos desarrollado ejemplos con bienes inmuebles, pero se puede reajustar cualquier activo fijo, es decir, esto mismo lo puede realizar con la misma dinámica sobre cualquier bien que no sea un inventario.

Ahora miremos como funciona el reajuste del artículo 73 del ET con ejemplos:

### Caso 1

Freddy Rincón es un asalariado, declara por primera vez en el 2023, dentro de su patrimonio tiene un bien inmueble que adquirió en el año 2019 por valor \$ 150.000.000.

Costo de adquisición: \$ 150.000.000

Factor de reajuste en el Decreto 0128 de 2024 para bienes raíces adquiridos en el 2019: 1,19

Valor reajustado: \$ 178.500.000

¿Podemos concluir que este es el valor que se incluirá en el patrimonio

de Freddy en la declaración del 2023? NO, porque al ser un NO obligado a llevar contabilidad, deberá comparar este valor con el avalúo catastral y declarar por el mayor de los dos.

### Caso 2

Faustino Asprilla es un abogado, la del 2023 es su tercera declaración, adquirió un terreno en el 1991 por \$ 75.850.000. Producto de los reajustes fiscales practicados durante el 2020 y el 2021, en el 2022 se declaró por la suma de \$ 80.000.000

Costo de adquisición: \$ 75.850.000

Factor de reajuste en el Decreto 0128 de 2024 para bienes raíces adquiridos en 1991: 78.14

Valor reajustado: \$5.926.919.000

¿Podemos concluir que este es el valor que se incluirá en el patrimonio de El Tino en la declaración del 2023? NO, porque al ser un NO obligado a llevar contabilidad, deberá comparar este valor con el avalúo catastral y declarar por el mayor de los dos.

Es casi seguro que este valor será superior al avalúo catastral, de ahí la importancia de hacer planeación fiscal para reajustar los bienes raíces, las acciones o aportes que se venderán en el periodo siguiente por este señor reajuste.

### Caso 3

Radamel Falcao Garcia adquirió un inmueble en el mes de Junio de 2023, por valor de \$ 45.000.000, sobre el bien realizó mejoras significativas por \$ 30.000.000.

Valor declarado en el año anterior: \$ 0

## PREPARAR - PATRIMONIO BRUTO

Compras durante el año: \$ 45.000.000

Mejoras realizadas : \$ 30.000.000

Base para reajustar: \$ 75.000.000

Factor de reajuste en el Decreto 0128 de 2024 para bienes raíces adquiridos en 2023: NO EXISTE

Reajuste fiscal: \$ 0

Valor reajustado: NO hay reajuste.

Observa que, en este caso, al ser un bien adquirido durante el período gravable, no hay factor en el Decreto 2609 para realizar el reajuste. Por lo tanto, el reajuste del artículo 73 es para bienes raíces, acciones o aportes adquiridos en 2022 y años anteriores.



¡Todo esto en un solo renglón de la declaración!

Cosas que deben estar claras:

1. Los reajustes fiscales son dos, el artículo 70 y el artículo 73, ambos son opcionales.
2. Ambos reajustes para el 2022 lo encuentras en el [Decreto 0128 del 27 de febrero de 2024](#).
3. El valor de los reajustes realizados por el Artículo 70 no se acumulará con el reajuste del Artículo 73.
4. El reajuste fiscal del artículo 70 es para cualquier activo fijo, el del 73 es para inmuebles, acciones y aportes.
5. El reajuste del 70 es el 12,40% por el costo declarado en el periodo anterior, el reajuste del 73 es un factor

por el costo de adquisición.

6. ¿El avalúo o auto avalúo catastral es un reajuste fiscal? No, no es un reajuste es una regla de costo fiscal.

Recuerde que el auto avalúo ni es el avalúo comercial realizado por un perito, este último no produce efectos fiscales. *El auto avalúo es el derecho que tiene todo propietario o poseedor de predios de presentar ante la correspondiente autoridad catastral la estimación del valor de su inmueble. Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente.*

Tanto el avalúo como el auto avalúo deben encontrarse en la declaración del impuesto predial y/o declaración de renta del periodo inmediatamente anterior al de la venta para efectos de tomarlo como costo. En el caso de usarlo como valor patrimonial, será el del mismo periodo de la declaración de renta, es decir, el impuesto predial del 2023.

7. Recuerde que es posible utilizar el costo fiscal reajustado por el artículo 70 sin haber incrementado el valor patrimonial con dichos reajustes en años anteriores. Para esto les recomiendo esta herramienta de mi amigo William Dussan en [Consultocontable.com](#). [Liquidador historico del Art. 70 del ET.](#)



## PREPARAR - DEUDAS

### DEUDAS

Deudas	30
--------	----

Esta casilla registra los pasivos, las cuentas por pagar y se declaran por el costo fiscal según el artículo 283 del ET, el único problema es que en las normas de costo fiscal no hay mención de las deudas, por lo tanto, deberán declararse por el monto de la operación para los no obligados a llevar contabilidad.

En el caso de los obligados a llevar contabilidad deberán observar lo dispuesto en el artículo 287 del Estatuto Tributario, esto es:

*Para efectos fiscales, el valor patrimonial de las deudas será:*

- 1. Los pasivos financieros medidos a valor razonable se medirán y reconocerán aplicando el modelo del costo amortizado.*
- 2. Los pasivos que tienen intereses implícitos para efectos del impuesto sobre la renta se reconocerán por el valor nominal de la operación.*
- 3. En aquellos casos según lo dispuesto en las normas del Título I de este Libro.*

Como se observa existe una diferencia marcada en el tratamiento de las deudas de un obligado a llevar contabilidad con un no obligado.

Esa diferencia la encontramos en el inciso tercero del artículo 283 cuando dispone:

*Para que proceda el reconocimiento de las deudas, el contribuyente está obligado:*

- 1. A conservar los documentos correspondientes a la cancelación de la deuda, por el término señalado en el artículo 632.*

*2. Los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad, solo podrán solicitar los pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta.*

*En los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad.*

Al observar el numeral 2 de este artículo, observamos un requisito especial de procedencia de las deudas de un no obligado a llevar contabilidad, observe la necesidad de respaldar las deudas con un documento de fecha cierta.

Entonces, ¿qué es un documento de fecha cierta?

Esta respuesta la encontramos en el artículo 767 del Estatuto Tributario, en el cual reza:

*Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.*

Es decir, un no obligado a llevar contabilidad deberá tener los pasivos respaldados en documentos autenticados, esto también se lee claramente en el artículo 770 del Estatuto Tributario.

Por esto, ante cualquier operación que signifique el nacimiento de una

## PREPARAR - PATRIMONIO LÍQUIDO

deuda para un tercero, deberá ocuparse de tres situaciones:

- Respaldar la deuda con una letra, un cheque, un pagaré, etc.
- Autenticar dicho documento.
- Conservar una copia.

¿Si tenemos deudas sin soportes con fecha cierta?

Es posible que encuentres un "salva vidas" en el artículo 771 del Estatuto Tributario, este se llama: Prueba supletoria de pasivos y sostiene:

*El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, acarreará el desconocimiento de los pasivos, a menos que se pruebe que las cantidades respectivas y sus rendimientos, fueron oportunamente declarados por el beneficiario.*

Así las cosas, a falta del documento con fecha cierta podrá salvar su pasivo probando que las cantidades que usted debe han sido declaradas oportunamente por el acreedor.

Sobre esta prueba supletoria, el Consejo de Estado en Sentencia 20469 del 2017 sostuvo que no basta con aportar las declaraciones de renta de los acreedores, es necesario evidenciar que en dichas declaraciones de renta se han incorporado puntualmente las cuentas por cobrar que se pretenden tomar por el declarante como pasivos.

La prueba supletoria entonces no es la mera declaración, son sus anexos.

También es claro que si el acreedor no declara renta no existirá ninguna prueba supletoria.

## PATRIMONIO LIQUIDO

Total patrimonio líquido	31	
--------------------------	----	--

Esta celda es sumamente importante. El sistema la diligencia de manera automática como producto de restar al patrimonio bruto (casilla 29) las deudas (casilla 30). Así se lee en el artículo 282 del ET:

*El patrimonio líquido se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable el monto de las deudas a cargo del mismo, vigentes en esa fecha."*

Es oportuno recordar lo manifestado en el Concepto 23707 del 13 de abril 1999:

*"Fiscalmente el patrimonio líquido no tiene subcuentas e independientemente del tratamiento contable, el capital de la empresa se refleja en los activos de la misma, razón por la cual y de acuerdo con las normas transcritas el patrimonio bruto de un contribuyente, está constituido por el valor total de todos los bienes corporales e incorporales que se hallen destinados a ser o no enajenados, lo mismo que todos los derechos reales o personales apreciables en dinero destinados a ser utilizados en cualquier forma para la obtención de una renta. Si a la sumatoria de estos activos le restamos las deudas u obligaciones que efectúan el patrimonio bruto, la diferencia se constituye en el patrimonio líquido del contribuyente que es el que fiscalmente (sic) se debe tener en cuenta."*

¿Por qué es sumamente importante si es una sola celda y se calcula de

## PREPARAR - PATRIMONIO LÍQUIDO

manera automática?

La respuesta también es corta: porque tiene relación directa con el artículo 236 del ET en el que reza:

*Renta por comparación patrimonial. Cuando la suma de la renta gravable, las rentas exentas y la ganancia ocasional neta resultare inferior a la diferencia entre el patrimonio líquido del último período gravable y el patrimonio líquido del período inmediatamente anterior, dicha diferencia se considera renta gravable, a menos que el contribuyente demuestre que el aumento patrimonial obedece a causas justificativas.*

La comparación patrimonial no es mas que eso, comparar el patrimonio líquido del periodo inmediatamente anterior con el del periodo actual, en caso de existir un incremento debe guardar una relación con las rentas incluidas en la declaración.

¿Qué pasa si el patrimonio líquido creció más que lo que pueden justificar las rentas y ganancias ocasionales de la declaración?

Existirá la renta por comparación patrimonial, lo cual, operativamente, consiste en sumar a la renta líquida gravable en la casilla 96 del 210, el valor de la diferencia, resultado que se multiplicará por la tabla del Art. 241 del ET.

Tenga muy presente lo siguiente: El problema no es que la conciliación del patrimonio “no cuadre”, el problema es que no tengamos argumentos para justificar el “descuadre”.

Algunas circunstancias habituales en personas naturales que justifican dicha diferencia son:

- Haber declarado el periodo anterior como no residente, es decir, no incluyó en la declaración de renta del periodo anterior el patrimonio fuera del territorio nacional.
- Haber reajustado fiscalmente los activos fijos.
- Haberse incrementado el avalúo o el auto avalúo catastral del bien inmueble.

Tenga presente que el instructivo del formulario 210, en relación con la casilla 96 sostiene:

*Renta por comparación patrimonial: para las personas naturales y sucesiones ilíquidas, la renta líquida gravable por comparación patrimonial no justificada la adicionará como renta líquida gravable por comparación patrimonial a la cédula general. La adición de la renta líquida gravable por comparación patrimonial no permite ningún tipo de renta exenta ni deducción.*

De otro lado, la simple lógica indica que en la primera declaración de renta no sería necesario vigilar el incremento patrimonial, pero no es así.

El artículo 238 del ET sostiene: *Si se presenta declaración de renta y patrimonio por primera vez y el patrimonio líquido resulta superior a la renta gravable ajustada como se indica en el artículo anterior, el mayor valor patrimonial se agrega a la renta gravable determinada por el sistema ordinario.*



## PREPARAR - RENTA POR COMPARACIÓN PATRIMONIAL

Veamos un ejercicio sencillo de todo lo expuesto anteriormente:

Patrimonio líquido diciembre 31 de <b>2023</b>	\$ 2.000.000
Patrimonio líquido diciembre 31 de <b>2022</b>	\$ 1.000.000
Incremento patrimonial	\$ 1.000.000
<b>Conciliación:</b>	
Sumatorias de rentas gravables del <b>2022</b> (42+57+73+90+103+107+108+109)	\$ 500.000
+ Ganancia ocasional neta del <b>2023</b> (116)	\$ 10.000
+ Rentas exentas del <b>2023</b> (37+49+65+82+102+110+115)	\$ 2.000
+ Ingresos no gravados del <b>2023</b> (33+44+59+76)	\$ 3.000
+ Activos o pasivos normalizados en el <b>2023</b>	\$ 1.500
+ Reajustes Fiscales del <b>2023</b>	\$ 300
- Impuesto de renta, anticipos y retenciones pagados en el <b>2023</b>	\$ 100
- Ingresos Fiscales presuntos	\$ 800
- Donaciones como descuentos tributarios.	\$ 20
<b>Conciliación:</b>	<b>\$ 515.880</b>
Renta gravable por comparación patrimonial	\$ 484.120

Así las cosas, este monto deberá incluirse en la casilla 96. Esta misma surte tendrá la omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes que no hayan sido objeto de algún tipo de normalización según lo dispuesto en el artículo 239 -1 del ET.

Espero haberte convencido de la importancia de no presentar la declaración antes de realizar esta conciliación patrimonial, ya sabes que la consecuencia es que la diferencia se convertirá en renta líquida gravable y se multiplicará por la tarifa que corresponda de la tabla del artículo 241 del ET.

Habitualmente existen tres causas generadas que generan este

incremento injustificado, las ambas graves:

- Que la persona natural esté omitiendo ingresos del periodo gravable 2023.
- Que la persona natural esté incluyendo algún patrimonio en la declaración de renta del 2023 que no se había declarado en periodos anteriores.
- Que la persona natural no está declarando algún pasivo en el 2023 que declaró incorrectamente en los años anteriores.

Mi recomendación es que esto debes conservarlo con tu cliente, plantear las consecuencias de la diferencia generada y encontrar el por qué, pero la solución siempre será solo una, incluir el monto en la casilla 96 del formulario 210.

Para finalizar con el patrimonio líquido, es necesario recordar que, en materia del impuesto de renta, el patrimonio no genera ningún tipo de renta. Desde el año 2021, la renta presuntiva es cero, de tal forma que la importancia de incluir el patrimonio en la declaración no es otra que servir de medio de control. Cuando el patrimonio líquido o neto se incrementa, es necesario tener una justificación.

**Mr. Patrimonio**  
**Trátalo con todo respeto**



# PREPARAR - CÉDULA GENERAL

## C. CÉDULA GENERAL

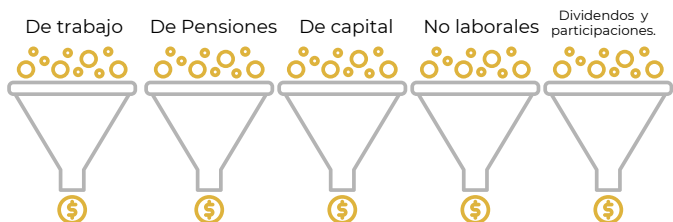
Antes de iniciar con el renglón 32 y siguientes necesito contarte una historia.

La mayoría de los impuestos del mundo (para no afirmar que la totalidad) se determinan así:

### BASE X TARIFA

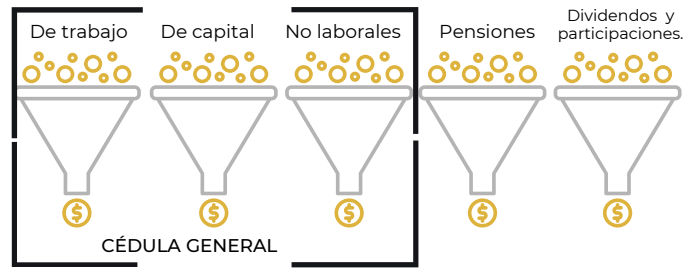
En el impuesto de renta a esa base se le llama renta líquida gravable, para llegar a ella debemos hacer uso de un sistema cedular.

El sistema cedular consiste en depurar la renta por cedulas de conformidad con el tipo de ingreso recibido por el tercero. La primera vez que se incorporó en nuestro sistema tributario esta figura fue con la Ley 1819 de 2016. Con esa norma, el sistema cedular era así:

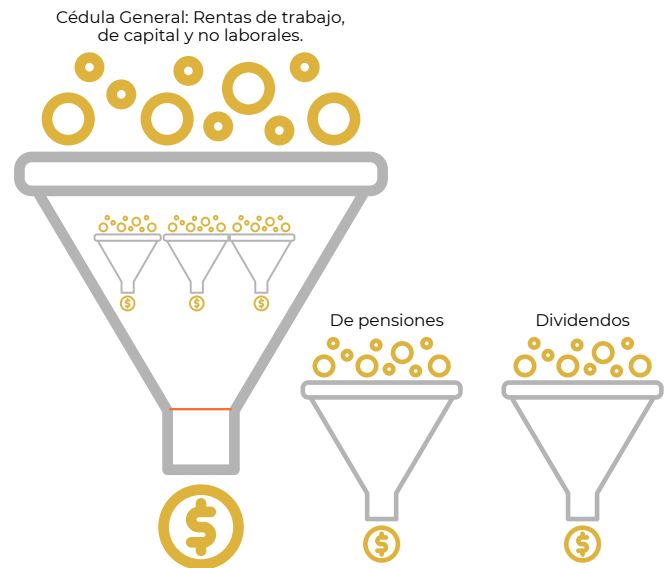


Cada uno de estos conos o embudos representa un tipo de ingreso, es decir, que dentro de una declaración realizábamos cinco depuraciones para llegar a la renta líquida gravable.

Dos años después, con la Ley 1943 de 2018, se realizaron ajustes a este sistema de cedulación. El más importante fue la unificación de las rentas de trabajo, de capital y no laborales en una gran cédula, la cual se llamó CÉDULA GENERAL. Luego de esta modificación, nuestro sistema de cedulación quedó así:



Para seguir utilizando los embudos, la mejor representación sería la siguiente:



Es decir, luego de la Ley 1943 de 2018, que terminó siendo la Ley 2010 de 2019, ya no tuvimos cinco bases o rentas líquidas gravables dentro de la declaración. Pasamos a tener tres, que llevan los nombres de cada uno de los conos o filtros de la imagen anterior.

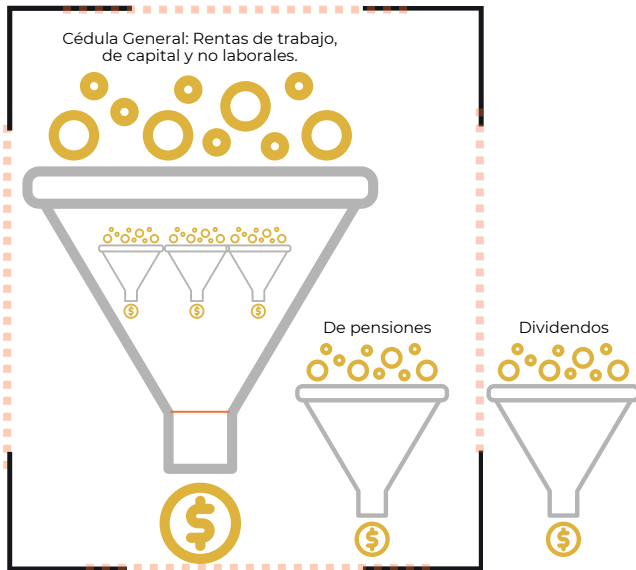
¿Este cambio se realizó con que propósito?

Básicamente para poder tener un mayor control sobre la depuración de la base, observa el filtro color naranja en la cédula general, ese señor (Límite del 40% del Art. 336 del ET) limitó algunos conceptos que se utilizan para disminuir la base.

Ponga mucha atención a lo que sigue. Hasta el año anterior, el valor que se

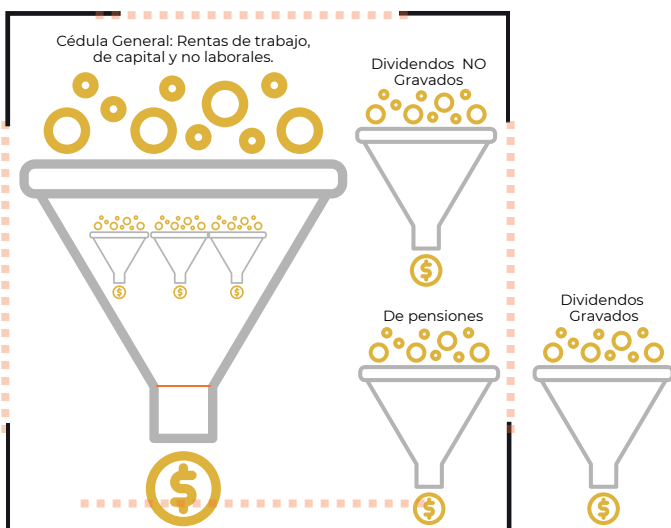
## PREPARAR - CÉDULA GENERAL

llevaba a la multiplicación por la tarifa era el resultado de hacer lo siguiente:



Se sumaban las rentas líquidas de la cédula general y la renta líquida de pensiones, y el resultado se enfrentaba a la tarifa del Art. 241 del ET.

Para el periodo gravable 2023, como ya lo mencionamos en la parte inicial de esta cartilla, por aplicación de la Ley 2277 de 2022, uno de los cambios significativos en rentas de personas naturales es la modificación al Art. 331 del ET. Por esa razón, para el periodo gravable 2023, la operación será la siguiente:



Gráficamente he intentado mostrar cómo, para el periodo gravable 2023, la base o renta líquida gravable que se enfrentará a la tarifa seguirá respetando las reglas de depuración y luego se agruparán para ir "de la mano" a la tarifa en el Art. 241 del ET.

Concretamente, el cambio que estamos abordando en este momento es que los dividendos no gravados se sumarán con la renta líquida de la cédula general (trabajo + capital + no laborales) y se enfrentarán a la tabla de tarifas del Art. 241 del ET.

Es importante precisar que una parte del dividendo gravado también irá dentro del cuadro, pero es un tema que abordaremos detalladamente más adelante.

Al inicio de esta cartilla mencionamos la depuración de la base gravable del Art. 26 del ET, me permitiré recordarla:

Ingresos ordinarios y extraordinarios realizados

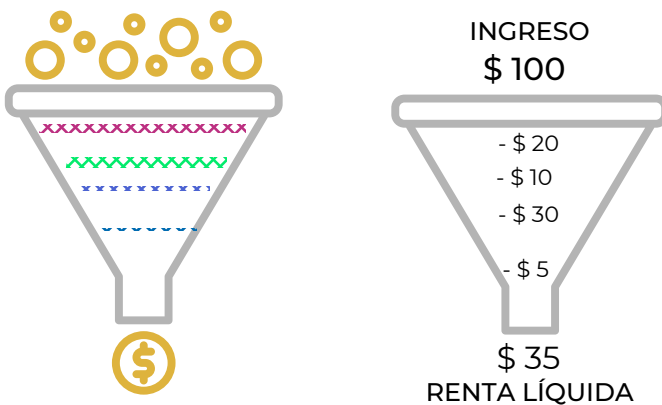
- (-) Ingresos exceptuados
- (-) Devoluciones, rebajas y descuentos
- (=) Ingresos netos**
- (-) Costos realizados imputables
- (=) Renta bruta**
- (-) Deducciones realizadas
- (=) Renta líquida**

Este artículo es la "columna vertebral" de lo que sucede de manera independiente dentro de cada cono o embudo. A diferencia de las personas jurídicas y de las personas naturales no residentes, los residentes fiscales también tienen que observar las reglas establecidas en los artículos 330, 331, 332, 335 y 336 del ET.

## PREPARAR - CÉDULA GENERAL

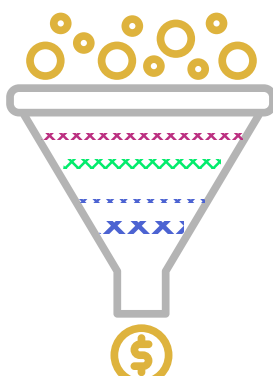
¿La base se puede disminuir?

Claro, a eso le llamamos depuración, y de manera expresa el Art. 330 del ET manifiesta que se realizará de manera independiente en cada subcédula, observando las reglas del Art. 26 del ET. El proceso de depuración podría explicarse de forma sencilla como: tomar el hecho generador y meterlo en un filtro para que termine siendo un menor valor.



Claramente, esto no es arbitrario; las reglas de esta depuración se encuentran establecidas en la norma. Las últimas modificaciones significativas las realizó la Ley 2277 de 2022 y fueron reglamentadas con el Decreto 2231 de 2023.

¿Qué conceptos hacen que disminuya la base o la renta líquida? Imagina que cada una de las líneas de color es un filtro y que cada una de las cédulas permite, bajo unas reglas especiales, hacer uso de los mismos.



Los filtros que puedes utilizar en la depuración de la renta son sólo los siguientes:

- Ingresos no gravados
- Devoluciones, rebajas y descuentos
- Costos y deducciones
- Rentas exentas
- Deducciones imputables

Cada sub-cédula contiene las reglas para la utilización de cada uno de estos "filtros".

Lo que haremos en las páginas siguientes será explicar con el mayor detalle posible la aplicación de estos filtros en cada una de las cédulas y subcédulas de la declaración de renta de una persona natural residente, es decir, la que utilizará el formulario 210.

Para ayudarte a comprender mejor te propongo que hagas lo siguiente:

1. Descarga [este](#) archivo.
2. En la medida que avances en el estudio, debes ir diligenciando o completando la información en donde corresponda.

Al finalizar este capítulo sabrás exactamente en que cédula o subcédula puedes hacer uso de los conceptos y tener claridad sobre sus límites.

Anota lo siguiente: El concepto que utilices en una subcedula, no podrás utilizarlo nuevamente en otra.

# PREPARAR - RENTAS DE TRABAJO

## RENTAS DE TRABAJO

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria	
Ingresos brutos		32		43	
Devoluciones, rebajas y descuentos					
Ingresos no constitutivos de renta		33		44	
Costos y deducciones procedentes				45	
<b>Renta líquida</b>		<b>34</b>		<b>46</b>	
Rentas líquidas pasivas - ECE					
Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35		47	
	Otras rentas exentas	36		48	
	<b>Total rentas exentas</b>	<b>37</b>		<b>49</b>	
Deducciones imputables	Intereses de vivienda	38		50	
	Otras deducciones imputables	39		51	
	<b>Total deducciones imputables</b>	<b>40</b>		<b>52</b>	

Esta es la primera parte de la cédula general, en ella declararemos las RENTAS DE TRABAJO.

La duda natural al revisar esta imagen es: ¿por qué dos columnas para un mismo tipo de ingreso o renta? Bueno, aquí también necesito contarte una historia.

El artículo 103 del Estatuto Tributario define las rentas de trabajo así:

*Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.*

Cualquier compensación por un servicio personal es una renta de trabajo, provenga o no de una relación laboral.

Por lo anterior, las rentas de trabajo, para efectos de la norma fiscal, se pueden clasificar así:

- Rentas que provengan de una relación laboral.
- Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Por esta clasificación es que las rentas de trabajo se encuentran divididas de esta forma en el formulario, no existe una nueva subcédula, es la misma con un nuevo diseño en su presentación desde el periodo gravable 2020.

Lo que te acabo de contar es el inicio de la historia, lo que sigue es el nudo.

La renta de trabajo, aquella que proviene de una relación laboral, siempre, en todo caso, por los siglos de los siglos, se depurará en la primera columna, es decir, de los renglones 32 al 40. Las rentas de trabajo por compensaciones de servicios personales que no provienen

## PREPARAR - RENTAS DE TRABAJO

de una relación laboral, en principio, se depuran en los renglones del 43 al 52 y, de manera opcional, cuando el contribuyente lo decida por conveniencia, podrá depurar su renta en los renglones del 32 al 40. ¿Qué tal este nudo?

Este es el desenlace. Si observas la imagen del formulario en la página anterior, ¿qué celda, casilla o renglón está habilitada en una columna que no se encuentra en otra?

Los costos y deducciones procedentes. En la primera columna no tienen ni siquiera un número de casilla y en la segunda columna tienen disponible la casilla 45.

Esto quiere decir que en las rentas de trabajo solo pueden acceder a costos las que no provengan de una relación laboral. Claro, esto tiene mucho sentido. Un contador público, por ejemplo, requiere de asistentes, oficina, servicios públicos, papelería, matrícula profesional, etc.

Es posible que esté pensando que un asalariado también tiene "costos" ya que necesita vestirse, alimentarse, divertirse, pagar vivienda, etc., y sí, es cierto. Para cubrir estos conceptos, la norma fiscal creó en el numeral 10 del artículo 206 del ET una renta exenta así: El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a 790 UVT.

Te resumo todo lo anterior así:

Las rentas de trabajo son cualquier compensación de servicios personales, estos se pueden dar de dos formas:

- Una relación laboral: Con derecho a una renta exenta del 25% y sin ninguna posibilidad de tomar costos.
- Las que no provienen de una relación laboral: Con la posibilidad de depurar los costos sin la renta exenta del 25%.

Luego de ese resumen, continuemos con el desenlace.

Existe la posibilidad para las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral de depurar su renta (base), renunciando a los costos para tomar el 25% de renta exenta que es propio de las rentas de trabajo laborales.

Creo que este es el verdadero nudo, vamos a explicarlo con un ejemplo: Andrés Cepeda es Contador Público, durante el año 2023 recibió honorarios por \$ 40.000.000, pagó \$ 4.000.000 en arriendo, \$ 1.000.000 en servicios públicos, \$ 300.000 en papelería, \$ 2.800.000 en su seguridad social como independiente y \$ 190.000 en un curso de renta de @impuestosconbotas.

### Opción 1 para Andrés:

Depurar su renta en los renglones 43 a 52 del formulario.

Quedaría así:

43 Ingresos brutos: \$ 40.000.000

44. INCRNGO : \$ 2.800.000

45 Costos: \$ 5.480.000

46 Renta líquida: \$ 31.740.000



No sigas a la siguiente página sin leer este artículo:

[RENTA DE TRABAJO](#)

## PREPARAR - RENTAS DE TRABAJO

### Opción 2 para Andrés:

Depurar su renta en los renglones 32 a 40 del formulario.

Quedaría así:

32. Ingresos brutos:	\$ 40.000.000
33. INCRNGO :	\$ 2.800.000
34 Renta líquida:	\$ 37.200.000
<b>36. 25% de renta exenta:</b>	<b>\$ 9.300.000</b>
<b>42 Renta líquida</b>	<b>\$ 27.900.000</b>

En estos dos ejercicios queda claramente evidenciada la posibilidad que tienen las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral de depurarse con costos o renunciar a ellos para depurarse con la renta exenta del 25% del numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario.

La pregunta para cerrar esta historia es: ¿puede hacer esto cuando quiera o existe algún requisito?

Esta respuesta cambió para el periodo gravable 2023, para evidenciar el cambio, la responderemos primero con la norma que estuvo vigente para el 2022:

No, no puede hacerlo cuando quiera. Necesita cumplir con la siguiente condición que encontramos en el párrafo 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario:

*La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad.*

De acuerdo con lo anterior, hasta el

2022, una renta de trabajo que no provenía de una relación laboral, sólo podría haber renunciado a costos y tomar el 25% de renta exenta (Caso 2 de Andrés Cepeda) si:

a. No contrató o vinculó a ningún trabajador o contratista a la actividad (prestación del servicio).

b. Vinculó al menos a un trabajador o contratista, pero su vinculación o contrato no superó 90 días continuos o discontinuos dentro del periodo.

Para el periodo gravable 2023 la norma cambió de manera favorable para el contribuyente, la nueva redacción del Parágrafo 5° del Art. 206 del ET es la siguiente:

*La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.*

¿Cuál es el cambio? Sencillo, no existe ningún requisito; basta con que el contribuyente quiera hacerlo.

El cambio anterior fue reglamentado por el Decreto 2231 de 2023 en su artículo 6, que modificó el inciso 2° del Artículo 1.7.1.20.5 del DUT en los siguientes términos:

*Los contribuyentes que perciban rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria podrán deducir los costos y gastos que cumplan con los requisitos previstos en el Estatuto Tributario para su procedencia, siempre y cuando no hayan optado por la renta exenta de que trata el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario.*

## PREPARAR - RENTAS DE TRABAJO

¿Qué es una renta de trabajo que no proviene de una relación laboral?

Lo primero es afirmar que todas las rentas de trabajo se definen de manera exclusiva en el Art. 103 del ET, en donde se encuentran enunciados:

- Salarios
- Comisiones
- Prestaciones sociales
- Viáticos
- Gastos de representación
- Honorarios
- Emolumentos eclesiásticos
- Compensaciones de trabajo asociativo cooperativo

Todo esto es claro. El "problema" se genera porque luego de este listado la norma sostiene que serán rentas de trabajo, **en general, las compensaciones por servicios personales.**

Algunos autores han manifestado que *las compensaciones por servicios personales constituyen la contraprestación generada por la actividad o labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, sin importar su denominación o forma de remuneración.*

El problema es que esta definición de compensación de servicios personales se encontraba en [el texto original del Artículo 1.2.1.20.3 del Decreto 1625 de 2016](#). En dicho artículo, se prohibía incurrir en costos y vincular a dos o más personas a la actividad por un término de 90 días, so pena de no ser considerada una compensación de servicio personal.

Naturalmente, tal definición no existe

en nuestro ordenamiento jurídico el día de hoy.

Ante lo anterior es válido preguntarnos: ¿Si Juan es un Contador Público y tiene como asistente contable a Juana atendiendo al cliente Mompox SAS. ¿Por no estar prestando directamente el servicio, deja de ser una renta de trabajo y se convierte en una renta no laboral?

En el concepto [DIAN 971 del 30 de Junio de 2021](#) la administración resolvió esta duda así: Así, para este Despacho el artículo 103 ibídem es claro en indicar los ingresos que componen las rentas de trabajo que hacen parte de la cédula general, sin que hagan parte como criterio de su clasificación las condiciones de tiempo y número de trabajadores o contratistas asociados a la actividad....

Por lo anterior, incluso si Juan tiene 7 millones de asistentes contables, su renta seguirá siendo una renta de trabajo.

De repente usted estará pensando: "Este tipo si se complica la vida, es renta de trabajo donde prima lo intelectual sobre lo material". Pero no, el Art. 103 del ET no hizo tal distinción y si no lo hace la norma, no le es dado hacerlo al interprete.

¿Cómo podríamos definir lo que es una compensación de servicio personal, teniendo en cuenta que no existe una definición, que no está asociado con tener o no personas vinculadas y tampoco con el factor intelectual sobre el material?

3. Impuesto sobre al renta y complementarios de personas naturales/ Andriana Plazas Cadena, Victoria Eugenia Hoyos Londoño. Universidad Externado de Colombia, 2023.



## PREPARAR - RENTAS DE TRABAJO

El numeral 6 del Artículo 24 del Estatuto tributario, también contempla la expresión: Compensación por servicios personales y en el año 2005 mediante [Concepto 078425](#) la administración tributaria concluyó que es la contraprestación que obtiene una persona natural con ó sin vinculo laboral, por concepto del cumplimiento de la **obligación de hacer**, llámese salarios, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios y comisiones.

En interpretación de la obligación de hacer contenida en el Código Civil, la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que *pertenecen las prestaciones que consisten en la realización de una actividad diferente de la entrega de una cosa.*

Por todo lo anterior, nuestra interpretación es que cualquier obligación de hacer por parte de una persona natural, ya sea de servicios calificados o no calificados, sin importar que en ella prime lo intelectual sobre lo material, ni que en el cumplimiento de la obligación intervengan personas vinculadas con el obligado a hacer, será considerada una renta de trabajo que no proviene de una relación laboral.

Veamos esto con el ejemplo mas claro posible: ¿Un servicio de transporte es un servicio personal y por consiguiente una renta de trabajo que no proviene de una relación laboral?

Con seguridad lo que te genera duda

es que el prestador del servicio tendrá que utilizar un vehículo, pero ya concluimos que es indistinto si prima lo intelectual sobre lo material.

Por esta razón en el año 2016, cuando las normas de depuración tenían en cuenta otros elementos como trabajadores independientes o por cuenta propia que no vale la pena recordar, la DIAN manifestó en el [Oficio 20878 de 2016](#) lo siguiente:

*...el artículo 1o del Decreto 3032 de 2013 definió el servicio personal como 'toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración'; de modo que, es evidente que el servicio de transporte de carga, en la medida que lo presta una persona natural, es un servicio personal.*

Todo lo anterior podría resumirse así: Será una renta de trabajo que no proviene de una relación laboral siempre que:

- No exista relación laboral,
- La obligación de hacer esté en cabeza de una persona natural,
- No importa si vincula a otras personas naturales para cumplir con su obligación o emplee elementos materiales, y
- Exista una remuneración de cualquier forma.

Tenga presente mi apreciado lector que, la cédula general se divide en 3

## PREPARAR - RENTAS DE TRABAJO

Subcédulas: de trabajo, de capital y no laborales.

La subcédula de trabajo se divide en dos: rentas de trabajo laborales y rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral.

Por las razones expuestas anteriormente, en las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral, la obligación es de hacer. Mientras que las rentas no laborales son una “bolsa de descarte”, todo lo que no se pueda imputar a una cédula o subcédula directamente será una renta no laboral. Yo entiendo, el nombre no ayuda, debería llamarse: otras rentas.

Poder clasificar una renta como de trabajo no es un tema menor, primero porque eventualmente podría optar por depurar su base con la renta exenta del 25%, renunciando a sus costos. Pero también porque, aun utilizando costos, podría hacer uso de deducciones propias de las rentas de trabajo, como lo son dependientes económicos y medicina prepagada.

Amén de estas deducciones especiales, que resultan importantes, lo cierto es que, en la práctica, sin ser una regla general, lo habitual es que en aquellas prestaciones de servicios u obligaciones de hacer en las que se contrate personal o se incurran en costos y gastos materiales, difícilmente convendrá renunciar a los costos para acceder a la renta exenta del 25%. Claro, en el caso de que la persona natural los tenga soportados.

Ahora sí, adentrémonos en la depuración:

### 32. Ingresos Brutos

Incluya aquí los siguientes conceptos:

- Salarios y demás pagos laborales obtenidos en una relación laboral efectivamente recibidos, incluidas indemnizaciones.
- Las cesantías que a diciembre de 2016 estaban guardadas en los fondos de cesantías y que se retiraron en el 2023 (Ver Artículo 1.2.1.20.7 del DUR)
- Las cesantías que fueron transferidas por el empleado al fondo de cesantías durante el 2023.
- Emolumentos eclesiásticos.
- Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral siempre que le convenga renunciar a los costos y así tomar la renta exenta del 25%.
- Los pagos ingresos en especie del Art. 29-1 del ET.
- Los retiros de aportes voluntarios a fondos de pensiones, AFC o AVC que se retiren sin cumplimiento de requisitos y cuyo beneficio se haya tomado en periodos anteriores en esta subcédula. [Ver oficio 28964 de 2019.](#)

### 33. Ingresos no gravados

Incluya aquí los siguientes conceptos:

- **Aposos económicos no reembolsables o condonados (Art. 46 ET):** sólo los entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos en el momento en que sean condonados.
- **Aportes obligatorios a pensión**

## PREPARAR - RENTAS DE TRABAJO

(Art. 55 ET): En caso de ser asalariado sólo el 4% que corresponde al trabajador, para los independientes el valor total del aporte.

- **Aporte voluntario a los fondos de pensiones obligatorias (Art. 55 ET) (Hasta el 25% los ingresos brutos):** Recuerda que estos son los que se hacen al mismo fondo en donde estamos realizando el aporte obligatorio. En un periodo gravable se pueden presentar las siguientes situaciones con estos aportes:

- Aportes realizados dentro del periodo gravable: Le damos el tratamiento de ingreso no gravado.

- Saldo de aportes acumulados con corte a 31 de Diciembre de 2023: Estos se incluyen en el patrimonio.

- Retiros de aportes durante el año: Aquí debemos observar lo establecido en el artículo 55 del ET que sostiene Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias, que hayan efectuado los afiliados al régimen del ahorro individual con solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado, constituyen renta líquida gravable para el aportante y la respectiva sociedad administradora efectuará la retención en la fuente a la tarifa del 35% al momento del retiro.

Es decir, en caso de retiros que hayan tenido el tratamiento de ingresos no gravados, deberán declararse como ingresos gravados en la misma cédula que otorgó el beneficio.

- **Aportes obligatorios a salud (Art. 56 ET):** En caso de ser asalariado sólo el 4% que corresponde al trabajador, para los independientes el valor total del aporte.

- **Aporte a ARL (Descriptor 1.12 Concepto Unificado 0912 de 2018):** Sólo para independientes.

- **Rentas de trabajo de proyectos de investigación científica o tecnológica (Art. 57-2 ET):** Según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

- **Pagos por alimentación inferiores a 41 UVT (Art. 387-1 ET):** Las que excedan esta cuantía mensual serán ingresos gravados para el trabajador.

**34. Renta líquida:** Es el resultado aritmético de restar 32-33 .

### Rentas exentas

**35. Aportes voluntarios AFC, FVP, y/o AVC (Art. 126-1 del ET, 126-4 del ET y Art. 2° de la Ley 1114 de 2006):** Estas tres rentas exentas se declararán en el mismo renglón, porque sumadas no pueden ser superior al **30% del ingreso bruto ordinario**, es decir, de la casilla 32.

En un periodo gravable se pueden presentar las siguientes situaciones:

- Aportes realizados dentro del periodo gravable: Le damos el tratamiento de renta exenta con el límite mencionado.

- Saldo de aportes acumulados con corte a 31 de Diciembre de 2023: Estos se incluyen en el patrimonio.

- Retiros de aportes durante el año:

## PREPARAR - RENTAS DE TRABAJO

Acá debemos observar para las AFC y AVC lo establecido en el artículo 126-4 del Estatuto Tributario que sostiene lo siguiente:

*El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha su de consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el en año que se percibió el ingreso y se realizó el aporte.*

En el caso de los aportes a fondos privados de pensiones el artículo 126-1 del Estatuto Tributario exige que estos permanezcan 10 años en el fondo, en caso contrario deberían tratarse como un ingreso gravado, obviamente, si en ese plazo no se ha logrado la pensión. También podrían mantener el beneficio si su retiro tiene como propósito la adquisición de vivienda o el pago de crédito hipotecario, incluso de un leasing habitacional.

Estas rentas exentas del renglón 35 observarán, adicionalmente al límite del 30% mencionado anteriormente, el límite general del artículo 336 del ET que explicaremos más adelante.

### 36. Otras rentas exentas.

En este renglón irán todas las otras rentas exentas a las que tienen derecho las rentas de trabajo, es decir, la de los artículos 206, 206-1, y el inciso 2 del numeral 2 del artículo 388 del ET así:

Artículo 206 del ET:

- 1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.*
- 2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.*
- 3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.*
- 4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidas por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT\*. Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 350 UVT\*, la parte no gravada se determinará así:*

SALARIO MENSUAL PROMEDIO	PARTE NO GRAVADA
Entre 350 UVT y 410 UVT	el 90%
Entre 410 UVT y 470 UVT	el 80%
Entre 470 UVT y 530 UVT	el 60%
Entre 530 UVT y 590 UVT	el 40%
Entre 590 UVT y 650 UVT	el 20%
De 650 UVT en adelante	el 0%

[Descarga este liquidador.](#)

Es muy importante precisar, que esta renta exenta del numeral 4 no diferencia el tipo de cesantías, es decir, se someten a ese límite todas, sin importar el periodo al que correspondan.

Lo anterior es respaldado por el Artículo 1.2.1.20.7 que en su Parágrafo 3 reza:

*Los montos acumulados del auxilio de cesantías a treinta y uno (31) de diciembre del 2016 en los fondos de cesantías o en las cuentas del patrono para aquellos trabajadores cobijados con el régimen tradicional contenido en el Capítulo VII, Título VIII*

## PREPARAR - RENTAS DE TRABAJO

*parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, al momento del retiro del fondo de cesantías o pago por parte del empleador, mantendrán el tratamiento previsto en el numeral 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario sin que sea aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 336 del Estatuto Tributario.*

Dejemos claras algunas cosas de las cesantías:

Todas las cesantías son una renta exenta, sin ningún tipo de excepción. Lo que ocurre es que las cesantías retiradas durante el 2023 que correspondan a cesantías de periodos 2016 y anteriores se restarán en su totalidad, mientras que las cesantías consignadas al fondo durante el 2023 por el periodo 2022 serán una renta exenta que **se someterán al límite general del artículo 336 del ET.**

Miremos las cesantías con el siguiente ejemplo:

Durante el 2023 Mane Diaz realizó retiros de cesantías de la siguiente manera:

Cesantías del 2015 y 2016 que estaban en el fondo por \$ 50.000.000, retiró \$ 10.000.000 de unas cesantías correspondían al 2020 y que el empleador consigno al fondo en el 2021, las cesantías del 2022 que fueron consignadas al fondo en el 2023 por \$ 5.000.000, estas últimas no las retiró.

Los ingresos en el 2024 del Mane Díaz por cesantías serán los siguientes:

Cesantías del 2015 y 2016: \$ 50.000.000

Cesantías consignadas al fondo en el 2023: \$ 5.000.000

Total Ingresos: \$ 55.000.000

En rentas exentas por cesantías tendrá:

Sin límites del art 336 ET: \$ 50.000.000

Con límites del art 336 ET: \$ 5.000.000

Ambas son rentas exentas, sin lugar a duda.

Las cesantías por \$ 10.000.000 del 2020 no afectan la declaración del 2023 por que su reconocimiento como ingreso se dio en el 2021, indistintamente si Mane Díaz en ese año hubiese quedado obligado a declarar o no.

Ahora bien, si es cierto que una observará el límite general del artículo 336 del ET y la otra no, también es cierto que ambas observarán el explicado en la página anterior, del numeral 4 del artículo 206 ET.

**6. El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.**

**7. En el caso de los Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario.**

**8. El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.**

**9. Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades**

## PREPARAR - RENTAS DE TRABAJO

*públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta (50%) de su salario.*

*10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a setecientos noventa (790) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.*

Es necesario detenernos en este numeral por varias razones. Primero, porque tuvo un cambio importante con la Ley 2277 de 2022. El límite que hoy la norma menciona de 790 UVT anuales, hasta el periodo 2022, fue de 240 UVT mensuales. Si me lo pregunta, este puede ser el cambio que incrementará la tributación de un gran número de personas naturales para el periodo gravable 2023.

Adicionalmente, es importante resaltar que el cálculo de dicho porcentaje se evidencia en el mismo numeral así:

Ingresos

- (-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
- (-) Las deducciones
- (-) Las demás rentas exentas diferentes a esta.

De esta fórmula se concluye que, en materia de rentas exentas y deducciones, es necesario depurar primero las deducciones y luego todas las otras rentas exentas. Es decir, este 25% es el último cálculo.

¿Pensabas que todo era pacífico en esta fórmula? Pues déjame decirte que no.

En nuestra interpretación, la fórmula se refiere a las deducciones sin realizar ningún tipo de distinción sobre a cuáles hace referencia. Si la norma no hizo distinción, no le es dado al intérprete hacerlo. Por tal razón, ahí se incluyen todas las deducciones: dependientes, medicina prepagada, GMF, intereses de crédito hipotecario, intereses de ICETEX y aportes a cesantías por parte de los partícipes independientes.

Resulta que el Ayuda Renta de la DIAN históricamente, para efectos de este cálculo, solo ha tenido en cuenta a las deducciones mencionadas en el Art. 387 del ET, es decir, intereses de crédito hipotecario, dependientes económicos y medicina prepagada.

Pese a que no compartimos esa interpretación, resulta beneficiosa para el contribuyente al no tener en cuenta las otras deducciones, ya que hará que la base del 25% de renta exenta sea superior, arrojando, como es obvio, una mayor renta exenta.

Naturalmente, el Ayuda Renta de la DIAN es una herramienta que no exime al contribuyente de cumplir con la norma tributaria, y no nos serviría solo ese argumento para aplicar, aun no estando de acuerdo, la interpretación de la norma que hace el aplicativo Ayuda Renta. Por lo anterior, hemos encontrado que la administración tributaria en dos oficios ha defendido el cálculo del Ayuda Renta así:

## PREPARAR - RENTAS DE TRABAJO

[Mediante Oficio 013196 de 2014](#) frente al interrogante: ¿Para efectos de determinar la base de cálculo de la renta exenta del 25% de que trata el numeral 10° del artículo 206 del Estatuto Tributario, cuáles deducciones son procedentes? La respuesta de la administración tributaria fue la siguiente: *En este orden de ideas, en el sistema ordinario de depuración de la renta, para determinar la base de cálculo de la renta exenta del veinticinco por ciento (25%) de que trata el numeral 10° del artículo 206 del Estatuto Tributario, las personas naturales pertenecientes a la categoría tributaria de empleados y aquellas no pertenecientes a dicha categoría cuyos pagos provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, podrán restar de las rentas de trabajo, los factores de depuración señalados en el artículo 2° del Decreto Reglamentario 1070 de 2013, en concordancia con el artículo 387 del Estatuto Tributario.*

Más recientemente, en el año 2023 frente al mismo interrogante planteado por un colega, la administración le respondió ([ver respuesta completa aquí](#)): *Quiere decir lo anterior, tal como lo señala el mismo artículo 387 del Estatuto Tributario respecto a que las deducciones establecidas en este artículo se tendrán en cuenta en la declaración ordinaria del Impuesto sobre la Renta, para efectos de calcular la renta exenta señalada en el numeral 10 del artículo 206 del mismo ordenamiento tributario, debiendo tomar los mismos conceptos que depuran la base de*

*retención, dentro de los cuales no se contemplan las retenciones por concepto del Gravamen a los movimientos financieros.*

*– Así las cosas, y con fundamento en lo anteriormente señalado, no es error de los programas de ayuda de renta que se han venido publicando en la página WEB de la DIAN, no desde el año 2015, sino desde el año 2004, pues el cálculo de la renta exenta del numeral 10 del ya citado artículo 206 del Estatuto Tributario, siempre ha sido ajustado en los programas de ayuda a lo que nuestro ordenamiento tributario ordena.*

La administración tributaria debería expresar esta posición mediante un concepto general desde su división jurídica, para brindar, si se quiere, un mayor grado de seguridad jurídica.

Así las cosas, corresponde a cada profesional desarrollar su criterio profesional al respecto.

Retomando nuestro camino hacia las rentas exentas del artículo 206 del ET, observe que el numeral 5 no se ha incluido en esta renta porque corresponde a pensiones, las cuales estudiaremos más adelante.

¿Por qué hay unos colores morados o fucsia en los numerales 6, 7, 8 y 9?

Porque el párrafo 4° de este mismo artículo sostiene: "Las rentas exentas establecidas en los numerales 6, 7, 8 y 9 de este artículo no estarán sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 de este Estatuto".

Por último, dentro de estas otras

## PREPARAR - RENTAS DE TRABAJO

rentas exentas, se encuentran los valores obtenidos en países de la CAN con ocasión a la decisión 578 de 2004, los cuales tampoco estarán sometidos al límite del artículo 336 del ET.

**37. Total rentas exentas:** Se calculará de manera automática y será el resultado de la sumatoria de todas las rentas exentas.

### Deducciones imputables

Es posible que le sea familiar la palabra "deducción" y es muy probable que la asocie con "gastos", no está mal, efectivamente es así. Lo especial de estas deducciones imputables en la declaración de renta de personas naturales es:

- a. Están claramente mencionadas en la norma.
- b. Observan un límite particular cada una de ellas.
- c. Se encuentran en los artículos 119, 126-1 387 y 115 del ET.
- c. Todas están sometidas al límite general del artículo 336 del ET.

Ahora bien, es importante precisar que por el sólo hecho de estar mencionadas de manera taxativa en la norma usted no puede hacer uso de ellas, es necesario haber incurrido realmente en el "gasto" dentro del periodo gravable.

Estás son:

### 38. Intereses de vivienda

Esta deducción tiene un límite particular de 1.200 UVT anuales, es decir, \$ 50.894.400 en el 2023.

Naturalmente podrá hacer uso de esta deducción la persona natural que durante el 2023 haya efectuado

*retención, dentro de los cuales no se pagos de intereses por créditos hipotecarios o el leasing habitacional, siempre que se destinen para vivienda del trabajador (Artículo 1.2.4.1.23).*

Esto último ha sido confirmado en diferentes doctrinas de la administración, por ejemplo el concepto DIAN 64444 del 12 de septiembre de 2005 sostiene:

*Como se menciona en el citado pronunciamiento, el oficio 015809 de junio 15 de 2005, igualmente precisa, que el artículo 119 del E.T., al referirse a la deducción de intereses sobre prestamos para adquisición de vivienda lo hace bajo el supuesto que el inmueble adquirido se halla directamente destinado a vivienda del trabajador, lo que de suyo impide considerar que el mismo se destine a la obtención de renta. La destinación del inmueble adquirido con una finalidad diferente a la dispuesta en la citada disposición evidentemente es contraria al fin perseguido y por lo mismo da lugar al desconocimiento del beneficio allí dispuesto.*

Claramente no se podrá hacer uso de esta deducción si el bien inmueble se destina a otro propósito distinto al de vivienda o habitación.

Te puede ser útil saber que el artículo 1.2.1.20.4 del DUR establece que cuando el crédito que da lugar a la deducción de los intereses ha sido otorgado a varias personas, cada una podrá tomar la deducción de manera proporcional y que es posible que una sola persona la tome, siempre que las otras no la incluyan en su declaración.



## PREPARAR - RENTAS DE TRABAJO

Esta información es útil porque es común encontrar créditos hipotecarios o leasing habitacional en cabeza de los esposos.

Así las cosas, para tener derecho a la Deducción por intereses de vivienda debo observar las siguientes reglas:

- Sólo serán los que se pagaron en el periodo gravable 2023.
- Sólo los de la casa de habitación.
- Incluye créditos hipotecarios o leasing habitacional.
- Los puede tomar uno de los tomadores del crédito o todos en proporción a la participación.
- Esta deducción está limitada a \$ 50.894.400 en el 2023.

### 39. Otras deducciones imputables

- Deducción de intereses pagados durante el 2023 en un crédito del ICETEX sin exceder de 100 UVT anuales, para el 2023 \$ 4.241.200. Ten presente que esta deducción es si efectivamente se pago en el 2023 y es exclusiva para el titular del crédito, nunca para el "codeudor".

- Pagos a salud privada

No pueden exceder de 16 UVT por cada mes trabajado en el año. La póliza puede incluir al grupo familiar, puede tomarse sin ningún problema, lo que no puede suceder es que un beneficiario de la póliza piense tomarse dicha deducción.

Observa que la deducción está dada en 16 UVT mensuales y condicionadas a que se haya laborado durante esos meses.

Supongamos que Mario Alberto Yepes es durante todo el año pagó

una póliza de medicina prepagada, sólo trabajó durante los meses de abril y mayo del 2023, el resto del tiempo se dedicó a invertir en acciones.

En este caso, así haya pagado todo el año de medicina prepagada, sólo podrá tomar como deducción 32 UVT que corresponden a 16 por abril y 16 por mayo.

Serán parte de esta deducción según el Artículo 387 del ET:

a) Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.

b) Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.

- **Dependientes económicos:**

Esta deducción no puede exceder del 10% de los ingresos brutos, dicho 10% no debe exceder de 32 UVT por cada mes trabajado durante el año, este límite se debe interpretar de la misma forma que se explicó la medicina prepagada.

Acá lo importante es saber sobre quien tenemos la posibilidad de tomar dicha deducción., en ese sentido el artículo 1.2.4.1.18 del DUR define quien tiene la calidad de dependiente así:

*1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta dieciocho (18) años de edad.*

## PREPARAR - RENTAS DE TRABAJO

2. Los hijos del contribuyente con edad entre dieciocho (18) y veintitrés (23) años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o la autoridad oficial correspondiente, o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

3. Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) Unidades de Valor Tributario (UVT) certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) Unidades de Valor Tributario (UVT), certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Estos son los únicos dependientes que contempla la norma, observa

que no hay, sobrinos, tíos o abuelos

Es importante que tenga claro que los únicos dependientes que pueden ser certificados por un contador público son aquellos cuya dependencia está condicionada a un ingreso inferior a 260 UVT, es decir, los numerales 4 y 5. Para el resto de los dependientes, tendremos que utilizar el registro civil de nacimiento, el certificado de estudio o el certificado de medicina legal. Adicionalmente, tenga presente que un mismo dependiente puede otorgar la deducción a más de un contribuyente.

### - Los aportes voluntarios a fondos de cesantías:

Estos son los que realice un independiente, lo que la norma llama participe independiente, es decir, la persona natural que de manera independiente realiza estos aportes.

Así las cosas, las cesantías de una relación laboral serán una renta exenta y las del independiente serán una deducción.

**40. Total deducciones imputables:** Se calculará de manera automática como producto de la sumatoria de las casillas 38 y 39.

Hemos concluido la siguiente esta sección del formulario:

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo
Ingresos brutos	32	
Devoluciones, rebajas y descuentos		
Ingresos no constitutivos de renta	33	
Costos y deducciones procedentes		
<b>Renta líquida</b>	<b>34</b>	
Rentas líquidas pasivas - ICE		
Aportes voluntarios AFC, FVP v/o AVC	35	
Otras rentas exentas	36	
<b>Total rentas exentas</b>	<b>37</b>	
Intereses de vivienda	38	
Otras deducciones imputables	39	
<b>Total deducciones imputables</b>	<b>40</b>	

## PREPARAR - RENTAS DE TRABAJO

La Ley 2277 de 2022 adicionó en el Artículo 336 del ET dos nuevas deducciones así:

a. El inciso segundo del numeral 3° del artículo de dicho artículo se crea una deducción de 72 UVT por dependiente económico hasta 4 dependientes.

b. El numeral 5° creó una nueva deducción del 1° de las compras soportadas con factura electrónica y reuniendo una serie adicional de requisitos...

Estos conceptos los estudiaremos detalladamente en las páginas siguientes, pero en este punto es importante referenciarlos para hacer la siguiente precisión: estas dos nuevas deducciones solo se utilizarán luego de que se determine el límite del 40% del numeral 3° del artículo 336 del ET.

Diré lo anterior de otra forma: estas dos nuevas deducciones no podrán ser utilizadas en las casillas 38 y 39 del formulario 210 como consecuencia de la redacción de los numerales que hemos relacionado, al sostener que será en adición al límite del 40% del numeral 3° del artículo 336.

Insisto, esto lo encontrará de manera detallada en las siguientes páginas, mas exactamente cuando estemos detallando el contenido de la casilla 92 del formulario 210.

Ahora revisaremos cada renglón de la segunda columna de las rentas de trabajo.

**Rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral:**

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria
	Ingresos brutos	43
	Devoluciones, rebajas y descuentos	
	Ingresos no constitutivos de renta	44
	Costos y deducciones procedentes	45
	<b>Renta líquida</b>	<b>46</b>
	Rentas líquidas pasivas - ECE	
Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	47
	Otras rentas exentas	48
	<b>Total rentas exentas</b>	<b>49</b>
Deducciones imputables	Intereses de vivienda	50
	Otras deducciones imputables	51
	<b>Total deducciones imputables</b>	<b>52</b>

Recordemos que en esta sección depuraremos la renta de trabajo que no proviene de una relación laboral y que depurará con costos porque le conviene mas que la renta exenta del 25% ,o porque aun pudiendo acceder a esta se decide depurar con costos.

Lo anterior se lee en el inciso último del artículo 336 del ET:

*En estos mismos términos también se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente. Los contribuyentes a los que les resulte aplicable el parágrafo 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del mismo artículo.*

### 43. Ingresos Brutos.

Será un ingreso por renta de trabajo que no proviene de una relación laboral siempre que sea la compensación de un servicio personal en el que:

a. No exista relación laboral,

## PREPARAR - RENTAS DE TRABAJO

- b. La obligación de hacer esté en cabeza de una persona natural,
- c. No importa si vincula a otras personas naturales para cumplir con su obligación o emplee elementos materiales, y
- d. Exista una remuneración de cualquier forma.

### 44. Ingresos no constitutivos de renta

Observe las mismas reglas mencionadas en el renglón 33, adicionándoles los aportes a ARL.

Otra particularidad es que los aportes a salud y pensión de los independientes se tomarán en la totalidad del aporte.

### 45. Costos y deducciones

Existe la creencia errada que las personas naturales no deben observar los requisitos para la aceptación de costos y deducciones procedentes (gastos), nada más equivocado que esto. Cualquier contribuyente, persona natural o jurídica, obligado o no obligado a llevar contabilidad está OBLIGADO A OBSERVAR LAS REGLAS GENERALES Y ESPECIALES de procedencia los mismos.

La regla general es la contenida en el artículo 107 del Estatuto tributario, la cual obliga a enfrentar cualquier costo o gasto a los criterios de necesidad, proporcionalidad y causalidad.

En personas naturales lo anterior impide que pueda tomar como costo el valor pagado al servicio doméstico, la comida de las mascotas, los viajes

recreativos, así como cualquier otro que usted esté pensando en este momento.

Recuerda que la causalidad está asociada directamente al ingreso, la necesidad a la actividad económica y la proporcionalidad a la relación coherente entre el costo y el ingreso, estas dos últimas deben analizarse desde lo que es habitual para la actividad que desarrolle el profesional.

Otra regla a la que debe enfrentar los costos y gastos una persona natural es la Bancarización, lo que resulta en el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad en un completo reto. El artículo 771-5 del Estatuto Tributario no distingue el tipo de contribuyente que debe observar las reglas de la bancarización, por lo tanto, corresponde en el año 2022 hacer los cálculos para limitar los pagos realizados en efectivo, por el menor valor entre el 40% del total de los pagos efectuados durante el año, indistintamente del medio de pago utilizado y el 35% de los costos y deducciones totales. [Descargar liquidador de bancarización.](#)

Me parece importante mencionar que en rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral y las rentas de capital no se observa el límite de 100 UVT por pagos individuales del Parágrafo 2 del artículo 771-5, ya que menciona que es exclusivo para rentas no laborales.

Un tercer elemento de vital importancia es el soporte del costo o la deducción, tampoco existe

## PREPARAR - RENTAS DE TRABAJO

distinción alguna en la norma para que un contribuyente soporte sus costos. De tal forma que, la persona natural obligada o no a llevar contabilidad que pretenda tomar costos en su declaración tendrá que hacer uso de:

- Factura electrónica de venta.
- Documento equivalente.
- Documento soporte por operaciones con no obligados a expedir factura o documento equivalente. En cuanto a este, técnicamente existe un problema, la DIAN obliga a habilitarse como facturador electrónico a quien solicite habilitación para generar dicho documento.

Por su parte, todos los documentos equivalentes que cumplan con la relación de necesidad, proporcionalidad y causalidad sirven para soportar costos y gastos, con excepción del POS que por expresa disposición del artículo 616-1 del ET en su parágrafo 2 no soporta costos y deducciones.

Otras reglas que debe observar para soportar costos y deducciones durante el periodo gravable 2022 son:

- Atenciones a clientes, proveedores y empleados: Art. 107-1 ET numeral 1
- Los pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales: Art. 107-1 ET numeral 2
- Los salarios: Artículos 108, 664, 87-1, 59 d, 105 del ET.
- Parafiscales: 115-1
- Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarios realizados

por el empleador al trabajador: Art. 126-1

- Cesantías pagadas por el empleador al trabajador: 109, 110 ET.
- Retención en la fuente como requisito de procedencia: Art. 108 ET, Art. 121 ET, Art. 124 ET, Art. 124-2 ET.
- Deducción para las prestaciones sociales, aportes parafiscales e impuestos: Art. 115-1 ET
- Subcapitalización: Art. 118-1 ET
- Transmisión de documento soporte de nomina electrónica: Art. 616 ET, Resolución DIAN No. 151 del 10 de diciembre de 2021.
- Transmisión de documento soporte en operaciones con sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente.

Para el período gravable 2023, es importante que tenga presente que, además de todo lo que hemos mencionado en estos puntos como requisitos de procedencia de costos y deducciones, las personas naturales que hayan adquirido bienes o servicios en operaciones a crédito o a plazo tienen, según el artículo 616-1 del ET, como nuevo requisito de procedencia de costos y deducciones, generar los mensajes de confirmación de recepción de factura y de los bienes y servicios.

La buena noticia, es que este renglón no observa ningún tipo de límites, es decir, que esta parte de las rentas de trabajo (y cualquier otra que acepte costos) podrá arrojar en un momento de terminado pérdidas fiscales, efectivamente, cuando el costo supere los ingresos.

## PREPARAR - RENTAS DE TRABAJO

En adición a todo lo anteriormente expuesto, es importante precisar que, así como el ingreso tiene unas reglas de realización según si el contribuyente se encuentra o no obligado a llevar contabilidad, lo mismo sucede con el costo.

Es así como en los artículos 58 y 104 del ET se establece la regla general de realización costos y deducciones para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, en estos se lee:

*Art. 58. Realización del costo para los no obligados a llevar contabilidad. Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad se entienden realizados los costos legalmente aceptables cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie, o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro modo que equivalga legalmente a un pago.*

*Por consiguiente, los costos incurridos por anticipado sólo se deducen en el año o período gravable en que se preste el servicio o venda el bien.*

*Art. 104. Realización de las deducciones para los no obligados a llevar contabilidad. Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad se entienden realizadas las deducciones legalmente aceptables cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro modo que equivalga legalmente a un pago.*

*Por consiguiente, las deducciones incurridas por anticipado sólo se*

*deducen en el año o período gravable en que se preste el servicio o se venda el bien.*

Observe como, para las personas no obligadas a llevar contabilidad no existe devengo, de tal forma que, por ejemplo, un salario de la asistente que corresponde al mes de diciembre de 2022 si se pagó en enero de 2024, es un costo o deducción para 2024, no para el 2023.

Es importante llamar la atención o resaltar el segundo inciso de estos dos artículos, en donde la norma de manera clara sostiene que, un costo o gasto incurrido en el 2023 pero su ingreso se realizará en el 2024, no puede imputarse como costo en 2023, tendrá que esperar que el ingreso se realice en el 2024 para utilizar el costo o la deducción, mientras eso ocurra el tratamiento que deberá darse es el de un anticipo.

Por su parte, para las persona naturales obligadas a llevar contabilidad los artículos 59 y 105 del ET contienen como regla general de la realización del costo el devengo contable, estableciendo unas reglas especiales de realización de ingresos para aquellos que se encuentran altamente "afectados" por tratamientos contables, como ocurre también con los ingresos en el artículo 28 del ET.

A manera de conclusión, un costo de una persona natural debe observar todos los requisitos de procedencia de costos y deducciones y, adicionalmente, la regla de realización de los artículos mencionados.

## PREPARAR - RENTAS DE CAPITAL

46. Renta líquida: Se calculará de manera automática luego de restar 43-44-45

### Rentas exentas

47. Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC

Observe las mismas reglas mencionadas en el renglón 35.

48. Otras rentas exentas

En esta casilla sólo deberá diligenciarse en lugar de existir ingresos en países de la CAN.

49. Total rentas exentas

Se calculará de manera automática luego de sumar 47 + 48

### Deducciones

50. Intereses de vivienda

Observe las mismas reglas mencionadas en el renglón 38.

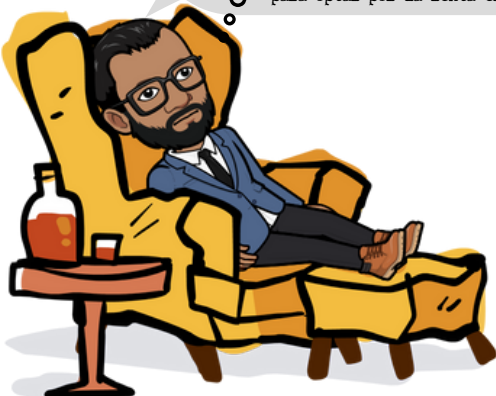
51. Otras deducciones imputables

Observe las mismas reglas mencionadas en el renglón 39.

52. Total deducciones imputables

Se calculará de manera automática luego de sumar 51 +50

Entonces, las rentas de trabajo se dividen en dos: las que provienen de una relación laboral y las que no provienen de una relación laboral. Las primeras tienen la renta exenta del 25%, mientras que las segundas tienen costos. Sin embargo, las segundas pueden renunciar a los costos para optar por la renta exenta del 25%.



## RENTAS DE CAPITAL

Hemos llegado a la segunda sub cédula de la cédula general, la cual encontramos en la siguiente sección del formulario:

Conceptos/rentas		Rentas de capital	
Ingresos brutos	58		
Devoluciones, rebajas y descuentos			
Ingresos no constitutivos de renta	59		
Costos y deducciones procedentes	60		
<b>Renta líquida</b>	<b>61</b>		
Rentas líquidas pasivas - ECE	62		
Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	63	
	Otras rentas exentas	64	
	<b>Total rentas exentas</b>	<b>65</b>	
Deducciones imputables	Intereses de vivienda	66	
	Otras deducciones imputables	67	
	<b>Total deducciones imputables</b>	<b>68</b>	

58. Ingresos brutos

Los ingresos por rentas de capital están taxativamente mencionados en el numeral 2 del artículo 335 del ET así: *Las obtenidas por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.*

Sólo estos conceptos se pueden incluir en este renglón, sin importar si son ingresos gravados o no gravados. Tampoco importa si se obtienen en operaciones con personas naturales o jurídicas, esto es indistinto, esto último es importante que lo tenga claro para las personas que prestan dinero al interés a otras personas naturales.

El reconocimiento del ingreso dependerá de la obligación de llevar contabilidad o no a cargo del tercero, el obligado los reconocerá por causación o devengo y el no obligado por caja o flujo de efectivo.

## PREPARAR - RENTAS DE CAPITAL

Resulta que en el artículo 20 del Código de Comercio, el cual determina las actividades que se consideran mercantiles, establece en sus numerales 2 y 3:

2) La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;

3) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés;

Esto quiere decir que quienes realicen estas actividades de manera habitual deben ser considerados comerciales y en estricto cumplimiento de la norma, estarían obligados a llevar contabilidad.

### Ingresos no gravados

**59. Ingresos no constitutivos de renta**  
Observe las reglas de las casillas 33 y 34.

Adicional a esas, las rentas de trabajo sólo de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad tienen un ingreso no gravado adicional, esto es el componente inflacionario de los rendimientos financieros ganados en entidades financieras, esto según lo establecido en los artículos 38 y 41 del ET.

Para el periodo gravable 2023, en el momento en que editamos esta cartilla, se encuentra publicado el

[proyecto de decreto](#) que establecerá el porcentaje del 66.71% así:

- *ARTÍCULO 1.2.1.12.6. Componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidas durante el año gravable 2023, por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad. No constituye renta ni ganancia ocasional por el año gravable 2023, el sesenta y seis punto setenta y un por ciento (66,71%) del valor de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, 40-1 Y 41 del Estatuto Tributario.*
- *ARTÍCULO 1.2.1.12.7. Componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores. Para el año gravable 2023, las utilidades que los fondos mutuos de inversión, los fondos de inversión y los fondos de valores distribuyan o abonen en cuenta a sus afiliados personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar contabilidad, no constituyen renta ni ganancia ocasional en el sesenta y seis punto setenta y un por ciento (66,71%), del valor de los rendimientos financieros recibidos por el fondo, correspondiente al componente inflacionario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39, 40-1 Y 41 del Estatuto Tributario."*

Por lo anterior, si usted es una



## PREPARAR - RENTAS DE CAPITAL

persona natural no obligada a llevar contabilidad y recibió alguno de los dos intereses o rendimientos financieros que acabamos de detallar, el 100% del ingreso lo incluirá en ingresos brutos y los restará en su totalidad en ingresos no gravados.

Es importante recordar que estos ingresos no gravados no existieron en la declaración de renta del periodo 2019 que presentamos el año 2020, toda vez que la Ley 1943 los había eliminado, luego la Ley 2010 de 2019 los revivió y hoy tienen vigencia.

### 60. Costos y deducciones

Observe las reglas de la casilla 45.

Adicione a lo anterior las siguientes particularidades para la renta de capital:

- **Subcapitalización:** Observe con sumo cuidado las reglas de la Subcapitalización, esto es, que en caso de estar tomando costos o gastos por intereses estos no se estén pagando a vinculados económicos, para tal efecto usted deberá incluir en su declaración de renta el certificado que pruebe que los costos en los que ha incurrido por intereses durante el año no han sido pagados a un vinculado económico, este certificado lo emite el tercero a quien se le efectúa el pago de intereses, normalmente las entidades financieras. En caso de no existir ningún tipo de vinculación económica no se observa nada de subcapitalización.

Los casos de vinculación económica para una persona natural se encuentran en el artículo 450 del ET, cuando sucedan esas operaciones

usted deberá observar las reglas contenidas en el artículo 118-1 del ET.

- **Componente inflacionario de los costos o gastos por intereses:** Los NO obligados a llevar contabilidad deben rechazarse como no deducible el 34,40% de sus costos o gastos por intereses por aplicación de las normas del componente inflacionario, esto de acuerdo a los artículos 41, 81 y 81-1 inciso 1° del ET del [proyecto de decreto de componente inflacionario](#).

Así las cosas, se puede afirmar que el componente inflacionario entrega un beneficio de ingreso no gravado pero también limita los costos y deducciones.

### 62. Rentas líquidas pasivas ECE

Esta casilla deberá ser diligenciada por los residentes que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% en el capital de la ECE (Entidad controlada en el exterior) o en los resultados de la misma. Para ello, tome el valor de los ingresos pasivos y reste el valor de los costos, gastos y deducciones asociadas a dichos ingresos, de conformidad con lo señalado en los artículos 882 a 893 E.T.

Según el Concepto Unificado DIAN No. 0386 de 2018, para determinar si una entidad es una ECE, es necesario verificar que:

- No tenga residencia fiscal en Colombia y;
- Que sea controlada por uno o más residentes fiscales colombianos.

Una vez validado que se está en presencia de una ECE, todos los

## PREPARAR - RENTAS DE CAPITAL

residentes fiscales que tengan una participación igual o superior al 10% en el capital o en las utilidades de la ECE están obligados a aplicar el régimen.

### Rentas exentas

#### 63. Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC:

Observe las reglas de la casilla 47

#### 64. Otras rentas exentas

Observe las reglas de la casilla 48.

Adicional a lo anterior, toda vez que las regalías se declaren en rentas de capital es importante tener presente que, quienes declaren ingresos por regalías de autor tienen rentas exentas por regalías por derechos de autor del artículo 28 de Ley 98 de 1993 que sostiene:

*Estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta y complementarios, los ingresos que por concepto de derechos de autor reciban los autores y traductores tanto colombianos como extranjeros residentes en Colombia, por libros de carácter científico o cultural editados e impresos en Colombia, por cada título y por cada año.*

*Igualmente están exentos del impuesto a la renta y complementarios los derechos de autor y traducción de autores nacionales y extranjeros residentes en el exterior, provenientes de la primera edición y primer tirada de libros, editados e impresos en Colombia. Para las ediciones o tiradas posteriores del mismo libro, estará exento un valor equivalente a sesenta (60) salarios mínimos mensuales vigentes. Del pago de*

*impuestos sobre la renta y complementarios; la exención de dichos impuestos será por cada título y por cada año y en ambos casos se deberá pagar el impuesto sobre la remesa correspondiente.*

#### 65. Total rentas exentas

Se calculará de manera automática por la sumatoria de las casillas 63+64.

### Deducciones imputables

#### 66. Intereses de vivienda

Observe las reglas de la casilla 50.

#### 67. Otras deducciones imputables

A diferencia de las rentas de trabajo, en rentas de capital sólo podemos hacer uso de las siguientes deducciones imputables:

- Deducción de intereses pagados durante el 2022 en un crédito del ICETEX sin exceder de 100 UVT anuales, es decir, \$3.800.000 para el 2022.
- Gravamen al movimiento financiero por el 50%.
- Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 UVT (\$ 95.000.000 para 2022) sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.

No tenemos deducciones por dependientes económicos y medicina prepagada toda vez que esas son propias de las rentas de trabajo.

#### 68. Total deducciones imputables

Se calculará de manera automática por la sumatoria de las casillas 66+67.

# PREPARAR - RENTAS NO LABORALES

## RENTAS NO LABORALES

Hemos llegado a la última sub-cédula de la cédula general, en la que declararemos cualquier ingreso que no se incluya en ninguna de las otras cédulas, es decir, cualquier ingreso que no se declare en rentas de trabajo, de capital, dividendos, pensiones e incluso, ganancia ocasional se declarará en esa columna.

Conceptos/rentas		Rentas no laborales	
	Ingresos brutos	74	
	Devoluciones, rebajas y descuentos	75	
	Ingresos no constitutivos de renta	76	
	Costos y deducciones procedentes	77	
	<b>Renta líquida</b>	<b>78</b>	
	Rentas líquidas pasivas - ECE	79	
Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	80	
	Otras rentas exentas	81	
	<b>Total rentas exentas</b>	<b>82</b>	
Deducciones imputables	Intereses de vivienda	83	
	Otras deducciones imputables	84	
	<b>Total deducciones imputables</b>	<b>85</b>	

De acuerdo al artículo 335 del ET se consideran ingresos de *las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cédula, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales, que se rigen según sus reglas especiales.*

Si quien bautizó esta subcédula la hubiese llamado "LOS OTROS INGRESOS" o "LAS OTRAS RENTAS", habría hecho un favor a quienes inician en el mundo de los impuestos. Es indudable que esta sección parece la parte opuesta a las rentas laborales. También podría interpretarse como rentas de trabajo no laborales (independientes), las cuales no existen hoy en nuestro

ordenamiento fiscal.

En esta sección se depurará cualquier ingreso que no haya sido declarado en ningún otro lugar del formulario, , en ninguna otra cédula o subcédula, lo que nos permite afirmar que **NINGÚN INGRESO** se queda sin declarar.

No es correcto afirmar que aquí declaro lo que me genere dudas, **NO!**. Rentas de trabajo en rentas de trabajo, rentas de capital en rentas de capital, pensiones en pensiones, dividendos en dividendos, ganancias ocasionales en ganancias ocasionales y cualquiera que quede por fuera en **RENTAS NO LABORALES**.

En las casillas incluiremos los siguientes conceptos:

### 74. Ingresos brutos

Cualquier ingreso no incluido en alguna otra sección del formulario. Algunos ejemplos:

- Ventas al por mayor y detal (comerciantes)
- Actividades agropecuarias.
- Recompensas recibidas del estado.
- Ingresos por ventas de acciones.
- Ingresos por ventas de criptoactivos.
- Ingresos por ventas de divisas.
- El daño emergente por indemnización.
- Los gananciales cuando se liquida una sociedad conyugal.
- Retiros de aportes voluntarios a pensiones sin el cumplimiento de los requisitos que se hayan tomados como ingreso no gravado en esta sub-cédula.
- Venta de activos fijos poseídos por

## PREPARAR - RENTAS NO LABORALES

menos de dos años.

### 75. Devoluciones, rebajas y descuentos

Es natural que este renglón se encuentre acá, entre otras cosas porque tendremos en esta sub-cédula a los comerciantes.

El requisito para restarlos es que anteriormente hayan sido un ingreso, es decir, tenido la capacidad de producir un incremento en el patrimonio neto o dentro del periodo gravable 2022 o los anteriores.

### 76. Ingresos no gravados

Se tendrán en cuenta los siguientes ingresos no gravados, ya explicados anteriormente:

- Aportes obligatorios a salud.
- Aportes obligatorios a pensión.
- Aportes a ARL.
- Aportes voluntarios a Fondos de pensiones obligatorias.

Adicional a estos, es posible que se encuentre en esta sección con los siguientes ingresos no gravados, (porque sus ingresos se declaren en el renglón 74):

- Ingresos de las madres comunitarias de parte del gobierno.
- La utilidad en venta de acciones que coticen en bolsa.
- Las recompensas recibidas del Estado.
- Las indemnizaciones por daño emergente. (El lucro cesante es un ingreso gravado).
- Apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas

educativos. (Las condonaciones del ICETEX están aquí)

- Los gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal.
- Donaciones recibidas para campañas políticas.
- Cualquier otro cuyo ingreso deba ser declarado en esta sub-cédula de rentas no laborales.

Estos últimos, desde las madres comunitarias suman en el 74 y restan en este 76.

### 77. Costos y deducciones imputables

Observar las reglas mencionadas en 45 y 60.

### 78. Renta líquida:

Se calculará de manera automática por la resta de 74-75-76-77

### 79. Renta líquida:

Seguir las indicaciones dadas en la casilla 62.

### Rentas exentas

#### 80. Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC

Siga las reglas del renglón 63.

#### 81. Otras rentas exentas

Adicional a las rentas exentas por los valores obtenidos de los países de la CAN se encontrarán en esta sub-cédula también algunas de las rentas exentas que se mencionan en el artículo 235-2 del Estatuto Tributario, estas son:

- Rentas asociadas a la vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario.
- Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón

 La escuela de  
impuestos con botas  
www.impuestosconbotas.com

Te invito a consultar  
este y más talleres  
en la Escuela.  
AQUÍ



## PREPARAR - RENTAS NO LABORALES

según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente.

- Inversiones en nuevos aserríos y plantas de procesamiento vinculados directamente al aprovechamiento a que se refiere este numeral.
- Plantaciones de arboles maderables y arboles en producción de frutos, debidamente registrados ante la autoridad competente.
- Prestación el servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado.

### 82. Total rentas exentas

Se calculará de manera automática por la sumatoria de las casillas 80+81.

### Deducciones imputables

#### 83. Intereses de vivienda:

Siga las reglas del renglón 66

#### 84. Otras deducciones imputables.

Siga las reglas del renglón 67

#### 85. Total deducciones imputables

Se calculará de manera automática por la sumatoria de las casillas 83+84.

¿Observó que nos hemos saltado algunos renglones en cada sub-cédulas? Han sido los que estas relacionados con esta sección del formulario:

Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53		69	86
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54		70	87
Pérdida líquida del ejercicio			55		71	88
Compensaciones por pérdidas			56		72	89
Renta líquida ordinaria	42		57		73	90

### Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)

Corresponden a los renglones 41, 53, 69 y 86, no son editables, el servicio informático realizará los cálculos de manera automática controlando dos cosas:

1. Limitar el total las rentas exentas y deducciones: Esto es que todas las deducciones más las rentas exentas limitadas deben observar el límite general previsto en el artículo 336 del ET y el Artículo 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016:

*Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán exceder el cuarenta por ciento (40%), que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) Unidades de Valor Tributario - UVT. El porcentaje aquí mencionado se aplicará sobre la base que se obtiene de restar a los ingresos por concepto de rentas de trabajo, de capital y no laborales los ingresos no constitutivos de renta, imputables a cada uno.*

2. Que el total de las rentas exentas más el total de las deducciones imputables en cada sub-cédula "columna" no superen el valor de la renta líquida.

Lo anterior se entenderá mejor si afirmamos que LAS RENTAS EXENTAS MÁS LAS DEDUCCIONES LIMITADAS JAMÁS PODRÁN GENERAR UNA PÉRDIDA. Por tal razón:

41 será < a 34

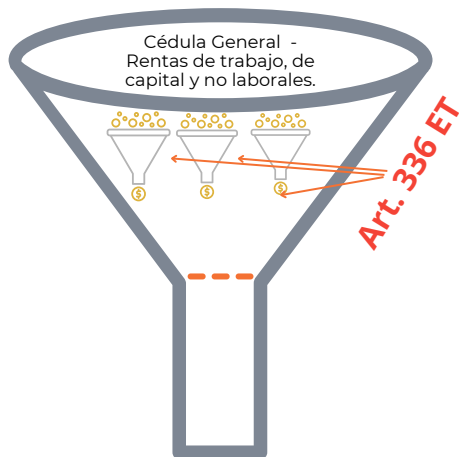
53 será < a 46

69 será < a 61

86 será < a 78

## PREPARAR - RENTAS NO LABORALES

Para comprender las casillas de la fila de Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) debo recordarte la línea naranja que mencionamos hace un rato, al inicio de la cédula general, la que creó la Ley 1943 de 2018:



Recordemos que este límite no aplicará a las siguientes rentas exenta:

- Las cesantías retiradas en el 2022 que correspondan a periodos del 2016 y anteriores.
- Las establecidas en los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 206 E.T.
- La prima especial, ni a la prima de costo de vida de que trata el artículo 206-1 E.T.
- Las derivadas de la prestación de servicios hoteleros de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 207-2 E.T.
- Las rentas exentas en virtud de un convenio para evitar la doble tributación.
- Las rentas provenientes de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).
- Las obtenidas en virtud de acuerdos multilaterales.
- Las nuevas deducciones del Art.

336 del ET, que no se encuentran en el límite, se suman cuando se calcula el límite, se efecto se producirá en la casilla 92 del formulario 210.

### Renta Líquida ordinaria del ejercicio

Los renglones 54, 70 y 87 son el resultado POSITIVO de la siguiente operación en cada sub cédula:

Ingresos - Ingresos No gravados - Costos - Rentas exentas y deducciones limitadas.

En caso de ser negativo el formulario diligenciara el resultado en cero.

### Pérdida Líquida del ejercicio

Los renglones 55, 71 y 88 son el resultado NEGATIVO de la siguiente operación en cada sub cédula:

Ingresos - Ingresos No gravados - Costos - Rentas exentas y deducciones limitadas.

Digo negativo no porque aparezca algún valor negativo, es porque restará.

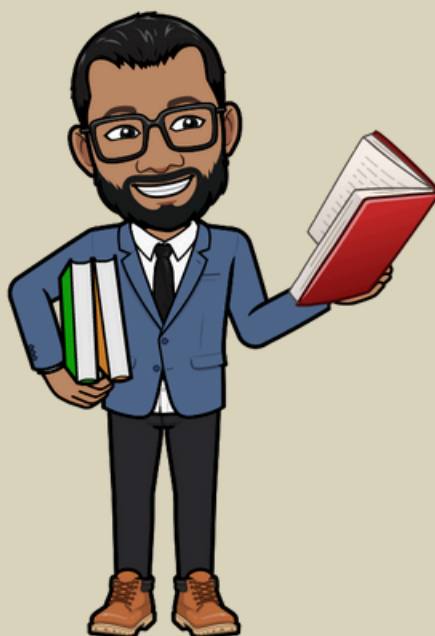
### Compensaciones por perdidas

A diferencia de las tres casillas anteriores, las casillas 56, 72 y 89 son diligenciables.

Por lo anterior, es importante precisar que el artículo 330 del Estatuto Tributario sostiene:

*Las perdidas incurridas dentro de una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de*

No olvides generar valor y transmitir tranquilidad. No te limites a realizar una declaración de renta diligenciando un formulario con el reporte de exógena; eso lo puede hacer tu cliente con la declaración sugerida de la DIAN. Aplica todo lo que aprendiste en esta cartilla o en la maratón y realiza estrategias de planeación fiscal.





## PREPARAR - RENTAS NO LABORALES

compensación establecidas en las normas vigentes.

Lo primero es precisar que, en estas casillas sólo se compensarán las pérdidas que se hayan producido en el 2019, 2020, 2021 o 2022, las de periodos anteriores se reportarán en

Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53		69	86
Renta líquida ordinaria del ejercicio			54		70	87
Pérdida líquida del ejercicio			55		71	88
Compensaciones por pérdidas			56		72	89
Renta líquida ordinaria	42		57		73	90

### Caso 1.

Pedro es un rentista de capital, su declaración de renta de 2018 arrojó una pérdida fiscal por \$ 10.000.000.

¿Puede Pedro compensar esa pérdida en la casilla 72 del Formulario?

No, esa irá en el renglón 94 sin afectar las rentas de trabajo.

### Caso 2.

Pedro es un rentista de capital, su declaración de renta de 2020 arrojó una pérdida fiscal por \$ 10.000.000.

En el 2023 Pedro sólo tuvo rentas como abogado, las cuales arrojaron una renta líquida por \$ 25.000.000

¿Puede Pedro compensar esa pérdida en la casilla 55 del Formulario?

No, porque tiene compensar pérdidas de CAPITAL con rentas de CAPITAL.

### Caso 3.

Pedro es un rentista de capital, su declaración de renta de 2020 arrojó una pérdida fiscal por \$ 10.000.000. Desde el 2021 se dedicó a su profesión de Abogado, sólo el 2026

volvió a tener rentas por capital de \$ 25.000.000

¿Puede Pedro compensar esa pérdida en la casilla 55 del Formulario en el año 2026?

Sí, porque de acuerdo al artículo 147 del Estatuto Tributario, Pedro cuenta con 12 años (desde la presentación de la declaración del 2020) para realizar dicha compensación.

### Renta Líquida ordinaria del ejercicio

Las casillas 57, 73 y 90 se calcularán de manera automática, su resultado es producto de restar a la renta líquida ordinaria las compensaciones fiscales que acabamos de estudiar.

Por su parte, la casilla 42 es el resultado positivo de restar del valor de la casilla 34 el valor de la casilla 41.

Para finalizar la cédula general revisemos las últimas casillas que la componen.

Hasta el 2022, en la casilla 28 se registraba el total de las pérdidas acumuladas sin compensar a 31 de diciembre de 2020. Esta casilla fue reemplazada por el valor de la deducción del 1% en compras soportadas con facturas electrónicas, la cual hemos mencionado y explicaremos más adelante.



# PREPARAR - CÉDULA GENERAL

Ren. líquida céd. gen.	91	Ren. ex. y ded. imp. li.	92	R. líq. ord. cédula gen.	93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. exc. ren. presuntiva	95	Rentas gravables	96	R. líq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98

## 91. Renta líquida cédula general

Su cálculo se hará de manera automática, es el resultado de sumar las siguientes casillas: 41 + 42 + 53 + 57 + 69 + 73 + 86 + 903

## 92. Rentas exentas y deducciones imputables limitadas

Su cálculo se hará de manera automática, es el resultado de sumar las siguientes casillas: 41 + 53 + 69 + 86.

En páginas anteriores mencionamos en diferentes ocasiones las nuevas deducciones que introdujo la Ley 2277 de 2022 al Artículo 336 del ET. Esas deducciones, que no se utilizan en la depuración explicada en las páginas anteriores, se suman justo en esta casilla, es decir, luego de haber aplicado el límite del 40% del numeral 3° del Art. 336. Por esa razón, esperamos hasta esta casilla o renglón para explicarlas con el mayor detalle.

**a. Deducción de 72 UVT por dependientes hasta 4 dependiente:** Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 387 del Estatuto Tributario el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el inciso anterior, setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

Lo primero es advertir que tendrán la calidad de dependientes económicos los mismos mencionados en el artículo 387 del ET.

En la doctrina emitida por la DIAN a

la luz de la Ley 2277 de 2022 y que, en buena hora, la misma administración ha ido compilando, compilación que a fecha de la edición de esta cartilla (junio de 2024) va por su [tercera edición](#) nos permite precisar algunas posiciones de la DIAN respecto a esta deducción.

En el [Concepto General 416 de 2023](#) la administración sostuvo:

*Esto; sin embargo, no implica que el contribuyente puede aprovechar ambas deducciones en relación con los mismos dependientes. Al respecto, es preciso recordar que, según lo dispone el artículo 23 de la Ley 383 de 1997, un mismo hecho económico no puede generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente, salvo la Ley expresamente lo autorice.*

Según esta interpretación oficial, si Juan tiene como dependiente económico a Juanito, no podría hacer uso de la deducción del 10% del Artículo 387 del ET simultáneamente con esta deducción de 72 UVT del artículo 336 del ET.

Desde que conocimos dicha interpretación dijimos que es incorrecta, porque justamente la expresión "sin perjuicio de", con la cual inicia el inciso segundo del numeral 3° del Artículo 336 del ET, significa, en nuestro entender y sentir, que lo que se establece en la oración que sigue no afecta, modifica, ni contradice lo que ya se ha establecido en el inciso 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario. Es decir, aunque se permite

## PREPARAR - CÉDULA GENERAL

al trabajador deducir 72 UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro dependientes en adición al límite mencionado anteriormente, esto no altera ni cambia lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 387 del ET.

Pero el tema no acaba ahí. Mediante [Decreto 2231 de diciembre de 2023](#) se reglamentaron los cambios en personas naturales de la Ley 2277 de 2022 y en su artículo tercero se lee:

*La deducción por dependientes a que se refieren el inciso 2 del numeral 3 del artículo 336 y la del artículo 387 del Estatuto Tributario aplican únicamente a los ingresos provenientes por rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.*

Este reglamentario es más atrevido que el concepto porque otorga un tratamiento diferencial que la norma no hizo, al establecer que un mismo dependiente genere los dos beneficios en rentas de trabajo laborales, pero no lo haga en rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral.

Según el reglamentario: si Juan es asalariado y tiene como dependiente económico a Juanito, podrá hacer uso de la deducción del 10% del Artículo 387 del ET simultáneamente con esta deducción de 72 UVT del artículo 336 del ET.

Pero si Juan solo recibe honorarios,

tendrá que elegir una de las dos.

Mientras esta norma este vigente y no exista un pronunciamiento judicial que la saque del ordenamiento jurídico, debemos cumplirla.

Así las cosas, para que una persona asalariada acceda a los beneficios del 10% y las 72 UVT x 4, necesitará 4 dependientes económicos. Por su parte, si es una renta de trabajo que no proviene de una relación laboral, necesitara 5 dependientes, uno para el 10% del Artículo 387 del ET y 4 para las 72 UVT x 4.

### **b. Deducción del 1% de las compras realizadas con factura electrónica:**

**En el numeral quinto del Art. 336 encontramos:**

*Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 de este Estatuto, que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:*

*5.1. Que la adquisición del bien y/o del servicio no haya sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta, impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas -IVA, ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal.*

## PREPARAR - CÉDULA GENERAL

5.2. Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria -NIT o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación.

5.3. Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces dentro del periodo gravable en el cual se solicita la deducción de que trata el presente numeral.

5.4. Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla. La deducción de que trata el presente numeral no se encuentra sujeta al límite previsto en el numeral 3 del presente artículo y no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retención en la fuente, ni podrá dar lugar a pérdidas.

Este beneficio tributario busca incentivar que las personas naturales, para quienes no es obligatorio exigir la factura electrónica de venta cuando adquieren bienes o servicios, lo hagan.

Vamos a resumir el beneficio tributario en los siguientes puntos:

- Es solo para personas que reciban rentas de trabajo, de capital y/o no laborales.
- Es independiente a que tengan

relación de causalidad con la actividad productora de renta, pero si la tomó como costo o deducción en la depuración de la renta, no puede utilizarla en esta deducción especial.

Por ejemplo: Juan es contador y tiene una oficina en la que el gasto de arriendo es de \$ 1.000.000 mensuales. Si Juan depura su renta que no proviene de una relación laboral con costos, con seguridad utilizará este costó ahí, en la depuración de la renta. Si por el contrario, hace uso de la renta exenta del 25% renunciando a los costos, si podrá utilizar este concepto en el calculo del 1%.

Así mismo, dentro del 1% estarán todas las compras que Juan haya realizado para su casa o vida personal, el mercado, un carro, la comida del perro, la ropa de la hija, etc.

- El monto de la deducción es del 1% de las compras siempre que no exceda 240 UVT, es decir, \$ 10.178.880 para el 2023.
- Todas las facturas electrónicas tienen que contener el nombre y el NIT de Juan como adquirente o comprador.
- La compra o el servicio debió ser pagada a través de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera.

La duda que se ha viralizado recientemente frente a esta deducción ha sido la siguiente: ¿con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación que menciona el

## PREPARAR - CÉDULA GENERAL

numeral 5.2 incluye la mención del pago en la factura?

Nuestra interpretación al respecto es que, si bien el anexo técnico de la factura electrónica contempla como un requisito la mención del medio de pago el contribuyente puede utilizar cualquier medio para probarlo. Por ejemplo: Juan adquirió una camiseta en Arturo Calle S.A y pagó con su tarjeta débito. Le entregaron la factura en donde se evidenciaba que le medio de pago fue "en efectivo". ¿Puede acceder a esta deducción del 1%? Claro que sí, al no existir una tarifa legal probatoria, podría utilizar cualquier medio para probar que efectivamente utilizó su tarjeta débito para realizar el pago.



¡Por fin me darás un beneficio tributario! La plata de la comida y del veterinario van para el I%

### 93. Renta líquida ordinaria cédula general

Su cálculo se hará de manera automática, es el resultado de restar las siguientes casillas: 91 - 92.

### 94. Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores.

A diferencia de las casillas anteriores, esta debe ser diligenciada.

El párrafo transitorio del artículo 330 del ET sostiene:

*Las pérdidas declaradas en períodos gravables anteriores al periodo gravable 2019 únicamente podrán*

*ser imputadas en contra de la cédula general, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes.*

Algo de esto mencionamos en la página anterior, estas son las pérdidas que no se hayan compensado en periodos anteriores pero que correspondan a pérdidas generadas por el periodo gravable 2018 o anteriores, observando que en ningún caso podrá afectar las rentas de trabajo.

### 95. Compensaciones por exceso de renta presuntiva:

Al igual que las personas jurídicas, las personas naturales tienen LA OBLIGACIÓN (esto no es opcional) de comparar la renta ordinaria con la renta presuntiva, el impuesto se determinará por la mayor de las dos.

Particularmente en personas naturales, la normatividad obliga a comparar la renta líquida ordinaria de la cédula general con el resultado de la renta presuntiva, la mayor de las dos será la base para calcular el impuesto.

En páginas posteriores nos dedicaremos a estudiar la renta presuntiva, en este punto debo mencionarte que la renta presuntiva es eso, UNA PRESUNCIÓN. La norma presume que el patrimonio líquido al finalizar un periodo, debe MÍNIMAMENTE PRODUCIR una renta durante el próximo periodo.

De acuerdo con lo anterior, si en un año su renta presuntiva es superior a

## PREPARAR - CÉDULA GENERAL

su renta ordinaria, usted tributará con base en una presunción.

¿Qué es compensar el exceso de renta presuntiva?

Fácil, si dentro de los 5 años siguientes a los que tributaste por la presunción tienes una renta líquida superior a la presuntiva, puedes cruzar el exceso de renta presuntiva de los periodos anteriores.

¿Cómo se hace la compensación?

El artículo 1.2.1.19.16 determina dicho procedimiento así:

*Las personas naturales residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán compensar los excesos de renta presuntiva, hasta el valor de la renta líquida gravable de la cédula general del período fiscal correspondiente, en los términos previstos en el artículo 189 del Estatuto Tributario.*

Por último, tenga presente que lo que se compensa es el exceso, es decir, la diferencia entre la renta líquida - la renta presuntiva.

Imaginemos que en 2022 la renta líquida ordinaria fue de \$ 25.000.000 y la renta presuntiva de \$ 35.000.000, el exceso que se compensará serán los \$ 10.000.000.

En las siguientes páginas tocaremos el calculo propiamente de la renta presuntiva.

### 96. Rentas gravables

En esta casilla solo hay problemas. Si usted está aquí es porque hizo mal algo en periodos anteriores.

En esta casilla se incluyen:

- Activos omitidos en periodos anteriores.
- Pasivos inexistentes declarados en periodos anteriores.
- Renta por comparación patrimonial.
- Renta por recuperación de deducciones.

### 97. Renta líquida gravable cédula general

Su cálculo es automático, será el resultado de sumar las casillas 93 + 96 - 94 - 95.

### 98. Renta presuntiva:

En la página anterior dejamos clara la lógica de la renta presuntiva, recordemos, establecer una presunción de una renta desde el patrimonio líquido del año anterior.

Su cálculo se encuentra en el artículo 189 del ET, el cuál vamos a realizar en 5 pasos y un grito de despedida así:

1. Partimos del patrimonio líquido del periodo anterior, en este caso, del 2022.

2. Al patrimonio líquido del punto 1 se le podrán (opcional) restar los siguientes conceptos:

a) El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales;

b) El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior;

## PREPARAR - RENTA DE PENSIONES

c) El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo;

d) El valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos;

e) Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido;

f) Las primeras ocho mil (8.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.

g) El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

Antes de pasar al siguiente paso observa que algunos conceptos están dados en UVT y otros en VALOR PATRIMONIAL, este último es un porcentaje que resulta de dividir el patrimonio líquido del año anterior por el patrimonio bruto.

3. Al resultado de restar Paso 1 - Paso 1 los multiplicamos por 0%.

4. Al punto 3 súmele la renta gravable generada por los activos exceptuados.

Aquí acaba el artículo 189 del ET e inicia el 1.2.1.19.15 del DUR, el cual agrega el siguiente paso:

5. Al valor antes determinado se le restarán las rentas exentas en proporción a los montos máximos tomados por este concepto en las rentas de trabajo, de capital y no laborales.

Si es buen lector, seguramente se dio cuenta que no tiene sentido realizar el cálculo de renta presuntiva. Recuerde que cualquier número multiplicado por cero es igual a cero. Desde el año 2021, la tarifa para calcular la renta presuntiva es cero, así lo establece el artículo 188 del ET.

## CÉDULA DE PENSIONES

Hemos llegado a esta sección del formulario:

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99
	Ingresos no constitutivos de renta	100
	<b>Renta líquida</b>	<b>101</b>
	Rentas exentas de pensiones	102
	<b>Renta líquida gravable cédula de pensiones</b>	<b>103</b>

### 99. Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior

El artículo 337 del ET sostiene que *son rentas de pensiones los ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, obtenidos de conformidad con la legislación colombiana.*

Un residente deberá incluir sus pensiones del exterior, es decir, todas las pensiones sin importar su concepto se incluirán en esta casilla.

Lo que sigue será la depuración de la renta.

## PREPARAR - RENTA DE PENSIONES

### 100. Ingresos no constitutivos de renta

Sólo podrán registrarse dos conceptos aquí:

- Aportes obligatorios a salud.
- Contribuciones al fondo de solidaridad pensional.

### 101. Renta líquida

Esta casilla se calculará de manera automática, es el resultado de restar 99 - 100.

### 102. Rentas exentas de pensiones

El numeral 5 del artículo 206 del ET contiene la renta exenta aplicable a las rentas de pensiones de la siguiente manera:

*Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de Enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT.*

*El mismo tratamiento tendrán las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1.000 UVT, calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de meses a los cuales ésta corresponda.*

Adicionalmente, la Ley 2277 de 2022 adicionó al inciso segundo del parágrafo 3° del Art. 206 del ET lo siguiente: *El tratamiento previsto en el numeral 5 del presente artículo será aplicable a los ingresos*

*derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.*

Por lo anterior, esta renta exenta que hasta el 2022 fue exclusiva para las pensiones de fuente nacional, desde el 2023 también podrán ser usadas por las pensiones del exterior.

Por causa de esta renta exenta a la gran mayoría de pensionados en el país el resultado de la renta líquida gravable es cero.

### 103. Renta líquida gravable cédula de pensiones

El resultado de esta casilla se liquidará de manera automática restando 101-102.

Lo que se ahorran por esa renta exenta deberían pagarlo en honorarios.



Mientras finalizamos la edición de esta cartilla, el Congreso de la República ha aprobado la reforma pensional del Gobierno Petro. Esta reforma incluye un artículo que convierte el límite de la renta exenta en un monto anual a partir del 2024, de tal forma que hasta el 2023 la renta exenta será de 1.000 UVT mensuales. Este cambio es significativo porque implicará que los pensionados comenzarán a tributar a partir del año gravable 2024. Es importante tener en cuenta que este ajuste no afectará el periodo fiscal del 2023.



## PREPARAR - DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

### CEDULA DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

Hemos llegado a esta sección del formulario:

Cédula de dividendos y/o participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104
	Ingresos no constitutivos de renta	105
	<b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>	<b>106</b>
	1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107
	2a. Subcédula años 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del E.T.	108
	Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109
	Rentas exentas de la casilla 109	110

Son rentas por este concepto los dividendos y participaciones recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales y extranjeras.

Lo anterior lo encontramos en el artículo 1.2.1.20.2, por su parte el artículo 27 y 28 del ET sostienen como regla de reconocimiento del ingreso lo siguiente:

*Los ingresos por concepto de dividendos o participaciones en utilidades, se entienden realizados por los respectivos accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares, cuando les hayan sido abonados en cuenta en calidad de exigibles.*

Esto es una regla especial de medición del ingreso por dividendo, tanto para no obligados como para obligados a llevar contabilidad.

La precisión inicial es: No puedes declarar un dividendo sin el certificado de la sociedad que ha decretado los mismos, necesitas extraer de ese certificado dos datos:

- El año al que corresponden las utilidades que se están

distribuyendo.

- Que parte es gravada y que parte es no gravada. (la sociedad debió hacer uso del artículo 49 del ET para determinar esto).
- La fecha y forma de pago del dividendo.

¿Qué se entiende por un dividendo decretado en calidad de exigible?

En el Artículo 451 del Código de Comercio se establece que, conforme a las normas generales de distribución de utilidades descritas en este Libro, las utilidades aprobadas por la asamblea serán distribuidas entre los accionistas, una vez justificadas por balances fidedignos y después de realizar las reservas legal, estatutaria y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos. Además, el Artículo 446 establece que la junta directiva y el representante legal deberán presentar a la asamblea, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los documentos pertinentes, incluyendo un proyecto de distribución de utilidades repartibles que contemple la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios correspondientes al ejercicio gravable respectivo.

Es evidente que la aprobación de la distribución de dividendos corresponde al máximo órgano social. Por lo tanto, en el acta de la respectiva asamblea, se debe establecer tanto el monto del dividendo como la forma de pago del mismo. Esta última, es decir, la forma de pago, está estrictamente

## PREPARAR - DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

relacionado con la expresión “en calidad de exigible” que menciona el Art. 27 del ET.

La asamblea puede decretar dividendos condicionándolos a un plazo o a una condición. En estos casos, la condición de exigibilidad que menciona la norma se cumplirá cuando se cumpla el plazo o la respectiva condición.

A manera de ejemplo: Si la asamblea aprobó dividendos el 4 de abril de 2023 y estableció que el pago se realizaría el 2 de enero de 2024, el socio tendrá un ingreso el 2 de enero de 2024, independientemente de si el pago se efectúa o no, debido al cumplimiento del plazo y, con ello, la exigibilidad.

De igual manera, si la asamblea en abril de 2023 decretó dividendos y condicionó el pago a que el ejercicio de 2023 muestre un incremento de utilidades superior al 50% con relación al año anterior, solo al cumplirse dicha condición el socio o accionista deberá reconocer un ingreso por dividendo, en este caso, por haberse cumplido la condición.

Lo que habitualmente sucede es que el dividendo se decreta y se paga en el mismo periodo gravable, razón por la cual coinciden el decreto y el pago.

¿Qué sucede si en la asamblea de abril de 2023 se decretaron dividendos, no se condicionó el pago a un plazo o condición, y a 31 de diciembre de 2023 no se había efectuado el pago? En nuestro criterio, este dividendo se entiende

realizado en 2023, razón por la cual el contribuyente deberá declarar el ingreso de acuerdo con el certificado correspondiente y también una cuenta por cobrar, sin importar la obligación de llevar contabilidad.

Luego de contar con el certificado, declarar los dividendos es muy sencillo. Para ello, dividiremos esta sección del formulario en tres partes:

### Sección 1

Si en el certificado evidencias que se mencionan utilidades del 2016 o anteriores se declara así:

Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104
Ingresos no constitutivos de renta	105
<b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>	<b>106</b>

#### 104. Dividendos y participaciones 2016 y anteriores y otros

Incluya la sumatoria total de los dividendos que correspondan a utilidades del 2016 y anteriores.

#### 105. Ingresos no gravados

Incluya los dividendos que correspondan a utilidades de 2016 y anteriores que en el certificado se indiquen como NO GRAVADAS.

¿Es posible tener que declarar unos dividendos en el 2023 de utilidades del 2016 y anteriores?

¡Claro!, las sociedades pueden tener utilidades generadas y no distribuirlas, pasa hasta en las mejores familias.

#### 106. Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores:

El resultado de este renglón se calculará de manera automática como resultado de restar la celda 104 - 105.

# PREPARAR - DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

## Sección 2

Si en el certificado evidencias que se mencionan utilidades del 2017 o siguientes se declara así:

1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107
2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108

### 107. 1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art 49 del ET.

Incluya los dividendos que correspondan a utilidades de 2017 que se decretaron en el 2023 y siguientes que en el certificado sean NO GRAVADAS.

### 108. 2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art 49 del ET.

Incluya los dividendos que correspondan a utilidades de 2017 que se decretaron en el 2023 y siguientes que en el certificado sean GRAVADAS.

¿Te has dado cuenta que es lo mismo que la sección uno, pero con utilidades de diferentes periodos? Evidentemente sí. Esta distribución así en el formulario no es caprichosa.

Te contaré una breve historia para que comprendas mejor esta separación.

Resulta que antes de la Ley 1819 de 2019 los dividendos no gravados, efectivamente eran no gravados, por tal razón las utilidades que se distribuyan de esos periodos mantienen tal filosofía de tributación, es decir, sólo tributa la parte gravada con las tarifa del artículo 241 del ET.

Después de la Ley 1819 de 2016 y las posteriores modificaciones con la Ley

1943 de 2018 y la Ley 2010 de 2019 la parte no gravada, realmente es no gravada en una parte y la parte gravada "está gravada dos veces".

Hasta el periodo gravable 2022, la parte no gravada de los dividendos provenientes de utilidades del 2017 y siguientes tenía tarifa CERO hasta 300 UVT, lo que superara este monto estaba gravado al 10%.

La parte gravada, tributaba con la tarifa del artículo 240 del ET para personas jurídicas, es decir, el 35%.

Luego del cálculo anterior, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 242 del ET, a la parte gravada se le restaba el resultado del 35%, luego a esto se le restaban 300 UVT y al saldo se le multiplica por el 10%.

Con la Ley 2277 de 2022 cambió significativamente la tributación de los dividendos por parte de los residentes. Los pasos que acabamos de explicar, a partir del año 2023 serán los siguientes:

La parte no gravada de los dividendos provenientes de utilidades del 2017 y siguientes se sumarán con las rentas liquidas de la cédula general y de pensiones e irán a tributar a la tabla progresiva del Art. 241 del ET.

La parte gravada, seguirá tributando, en un primer momento, con la tarifa del artículo 240 del ET para personas jurídicas, es decir, 35%.

Luego del cálculo anterior, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 242 del ET, a la parte gravada

## PREPARAR - DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

se le restará el resultado del 35%, el resultado se sumará con los dividendos no gravados que irán con las rentas líquidas de la cédula general mas pensiones al Art. 241 del ET.

### Sección 3

Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109
Rentas exentas de la casilla 109	110

En esta sección se declaran los dividendos y participaciones del exterior y sus rentas exentas.

En la casilla 109 tendrán que incluirse también las rentas sometidas al régimen de entidades controladas en el exterior -ECE.

Por su parte, en la el renglón 110 se tendrán que incluir aquellas ingresos por dividendos que con ocasión a la Decisión 578 de la Comunidad Andina tengan dicho tratamiento.



¿Podría existir un ingreso no gravado por aportes a salud y pensión en esta renta?

Esto representa un problema. Si el socio o accionista paga aportes a la seguridad social por los dividendos o participaciones recibidos, estos deberían sumarse en la respectiva casilla 105 o 107 como ingreso no gravado.

Sin embargo, no es posible hacerlo porque, al incluirlos en la casilla 107, estaríamos haciendo que el aporte a la seguridad social tribute. Por lo tanto, en realidad, el formulario no lo permite.

Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111
---	-----

Esta casilla nace en el formulario 210 para el periodo gravable 2023 como consecuencia del cambio que introdujo la Ley 2277 de 2022 al Artículo 331 del ET, el cual, desde el 2023 tiene la siguiente redacción:

*Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital no laborales de pensiones y de dividendos y participaciones. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el artículo 241 de este Estatuto; Lo anterior, sin perjuicio de las rentas líquidas especiales. Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. En cualquier caso, podrán compensarse en los términos del artículo 330 de este Estatuto.*

Por esta razón, en esta casilla encontrará la sumatoria de la renta líquida de la cédula general, de pensiones y las dos partes del dividendo que se someten al Art. 241 del ET.

Puede chulear todas estas casillas, acabamos de terminar la explicación detallada de cada una:

Cédula de dividendos y/o participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104
	Ingresos no constitutivos de renta	105
	<b>Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores</b>	<b>106</b>
	1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107
	2a. Subcédula años 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del E.T.	108
	Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109
	Rentas exentas de la casilla 109	110
	Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111

# PREPARAR – GANANCIAS OCASIONALES

## GANANCIAS OCASIONALES

Las ganancias ocasionales NO son una cédula, no hacen parte del régimen ordinario, están en el formulario 210 en un espacio prestado, así como están en el 110 en 260 del RST.

Justo este formulario se llama 210 Declaración de renta y COMPLEMENTARIO, por la ganancia ocasional.

Su normatividad inicia en el artículo 299 del ET y la parte prestada del formulario es la siguiente:

Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	112
	Costos por ganancias ocasionales	113
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114
	Ganancias ocasionales gravables	115

### 112. Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior.

En esta casilla se podrán incluir los siguientes ingresos:

- Utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos por dos años o más: según el artículo 300 del ET su cuantía se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo enajenado. En esta casilla se reporta el ingreso, el costo se reportará en la 114.
- Utilidades originadas en la liquidación de sociedades con dos o más años de constitución: Según el artículo 301 del ET para determinar la primero se realiza el reintegro del capital a los socios y posteriormente se evalúa que el exceso NO corresponde a rentas,

reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendo o participación.

- Herencias, legados o donaciones o cualquier otro acto jurídico celebrado inter-vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal: Para determinar su valor se deben seguir las reglas del artículo 303 del ET.
- Indemnizaciones por seguros de vida: El artículo 303-1 del ET contiene 3.250 UVT exentas por este concepto.
- Por loterías, premios, rifas, apuestas y similares: Observando las reglas de los artículos 304 al 306 del ET.

### 113. Costos por ganancias ocasionales

La única ganancia ocasional que acepta costos es la venta de activos fijos poseídos por más de dos años. No existe ningún otro ingreso por ganancia ocasional que pueda hacer uso de costos, en ese sentido, no se puede pensar que los siguientes conceptos puedan ser utilizados como costos, entre otros:

- Los honorarios de abogados en procesos de sucesión.
- El valor del tiquete de lotería.
- Los costos de preparación de un deportista que se gana un premio.

Recuerde que estas reglas se encuentran en el artículo 69 y se puede hacer uso de los artículos 70, 72 y 73 dependiendo del activo fijo enajenado y la planeación fiscal que se haya realizado sobre el activo.

### 114. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas.

Esta sección es sumamente

## PREPARAR - GANANCIAS OCASIONALES

importante porque disminuye el valor del impuesto de ganancia ocasional.

Dentro de estos encontramos.

- Las indemnizaciones por seguros de vida (Art 303-1 del ET): 3.250 UVT.
- Premios o apuestas por carreras de caballos o canes (Art 306-1 del ET): 410 UVT.
- Inmueble de habitación heredado (Art 307 del ET): 13.000 UVT
- Otros inmuebles heredado (Art 307 del ET): 6.500 UVT
- Asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado (Art 307 del ET): 3.250 UVT
- Donaciones (Art 307 del ET): 20% sin superar 1.625 UVT.
- Libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario (Art 307 del ET) heredados.
- Las primeras 5.000 UVT\* de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación (Art 311-1 del ET)

Este último punto es muy útil para realizar planeación fiscal. Este artículo contiene una renta exenta de 5.000 UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales, pero no es "gratis", está condicionada lo siguiente:

1. Que con el dinero de la venta se constituya una AFC y el dinero se retire sólo para comprar otra casa apartamento.

2. Sin tener que constituir AFC se cancele un crédito hipotecario o leasing habitacional relacionado con esa propiedad que se vendió.

**115. Ganancias ocasionales gravables:**  
Se calcularan de manera automática según las reglas indicadas en el instructivo del formulario en su pagina 15.

Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones	116
	Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones	117
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)	118
	Por dividendos y participaciones año 2016	119
	Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	120
	<b>Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables</b>	<b>121</b>

Esta sección del formulario se determinara de manera automática con la información ingresada en todos los renglones anteriores y aplicando las tarifas establecidas en los siguientes artículo:

116. Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones: Art 241 ET

117. Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones: Art 241 ET

118. Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 ET) : Art. 240 ET

119. Por dividendos y participaciones año 2016: Art. 1.2.1.10.3 del DUT

120. Dividendos y participaciones recibidas del exterior: Art. 240 del ET.

121. Total impuestos sobre la rentas líquidas gravables: Es la sumatoria de 116+117+118+119+120.

Descuentos tributarios	Imp. pagados en el exterior	122	Donaciones	123
	Dividendos, particip. y otros	124	Total descuentos trib.	<b>125</b>

En esta sección deberán ser incluidos los descuentos tributarios a los que tiene lugar el contribuyente siguiendo las siguientes reglas:

## PREPARAR - DESCUENTOS TRIBUTARIOS

### 122. Imp. Pagados en el exterior:

Esta es una de las formas de evitar la doble tributación cuando una persona natural es residente fiscal en Colombia y al mismo tiempo en otro país.

El artículo 254 del ET contempla que: *Las personas naturales residentes en el país y las sociedades y entidades nacionales, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementarios, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. Para efectos de esta limitación general, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos.*

Observa que el límite del descuento tributario es el monto del impuesto liquidado con la norma local, teniendo en cuenta un límite general, esto es, el monto del impuesto liquidado.

También es importante tener en cuenta que no es cualquier impuesto pagado en el exterior, es el equivalente al impuesto de renta solamente.

¿Tengo que descontar el impuesto pagado en el exterior en el mismo periodo gravable en que lo pagué?

No, el parágrafo 1 del artículo 254 del ET contempla lo siguiente:

*El impuesto sobre la renta pagado en el exterior podrá ser tratado como descuento en el año gravable en el cual se haya realizado el pago, o en cualquiera de los períodos gravables siguientes sin perjuicio de lo previsto en el artículo 259 de este Estatuto. En todo caso, el exceso de impuesto descontable que se trate como descuento en otros períodos gravables tiene como límite el impuesto sobre la renta y complementarios generado en Colombia sobre las rentas de fuente extranjera de igual naturaleza a las que dieron origen a dicho descuento.*

Así las cosas, puede ser en cualquier periodo siguiente. Ahora bien, en cualquier periodo gravable siguiente pero la totalidad en un solo periodo gravable, no puede ser fraccionado en diferentes periodos gravables.

### 123. Donaciones.

Principalmente se encuentran en los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario, las cuales según el artículo 258 del ET en su conjunto no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

En estos artículos mencionados encontraremos:

- Art. 255. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- Art. 256. Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.

## PREPARAR - DESCUENTOS TRIBUTARIOS

- Art. 257 Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial.

### 124. Dividendos , participaciones y otros:

Con ocasión a los cambios en la tributación de los dividendos que introdujo la Ley 2277 de 2022 se introdujo el Art. 254.-1 al ET, el cual contempla un descuento tributario para los ingresos por dividendos que se suman a la renta de la cédula general y de pensiones y tributan con la tabla progresiva del Art. 241 del ET.

Realicemos un pequeño ejercicio para explicarlo de mejor forma:

En el 2023 Juan recibió dividendos de XXX SAS correspondientes a las utilidades del 2022 así:

- Gravados: \$ 50.000.000
- No gravados \$ 150.000.000

El calculo del impuesto se hará de acuerdo con las reglas del Art. 242 del ET así:

Gravado:

Parte a: \$ 50.000.000 x 35% = \$ 17.500.000

Parte b: \$ 50.000.000 - \$ 17.500.000 = \$ 32.500.000

Los no gravados y la parte B de los gravados se sumarán con las rentas gravables de la cédula general y de pensiones e irán a tributar con la tabla del Art. 241 del ET. En nuestro ejemplo, asumamos que no existen ingresos en la cédula general y tampoco por pensiones. Así las cosas la sumatoria sería: \$ 150.000.000 + 32.500.000 = \$ 182.500.000

Este valor se lleva a la tabla del Art. 241 del ET y arrojará lo siguiente: \$ 182.500.000 / 42.412 = 4.303

El impuesto, según las reglas del Art. 241 se hará así: (Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 33% + 788 UVT= \$36.262.220

Hasta aquí, el impuesto por dividendo es el siguiente:

Gravado (Art 240 del ET): \$ 17.500.000  
 No gravado (Incluyendo la segunda parte del gravado): \$ 36.262.220  
 Total Impuesto por dividendos: \$ 53.762.000.

Ahora sí llegamos a lo que nos importa, el descuento tributario del Art. 254-1 del ET:

*Las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declarados en los términos del artículo 331 del Estatuto Tributario, podrán descontar de su impuesto sobre la renta, en ese mismo periodo, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla:*

Rangos UVT		Descuento Marginal	Descuento
Renta Líquida cedular de dividendos y participaciones desde	Renta Líquida cedular de dividendos y participaciones Hasta		
>0	1.090	0%	0
>1.090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%

Las rentas que se llevaron, según las reglas del Art. 331 del ET a la tabla del Art. 240 fueron:

\$ 150.000.000 + \$ 32.500.000 = \$ 182.500.000. Aplicando la forma de la tabla, el descuento será por: \$25.891.475.



## PREPARAR - DESCUENTOS TRIBUTARIOS

### 124. Dividendos , participaciones y otros:

Fíjese que la casilla se llama Dividendos, participaciones y otros. La explicación anterior aplica para el descuento por dividendos. Dentro de los otros descuentos tributarios que también se incluirán en esta casilla tenemos el IVA en activos fijos reales productivos con las reglas del artículo 258-1 del ET.

Vale la pena precisar que el descuento tributario por industria y comercio desapareció con la Ley 2277 de 2022.

### 125. Total descuentos tributarios:

Se calculará automáticamente como producto de la sumatoria de 122+123+124.

<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>126</b>
<b>Impuesto de ganancias ocasionales</b>	<b>127</b>
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	128
<b>Total impuesto a cargo</b>	<b>129</b>
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	131
Retenciones año gravable a declarar	132
Anticipo renta para el año gravable siguiente	133

### 126. Impuesto neto de renta

Esta casilla se diligenciará de manera automática, su valor será el resultado de restar 121 - 125.

### 127. Impuesto de ganancias ocasionales

Esta casilla es el resultado de multiplicar la casilla 115 por sus tarifas, las cuales serán así:

- Por loterías, rifas, juegos , apuestas y similares 20%.

- Para todas las otras ganancias ocasionales 15%.

Tenga en cuenta que las primeras, es decir, las del 20% han tenido que haberle practicado esa misma tarifa retención en la fuente.

### 128. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales.

Si en esta declaración de renta ha incluido una ganancia ocasional del exterior y por esa ha pagó impuestos en el exterior, registre los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales en virtud de lo establecido en convenios vigentes para evitar la doble tributación.

### 129. Total impuesto a cargo

Esta casilla se diligenciará de manera automática, con la siguiente operación:  $126 + 127 - 128$ .

### 130. Anticipo renta liquidado año gravable anterior

Registre en esta casilla el anticipo liquidado en la declaración del PERIODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

### 131. Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación:

Registre en esta casilla el saldo a favor incluido en la declaración del PERIODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR. Usted sólo puede arrastrar (imputar) saldos a favor en periodos sucesivos, inmediatos o continuos, es decir, solo use esta casilla si la declaración de renta del 2022 arrojó saldo a favor.

## PREPARAR - VALOR A PAGAR

Si la declaración de renta del cliente del 2021 arrojó un saldo a favor y en el 2022 la persona no tuvo la obligación de declarar, NO PODRÁ ARRASTRAR ESE SALDO A FAVOR ya que no es de un periodo continuo. Le queda, antes que cumpla dos años, solicitar la devolución del saldo a favor.

También tenga en cuenta que, si el contribuyente por el 2022 perteneció al Régimen Simple de Tributación y el 260 arrojó saldo a favor, ese valor no se puede imputar o arrastrar en el impuesto sobre la renta, sólo puede solicitar su devolución.

### 132. Retenciones año gravable a declarar

Reporte en esta casilla la totalidad de las retenciones en la fuente que le hayan practicado durante el 2023.

### 133. Anticipo renta para el año gravable siguiente.

En esta casilla se incluye el anticipo de impuesto para el periodo gravable 2024.

Este cálculo NO ES OPCIONAL, ES OBLIGATORIO.

El artículo 807 del Estatuto Tributario contiene la fórmula para calcular su valor, la fórmula a utilizar depende de las veces que el contribuyente ha declarado.

Su cálculo se efectúa así:

**Cálculo de anticipo en la primera declaración:**

- Impuesto neto de renta del 2023 (Casilla 126)
- El valor anterior se multiplica por 25%

- Al resultado de la operación anterior le restamos las retenciones en la fuente que le practicaron en el 2023.

Ahora con números:

Impuesto neto de renta 2023 \$ 25.000.000  
Porcentaje de anticipo 25% = \$ 6.250.000  
Retenciones en la fuente del 2023 = \$ 5.000.000  
Vr Anticipo para el 2024 = \$ 1.250.000

**Cálculo de anticipo en la segunda declaración:**

A diferencia del cálculo del anticipo de la primera declaración, en la segunda, tercera y siguientes declaraciones debemos seleccionar el menor valor entre dos cálculos así:

**Cálculo 1:**

- Impuesto neto de renta del 2023 (Casilla 126)
- El valor anterior se multiplica por 50%
- Al resultado de la operación anterior le restamos las retenciones en la fuente que le practicaron en el 2023.

Ahora con números:

Impuesto neto de renta 2023 \$ 25.000.000  
Porcentaje de anticipo 50% = \$ 12.500.000  
Retenciones en la fuente del 2023 = \$ 5.000.000  
Vr Anticipo para el 2024 = \$ 7.500.000

**Cálculo 2:**

Este cálculo dos tiene un ingrediente adicional, la base para calcular el anticipo es el promedio del impuesto neto de renta de los dos últimos periodos.

Su fórmula es así:

- Impuesto neto de renta del 2023 (Casilla 126)

## PREPARAR - VALOR A PAGAR

- Impuesto neto de renta del 2022 (Casilla 127)
- Sumamos estos dos valores y dividimos por 2
- El valor anterior se multiplica por 50%
- Al resultado de la operación anterior le restamos las retenciones en la fuente que le practicaron en el 2023.

Ahora con números:

Impuesto neto de renta 2023 \$ 25.000.000

Impuesto neto de renta 2022 \$ 18.000.000

Promedio= \$ 21.500.000

Porcentaje de anticipo 50% = \$ 10.750.000

Retenciones en la fuente del 2023 = \$ 5.000.000

Vr Anticipo para el 2024 = \$ 5.750.000

Corresponde en este caso seleccionar la opción que más convenga, para este cálculo la opción 2, la que arroja un valor de \$ 5.750.000 ya que es inferior al opción 1.

### Cálculo de anticipo en la tercera y siguientes declaraciones:

La fórmula par su determinación es exactamente igual a la segunda declaración, es decir, tenemos las dos opciones y la posibilidad de seleccionar la que más convenga, la diferencia entre una y otra sólo radica en el porcentaje de anticipo, mientras que para el año 2 es del 50% para los años siguientes será del 75%.

#### Calculo 1:

Impuesto neto de renta del 2023 (Casilla 126)

El valor anterior se multiplica por 75%

Al resultado de la operación anterior le restamos las retenciones en la fuente que le practicaron en el 2023.

#### Ahora con números:

Impuesto neto de renta 2023 \$ 25.000.000

Porcentaje de anticipo 75% = \$ 18.750.000

Retenciones en la fuente del 2023 = \$ 5.000.000

Vr Anticipo para el 2024 = \$ 13.750.000

#### Calculo 2:

Este cálculo dos tiene un ingrediente adicional, la base para calcular el anticipo es el promedio del impuesto neto de renta de los dos últimos periodos.

Su fórmula es así:

Impuesto neto de renta del 2023 (Casilla 126)

Impuesto neto de renta del 2022 (Casilla 127)

Sumamos estos dos valores y dividimos por 2

El valor anterior se multiplica por 75%

Al resultado de la operación anterior le restamos las retenciones en la fuente que le practicaron en el 2023.

Ahora con números:

Impuesto neto de renta 2023 \$ 25.000.000

Impuesto neto de renta 2022 \$ 18.000.000

Promedio= \$ 21.500.000

Porcentaje de anticipo 75% = \$ 10.750.000

Retenciones en la fuente del 2023 = \$ 5.000.000

Vr Anticipo para el 2024 = \$ 5.750.000

Algunas dudas generales relacionadas con el anticipo son las siguientes:

¿Existe la posibilidad de no liquidar anticipo?

La norma no contempla tal posibilidad para las personas naturales, sería posible hacerlo en la última declaración de renta de una sucesión ilíquida, toda vez que existe la certeza que no se tendrá que declarar a futuro.

## PREPARAR - VALOR A PAGAR

¿Se puede anticipar un menor valor?

La norma sólo contempla dos opciones para que esto suceda, la primera en el artículo 808 del estatuto tributario en donde el Gobierno Nacional tiene la potestad de decretar una reducción a los porcentajes de anticipos.

La otra opción se encuentra en el artículo 809, mediante el cual se contempla la reducción del porcentaje de anticipo para casos especiales, el cual, en todo caso requiere de una solicitud con justificación y la autorización por parte de la DIAN.

¿Me pueden sancionar por no haber incluido la reducción del anticipo del periodo anterior?

No, toda vez que al incluirlo disminuye el valor a pagar o se incrementa el saldo a favor, no habría lugar a sanción por corrección.

¿Me pueden sancionar por no calcular o haber calculado mal el anticipo?

Si, en todo caso la DIAN tendrá que hacerlo antes de la presentación de la declaración siguiente a la que contiene el error.

¿Si durante el año 2024 me pasé al Régimen

Simple de Tributación debo calcular anticipo en la declaración de renta del 2023?

Si, ese anticipo se descontará en la declaración anual del SIMPLE en su formulario 260.



Estamos llegando al final del formulario

Saldo a pagar por impuesto	134
----------------------------	-----

**134. Saldo a pagar por impuesto:** Este renglón se calculará de manera automática sumando y restando las casillas 126 a 133 del 210.

Sanciones	135
-----------	-----

**135. Sanciones:** El impuesto sobre la renta está expuesto a sanciones, dentro de las cuales las más comunes son:

- **Corrección:** Se determina sólo cuando luego de la corrección el valor a pagar aumenta o el saldo a favor disminuye, su porcentaje es del 10% de esa diferencia.
- **Extemporaneidad:** Se determina multiplicando el impuesto a cargo por el 5% y este valor por cada mes o fracción de mes en que la declaración haya estado extemporánea, sin que supere el 100% del impuesto o retenciones a cargo, muy seguramente se desprenderá de esta extemporaneidad la necesidad de calcular intereses por mora.

Es importante que sepas que la DIAN se dará cuenta con una alta certeza de la extemporaneidad y con alta probabilidad de la necesidad de corrección, el volumen de información con la que cuenta permite afirmar lo anterior.

Por lo anterior mi recomendación es que en cualquier situación que requiera el pago de una sanción lo mejor siempre será:

Actuar antes que la DIAN

Por dos razones:

- Luego del emplazamiento para

## PREPARAR - VALOR A PAGAR

declarar o corregir la sanción se multiplicará por 2.

- Antes del requerimiento especial o emplazamiento para corregir puedo hacer uso de las reducciones de sanción contempladas en el artículo 640 del ET, las cuales pueden reducir los porcentajes de sanciones antes mencionados, incluso a la mitad.

En todo caso ninguna sanción podrá ser inferior a 10 UVT (Valor del UVT del periodo en el que liquidas la sanción), esto se conoce como sanción mínima.

Total saldo a pagar	136	
---------------------	-----	--

**136. Total saldo a pagar:** Es el resultado positivo de  $129 + 133 + 135 - 130 - 131 - 132$ .

Total saldo a favor	137	
---------------------	-----	--

**137. Total saldo a favor:** Es el resultado positivo de  $130 + 131 + 132 - 129 - 133 - 135$ .

Número de dependientes económicos	138	
-----------------------------------	-----	--

**138. Número de dependientes económicos:** corresponde al número de dependientes económicos que posea el contribuyente.

Adición por dependientes a la casilla 92	139	
--	-----	--

**139. Adición por dependientes a la casilla 92:** sin perjuicio de la deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos provenientes de Rentas de trabajo por concepto de

dependientes, el trabajador podrá deducir, en adicional límite establecido en el numeral 3° del artículo 336 del E.T., setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T., marque X	140	
--	-----	--

**140. Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T., marque X:** Cuando en las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral los costos superen el 60% de los ingresos, marque esta casilla.

Aporte voluntario	141	
-------------------	-----	--

**141. Aporte voluntario:** los contribuyentes podrán realizar de manera libre un aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos.

Sí no hubiere valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar únicamente el aporte voluntario.

980. Pago total \$	
--------------------	--

**980. Pago total:** Esta casilla le aparecerá en cero, ya que está presentado su declaración de manera virtual, para efectuar el pago en banco deberá generar el recibo de pago 490, en ese si aparecerá el valor del pago total, el cual incluye impuestos, sanciones o intereses.

981. Cód. Representación	<input type="checkbox"/>	Firma del declarante o de quien lo representa		
982. Cód. Contador	<input type="checkbox"/>	Firma contador	994. Con salvedades	<input type="checkbox"/>
983. No. Tarjeta profesional				

**981. Código de representación:** Esta casilla sólo se diligenciará si quien

## PREPARAR - FIRMA

firma la declaración no es el contribuyente declarante sino su representante, es decir, que siempre que sea el contribuyente quien firme no tendrá que colocarse ningún código de representación.

Recuerde que en TODOS LOS CASOS LA DECLARACIÓN DEBE LLEVAR LA FIRMA DEL DECLARANTE, de lo contrario se entenderá por no presentada.

Vale la pena recordar que el Art. 572 del Estatuto Tributario contempla a los representantes así.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas :

a. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores;

b. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan;

c. Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la administración de Impuestos y Aduanas correspondiente.

d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;

e. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte

en la administración de los bienes comunes;

f. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;

g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o en concurso de acreedores, y

h. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones de renta o de ventas y cumplir los demás deberes tributarios.

### 982. Cód. Contador o Revisor Fiscal

Sólo tendrá que llevar firma de contador la declaración de un obligado a llevar contabilidad cuyos ingresos brutos o patrimonio bruto a 31 de diciembre son superiores a 100.000 UVT.

**94. Con salvedades:** marque con una equis (X) si usted, contador, firma la declaración con salvedades.

El Art. 597 del ET: El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar la declaración de renta y complementarios pero en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase "con salvedades", así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la Administración Tributaria, cuando ésta lo exija.

¡Ya la tenemos lista, ahora sólo es diligenciar, firmar y enviar!



ACLARAR

DEFENDER

AUDITAR

PRESENTAR

PREPARAR

PLANEAR

LO BÁSICO

## PRESENTAR

Hasta el año 2020 existían dos formas de dar cumplimiento a la obligación de presentar declaración de renta:

1. Litográfica
2. Electrónica

La [Resolución 12761 de 2011](#) contiene que las siguientes personas tienen la obligación de presentar la declaración de manera virtual:

1. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás declarantes calificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como Grandes Contribuyentes.
2. Las entidades no contribuyentes señaladas en los artículos [23-1](#) y [23-2](#) del Estatuto Tributario.
3. Los usuarios aduaneros
4. Los Notarios.
5. Los Consorcios y Uniones Temporales.
6. Los intermediarios del mercado cambiario, los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos y los titulares de cuentas corrientes de compensación que deban presentar la información cambiaria y de endeudamiento externo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
7. Los obligados a facturar que opten por expedir factura electrónica.
8. Los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN que deban cumplir con el deber de declarar.
9. Los autorizados y concesionados para operar los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas a nivel nacional.
10. Los solicitantes para operar juegos promocionales y rifas, que tengan la calidad de juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.
11. Los obligados a suministrar información exógena de acuerdo con las resoluciones proferidas por la Dirección

de Impuestos y Aduanas Nacionales.

12. Las personas jurídicas obligadas a presentar la declaración de retención en la fuente.

13. Los obligados a presentar declaraciones informativas, individual y consolidada de precios de transferencia.

14. Los representantes, revisores fiscales y contadores de los obligados a presentar las declaraciones de manera virtual señalados en el presente artículo.

En época de pandemia la DIAN expidió la [Resolución 000080 del 28 de julio de 2020](#) mediante la cual modificó el mecanismo de firma electrónica por uno más eficiente. En el inciso segundo del Art. 1º de dicha resolución se dispuso “Así mismo, se habilitará para todas las personas que deseen presentar sus declaraciones tributarias y operaciones de pago en forma virtual..”

Lo anterior permitió que una persona natural presentara de manera voluntaria su declaración de forma electrónica con este nuevo mecanismo.

Por último, el 15 de septiembre de 2023, la administración modificó la resolución del 2011 con la [Resolución 139 de 2023](#), adicionando el siguiente numeral:

15. Las personas naturales y sucesiones ilíquidas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementario y aquellas que lo hagan de manera voluntaria en los términos del párrafo del artículo [60](#) del Estatuto Tributario.

Por esta razón, todas las declaraciones deben ser presentadas electrónicamente, so pena de entenderse como no presentadas a la luz del Art. 579 -2 del ET.



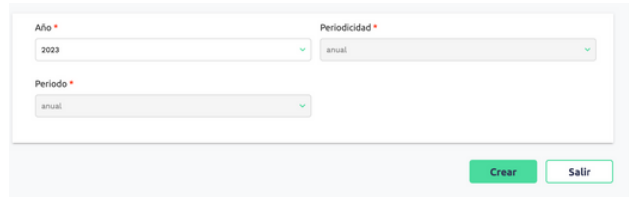
# PRESENTAR

Las siguientes son los pasos para presentar la declaración de renta desde el portal de la DIAN.

## Paso 1: Seleccione aquí



## Paso 2: Seleccione 2023



## 3. Realice el Test de Residencia fiscal

**Pregunta(s) inicial(es)**  
Las siguientes preguntas ayudarán a determinar su residencia fiscal para efectos tributarios, y así saber qué formulario debe utilizar para su declaración de renta del año gravable 2023.

¿Cuál fue su tiempo de permanencia en Colombia durante el año 2023?

Mayor a 183 días calendario continuos o discontinuos  Menor o igual a 183 días calendario continuos o discontinuos

¿Completó un periodo de permanencia continua o discontinua en Colombia de más de 183 días, durante cualquier período de 365 días calendario iniciado en 2022 y finalizado en 2023?

Sí  No

¿Tiene usted nacionalidad colombiana?

Sí  No

¿Por el año 2023, usted y los integrantes de su núcleo familiar que habiten la misma casa estuvieron al servicio del estado colombiano en el exterior? (Si usted no está al servicio del estado colombiano, pero vive en el exterior con una persona que sí lo está, debe marcar Sí)

Sí  No

## 4. Diligencie el género y la actividad económica



### 1. Datos Declarante

Los datos de las casillas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 24 corresponden a la información registrada en la hoja principal de su RUT.

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV.

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

286. Género

4 - Otro

Seleccione el Género

12. Cód. Dirección Seccional

24. Actividad económica (seleccione su principal fuente de ingresos)

0010 - ASALARIADOS

La actividad principal es la que más generó ingresos en el 2023.

Siguiente >

# PRESENTAR

Paso 5: Diligencie las rentas exentas, todas están son rentas exentas que tienen algo en común, no se someten al límite del Art. 336 - ET

**Formulario 210**  
Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15

**2. Conceptos**

245. ¿Ha retirado cesantías acumuladas a 31 de diciembre de 2016?  
 Sí  No

Ingrese el valor de la parte exenta de las cesantías retiradas

20,000,000

247. ¿Recibió ingresos por seguros o compensaciones por el fallecimiento de un miembro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional?  
 Sí  No

299. ¿Adquirió bienes y/o servicios con factura electrónica cumpliendo requisitos núm 5 art. 336 E.T.?  
 Sí  No

297. Valor compras con factura electrónica <sup>?</sup> 28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica <sup>?</sup>

66,163,000 662,000

< Anterior Siguiente >

Diligencie el total de compras que cumplan con los requisitos del numeral 5° del Artículo 336 del ET. Tenga muy presente que debe eliminar del reporte de la DIAN aquellas que incluirá como costo en la declaración de renta.

Paso 6: Declare el patrimonio bruto y las deudas con que el contribuyente poseía a 31 de diciembre de 2023.

**Formulario 210**  
Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15

**3. Patrimonio**

29. Patrimonio bruto <sup>?</sup> Sumatoria de Bienes y Derechos

0

30. Deudas <sup>?</sup>

0

31. Total patrimonio líquido <sup>?</sup>

0

Debidamente soportados

< Anterior Siguiente >

No olvide realizar la conciliación patrimonial

# PRESENTAR

Paso 7: Depure las rentas de trabajo laboral y las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral sobre las que ha renunciado a sus costos para hacer uso de la renta exenta del 25% del Art. 206 del ET.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15

### 4. Rentas de trabajo

Ingresos como salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, honorarios y otras compensaciones por servicios personales. Incluya todos sus ingresos, incluso, si aplica, los valores previamente diligenciados en la sección 2. Concepto.

**Proviene de relación laboral**      **NO Proviene de relación laboral**

355. Salarios <sup>?</sup>	<input type="text" value="0"/>	356. Honorarios sin costos <sup>?</sup>	<input type="text" value="0"/>
32. Ingresos brutos <sup>?</sup>	<input type="text" value="0"/>	33. Ingresos no constitutivos de renta <sup>?</sup>	<input type="text" value="0"/>
34. Renta líquida <sup>?</sup>	<input type="text" value="0"/>		

- Aportes obligatorios a salud
- Aportes obligatorios a pensión
- Aportes voluntarios RAIS
- Aportes a ARL (Solo para rentas sin relación laboral)
- Condonación de Créditos Art. 46 del ET
- Fondo de solidaridad pensional

---

### Rentas exentas

Las rentas exentas reducen el impuesto por pagar. **Valor aportado dentro del 2023**

35. Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC <sup>?</sup>	<input type="text" value="0"/>	36. Otras rentas exentas <sup>?</sup>	<input type="text" value="0"/>
37. Total rentas exentas <sup>?</sup>	<input type="text" value="0"/>		

- Las del artículo 206 del ET
- Las que provienen de la CAN

---

### Deducciones imputables

Las deducciones imputables reducen el impuesto por pagar. **Valor pagado dentro del 2023**

38. Intereses de vivienda <sup>?</sup>	<input type="text" value="0"/>	39. Otras deducciones imputables <sup>?</sup>	<input type="text" value="0"/>
40. Total deducciones imputables <sup>?</sup>	<input type="text" value="0"/>		

- Dependientes del IO%
- Salud privada del Art 387
- GMF
- Intereses ICETEX

---

41. Rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas) <sup>?</sup>	<input type="text" value="0"/>	42. Renta líquida ordinaria <sup>?</sup>	<input type="text" value="0"/>
--	--------------------------------	--	--------------------------------

# PRESENTAR

## Paso 8: Depure las rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral en las cuales utilizará costos.

Cualquier servicio prestado por una persona natural en el que prime la obligación de hacer sin importar si utiliza equipos, herramientas o vincula personas para la ejecución, siempre que no exista relación laboral. Observe las reglas de relaización para obligados y no obligados a llevar contabilidad.

5. Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

43. Ingresos brutos

44. Ingresos no constitutivos de renta

45. Costos y deducciones procedentes

140. ¿Superó el tope indicativo relativo al art. 336-1 del E.T.?  Sí  No

46. Renta líquida

Que cumplan con todos los requisitos de procedencia.

Marque que sí cuando 45 sea igual o superior al 60% de 43.

- Aportes obligatorios a salud
- Aportes obligatorios a pensión
- Aportes voluntarios RAIS
- Aportes a ARL
- Condonación de Créditos Art. 46
- Fondo de solidaridad pensional

Rentas exentas

Las rentas exentas reducen el impuesto por pagar. Valor pagado dentro del 2023

47. Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC:

48. Otras rentas exentas

- Las que provienen de la CAN

Deducciones imputables

Las deducciones imputables reducen el impuesto por pagar. Valor pagado dentro del 2023

50. Intereses de vivienda

51. Otras deducciones imputables

- Dependientes del 10%
- Salud privada del Art 387
- GMF
- Intereses ICETEX
- Cesantías partícipe independiente

53. Rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas)

54. Renta líquida ordinaria del ejercicio

55. Pérdida líquida del ejercicio

56. Compensaciones por pérdidas

57. Renta líquida ordinaria

Si en las rentas de trabajo de años anteriores arrojó pérdida líquida.

< Anterior    Siguiente >

# PRESENTAR

## Paso 9: Depure las rentas de capital



### 6. Rentas de capital

Son ingresos derivados de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y la explotación de la propiedad intelectual (libros, derechos de autor, uso de su imagen, entre otros).

**Arrendamientos, rendimientos, intereses, regalías de propiedad intelectual.**

58. Ingresos brutos

60. Costos y deducciones procedentes

62. Rentas líquidas pasivas ECE

Que cumplan con todos los requisitos de procedencia.

59. Ingresos no constitutivos de renta

61. Renta líquida

- Componente inflacionario
- Aportes obligatorios a salud
- Aportes obligatorios a pensión
- Aportes voluntarios RAIS
- Aportes a ARL
- Condonación de Créditos Art. 46
- Fondo de solidaridad pensional

### Rentas exentas

Las rentas exentas reducen el impuesto por pagar.

Valor pagado dentro del 2023

63. Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC

65. Total rentas exentas

64. Otras rentas exentas

- Las que provienen de la CAN

### Deducciones imputables

Las deducciones imputables reducen el impuesto por pagar.

66. Intereses de vivienda

Valor pagado dentro del 2023

68. Total deducciones imputables

67. Otras deducciones imputables

- GMF
- Intereses ICETEX
- Cesantías partícipe independiente

69. Rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas)

71. Pérdida líquida del ejercicio

73. Renta líquida ordinaria

70. Renta líquida ordinaria del ejercicio

72. Compensaciones por pérdidas

Si en las rentas de capital de años anteriores arrojó pérdida líquida.

< Anterior

Siguiente >

# PRESENTAR

Paso 10: Depure las rentas no laborales: Cualquiera que no sea ninguna de las otras rentas.



## 7. Rentas no laborales

Son ingresos que no se clasifican explícitamente en ninguna de las demás categorías y aquellos que no cumplan con la definición de servicios personales.

Según su regla de realización de los artículos 26, 27 o 28 del ET.

74. Ingresos brutos

75. Devoluciones, rebajas y descuentos

76. Ingresos no constitutivos de renta

77. Costos y deducciones procedentes

78. Renta líquida

79. Rentas líquidas pasivas ECE

- Gananciales, daño emergente, recompensas, utilidad en venta de acciones que cotizan en bolsa poseídas por menos de dos años, ingresos madre de hogar, etc.

Que cumplan con todos los requisitos de procedencia.

## Rentas exentas

Las rentas exentas reducen el impuesto por pagar.

Valor pagado dentro del 2023

80. Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC:

81. Otras rentas exentas

82. Total rentas exentas

- Las que provienen de la CAN
- Las que apliquen del artículo 235-3
- Las que apliquen del artículo 207-2

## Deducciones imputables

Las deducciones imputables reducen el impuesto por pagar.

Valor pagado dentro del 2023

83. Intereses de vivienda

84. Otras deducciones imputables

85. Total deducciones imputables

- GMF
- Intereses ICETEX
- Cesantías participe independiente

86. Rentas exentas y/o deducciones imputables (limitadas)

87. Renta líquida ordinaria del ejercicio

88. Pérdida líquida del ejercicio

89. Compensaciones por pérdidas

90. Renta líquida ordinaria

Si en las rentas de capital de años anteriores arrojó pérdida líquida.

< Anterior

Siguiente >

# PRESENTAR

## Paso 11: Realice las compensaciones e incluya las rentas gravables.



### 8. Cédula general

Están incorporados los ingresos por concepto de rentas de trabajo, de capital y no laborales.

Compense aquí las pérdidas que se generaron entre el 2012 y el 2018.

91. Renta líquida cédula general

92. Rentas exentas y deducciones imputables limitadas

93. Renta líquida ordinaria cédula general

94. Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores

95. Compensaciones por exceso de renta presuntiva

96. Rentas gravables

97. Renta líquida gravable cédula general

98. Renta presuntiva

< Anterior    Siguiente >

Incluya aquí la renta gravable por renta por comparación patrimonial, omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, renta por recuperación de deducciones de los artículos I95 y I96 del ET.

La tarifa de renta presuntiva es 0% desde 2021, así que deje esta casilla en cero.

## Paso 12: Realice la depuración de las pensiones.



### 9. Cédula de pensiones

Son ingresos de las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, junto con las indemnizaciones sustitutivas de pensiones y las devoluciones de saldos de ahorro pensional.

Cualquier tipo de pensión: Jubilación, invalidez, sobrevivientes, indemnizaciones sustitutivas de pensiones o devoluciones de saldos de ahorro.

99. Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior

100. Ingresos no constitutivos de renta

101. Renta líquida

102. Rentas exentas de pensiones

103. Renta líquida cedular de pensiones

- Aporte obligatorio a salud
- Fondo de solidaridad pensional

< Anterior    Siguiente >

I.000 UVT mensuales durante el 2023, esto es, \$ 42.412.000 por cada mes sobre el que se percibió pensión, es decir, al año son, \$ 508.944.000

Tenga presente que el cambio de la reforma pensional del 2024 en cuanto a limitar las rentas exentas a I.000 UVT al año, aplica para el periodo gravable 2025.

Adicionalmente, desde la Ley 2277 de 2022 esta renta exenta también aplica a las pensiones del exterior.

# PRESENTAR

## Paso 13: Realice la depuración de los dividendos que según las reglas del artículo 27 del ET, se entendieron realizados en el 2023



### 10. Cédula de dividendos y participaciones

Incluya los ingresos por dividendos y participaciones recibidas de sociedades nacionales y extranjeras. Estos ingresos están sujetos a impuestos para personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas, según lo establecido en el artículo 343 del Estatuto Tributario. [Ver más](#) Sólo si en el 2023 recibió dividendos de utilidades del 2016 o anteriores.

104. Dividendos y participaciones 2016 anteriores y otros

105: Ingresos no constitutivos de renta

106. Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores

107. 1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.

108. 2a. Subcédula año 2017 y siguientes, párrafo 2º art. 49 del E.T.

109. Dividendos y participaciones recibidas del exterior

110. Rentas exentas de la casilla 109

Diligencie los dividendos decretados en calidad de exigibles en el 2023 que correspondan a utilidades comerciales de 2017 y siguientes en calidad de NO gravados.

< Anterior

Siguiente >

Provenientes de convenios para evitar doble imposición o del régimen ECE.



Mensaje

Para diligenciar el valor de la casilla 108 debe incluir los valores según lo requiera en las casillas 304, 305, 307, 308, 310, 311, 313, 314, 318, 319, 321, 322, 324, 325, 327, 328, 330, 331, 333, 334, en la siguiente pestaña

Confirmar



### 11. Cédula de dividendos y participaciones: Otras Tarifas 2º Subcédula art 49 del E.T.

Dividendos y participaciones: Otras Tarifas 2º Subcédula art 49 del E.T.

Digite la tarifa de de impuesto de renta de la persona jurídica que distribuyó el Dividendo.

304. Tarifa 1:	<input type="text" value="0"/>	305. Base 1:	<input type="text" value="0"/>	306. Impuesto dividendo 1:	<input type="text" value="0"/>
307. Tarifa 2:	<input type="text" value="0"/>	308. Base 2:	<input type="text" value="0"/>	309. Impuesto dividendo 2:	<input type="text" value="0"/>
310. Tarifa 3:	<input type="text" value="0"/>	311. Base 3:	<input type="text" value="0"/>	312. Impuesto dividendo 3:	<input type="text" value="0"/>
313. Tarifa 4:	<input type="text" value="0"/>	314. Base 4:	<input type="text" value="0"/>	315. Impuesto dividendo 4:	<input type="text" value="0"/>
319. Tarifa 5:	<input type="text" value="0"/>	318. Base 5:	<input type="text" value="0"/>	317. Impuesto dividendo 5:	<input type="text" value="0"/>
322. Tarifa 6:	<input type="text" value="0"/>	321. Base 6:	<input type="text" value="0"/>	320. Impuesto dividendo 6:	<input type="text" value="0"/>
325. Tarifa 7:	<input type="text" value="0"/>	324. Base 7:	<input type="text" value="0"/>	323. Impuesto dividendo 7:	<input type="text" value="0"/>
328. Tarifa 8:	<input type="text" value="0"/>	327. Base 8:	<input type="text" value="0"/>	326. Impuesto dividendo 8:	<input type="text" value="0"/>
331. Tarifa 9:	<input type="text" value="0"/>	330. Base 9:	<input type="text" value="0"/>	329. Impuesto dividendo 9:	<input type="text" value="0"/>
334. Tarifa 10:	<input type="text" value="0"/>	333. Base 10:	<input type="text" value="0"/>	332. Impuesto dividendo 10:	<input type="text" value="0"/>

< Anterior

Siguiente >



# PRESENTAR

## Paso 14: Realice la depuración de las ganancias ocasionales.



### 12. Ganancia ocasional

La única ganancia ocasional con costos es del activo fijo poseído por más de dos años. Observe las reglas de los artículos 70, 72 y 73 del ET.

Recuerde incluir en esta sección las ganancias ocasionales generadas por rentas pasivas de las Entidades Controladas del Exterior (ECE)

112. Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior



113. Costos por ganancias ocasionales



114. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas



115. Ganancias ocasionales gravables



< Anterior

Siguiente >

Incluya el ingreso por todas las ganancias ocasionales del 2023:

- Venta de activos fijos poseídos por más de dos años: Precio de venta
- Las herencias, legados y donaciones: Según las reglas del artículo 307 del ET
- Los premios, loterías, rifas y apuestas por el valor recibido.
- Los seguros de vida por el valor recibido.
- Lo recibido en exceso al capital aportado por una sociedad liquidada en el 2023 en los términos del artículo 30I del ET.
- La porción conyugal.

Las del artículo 307 del ET:

- El equivalente a las primeras trece mil (13.000) UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante.
- El equivalente a las primeras seis mil quinientas (6.500) UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.
- El equivalente a las primeras tres mil doscientas cincuenta (3.250) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge superviviente y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.
- El veinte por ciento (20%) del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge superviviente por concepto de herencias y legados, y el veinte por ciento (20%) de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos Jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a mil seiscientos veinticinco (1.625) UVT.

# PRESENTAR

Paso 15: Observe la liquidación de cada uno de los impuestos: Esta sección no la puede manipular, es sistema de manera automática calcula cada una de las tarifas que corresponden según las diferentes rentas líquidas gravables.



## 13. Liquidación privada

111. Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva, de pensiones y dividendos y participaciones, art. 241 E.T.) ?

1,487,123,000

Declaración presentada por el contribuyente de forma voluntaria

### Impuesto sobre las rentas líquidas gravables

116. Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones ?

506,266,000

117. Presuntiva, cédula de pensiones y de dividendos y participaciones ?

0

118. Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.) ?

0

119. Por dividendos y/o participaciones año 2016 ?

0

120. Por dividendos y participaciones recibidas del exterior ?

0

121. Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables ?

506,266,000

## Paso 16: Diligencie los descuentos tributarios.

Observe el límite del artículo 254 del ET.

### Descuentos

122. Impuestos pagados en el exterior ?

0

Observe el límite del artículo 257 del ET.

123. Donaciones ?

0

296. Descuento tributario [artículo 254-1](#) renta líquida cedular dividendos y participaciones ?

181,216,000

124. Dividendos, participaciones y otros ?

181,216,000

125. Total Descuentos tributarios ?

181,216,000

El sistema lo calcula de manera automática según las reglas del artículo 254-I del ET.

## PRESENTAR

Paso 17. Ingrese descuento tributario por ganancias ocasionales del exterior, diligencie saldo a favor de la declaración anterior, calcule el anticipo para el 2024, reste el anticipo que se hizo en la declaración del 2022, reste las retenciones en la fuente y calcule sanciones.

Se diligenciará automáticamente.

Asegurese que el sistema calcule la tarifa correcta. Habitualmente calcula todo al 20% y es necesario cambiar manualmente.

126. Impuesto neto de renta ?

325,050,000

127. Impuesto de ganancias ocasionales ?

0

128. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales ?

0

129. Total impuesto a cargo ?

325,050,000

130. Anticipo renta liquidado año gravable anterior ?

0 → Ver declaración del 2022

131. Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación ?

0 → Ver declaración del 2022

132. Retenciones año gravable a declarar: ?

0 → Las certificadas.

133. Anticipo renta para el año gravable siguiente ?

0 → Según el artículo 808 del ET.

134. Saldo a pagar por impuesto ?

325,050,000

135. Sanciones ?

0 → La que corresponda.

136. Total saldo a pagar ?

325,050,000

137. Total saldo a favor ?

0

141. Aporte voluntario ?

0

< Anterior

Siguiente >

Esta es una novedad para la declaración del 2023, el contribuyente puede realizar un aporte voluntario sin importar si su declaración arrojó saldo a favor, valor a pagar o quedó en cero.

Esta suma no afecta ningún elemento de la declaración, como por ejemplo: beneficio de auditoria. Tampoco podrá ser solicitada en devolución.

# PRESENTAR

Paso 18. Relacione todos los dependientes económicos del contribuyente: Recuerde que un mismo dependiente puede ser utilizado por mas de un contribuyente y que todos los dependientes se encuentran en el artículo 387 del ET.



## 14. Dependiente

241. Tipo de documento del dependiente

242. No. identificación del dependiente

244. Parentesco

287. Tipo de Documento del dependiente 2:

288. No. Identificación dependiente 2:

289. Parentesco 2:

290. Tipo de Documento del dependiente 3:

291. No. Identificación dependiente 3:

292. Parentesco 3:

293. Tipo de Documento del dependiente 4:

294. No. Identificación dependiente 4:

295. Parentesco 4:

357. Tipo de documento dependiente asociado a la deducción del 10%:

358. No. Identificación dependiente asociado a la deducción del 10%:

359. Parentesco dependiente asociado a la deducción del 10%:

138. Número de dependientes económicos <sup>?</sup>

139. Adición por dependientes a la casilla 92 <sup>?</sup>

994. Con salvedades:

< Anterior

Siguiente >

# PRESENTAR

## Paso 19. Guardar, continuar, firmar, presentar y pagar



### 15. Pago total

Si está obligado a presentar su declaración de manera virtual, esta casilla no se puede editar y genera un valor de cero (0). Si tiene un saldo a pagar, utilice el [Formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales](#)

980. Pago total <sup>?</sup>

< Anterior

Guardar y continuar

Salir

validacionCandidato

Pregunta(s) inicial(es) > Formulario 210 > **Firmar** > Presentar > Pagar

### Firmar formulario

Revise con cuidado los datos ingresados y firme.

Ver borrador

Firmar

Después de firmar procede a presentar y pagar.

Todas las declaraciones del periodo gravable 2023 deberán firmarse y presentarse de manera electrónica.

Tenga presente las reglas de representación del artículo 572 del ET, especialmente en la declaración de las sucesiones y de los menores.

#elreportesol  
nosirvepara  
ntrabajo



ACLARAR

DEFENDER

AUDITAR

PRESENTAR

PREPARAR

PLANEAR

LO BÁSICO

## AUDITAR

Existen dos herramientas importantes que nos permiten auditar la información a incluir en la declaración de renta: El reporte de exógena y la información del ecosistema de factura electrónica.

### 1. ¿Qué es eso de los reportes de exógena?

Iniciemos por copiar de manera literal la anotación que trae al pie estos reportes:

Para cumplir con su obligación de declarar, la *Información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE y en ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.*

Este reporte es sólo una referencia, una guía, en todo caso cualquier información que se ingrese a la declaración debe tener su respectivo soporte, este reporte NO SOPORTA ABSOLUTAMENTE NADA.

Tenga presente que la información contenida en este reporte es el resultado del cumplimiento de la obligación formal de suministrar información exógena por todos los mencionados en el artículo primero de la Resolución 000124 de 2021 es decir, de todos los que este año presentaron información exógena por el 2022. Por lo anterior, es posible que dicha información tenga errores o incluso puede existir información sin reportar, la cual será reportada de manera extemporánea a futuro por quien esté omiso en la misma.

Por esta razón encontrará en el

encabezado del reporte en color rojo lo siguiente:

**ADVERTENCIA:** Esta información corresponde a la fecha de corte del proceso y puede estar sujeto a cambio conforme a las modificaciones o adiciones del informante.

Por lo anterior, repita conmigo:

El reporte de exógena no es un soporte, sólo una guía.

El reporte de exógena no es un soporte, sólo una guía.

El reporte de exógena no es un soporte, sólo una guía.

Este reporte nace así:

- **Primera escena:** Una persona natural o jurídica reporta información exógena.
- **Segunda escena:** La DIAN recibe los reportes de exógena.
- **Tercera escena:** La DIAN permite que las personas naturales consulten el reporte de los terceros.

Si en la primera escena alguien reportó incorrectamente un dato o lo hizo con errores, lo que ocurrirá en la escena 3, si sólo utilizó dicho reporte para elaborar la declaración de renta será lo siguiente: **LA DECLARACIÓN ES INEXACTA.**

Ahora bien, leer o interpretar correctamente dichos reportes es fundamental por dos razones:

1. La DIAN espera que su declaración sea coherente con los mismos: Así las cosas, de existir un error usted debe solicitar al reportante su corrección.
2. El reporte es útil: Es indudable que dicho reporte es útil para comparar

 La escuela de  
impuestos con botas

Te invito a  
consultar este y más  
talleres en la  
Escuela.  
AQUÍ





## AUDITAR

con los soportes del contribuyente, incluso para saber que otros soportes requerirle.

Desde el 2021 la DIAN liberó en el reporte de exógena de terceros más información que todos los años anteriores (desde el 2014 tenemos este reporte), esperemos que lo mismo ocurra en 2023. De tal manera que encontraremos los siguientes conceptos:

a. Información que NO se incluye en la declaración pero que determina la obligación de presentar declaración de renta:

- Consignaciones bancarias, depósitos e inversiones financieras.
- Consumos con tarjetas de crédito.

No hay lugar a dudas que es una entidad bancaria quien realizó este reporte, insisto, esta información NO SE INCLUYE en la declaración de renta pero sirve para DETERMINAR LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR para un residente.

b. Información que se incluirá en el patrimonio bruto del contribuyente:

- **Saldo en cuentas bancarias:** Las cuales deben coincidir con el extracto bancario de las mismas a 31 de diciembre.
- **Derechos fiduciarios:** Para que exista este reporte el contribuyente debe ser el fideicomitente en un contrato de fiducia mercantil, es importante recordar que el bien objeto de la fiducia NO SE DECLARA, se reemplaza por este derecho fiduciario. Esta información se

cruza con el certificado de la fiducia a 31 de diciembre.

**3. Cuentas por cobrar:** Este reporte existe porque alguien reportó en su exógena una cuenta por pagar a nombre del contribuyente, dentro de los cuales se encuentra el pasivo consolidado del empleador con sus empleados (cuando pasamos de la 26 a la 25 para el cierre). En este reporte del empleador (pasivo para el empleador y cuenta por cobrar para el trabajador) se incluyen salarios, prestaciones sociales y cualquier otro pago adeudado a este último. Recordemos que el asalariado reconoce su ingreso por CAJA, es decir, cuando EFECTIVAMENTE RECIBE EL PAGO, lo que quiere decir que a 31 de diciembre tiene unas cuentas por cobrar en el patrimonio pero que no tendrá aún un ingreso, ya que este existirá cuando efectivamente cancelen el salario o las prestaciones sociales.

Con un ejemplo se entenderá mejor. A 31 de diciembre del 2023 la sociedad Jugo de Corozo SAS cerró el año con los siguientes pasivos con su trabajador Luca Pacioli:

- Salarios por pagar: \$ 2.000.000
- Bonificaciones por pagar: \$ 1.000.000
- Vacaciones por pagar: \$ 1.500.000
- Cesantías: \$ 1.800.000
- Intereses sobre cesantías: \$ 160.000

Al momento de presentar su información exógena por el periodo 2023 durante el 2024 la sociedad Jugo de Corozo SAS realizó el siguiente reporte:

Formato: 1009

Concepto: 2215 Valor del saldo de los pasivos laborales.

## AUDITAR

Tercero: Luca Pacioli

Valor: \$ 6.460.000

Ya habíamos afirmado que estos valores (los reportados en el pasivo por el empleador) NO serán un ingreso para el asalariado, lo serán cuando sean efectivamente pagados.

Lo anterior significa que tendremos en incluido en la declaración de renta un patrimonio sin ingreso, lo cual arroja un incremento JUSTIFICADO del patrimonio, su justificación es que no se ha realizado el ingreso.

Usted puede tener dos preguntas con lo anterior expuesto:

- Si incluyo las cesantías por cobrar a 31 de diciembre en el patrimonio, ¿no se declaran doble cuando se transfiera al fondo por parte del empleador?
- ¿Las cesantías que se reconocen en el patrimonio no son las consignadas al fondo después del 2016?

Nuestra interpretación es que son cosas distintas. La cuenta por cobrar en el patrimonio por \$ 1.800.000 corresponde AL DERECHO APRECIABLE EN DINERO POSEÍDO A 31 DE DICIEMBRE DEL 2032, esto según lo estipulado en los artículos 262 y 263 del ET.

Si este dinero es transferido al fondo de cesantías durante el 2023 y termina el 2023 en el fondo, pues ya no declararé una cuenta por cobrar, ahora tendré un ahorro en el fondo de cesantías, es decir, cambió de lugar el patrimonio.

El resumen de esta larga historia es que debe incluir en el patrimonio como una cuenta por cobrar lo reportado por el empleador como un pasivo(para él), conserve en sus papeles de trabajo la justificación de este incremento, toda vez que muy seguramente el ingreso se producirá durante el 2024.

Por último, si las cuentas por cobrar son por cualquier otro concepto recuerde que no se necesita ningún tipo de soporte para que sean incluidas en el patrimonio, como lo expusimos en la pagina pertinente de esta cartilla.

**4. Saldos de inversión en fondos de inversión colectiva:** Este es reportado por entidades fiduciarias, bancos y fondos de pensiones, en los cuales el contribuyente tenga dicho producto, en estos es sumamente importante el extracto para evidenciar las variaciones que se pueden presentar de un año a otro, en algunos casos productos por VALORIZACIONES, las cuales justifican el incremento del patrimonio.

**5. Saldos en CDT:** Aquí es importante recordar lo manifestado en el artículo 271 del ET, es decir, patrimonialmente debemos asegurarnos que este valor incluya los rendimientos causados y no cobrados a 31 de diciembre.

Observe que aquí tenemos un nuevo valor en el patrimonio (los rendimientos) sin que tengan lugar en los ingresos, lo que hace necesario contar con el certificado o extracto del CDT.

## AUDITAR

**6. Capital aportado en sociedades nacionales:** Esta información fue reportada por las Cámaras de Comercio según el artículo 31 de la Resolución 001255 de 2022.

Este reporte lo realizan estas entidades sólo por las sociedades creadas durante el año gravable, en este caso 2023.

En el caso de las sociedades anónimas lo que incluye las SAS, el valor que encontrará reportado será el del capital suscrito, en todo caso, usted deberá declarar los aportes y las acciones de acuerdo a su costo fiscal de acuerdo con el artículo 272 del ET y como ya se explicó en esta cartilla.

**7. Adquisición de bienes o derechos a través de actos reportados por notarías:** De acuerdo al artículo 33 de la Resolución 001255 de 20212 los Notarios deberán reportar por información exógena la enajenación de bienes o derechos a título oneroso o gratuito, durante el año, independientemente del valor de la transacción. Así las cosas cualquier reporte de este tipo que encuentre significará que el contribuyente se desprendió de parte de su patrimonio (venta) o que el contribuyente adiciona un elemento a su patrimonio (compra).

Si su cliente realizó una operación de compra o venta de bien inmueble escriturando por un menor valor al de la operación real, esto es un problema serio que puede en algún momento terminar en una omisión de activos, lo cual en todo caso, es responsabilidad (y hasta problema)

del contribuyente, usted no va hacer magia, va a elaborar una declaración en estricto cumplimiento de la norma, esto es, declarando el mayor valor entre los tres criterios que se estudiaron en esta cartilla.

**8. Avalúo y Auto Avalúo Catastral:** Lo hemos dejado de último en esta sección del patrimonio, porque es quizás el que más confusiones ha generado.

Partamos por afirmar que este valor o criterio es sólo uno de los tres que debe observar para incluir un bien inmueble en su declaración de renta, como quedó explicado en la sección pertinente de esta cartilla, lo digo en otras palabras, **NO TOME ESTE VALOR Y LO LLEVE A LA DECLARACIÓN DE RENTA DE INMEDIATO.**

Luego de estas aclaraciones es importante saber que este reporte es realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá y los organismos encargados de las labores catastrales en el departamento de Antioquia y en los municipios de Cali y Medellín, de acuerdo al artículo 36 de la Resolución 001255 de 2022.

Los numerales 12 y 13 de dicho artículo obligan a estas entidades a reportar el valor del avalúo catastral y el valor del autoavalúo del predio.

Recordemos brevemente que el avalúo catastral es el que manifiesta la administración, por su parte el autoavalúo catastral es el que establezca el contribuyente, el cual según el

## AUDITAR

artículo 1º de la Ley 601 de 2000 no puede ser inferior al avalúo catastral.

Por esta razón encuentra en el reporte sobre un mismo predio los dos valores, no quiere decir que tenga dos predios o que deba sumarlos para conformar un único valor, quiere decir que, USTED DEBE OBSERVAR ES LA REGLA DEL VALOR PATRIMONIAL DE LOS BIENES INMUEBLES PARA INCLUIRLO EN LA DECLARACIÓN DE RENTA, en donde esté es uno de esos tres parámetros.

Otra de las confusiones generadas por este reporte es el parágrafo 4 del mismo artículo 36 de la resolución 001255 de 2022, al exigirle a estas entidades que para el reporte por el periodo gravable 2023, observaran lo siguiente:

*Cuando para un predio figure más de un responsable, se deberá diligenciar un registro por cada responsable con la totalidad de la información del predio, sin prorratear los valores.*

Por este bendito parágrafo, a Juan y María que tienen cada uno el 50% inmueble A, les aparece el 100% de este.

### c. Información que se incluirá en las deudas del contribuyente:

**Valor de las deudas:** Este es el reporte contrario al de las cuentas por cobrar, es decir, alguien reportó en su información exógena una cuenta por cobrar al contribuyente, lo que significa para este último una cuenta por pagar.

Tenga en cuenta las normas del pasivo, esto es, documento con fecha cierta o la prueba supletoria del

mismo, salvo los pasivos soportados con el extracto bancario de la entidad financiera a la luz del literal b del artículo 769 del ET.

### d. Información que se incluirá en los ingresos del contribuyente:

Este es quizás el más fácil de comprender o interpretar de todos, para que sea un costo para el contribuyente tuvo que haber sido un costo o gasto para el reportante.

En palabras técnicas al contribuyente le aparece un ingreso porque fue reportado en el 1001 y/o el 2276 de alguien, punto. Le corresponderá a usted con la ayuda de su cliente y los soportes pertinentes relacionar dicho ingreso a una renta de trabajo (2276 del reportante), de capital, no laboral, dividendos, de pensión o ganancia ocasional.

Sólo me quiero detener en un concepto de esos nuevos del reporte que pueden generar confusión o error en la elaboración de la declaración de renta, esto es, los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos.

Para comprender este figura, revisemos su normatividad.

El artículo 1.2.1.12.8 del Decreto 1625 de 2016 sostiene:

No constituyen renta ni ganancia ocasional, los apoyos económicos no reembolsables o condonados, entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos entregados a la persona natural.

## AUDITAR

La persona natural deberá declarar las sumas de que trata el presente artículo en la cédula general y corresponderá a una renta de trabajo el apoyo económico otorgado en razón a una relación laboral, legal y reglamentaria. En caso contrario el apoyo económico corresponderá a una renta no laboral.

Observe que existen dos tipos de apoyos el que provenga de una relación laboral como renta de trabajo y cualquier otro como renta no laboral.

Consultando este particular en la Resolución 001255 de 2022 lo encontramos sólo en el formato 2276 de Rentas de Trabajo, es decir, faltó un concepto en el 1001 para reportar el PAGO O ABONO EN CUENTA de un apoyo económico no reembolsable o condonado que no provenga de una relación laboral (lo cual no es problema nuestro).

Observe que para que exista el ingreso el apoyo económico debe ser NO REEMBOLSABLE o CONDONADO.

Veamos esto con un ejemplo.

Luisa Fernanda W se encuentra estudiando desde el año 2021 con un crédito de ICETEX su carrera de periodista.

Por los dos semestres del 2021 ICETEX desembolsó a la Universidad XX la suma de \$ 2.000.000, por el primer semestre del 2021 el desembolso fue por \$ 1.400.000.

Hasta aquí lo que tiene Luisa Fernanda W es un pasivo, una cuenta por pagar por \$ 3.400.000.

Supongamos que ahí termina la carrera y cumple con el promedio para la condonación de la deuda y efectivamente, se la “perdonan” en el 2023, sólo en ese momento se produce un ingreso para ella, se incrementará su patrimonio neto por la disminución de un pasivo.

Al no provenir de una relación laboral tal condonación, la declaración de renta de Luisa Fernanda incluirá en la casilla 74 dichos ingresos y la misma suma en la casilla 76 por ser un ingreso no gravado.

Para finalizar, es importante dejar claro que esta figura, la que acabamos de estudiar es para apoyos económicos no reembolsables o condonados relacionados con EDUCACIÓN, no existe ninguna norma para dar este mismo tratamiento a los apoyos económicos (subsidios) para temas relacionados con vivienda, en este caso son ingresos gravados, toda vez que no existe una norma que les de el tratamiento de ingresos no gravados o renta exenta.

El último protagonista en esta sección de ingresos es el señor **SINIESTRO**.

Te podrás encontrar con 3 tipos de reportes que lo mencionen así:

- **Siniestros por seguro de vida:** Son una ganancia ocasional según el artículo 303-1 del ET.
- **Siniestros por lucro cesante:** Serán un ingreso gravado y dependerá del concepto del siniestro para ubicarlo en rentas de trabajo, de capital o no laboral.
- **Siniestros por daño emergente:** Es un ingreso no gravado en rentas no laborales.

## AUDITAR

e. **Información de aportes voluntarios:** Este es el universo que agrupa los aportes voluntarios a fondos de pensiones obligatorias, aportes a seguros privados de pensión, aporte al régimen de ahorro individual con solidaridad, aportes cuentas AFC ,aportes a cuentas AVC. Basta con darle una mirada a los artículos 10 y 11 de la Resolución 0001255 de 2022 para comprender quienes son los reportantes.

Lo que me importa es que tengas claro que encontrarás diversos tipos de reportes por una misma cuenta, es decir, la resolución exige a estas entidades reportar los siguientes conceptos con sumas de dinero:

1. Valor del saldo inicial de los aportes,
2. Valor Total de los aportes efectuados durante el periodo,
3. Valor de los retiros de los aportes efectuados durante el periodo sin requisitos para beneficio tributario,
4. Valor de los retiros de los aportes efectuados durante el periodo con requisitos para beneficio tributario,
5. Valor rendimientos causados en el periodo,
6. Valor de los retiros de rendimientos efectuados durante el periodo sin cumplir requisitos para beneficio tributario,
7. Valor de los retiros de rendimientos efectuados durante el periodo cumpliendo requisitos para beneficio Tributario,
8. Valor del saldo final de los aportes,
9. Valor de la retención en la fuente practicada en el periodo.

Así las cosas, deberás observar el tratamiento particular para cada uno

de estos reportes, acá encontraras valores que deberán incluirse en el patrimonio (los saldos), valores que podrán ser un ingreso no gravado o renta exenta (aportes realizados durante el año) o ingresos gravados (los retiros sin cumplir requisitos), esa parte quedó explicada en esta cartilla.

Por último, cuando estés en el portal de la DIAN busca el siguiente enlace para descargar el reporte:



Consultar información  
Exógena  
Información Reportada  
por terceros

## 2. El ecosistema de facturación electrónica.

Por último, algunos cruces de información con el sistema de facturación electrónica te podrían ser útiles, por ejemplo:

- Los acuses de recibo de operaciones a crédito cruzarlos con los pagos o abono en cuenta deducibles o no deducibles. En la medida que no se hizo la confirmación, deberá ser no deducible.
- Las facturas recibidas te servirán para soportar tus costos y deducciones, adicionalmente, el 1% de deducción de compras del Art. 336 del ET..
- Las facturas generadas son una guía para determinar tus ingresos. Recuerda que dependen de la obligación de llevar contabilidad.

Lo anterior no quiere decir que tienen que tener que cuadrar de manera exacta, es una opción de auditar.



Consulta Facturas  
electrónicas  
Consultar información  
facturas electrónicas

Una novedad importante para el periodo gravable 2023 es que la DIAN ha puesto a disposición de todos los contribuyentes personas naturales la posibilidad de consultar las facturas electrónicas que fueron generadas durante dicho periodo.

Este reporte permite auditar dos aspectos, la factura electrónica como requisito de procedencia de costos y deducciones y el monto del beneficio del 1% del artículo 336 del ET.

En cuanto al primer aspecto, se reitera lo explicado con detalle en la presente cartilla, esto es, todos los costos y deducciones que se utilicen para depurar la renta líquida gravable deberán estar soportados como lo exige el artículo 771-2 del ET por factura electrónica, documento equivalente o documento soporte. Así que el reporte dispuesto por la DIAN facilitará verificar si los costos incluidos dentro de la declaración de renta cuentan con la respectiva factura, siempre que la operación se haya realizado con un obligado a facturar electrónicamente.

De ninguna forma puede interpretarse que, por el hecho de estar la factura en este reporte, el costo se puede incluir en la declaración de manera inmediata, es incorrecto, recuerde que debe cumplir también con el requisito de

necesidad, proporcionalidad y causalidad, así como bancarización.

Así las cosas, la factura del mercado del hogar que encuentre en este reporte, no puede incluirlo como costo o deducción en la declaración de renta por el solo hecho de aparecer en él.

De otro lado es importante precisar que el numeral 5° del Artículo 336 del ET en su literal "a" establece que el porcentaje de deducción especial del 1% se tomará sobre aquellas bases que no hayan otorgado un beneficio distinto en la declaración de renta o en otra declaración del contribuyente.

Esto es importante porque, por ejemplo, si usted encuentra en este reporte las facturas de la papelería de la oficina y dicho monto lo ha incluido como costo en la depuración del impuesto, no podrá tomarlo como base del 1%, será necesario que lo elimine.

Así las cosas, para calcular la base del 1% en compras, no basta con observar en el reporte aquellas que cumplen con requisitos, ese sería solo un primer paso, luego, en un segundo paso sería necesario que elimine aquellas facturas que ya incluyó como costo en la declaración. Lo anterior aplica también para aquellas facturas que hayan dado lugar a IVA descontable, sobre el monto del IVA no podrá calcularse el 1% de la deducción especial

¡Prepárate  
para defender  
tu  
declaración!



ACLARAR

DEFENDER

AUDITAR

PRESENTAR

PREPARAR

PLANEAR

LO BÁSICO



## DEFENDER - FIRMEZA Y BENEFICIO DE AUDITORIA

¿Cuál es el término de firmeza de la declaración?

Lo primero es tener claro que la firmeza de la declaración es el momento o situación jurídica a partir del cual la administración tributaria no podrá iniciar un proceso de fiscalización sobre la respectiva declaración tributaria.

Por regla general, la firmeza de la declaración se logra, según el inciso primero del artículo 714 del ET, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado de forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

El inciso segundo del mismo artículo establece una primera regla especial de firmeza: cuando la declaración de renta arroja saldo a favor, los tres años de firmeza no se contarán desde el vencimiento del plazo o de la presentación extemporánea, sino desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, siempre y cuando la DIAN no haya notificado requerimiento especial en ese término.

En esta primera regla especial, si el saldo a favor de la declaración de renta se imputa o arrastra a la

declaración del periodo siguiente, la firmeza de la declaración inicial volverá a la regla general, es decir, tres años desde la fecha de vencimiento o presentación extemporánea. La regla especial se aplicará a la siguiente declaración, siempre que esta arroje saldo a favor.

Existen dos circunstancias en las que el término de firmeza es mayor a los tres años:

1. Cuando se generan y compensan pérdidas fiscales a la luz del Art. 147 del ET, el término será de seis años a partir de la fecha de presentación de la declaración.
2. Para los contribuyentes obligados a precios de transferencia, el término será de cinco años según el Artículo 117 de la Ley 2010 de 2019.

Existe una circunstancia que puede reducir el término de firmeza: el beneficio de auditoría, que para el 2023 se encuentra en el artículo 689-3 del ET. Este beneficio puede hacer que una declaración quede en firme en 12 o 6 meses.

**¿Qué hacer para que quede en firme la declaración de renta en 6 meses?**

Para que la declaración de renta de 2023 quede en firme en seis meses, debe cumplir con las siguientes condiciones sin excepción:

1. Incrementar el impuesto neto de renta de 2023 en al menos un 35% con relación a la declaración de renta de 2022. Esto puede lograrse de manera natural o "intencional". Naturalmente, cuando el resultado de la declaración de renta del cliente lo consigue.

## DEFENDER - FIRMEZA Y BENEFICIO DE AUDITORIA

Intencionalmente, eliminando beneficios tributarios como costos, deducciones, ingresos no gravados o rentas exentas para incrementar el impuesto neto de renta.

2. Presentar y pagar la declaración de renta de 2023 de manera oportuna, sin que la presentación y el pago queden después del vencimiento.

3. Que dentro de los seis meses la DIAN no haya notificado emplazamiento para corregir, requerimiento especial o liquidación provisional.

4. Que el impuesto neto de renta de la declaración de renta del periodo gravable 2022 sea igual o superior a 71 UVT.

¿Qué hacer para que quede en firme la declaración de renta en 12 meses?

Para que la declaración de renta quede en firme en doce meses, debe cumplir con todas las condiciones anteriores, con dos excepciones:

1. Que el incremento sea al menos del 25%.
2. Que las notificaciones de los actos administrativos no se realicen dentro de los doce meses.

¿Tengo que marcar que quiero el beneficio de auditoria?

No, no es necesario marcar nada

en la declaración, lo que quiere decir que cuando el contribuyente de manera natural logra el beneficio de auditoria, no puede salir de él.

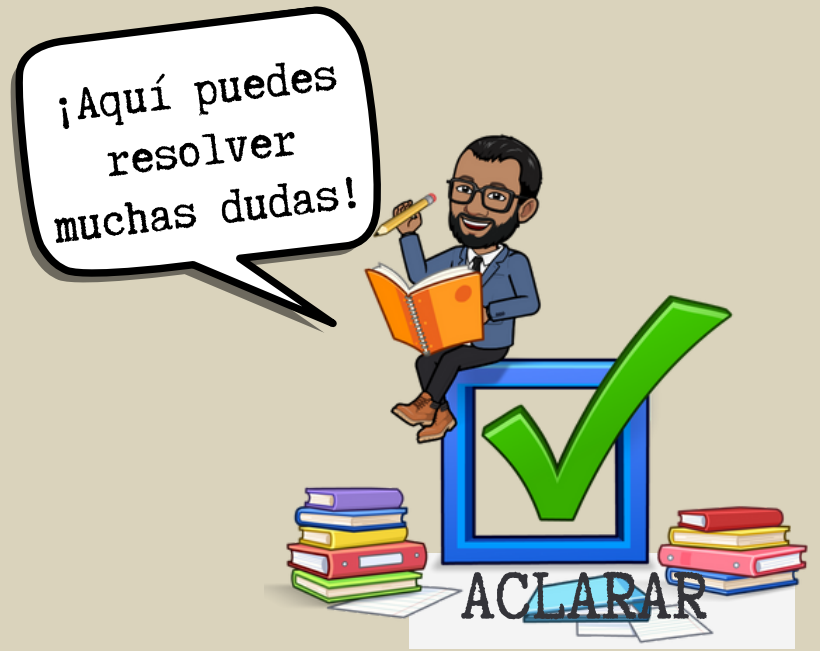
¿Es bueno el beneficio de auditoria?

Depende. Es bueno en la medida en que, al adquirir la firmeza dentro de estos términos, el contribuyente obtendrá una mayor "seguridad jurídica".

Sin embargo, es posible que la administración tributaria elimine el beneficio de auditoría con la sola notificación del emplazamiento para corregir. Hemos observado esto en años anteriores, incluso abusando en la motivación de los actos administrativos.

Por otro lado, es importante tener claro que el Art. 588 del ET contempla el término de firmeza para corregir una declaración. Si como producto de la corrección el valor a pagar aumenta o el saldo a favor disminuye, el término para corregir de manera voluntaria será de tres años contados desde la fecha de vencimiento de la declaración. En este caso, el contribuyente deberá liquidar la sanción por corrección según el inciso primero del artículo 644 del ET.

Cuando como producto de la corrección el valor a pagar disminuya o el saldo a favor se incremente, el término para realizar la corrección es el del Artículo 589 del ET, es decir, un año después del vencimiento del plazo para declarar. En este caso, no se liquidará ningún tipo de sanción.



DEFENDER

AUDITAR

PRESENTAR

PREPARAR

PLANEAR

LO BÁSICO

## ACLARAR - EL RÉGIMEN

### Sobre el régimen

#### 1. ¿Cómo sé que pertenezco al régimen ordinario por el 2023?

R/ Por la responsabilidad que objetivamente tenias a 31 de diciembre de 2023.

Sí tenia a 31 de diciembre la responsabilidad 47 en el RUT pero en dicho periodo gravable había incumplido un requisito o condición no subsanable (Artículo 1.5.8.4.1. del DUR) para pertenecer al SIMPLE, por el 2023 deberá presentar la declaración como contribuyente del régimen ordinario, so pena de que la declaración presentada en el formulario 260 no produzca efectos jurídicos.

#### 2. Una sucesión puede seguir declarando en el régimen simple, me dijeron que la tengo que retirar.

R/ En efecto, el Artículo 1.5.8.1.8. del DUT establece que una sucesión solo puede estar en el simple en el periodo de la muerte, luego tiene que regresar al régimen ordinario obligatoriamente.

#### 3. ¿Que pasaría si se presenta la declaración de renta y el contribuyente tiene responsabilidad 47 en el año 2023?

R/ Lo primero es determinar si por el 2023 cumplió las condiciones para permanecer en el SIMPLE, si

no lo hizo realmente, debe presentar la declaración de renta a pesar de tener la responsabilidad 47 en el RUT. Sin embargo, si cumplió las condiciones o requisitos no subsanables para permanecer y pertenecer al RST y presenta la declaración de renta, esta última estará en los términos del artículo 594-2 del ET, es decir, no producirá efectos jurídicos.

#### 4. ¿En agosto o septiembre de 2024 cómo sé a que régimen pertenecía a diciembre 31 de 2023?

R/ Para esto es necesario consultar el historial de actualizaciones que se encuentra en el RUT.

#### 5. En febrero de 2023 una persona se inscribió en el SIMPLE, realizó los anticipos, pero en agosto se salió y actualizó el RUT. ¿Presenta una parte en el SIMPLE y otra en RENTA y cómo hace con los anticipos?

R/ ¡No! La periodicidad de ambos impuestos es anual. La persona deberá declarar todo el periodo gravable 2023 por el régimen al que pertenecía a 31 de diciembre, se entiende la pregunta planteada que será por el Régimen Ordinario.

En cuanto a los anticipos, deberá tratarlos como si en 2022 hubiera realizado un anticipo por el impuesto de renta. Es decir, réstelos (sin incluir el componente territorial) en la declaración de renta de 2023 en la casilla 130 del formulario 210.

Tenga presente que lo aquí dispuesto no es aplicable a los saldos a favor, esos no pasan entre regímenes.

## ACLARAR - OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD

La Obligación de llevar contabilidad

6. ¿En que momento se esta obligado a llevar contabilidad?

R/ Cuando se cumplan los supuestos de los artículos 10, 19, 20 y 23 del Código de Comercio.

7. A los responsables de IVA la norma fiscal lo obliga a llevar un registro de IVA, no de la contabilidad completa

R/ Gracias por esta aclaración, ser responsable de IVA no obliga a llevar contabilidad, no convierte per se a la persona en comerciante, lo obliga una norma fiscal a llevar el detalle del IVA generado y descontable.

A pesar de lo anterior, es normal que aun se afirme que el hecho de ser responsable de IVA convierte a una persona natural en obligado a llevar contabilidad.

Realmente sólo son dos las normas del Estatuto Tributario que, de manera expresa, obligan a llevar contabilidad, estos son los artículos 200 y 477 del ET.

8. ¿Uno puede facturar electrónicamente de manera sin llevar contabilidad y medir ingresos por lo efectivamente pagado?

R/ Facturar electrónicamente no me convierte ni en responsable de IVA ni en comerciante y menos en obligado a llevar contabilidad. Si un no obligado a llevar contabilidad factura electrónicamente y no le pagan, no tiene ingreso, lo tendrá cuando se lo paguen. Ver artículo 27 del ET

9. No entiendo por qué una persona natural puede generar factura

electrónica si no es responsable.

R/ Porque lo puede hacer de manera voluntaria y si no está obligado a llevar contabilidad, así exista factura electrónica sus ingresos se reconocerán por lo efectivamente pagado.

10. ¿Un abogado que declare IVA está obligado a llevar contabilidad y determina sus ingresos por devengo y no por lo efectivamente pagado?

R/ No, porque hace parte del artículo 23 del Código de Comercio. Pero en la práctica nos hemos acostumbrado a afirmar que, por ser responsable de IVA, así sea una profesión liberal, se obligaría a llevar contabilidad.

[Ver concepto del CTCP.](#)

11. ¿Una persona natural que se dedique al transporte de pasajeros está obligado a llevar contabilidad?

R/ Sí. [Ver concepto del CTCP](#)

12. ¿Una persona que recibe arrendamiento de bienes inmuebles propios deben llevar contabilidad fiscalmente hablando?

R/ La obligación de llevar contabilidad no es una obligación fiscal, es una obligación comercial.

13. Un comerciante minorista, que no sea responsable de IVA de acuerdo al 437 del ET, para efectos de ingresos, ¿es obligado a llevar contabilidad por el código de comercio o no está obligado por el estatuto (art 437)?

R/ La obligación de llevar contabilidad es comercial y no fiscal, si es comerciante está obligado a llevar contabilidad.

## ACLARAR - OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD

14. ¿Si tengo varias propiedades y las alquilo, pero tengo otra actividad profesional?

R/ Eso la convierte en comerciante y en obligada a llevar contabilidad sobre todas sus operaciones, así lo ha manifestado el CTCP en reiterados conceptos. Esto haría que esta persona de la pregunta que plantea tendría que reconocer en su contabilidad los ingresos de arrendamientos y también los de la actividad profesional.

Sugiero leer:

[Lectura recomendada](#)

15. ¿Qué se considera realizar algo de manera habitual? ¿Hacer una misma venta (una sola) al mes se podría considerar habitual o profesional?

R/ Sobre eso hay reiterada doctrina que manifiesta que lo importante es la intencionalidad y la publicidad. Por ejemplo: existen corredores inmobiliarios que realizan una venta de un bien inmueble en el centro histórico de Cartagena cada 6 meses o cada año, pues bien, para ellos eso es lo habitual.

16. ¿Un asalariado que tiene una bodega y la arrienda, debe llevar contabilidad sobre eso??

R/ Así se lee en numeral 2º del artículo 20 del Código de Comercio.

17. ¿Si él abogado ejerce su profesión liberal en un estableciendo de comercio, se convierte en comerciante?

R/ Esta es mi interpretación al respecto: Un profesional liberal que se registre un establecimiento de comercio se convierte en comerciante y debe llevar

contabilidad.

El registro mercantil es una obligación para los comerciantes, hacerlo de manera voluntaria me hace cumplir con todas sus obligaciones. Es mi interpretación.

Lo mismo sucede con una sociedad de abogados o contadores, por el sólo hecho de ser una persona jurídica es comerciante.

18. ¿Necesariamente una persona natural obligados llevar contabilidad se tiene que inscribir en Cámara de comercio?

R/ La matrícula mercantil y llevar contabilidad son dos de las obligaciones que el artículo 19 establece para los comerciantes.

19. ¿Cómo saber si un estampador independiente que factura a través del programa de la DIAN está obligado a llevar contabilidad si no la lleva aun?

R/ La obligación de llevar contabilidad es una norma comercial, por favor revisar los artículos 10, 19, 20 y 23 del Código de Comercio.

20. Adriana: cuando es una tienda de barrio pequeña está obligado a llevar contabilidad?

R/ Sí a la luz de la normatividad comercial. Acá el problema se genera porque todo el mundo, incluyendo a la DIAN asocia la obligación de llevar contabilidad con ser responsable de IVA.

21. Maryuris Meneses: ¿Las personas que venden y compran verduras al por menor y mayor deben llevar

## ACLARAR- OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD

contabilidad?

Para determinar la obligación de llevar contabilidad es necesario que revise los artículos 10, 19, 20 y 23 del Código de Comercio.

Dale una mirada al numeral 4 del artículo 23 del Código de Comercio.

22. Pablo: ¿Obligado a llevar contabilidad debe facturar electrónicamente?


Para determinar la obligación de facturar ver este [concepto](#).

23. Yura Lopez: Una persona natural con restaurante por el solo hecho de estar registrado en la cámara de comercio, ¿lo hace comerciante y por lo tanto cumplir con sus deberes? No veo que el art. 20 se refiera a esta actividad.

R/ Sí, en mi criterio.


24. Angela Vargas: Si tengo un empleado que también tiene ingresos como comerciante, por lo cual debe llevar contabilidad por su actividad como comerciante. Debe llevar solo la contabilidad de su actividad como comerciante o ya todos sus ingresos quedan sujetos a llevar contabilidad?

R/ Un obligado a llevar contabilidad la debe llevar por todas sus operaciones.




La obligación de llevar contabilidad no es una obligación tributaria, es una obligación comercial.


Los obligados a llevar contabilidad miden sus ingresos por el artículo 28 del ET.



¡Cobra por actualizar la contabilidad y por elaborar la declaración!



Recuerda que el formulario en el cual declarar no depende de la obligación o no de llevar contabilidad, eso depende de la residencia fiscal.



Los obligados a llevar contabilidad pueden utilizar la depreciación como costo pero no pueden usar el ingreso no gravado por componente inflacionario.

## ACLARAR - RESIDENCIA FISCAL

### Residencia fiscal

25. ¿Cada vez que entra al país apertura una línea de tiempo para los más de 183 días?

R/ Correcto, cada vez que ingresó en el 2022 creamos una nueva línea de tiempo para contar si dentro de esos 365 días calendarios que inician a contarse desde cada ingreso (o desde cada salida), estuvo de manera continua o discontinua por más de 183 días.

26. ¿Cómo funciona el conteo de los más de 183 días para estas personas que ejemplo se van a estados unidos pero se quedan con visa de turista, es decir sin documentos, como tal, están allá, pero para temas de renta, es como si siguieran aquí?

R/ Realmente no están en Colombia, porque el pasaporte tiene el sello de salida, no tiene el sello de regreso, así que ese tiempo en el que esté legal o ilegal en estados Unidos no se cuentan para la permanencia.

27. ¿Qué pasa cuando las fechas de entrada y salida se dan en diferentes años?

R/ Casi siempre así sucederá en el conteo, es por esa razón que el ET en su artículo 10 establece que si el conteo utiliza dos periodos gravables, la persona será residente solamente en el segundo periodo gravable, es decir, en el que se cuente el día 184.

¿Ahora con este tema del pasaporte que puede uno hacer un check más rápido, no queda marcado con sello, que nos podemos inventar?

R/ En este caso tienes que solicitar en migración Colombia el certificado de movimientos migratorios.

28. ¿Qué determina el inicio de límite temporal, la primera vez que entro al país?

R/ Correcto, la primera entrada en el 2022. Si en ese conteo no encontramos los más de 183 días, buscas la segunda entrada en el 2022 y creas un nuevo límite temporal. También puedes tomar la última salida del 2023 y contar hacia atrás.

29. ¿Profe siempre he revisado de la salida hacia atrás.... está bien hacerlo así?

R/ También es correcto. Determinas la fecha de salida y creas el límite de los 365 hacia atrás e identificas dentro de ese límite si existen mas de 183 días, siempre teniendo clara que el límite en este caso son las fechas de ingreso. Cualquiera de las dos metodologías está perfecto.

30. ¿Qué pasa si dentro del cálculo del primero ejemplo, ella ingresó antes de la fecha límite del rango de los 365 días y se quedó por más de 183 días, ¿cómo se toma ese tiempo restante?

R/ Es ahí cuando si en el primer conteo de los más de 183 días desde la fecha de la primera entrada no te da, entonces tienes que crear el segundo conteo desde la segunda entrada.

En todo caso, el conteo que hiciste dentro del primer límite temporal no se sumará con el segundo. Cada conteo de los más de 183 días dentro del límite temporal de los 365 días es independiente.

Te recomiendo realizar el conteo desde la última fecha de salida del 2023 hacía atrás.

31. ¿Carlos para el caso de Shakira con España, en cuanto a la residencia,



## ACLARAR - RESIDENCIA FISCAL

se debe tener en cuenta también el Convenio de doble tributación que existe, para ver donde prevalece la residencia?

R/ De acuerdo, porque el convenio de doble tributación lo primero que busca, en principio, es que la persona no sea residente en dos estados. Por eso es obligatorio revisar si existe acuerdo cuando la persona es residente fiscal en dos países.

**32. ¿Uno puede ser residente en varios países por el 2023?**

R/ Claro que sí. En este caso lo primero es revisar si existe acuerdo de doble tributación con ese país y determinar, según las reglas del acuerdo en qué país será residente fiscal la persona natural. Luego, en el país en que se determine que es residente fiscal, es decir, en el que incluirá sus ingresos globales o universales, podrá tomar como descuento tributario el impuesto pagado en el otro estado según las reglas del artículo 254 del ET.

**33. ¿Si es residente en Colombia y España, como definir en que país debe declarar?**

R/ Con las reglas establecidas en el convenio de doble tributación con España que encuentras en esta cartilla, inicia por el artículo 3° del convenio.

**34. ¿Y la información a reportar es de ese lapso de tiempo o solamente del año en que se cumple, es decir para este ejemplo, los ingresos de 2023?**

R/ El hecho de que inicies el conteo de la residencia fiscal el 6 de junio de 2022 y concluyas que la persona cumplió los más de 183 días el 3 de

marzo de 2023 no quiere decir que en la declaración de renta incluirá información del 2022, la información a declarar será exclusivamente del periodo gravable 2023.

**35. ¿Si la persona tiene varias entradas, se debe analizar todas hasta verificar si cumple o no con la fecha límite dentro del periodo gravable que se va a declarar?**

R/ Así es. Lo importante es concluir si la persona cumplió o no dentro del 2023 los 184 días. Es posible que sea más fácil en esos casos con muchas entradas y salidas, mejor realizar el conteo desde la última salida del 2023.

**36. ¿Un extranjero que sea residente fiscal en Colombia y deba declarar también declarar todos sus ingresos y patrimonio que tengan por fuera de Colombia, incluso su país de origen?**

R/ Así es. En todo caso, debe revisar si existe un acuerdo de doble tributación con el país en donde obtiene el ingreso extranjero.

**37. ¿Una pregunta, los funcionarios de la Cruz Roja Colombianos que no han estado en el país en virtud del Artículo IX Ley 42 de 1981 son residentes?**

R/ En mi interpretación, no define la residencia fiscal, define un ingreso exento por los salarios y emolumentos que reciban en el territorio nacional.

**38. ¿Si se renuncia a la nacionalidad colombiana porque por ejemplo en Noruega solo aceptaban una nacionalidad que sucede?**

R/ Entonces no tendrá la nacionalidad colombiana y no le aplicará el numeral 3 del artículo 10 del ET, solo

## ACLARAR - RESIDENCIA FISCAL

se convertiría en residente por permanencia fiscal del primer numeral del mismo artículo.

39. ¿Debo convertir a peso colombiano para efectos de lo establecido en el numeral 3 del artículo 10 los ingresos recibidos en otra moneda?

R/ Sí, para determinar el monto de los ingresos y el patrimonio en moneda extranjera para efectos del numeral 3 del artículo 10 del ET, es necesario convertir esas sumas en peso colombiano, para lo cual se debe utilizar la TRM de cada día en que se recibió el ingreso o la TRM del día que se compró el activo en moneda extranjera.

40. ¿Es posible considerar que cuando el artículo 10 del ET habla del 50% o más se refiera a la cantidad de bienes y no al valor de ellos?

R/ No, no se refiere a cantidades, se refiere a valores. Recomendando leer:

[Ir a enlace](#)

41. ¿Los bienes que se tienen en el exterior se deben actualizar cada año a la moneda de cierre para eso que dice el numeral 3 del artículo 10?

R/ No. Siempre la tasa del día de la compra. Art 269 del ET.

42. ¿El nacional no residente, podría deducirse algún costo o gastos?

R/ El no residente declara en el formulario 110 y ahí encuentra costos y deducciones que si los tiene y cumplen con TODOS los requisitos de procedencias de costos y deducciones los puede tomar.

43. ¿El párrafo 2 del artículo 10 del

ET sólo puede quitar la residencia adquirida por el numeral 3, la residencia adquirida por el numeral 1 o 2 no se ve afectada por el párrafo 2?

R/ ¡Bingo! Así es.

44. ¿Para efectos del párrafo 2° del artículo 10, domicilio no refiere a donde se vive?

Según el artículo 76 del Código Civil: El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella.

45. ¿La persona no residente debe hacer un registro en la DIAN para demostrar que no es residente?

R/ En la DIAN no, pero la DIAN le puede solicitar el certificado de residencia fiscal en otro país, si no lo aporta en el término establecido será residente fiscal.

46. ¿Para efectos de los ingresos del artículo 10 del ET si sus ingresos son de fuente extranjera aunque sea nacional ya que trabaja remoto desde Colombia?

R/ Esta es una interpretación errada. Si el trabaja de manera remota y el servicio lo presta desde Colombia, ese ingreso es de fuente nacional, así lo establece el artículo 24 del ET en su numeral 5.

[Lectura recomendada](#)

47. ¿Si una persona tiene 5 años viviendo y laborando en EEUU pero en el 2021 compro casa en Colombia y su hermano y su mama viven en Colombia, es residente fiscal?

R/ Tienes que revisar si cumple con alguna de las dos condiciones del párrafo 2° del artículo 10 del ET. En

## ACLARAR - RESIDENCIA FISCAL

caso de que cumpla una de las dos, no será residente fiscal.

48. Quiero saber si entendí el numeral 1 del Art. 10 del ET:

Ejemplo:

Si ingreso al país el 01 enero del 2022 y se regresó el 31 de marzo del 2022, estuvo un total de 90 días en el 2022, es decir que por el numeral 1. Para el 2022 no fue residente fiscal

Pero en el 2023 ingreso el 01 de junio y se regresó el 30 de septiembre, es 2023.

Pero dice que es continuo o discontinuo, entonces se suman los días del 2022 + días del 2023 = es decir que son 213 días hasta el 30 de septiembre del 2023.

¿Así se determina la residencia fiscal por el literal 1? o ¿solo se cuentan los 365 días desde la fecha que ingreso y no acumulo?

R/ Es incorrecto, la norma dice continuo o discontinuo dentro de un periodo gravable cualquiera de 365 días.

Paso 1: Establecer límite temporal, es decir, los 365 días.

Paso 2: Determinar si dentro de ese límite temporal estuvo más de 183 días de manera continua o discontinua.

Si estas leyendo esta pregunta resuelve el caso y te dará que no es residente fiscal porque en el primero límite temporal estuvo 90 días y en el segundo límite temporal estuvo 122 días.

49. ¿Qué pasa si una persona está por el lapso de 183 días

exactamente?

R/ No sería residente fiscal porque el artículo 10 sostiene que son más de 183 días.

50. ¿Al ser no residente se debe hacer algún cambio en el RUT?

R/ No, ninguno.

51. ¿Si hay convenio para evitar la doble imposición que pasa?

R/ Para determinar la residencia fiscal siempre se observará lo que establezca el convenio de doble tributación.

52. ¿Desde qué momento empiezo a contar los 183 días? y por cuanto tiempo (periodos gravables) debo contar los 183 días?

R/ Desde la primera entrada del 2022, toda vez que el propósito es concluir si la persona estuvo más de 183 días dentro de un periodo cualquiera de 365 días y que ese día 184 caiga en el 2023.

No tiene sentido iniciar el conteo desde el año 2021 porque jamás caerán los más de 184 días continuos o discontinuos en el 2023.

53. ¿Los 365 días no se enmarcan dentro de un periodo anual convencional. Son entre 365 días que se pueden dar en mitad de dos años, y si se da esto, será responsable en el segundo año del declarar renta.

R/ Es correcto, así se debe interpretar.

54. ¿Son más de 183 días o 183 o más días?

R/ El numeral primero del artículo 10 del ET sostiene que es residente fiscal cuando estuvo dentro del territorio

## ACLARAR - RESIDENCIA FISCAL

nacional continua o discontinuamente por MAS DE 183 DÍAS, es decir, 184 días.

55. ¿Si hay una persona que lleva varios años ingresando al país constantemente la fecha de inicio para contar cada periodo de los 183 días... es la primera fecha de entrada al país, así hay sido hace varios años?

R/ No, para determinar residencia fiscal del 2023 solo debemos tener en cuenta las entradas desde el 2022, no tiene sentido hacerlo desde el 2021 porque nunca caerían los más de 183 días en el 2023 que es el año que nos interesa.

56. Cuando el conteo utiliza más de dos periodos, ¿se considera residente fiscal a partir del segundo año gravable, no?

R/ Es correcto, si el conteo de los días inicia en el 2022 pero el día 184 cae en el 2023, la persona solo será residente por el periodo gravable 2023.

57. ¿Qué pasa si el límite temporal inicia en 2022 y termina en 2023 pero el día 184 cae en el 2022, para cuál periodo sería residente fiscal?

R/ Esta pregunta es importante. Esta resuelta en el capitulo de residencia fiscal, por favor revisarla. En este caso sería residente fiscal por los dos periodos gravables.

58. ¿Dónde finaliza el periodo de 365 días?

R/ El periodo de los 365 días que menciona el numeral 1 del artículo 10 del ET, finaliza en la misma fecha pero del periodo gravable siguiente a la que inició el conteo.

Si usted cuenta desde el 5 de febrero

de 2022, los 365 días finalizan el 4 de febrero de 2023. En ese termino hay 365 día, si lo hace hasta el 5 de febrero habrán transcurridos 366.

Le pregunto ¿Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre cuántos días hay? exacto, 365 días.

59. ¿Por qué suma los días de entradas y salidas en el cálculo?

R/ Porque así lo establece el artículo 10 del ET, en este conteo se cuentan días de entrada y salida.

60. ¿Si la persona entró y salió un poco de veces, uno como hace para saber cuál de todas las fechas elige de inicial?

R/ El propósito de este conteo es determinar si los más de 183 días, es decir, el día 184 cae en el año 2023, por eso los conteos tienen que contar desde la primera entrada del 2022, si luego de determinar la primera entrada y establecer su límite temporal no evidencias que caen 183 días en el 2023, buscas la segunda entrada y creas su límite temporal y así sucesivamente. Si realiza el conteo desde la última salida, tendrá que hacer lo mismo, si desde la última salida no alcanza los mas de 183 días, debe crear un siguiente limite temporal desde la penúltima salida y así sucesivamente.

Si hace el conteo desde las entradas, inicie buscando la primera entrada del 2022 y si inicia el conteo por las salidas, busque la última salida del 2023.

61. ¿Si el conteo inicia en el 2022 y termina en el 2023 y en este último año caen los 184 días, es residente

## ACLARAR - RESIDENCIA FISCAL

solo por el 2023 y no por los dos años?

R/ Correcto, esa es la interpretación precisa. Sólo es residente fiscal por el periodo gravable 2023.

62. ¿Por qué no puedo contar desde su última salida hacia atrás?

R/ ¡Claro! También se puede hacer el conteo en sentido contrario, es decir, tenga en cuenta el último día en que permaneció en país en el 2023 y cuente 365 días hacia atrás y si, dentro de ese periodo cualquiera de 365 días la persona estuvo más de 183 días también es residente fiscal.

63. ¿El límite temporal necesariamente debe empezar a partir de un día de entrada al país o puede empezar cualquier día aunque ya lleve varios días dentro del territorio?

R/ Lo primero es establecer el límite temporal de los 365 días, luego de esto determinar si dentro de ese periodo estuvo más de 183 días.

64. ¿Los que se van a EEUU y tienen la nacionalidad de allá, no aplica el numeral 3 del artículo 10 del ET?

R/ El numeral tercero del artículo 10 del ET solo exige que la persona tiene nacionalidad colombiana, no importa si la persona tiene más de una nacionalidad, si tiene nacionalidad colombiana le aplicará.

65. ¿Si en el pasaporte no tengo sellos por tener BIOMIG para entradas y salidas del país; que otro informe se puede solicitar para verificar las entradas y salidas?

R/ En este caso tienes que solicitar en migración Colombia el certificado de

movimientos migratorios.

[Lectura recomendada](#)

66. ¿Los nacionales solo deben observar el numeral 1 del artículo 10?

R/ No, los nacionales observan los tres numerales del artículo 10, los extranjeros solo observan el numeral 1 del artículo 10 del ET.

67. ¿Unión libre cuenta también como cónyuge para la residencia?

R/ Sí, para efectos de lo que establece el numeral tercero del artículo 10° del ET. Para determinar si existe sociedad conyugal es necesario revisar el articulado de la Ley 54 de 1990.

68. ¿Me podría repetir lo de los bienes administrados en el país, me perdí, sirve o no la fiducia, o solo es el patrimonio autónomo.

R/ En nuestra interpretación un bien entregado a una fiducia para su administración hace parte de los que se mencionados en el literal c del numeral 3 del artículo 10 del ET.

69. Pedro, vive en USA, su domicilio es USA, tiene ingresos en Colombia del 51% del total de los ingresos, ¿entonces es residente fiscal en Colombia?

R/ Sería residente en Colombia siempre que su patrimonio en USA no supere el 50% al poseído en Colombia.

El párrafo 2° del artículo 10 del ET tiene dos condiciones:

- Ingreso en domicilio superior al 50%
- Activos en domicilio superior al 50%

70. ¿ El párrafo 2 del artículo 10 del

## ACLARAR - RESIDENCIA FISCAL

ET es para nacionales y extranjeros?

R/ El parágrafo 2° del artículo 10 del ET es exclusivo para nacionales.

71. ¿Si tiene más del 50% de sus ingresos en su domicilio en USA pero más de 50% de su patrimonio en Colombia ¿por cuál opto?

R/ El parágrafo 2° del artículo 10 del ET tiene dos condiciones:

- Ingreso en domicilio superior al 50%.
- Activos en domicilio superior al 50%

Así que en el caso de la consulta, por tener mas del 50% de sus ingresos en el país de su domicilio será un NO residente.

72. Una persona tiene domicilio en México porque labora allí, le practican impuestos allí, pero declara en Colombia como rentas mundiales, como debo tener en cuenta los convenios para evitar la doble tributación. Lo que pagó en México por impuestos lo puedo descontar 100% en la declaración de renta?

R/ Con México existe CDI y el contiene las reglas para determinar la residencia fiscal cuando la persona es residente en ambos países, si lo revisas seguramente llegarás a la conclusión que es residente fiscal en México, lo que lo convertirá en No residente fiscal en Colombia.

73. STEFANIA CEBALLOS: Una persona que ya lleva más de un año en Estados Unidos y se encuentra con asilo político es un no residente?

R/ No hay ninguna norma de residencia fiscal especial para quienes estén en asilo político. De tal

forma que para esa persona deberá seguir las reglas que en esta cartilla se explican del artículo 10 del ET.

74. Laura Ustate: Carlos pero si la persona es no residente y cumple con el tope de consignaciones y le llega la notificación por correo de la Dian que tiene que presentar la declaración y los recordatorios como si estuviera en el país, cómo se le notifica a la Dian que no es obligado y que se encuentra domiciliado en otro país.

R/ Así, se tendrá que responder a la DIAN con el argumento de que por el periodo gravable no fue residente fiscal con certificado de contador y listo.

75. Alejandra Rodriguez: Profe pregunta, ¿qué pasa con una persona que vive aquí y percibe ingresos por pensión y adicional trabaja virtual en los EEUU, y le ingresa ese dinero, cómo se podría proceder? .

R/ No entiendo la pregunta. Lo primero que tienen que hacer es determinar la residencia fiscal y luego, determinar la obligación de declarar. Si es no residente solo declara sus ingresos de fuente nacional en el 1001 y si es residente sus ingresos globales en el 210.

Si una persona percibe un ingreso de fuente extranjera y lo transfiere a una cuenta en Colombia no convierte el ingreso en uno de fuente nacional, tampoco duplica el ingreso.

76. Luisa Ocampo: ¿Y si es al revés? Un nacional que se fue a vivir fuera del país, ¿cómo se evalúa esa residencia?

R/ Se crea el límite temporal de los 365 días desde la última salida del

## ACLARAR - RESIDENCIA FISCAL

2023 hacía atrás. Luego determine si dentro de ese límite la persona estaba en el territorio nacional de manera física.

77. Camila Montes: ¿Si la persona no tiene claridad exacta de esas entradas y salidas del país?

R/ Debe consultarlo en el pasaporte o en el certificado migratorio que expide Migración Colombia.

78. Diego Hincapié Gil: ¿Es residente para el 2023 porque el día 184 cae en el año 2023? .

R/ De acuerdo con el numeral 1 del artículo 10 será residente a partir del segundo periodo gravable, esto es, aquel donde cumple el día 184.

79. Erika Tatiana: Una persona que vivió en Colombia hasta mayo del 2023 y se fue del país, ¿cómo se maneja ese año 2023? ¿Se hace el límite temporal desde mayo 2022 a mayo del 2023 y sería residente? ¿O solo se haría por ese año 2023, es decir, de enero a mayo?

R/ Con seguridad será residente fiscal pro el 2023 porque tiene que crear el límite temporal desde la última salida que fue en mayo del 2023 hasta mayo del 2022 y todo el tiempo estuvo en Colombia. Es residente fiscal.

80. Juli: Profe, yo tengo un caso de un médico que trabaja en un crucero, él está por fuera, en el crucero, más de 183 días. En este caso, sin importar que no está en un país sino en altamar, ¿también sería no residente? ¿O sea lo importante es que no está en Colombia, más no en dónde esté? .

R/ Lo que pasa es que los cruceros

tienen banderas y si el crucero tiene bandera colombiana eso es una extensión del territorio colombiano, realmente nunca ha salido del país.

81. Paola V: ¿Me aclara cuándo se cuenta hacia atrás y cuándo hacia adelante para determinar el límite temporal? .

R/ No hay una regla, puede hacerlo de la forma que quiera.

82. Carolina Valencia: ¿Si tomo el límite del 24 junio 2022 al 23 junio 2023 si cumple el día 184 en el 2023? .

R/ Es residente fiscal pro el 2023.

83. Deyanira Huerfano: "es residente en estados unidos, viene cada año y dura 90 días, alla no recibe ingresos, pero aca en Colombia si recibe ingresos, debe declarar aplicándole el 35%?

R/ Si , por ser un no residente fiscal con ingresos de fuente nacional no sometidos a retenciones que menciona el numeral 2 del artículo 592- del ET.

Recuerda que siempre será residente fiscal a partir del segundo año del límite temporal.



## ACLARAR - OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Obligación de presentar declaración.

84. ¿Un no residente que vende un inmueble, que le hicieron retención del 1% ¿sería declarante?

R/ Para el 2023 estaría obligado a presentar declaración de renta ya que para el ingreso por venta de inmueble no existía en el 2023 una tarifa específica para dicha actividad en los artículos 407, 408 y 409 del ET.

85. ¿En el caso de la redefuente de los bancos, se debe informar que soy no residente para que me practique el 20%?

R/ Los bancos lo consultan cuando se apertura el productos financiero. En todo caso, la respuesta concreta a la pregunta es sí.

86. ¿Cual es la base (monto) de esos ingresos para el no residente quedar obligado a declarar?

R/ No existe un monto porque al no residente solo le aplica el numeral 2° del artículo 592 del ET, el cual no contempla un monto de ingreso.

87. ¿Si al no residente le aplicaron la retención normal del 3.5% y no del 20% y queda obligado a declarar, esa retención se la puede descontar?

R/ Claro que sí.

88. ¿Cómo hago para decirle a la DIAN que mi cliente que no es residente pero en su cuenta bancaria ingresaron 500 millones y que no declaró por eso?

R/ Con todas las armas posibles decía mi profesor de probatorio. Con todos los medios de pruebas: pasaporte, certificado de ingresos y salidas de migración, certificado de residencia

fiscal en otro país, certificado laboral o de estudio en otro país, certificado de vecindad, etc. Todo lo que sirva para probarlo. Si están en inglés u otro idioma, recomiendo traducir oficialmente antes de aportar al proceso.

Tenga claro lo siguiente: No existe tarifa legal probatoria para probar la no residencia fiscal, de tal forma que, deberá usar cualquier prueba que sea conducente y pertinente.

89. ¿Si un no residente fiscal tiene movimientos bancarios muy altos que sucede?

R/ Puede tener en su cuenta toda la plata para comprar de contado a Messi, Mbappé, Cristiano Ronaldo y James Rodríguez juntos, pero no declara. El criterio de consignaciones está en el artículo 594-3 del ET y los no residentes solo observan el numeral 2 del artículo 592 del ET. Luego, lo único que deberá probarle a la administración tributaria es su no residencia fiscal y la ausencia de ingreso dentro del periodo gravable o que al haber obtenido ingresos, estos se sometieron en su totalidad a las retenciones de los artículos 407 a 409 del ET.

90. ¿Cómo se tratan los dineros que trae del exterior un NO residente y compran bienes inmueble, ese dinero se debe justificar o reconocer como ingreso?

R/ No puede ser un ingreso, eso ya fue un ingreso en el exterior, simplemente estas moviendo de lugar tu patrimonio. ¿Si tienes un carro y lo traes de Venezuela a Colombia, cuantos carros tienes?



## ACLARAR - OBLIGACIÓN DE DECLARAR

El dinero que es un ingreso fiscal en determinado país y se mueve por el mundo es un patrimonio bruto moviéndose, no un ingreso en el otro país.

91. ¿Si una persona natural nunca declaró y falleció pero está en proceso la sucesión ilíquida, cómo se hace con las declaraciones anteriores?

R/ Se presentan de manera extemporánea por la sucesión y las firma el representante de la sucesión.

[Lectura recomendada](#)

92. ¿Un sr muere en 2024 pero por 2023 cumple con los requisitos para presentar y no la presentó?

R/ Tiene que presentarla su sucesión ilíquida con extemporaneidad. Ver respuesta anterior.

93. ¿Si durante el año 2023 se realizó la sucesión de todos los bienes que tenía la persona, debo presentar la declaración de renta del año 2023 y fracción año 2024 de sucesión ilíquida?

R/ Sí, se presentará declaración de renta hasta el momento de la liquidación de la sucesión, esa última se declara por la fracción del año en que se liquide.

94. ¿Los que tiene la responsabilidad 05 en el RUT y no cumplen con los requisitos?

R/ No declaran porque tener la responsabilidad en el RUT de declarante de renta (05) no te convierte en declarante. Solo lo hacen los supuestos establecidos en los artículos 591, 592, 593 y 594-3 del ET.

95. ¿El saldo que se tiene en el fondo de cesantías también se suman para determinar el monto de las 4.500 UVT del patrimonio bruto?

R/ Sí, también se suman para determinar la obligación de declarar.

96. ¿Los ingresos de los no residentes son por caja o causación.

R/ No hay una norma especial para medir los ingresos del residente o no residente, ambos observan el artículo 27 del ET y el artículo 28 del ET., es decir, dependerá si tienen o no la obligación de llevar contabilidad.

97. ¿Donde reviso los dueños de un inmueble?

R/ Escritura o certificado de libertad y tradición.

98. ¿Cuándo es de cónyuges pero el dueño es uno de ellos quien lo suma en el patrimonio para determinar la obligación de declarar?

R/ Legalmente la propiedad es de quien aparezca en la escritura como propietario. Otra cosa es que cuando se liquide la sociedad conyugal exista una partición de los gananciales, pero eso nada tiene que ver durante la sociedad conyugal, en donde, según el artículo 8 del ET, cada cónyuge declara su patrimonio y sus ingresos.

99. ¿Qué pasa con el ingreso de una persona que su esposa le tiene embargado el 50% del sueldo, declara el ingreso total o solo el ingreso que el recibe y para determinar la obligación?

R/ El ingreso total, porque el 50% es una deducción como la salud, la pensión, las libranzas, etc.

Determinará la obligación por el 100%.

## ACLARAR - OBLIGACIÓN DE DECLARAR

100. ¿Esas consignaciones reciben para otras personas, ó, que sean del ex-conyuge, como cuota para pagos de los hijos obligan a declarar renta?

R/ Estas consignaciones para la manutención no son un ingreso fiscal, pero sí obligan a declarar renta.

101. ¿Si las consignaciones no son mías como se declara?

R/ No se declaran, el contribuyente solo declara su realidad económica y deberá utilizar cualquier medio de prueba pertinente y conducente para probarle a la DIAN en caso de ser requerido, que dicha consignación fue de un tercero.

102. ¿Las transferencias entre mis cuentas bancarias aumentan el valor de las consignaciones?

R/ Solo si son entidades financieras distintas.

103. ¿Un abogado que recibe una indemnización de un cliente y son ingresos para terceros se suman para determinar si el abogado tiene que declarar?.

R/ El abogado tendrá que declarar por consignaciones pero solo declara sus ingresos por honorarios, no lo que recibe para el cliente. El contrato con su cliente le servirá para probarle a la DIAN la diferencia entre sus ingresos declarados y el monto de las consignaciones recibidas.

104. Si soy persona natural no responsable de IVA y realizo tramites de transito, y la aseguradora me reporta todo a mi, como daño emergente. Sabiendo que solo soy intermediaria, ¿cómo certifico que ese valor no corresponde en su

totalidad a un ingreso propio?

R/ Un contrato de mandato lo resuelve o con la certificación de la aseguradora.

105. ¿Y si la DIAN me requiere por prestar la cuenta por esas consignaciones?

R/ Lo puede hacer. Debes tener cualquier medio de prueba para desvirtuar que la consignación en tu cuenta es un ingreso para tí. Al no existir tarifa legal probatoria, deberás usar cualquier medio de prueba conducente y pertinente.

106. ¿Cuándo de un préstamo de cuenta en donde se lleva ese dinero?

R/ No se declara. Solo se declara la realidad económica del contribuyente.

107. ¿Los traslados entre cuentas del mismo titular, tampoco se declara como un ingreso, cierto?

R/ Claro que no, no son un ingreso.

108. ¿Qué pasa cuando cancelo un CDT y realizo la inversión en otro banco?

R/ El concepto DIAN 18799 de 2006 que está referenciado en la cartilla habla de la no obligación de declarar por la renovación de un CDT, no un cambio de inversión.

109. ¿Si el dinero del exterior es para la manutención de la mamá, ella declara renta?

R/ Esas consignaciones la pueden obligar a declarar, si eso sucede terminará siendo una donación para la mamá, será una ganancia ocasional para ella y tendrá la renta exenta del 20% del Art. 307 del ET.

## ACLARAR - OBLIGACIÓN DE DECLARAR

110. ¿Si un mensajero recibe consignaciones que lo obligan a declarar pero la empresa certifica lo de caja menor que no hace parte del ingreso del sr.?

R/ Tendrá que declarar renta por consignaciones y nada de esos dineros de cajas menores los incluirá en la declaración. El certificado que le entrega la empresa lo utilizará como medio de prueba en caso de ser requerido por la DIAN por la diferencia entre ingresos declarados y consignaciones.

111. ¿Si dices que en las consignaciones no importa el por qué y el para qué de las consignaciones, cómo dices que si no son míos no los declaro?

R/ Porque no importa por qué y para qué recibiste la consignación, si superas el monto tendrás que declarar, pero eso no significa que tienes que incluirlas en la declaración. Tengo un cliente que tienen embargada sus cuentas y que todo el dinero le entro a la cuenta de la hija,

Su hija tendrá que declarar por consignaciones, pero el ingreso lo tendrá que declarar el papá en su declaración de renta.

Sugiero revisar un contrato de mandato entre la hija y el papá para que justifique los recursos recibidos. Esto no es planeación fiscal, es enredar las cosas.

112. El reporte de la DIAN por si solo no sirve para determinar si está obligado o no a declarar renta

R/ ¡Bingo! Así es, es necesario darle contexto a la información y validar sí,

por ejemplo, existe información no reportada o existe información reportada con errores.

113. ¿Si es responsable de IVA ya con eso tiene que presentar la declaración?

R/ Así es, no importan consignaciones, ingresos, patrimonio. Ser responsable de IVA obliga de manera inmediata a declarar renta.

114. ¿En el ET en el 593 no limita los ingresos, es decir solo la condición del 80%?

R/ De acuerdo, porque las 1400 UVT de ingresos están en el artículo 592 y no en el artículo 593.

115. ¿Cuando se compra un activo que queda a nombre de dos personas, pero solo una persona apporto el dinero, cómo funciona en la obligación de declarar?

R/ Como ambos son poseedores del bien, ambos observarán su participación en el patrimonio para determinar la obligación de declarar, así mismo deberá ser incluido por ambos en su declaración de renta dentro del patrimonio bruto. La situación problemática radica en que, quien no coloca dinero, tiene una ganancia ocasional por donación.

116. Se constituye un usufructo sin cuantía por un inmueble en 2011 de dos hijos a nombre de los padres, en 2023 se vende el inmueble, uno de los hijos que poseía el 50% es no residente que se fue del país en 2015 y no ha declarado renta desde 2015. La casa se compró en 200.000.000 y se vende en 600.000.000, el avalúo catastral está por debajo del valor de

## ACLARAR - OBLIGACIÓN DE DECLARAR

compra, la dueña del otro 50% de la casa la ha declarado reajustada de acuerdo al artículo 73. La notaria hizo retención del 1%. ¿Esta persona no residente debe declarar el ingreso por la venta de la casa y el costo fiscal sería el valor de compra?

R/ Sí, porque tuvo ingreso no sometido a las retenciones de los artículos 407 a 409 del ET.

117. ¿Si no está obligada pero tengo retenciones en la fuente a favor, debo declarar para no perder el saldo a favor

R/ Una persona natural solo puede presentar declaración de renta de manera voluntaria, es decir, no estando obligada a hacerlo si cumple con las dos condiciones del artículo 6 del ET:

a. Ser residente fiscal

b. Si durante el 2023 le practicaron retención en la fuente.

La declaración presentada solo para arrastrar saldo a favor no produce efecto jurídico según el artículo 594-2 del ET. Lo que corresponde es solicitar la devolución de ese saldo a favor.

118. ¿Qué pasa con los dineros que son enviados del exterior a una cuenta en COL pero la persona vive en USA?

R/ Lo primero será determinar la residencia fiscal. Luego, si la persona es no residente fiscal estas consignaciones no lo obligarían a declarar renta puesto que NO son un ingreso, el ingreso ya se realizó en EEUU. Si por el contrario, la persona es residente fiscal, estas consignaciones se sumarán dentro

del monto obliga a presentar declaración de renta.

119. ¿Si un profesor trabaja para una universidad de Colombia siendo del exterior y le consignan en una cuenta del exterior es declarante o no es relevante a que cuenta bancaria le consignen?

R/ De acuerdo con el numeral 5 del artículo 24 de ET, este ingreso indistintamente de que lo paguen en una cuenta en el exterior se entiende que es de fuente nacional porque el trabajo o la actividad se desarrolla en el país. Así que si el profesor es residente, tendrá que observar tanto las consignaciones (sin importar donde ocurran) y los ingresos.

120. ¿Los no residentes solo deben observar si los ingresos percibidos en Colombia fueron sometidos a la retención en la fuente de los artículos 407 al 411 E.T sin importar consignaciones, patrimonio y compras?

R/ Así es, solo observan el numeral 2° del artículo 592 del ET.

121. ¿Si a 31/Dic del período gravable los bienes del fallecido ya están en cabeza de los herederos, ¿la sucesión tendría que declarar de igual manera?

R/ La sucesión no tendrá la obligación de presentar declaración sólo cuando se liquide, en ese momento tendrán que revisar los herederos su obligación de declarar de manera particular. Así las cosas, si la sucesión se liquidó en el 2023 no tendrá que presentar declaración por dicho periodo, le corresponderá a cada heredero validar su obligación.

## ACLARAR - OBLIGACIÓN DE DECLARAR

122 ¿Si yo tengo un cliente que tiene por ejemplo que que presentar declaración del año 2023, el 4 de agosto y fallece el 3 de agosto del 2024 yo no espero a que se realice el proceso de sucesión ilíquida y si puedo presento la declaración del fallecido para evitar sanciones?

R/ Recomiendo consultar el siguiente enlace:

[Lectura recomendada](#)

123. A la Dian no le importa si usted cobro o no, desde que este facturado ya debe declarar, si supera los topes

R/ Esta afirmación es falsa, si la persona natural no está obligada a llevar contabilidad el ingreso se reconocerá de acuerdo con el artículo 27 del ET, es decir, según lo efectivamente pagado. ¡Cuidado con estas afirmaciones imprecisas!

124. ¿Si una cuenta por cobrar se le convierte en patrimonio y supera el tope doc, podría estar obligado por el patrimonio?

R/ De acuerdo, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que no reconocen un ingreso porque no se lo han cancelado, de acuerdo con el artículo 27 del ET si deberán reconocer el derecho de la cuenta por cobrar y esto lo puede convertir en un obligado a declarar renta y adicionalmente, si queda obligado a declarar la tiene que incluir en su patrimonio.

125. ¿Si una persona natural no obligada a llevar contabilidad está en una unión temporal y esa unión temporal genero una factura que no le pagaron en el año gravable 2023, no reconoce los ingresos de esa

factura en el año 2023?

R/ Si la persona no está obligada a llevar contabilidad no la incluye, sigue la regla del artículo 27 del ET, el cual solo tiene 3 excepciones y ninguna de ellas tiene relación con pertenecer a una unión temporal.

126. ¿La DIAN no dice nada por el tema de facturación electrónica, es decir, por haber facturado un ingreso pero no incluirlo en la declaración porque efectivamente no lo han pagado?

R/ La DIAN puede requerir por lo que quiera, pero el contribuyente sólo mide sus ingresos de acuerdo con los artículos 27 y 28 del ET. Elaborar una factura no se encuentra incluirá en ninguna norma como una regla de realización del ingreso.

127. ¿Si una persona natural de nacionalidad Extranjera, es residente fiscal en Colombia y no obligado a llevar contabilidad pero recibe ingresos por el desarrollo de su actividad económica. Está obligado a presentar declaración de renta?... Y adicional tiene figura como Rep Legal de una entidad?

R/ Si es un residente fiscal en Colombia tienes que determinar si cumple con el numeral 1 del artículo 592 del ET y el artículo 594-3 del ET. Ahí concluyes si tiene que declarar o no.

Si no está obligado a llevar contabilidad medirá sus ingresos por lo efectivamente pagado como lo establece el artículo 27 del ET.

Ser representante legal de una sociedad NO es un criterio para

## ACLARAR - OBLIGACIÓN DE DECLARAR

determinar la obligación de declarar renta.

128. ¿Una persona residente que tenga consignación por valor inferior a las condiciones, también se le suma sus ingresos que es también inferior, si se le suma las dos consignaciones e ingresos se llega al tope, está obligado declarar?

R/ No, ningún criterio se suma con otro.

129. ¿Si las consignaciones son porque prestó la cuenta?

R/ Queda obligado a presentar declaración porque en el criterio de consignaciones no importa el por qué o el para qué de la consignación. Lo cual no quiere decir que tendrá que incluirlo como ingreso en su declaración.

130. ¿Si una persona no residente que está en Estados Unidos consignó a una cuenta de ella misma acá en Colombia, nunca ha realizado retiros... la cuenta solo genera rendimientos mensuales, esos ingresos lo obligarían a declarar renta?

R/ Sí la persona es no residente y sus ingresos por rendimiento, sin importar el monto, no se sometieron a las retenciones del artículo 408 del ET, está persona estará obligada a declarar y sólo incluirá en su declaración los ingresos y patrimonio de fuente nacional.

131. ¿Luego de corregir una declaración en la que disminuye el patrimonio me doy cuenta de que no cumplía para declarar? pues varios años le venían presentando la

declaración con el bien al 100%

R/ Salvo que no le hayan practicado retención en la fuente en esos periodos, las declaraciones presentadas no producen efectos jurídicos. Ver artículos 594-2 y 6 del ET.

132. Algunos gerentes tienen la mala práctica de utilizar la TC para compras de la empresa, y después que les reembolsen ese dinero.

R/ Si esas compras superan las 1.400 UVT obligan a ese gerente a presentar declaración de renta.

133. ¿El valor total de las consignaciones que obligan a declarar son sólo entradas o también salidas?

R/ Solo entradas.

134. ¿Jurídicamente en tu opinión cuál está por encima de cuál doc? ¿Cuál manda? 1625 o ET en este tema de los asalariados del artículo 593?

R/ El estatuto tributario es una norma que proviene de una ley y el 1625 es un Decreto. Pero mientras el decreto permanezca en el ordenamiento jurídico, recomiendo observarlo porque la DIAN iniciará el proceso de omisión del contribuyente en atención a dicha norma.

135. ¿En el ejemplo del asalariado dijo que tiene ganancia ocasional, está obligado a declarar?

R/ Pero el artículo 593 es una norma especial y contempla en su parte final que esos ingresos no se tienen en cuenta para la proporción del 80% y por ende, si esa proporción es superior al 80%, no se declararían.

136. ¿En el RUT es NO responsable de

## ACLARAR - OBLIGACIÓN DE DECLARAR

IVA y tampoco tiene la responsabilidad de declarar renta, pero cumple con el tope de renta. ¿Debe presentar declaración?  
R/ Claro que sí.

137. Daniela Londoño Muñoz: Si a una persona le llega un correo de la DIAN invitándolo a presentar la declaración año 2022 porque dice que de acuerdo a reportes superó topos de patrimonio. Pero se revisa el reporte exógena y figura una base de impuesto patrimonio por \$256M pero en el predial aparece un avalúo por \$95M, ¿esta persona debe declarar? ¿O se hace caso omiso a esa base reportada?

R/ Utiliza esta respuesta: [Leer](#)

138. Stefania Ceballos: cuando un padre consigna al hijo mensualmente para sus gastos y estudio y estas lo convierten en obligado a declarar, ¿esto NO es un ingreso, verdad?

R/ Correcto, declara pero no es ingreso.

139. Stefania Ceballos: ¿Qué tan probable es que la DIAN requiera presentar la declaración por consignaciones?

R/ Muy, muy, muy probable. Ya sucedió en los años anteriores, la DIAN preguntó por las diferencias.

140. Juan Manuel Dávila: Si se liquida la sucesión ilíquida no cumple topos, ¿debería declarar?

R/ Mientras exista la sucesión ilíquida se tendrá que revisar los topos de la sucesión, luego, de acuerdo con la pregunta, si la sucesión se liquida será necesario que cada heredero

consulte su obligación de presentar declaración.

141. **Luis Contreras: ¿Puede una persona natural, renta laboral que tiene un saldo a favor en el 2022 y no está obligado a presentar renta en el 2023, no puede presentar voluntariamente, para arrastrar el saldo a favor?**

R/ Si no le practicaron retención en el 2023 no puede. Ver artículos 594-2 y 6 del ET.

142. **El esposo transfiere a su esposa dinero para gastos de la casa, y a ella le toca declarar por consignaciones, esas transferencias del esposo como se deben declarar? como ingresos? o no se declara?**

R/ Esta práctica debe eliminarse, que el pague los recibos desde su cuenta bancaria. En todo caso, como se explicó con detalle en esta cartilla, ella tendrá la obligación de declarar pero no tendrá que incluir estos montos en su declaración como ingreso y al no existir tarifa legal probatoria, deberá utilizar cualquier medio de prueba para probarle a la administración tributaria el por qué la diferencia entre los ingresos declarados y las consignaciones. Por ejemplo: La trazabilidad de la consignación recibida y los recibos de los servicios públicos, los montos, las fechas, etc.

143. **Leidi Joanna Durán: "Carlos, ¿pero sobre todos los ingresos o se tiene en cuenta los montos como un residente fiscal?"**

R/ Para determinar la obligación de declarar de un residente, se tienen en cuenta todos sus ingresos, tanto nacionales como extranjeros.

## ACLARAR - OBLIGACIÓN DE DECLARAR

144. Leidy Johana Bedoya Marin: "Carlos, una pregunta: un no residente, colombiano residente en el exterior, no tiene ni ingresos ni patrimonio en el país, pero si transfirió dinero entre sus cuentas del exterior y su cuenta en Colombia y sus movimientos bancarios superan el tope para declarar por consignaciones, ¿en ese caso debe declarar renta o no?" .

R/ Un no residente no declara por consignaciones, en este caso que planteas no tiene la obligación de presentar declaración.

145. Tomás Sánchez Gomez: Si el no residente por las consignaciones que hace a su cuenta en Colombia genera rendimientos a los cuales no se les practica la retención del 20%, ¿tendría que declarar? .

R/ ¡Totalmente!

146. Ronald: ¿Y si la persona no tuvo los 184 días, pero sí tuvo ingresos por arriendos en Colombia, debe declarar renta?

R/ Si es no residente y tuvo ingresos en Colombia, tiene la obligación de declarar siempre que la totalidad del ingreso no se haya sometido a retenciones en la fuente del artículo 407 al 409 del ET.

147. Ana Maria: "Si ya determinó que no es residente fiscal por el numeral #3, pero le envía dineros a Colombia a su esposa a una cuenta bancaria que tiene a su nombre. ¿Y por esas consignaciones está obligado a declarar renta? ¿Cómo se declaran los ingresos que no son de fuente nacional?" .

R/ Los no residentes fiscales no

declaran por consignaciones. [Leer este artículo.](#)

148. Mayori Uribe: "Una persona natural extranjero (Alemán, y la mayor parte de sus activos e ingresos más del 50% es de origen extranjero, pero pasó en Colombia de manera continua y discontinua más de 183 días, su esposa es Colombiana, ¿este es residente fiscal y obligado a declarar renta?" .

R/ Es residente fiscal por el numeral 1 del artículo 10 del ET. Luego tendrá que determinar si está obligado a declarar renta si cumple con los supuestos de los residentes fiscales.

149. Agustin Becerra Guio: ¿Está obligado a declarar en Colombia un no residente fiscal que compró en Colombia un apartamento y tiene consignaciones en su cuenta bancaria?

[Ver este artículo](#)

150. Claudia Penuela: Una persona que vive en el exterior pero hace aporte a pensiones en Colombia (Colpensiones) y obviamente debe registrar un ingreso base IBC, entonces por este hecho tendría que declarar renta en Colombia, aunque su ingreso real fue generado en el exterior?

R/ No, ningún criterio para determinar la obligación de declarar está asociada con la cotización a pensión.



## ACLARAR – PATRIMONIO BRUTO

### Patrimonio Bruto

151. ¿Si incluyo una cuenta por cobrar que no me han pagado, conciliación patrimonial no me cuadraría. Cómo se hace?

R/ La conciliación patrimonial puede no cuadrar, el problema es que no se pueda justificar su incremento. Causas justificativas lo llama el artículo 236 del ET.

Reconocer el derecho de la cuenta por cobrar sin los ingresos porque no se han pagado efectivamente a un no obligado a llevar contabilidad es una causa justificativa del incremento en el patrimonio.

152. ¿El patrimonio en el exterior se declara en la declaración de rente y en la declaración de activos en el exterior?

R/ Claro, siempre que sea un residente fiscal.

153. Miguel Triana: Buenas noches, Juan cedió el usufructo del inmueble a Juana, entonces el inmueble es de Juan y hace parte este inmueble del Patrimonio

R/ Juan se queda con la nuda propiedad y Juana con el usufructo, tendrán que determinar ingresos y patrimonio según la regla del numeral 11 del artículo 303 del et.

154. ¿Una cuenta por cobrar puede ser verbal?

R/ Sí, fiscalmente para incluir un derecho por cobrar en la declaración de renta no se exige ningún documento probatorio. El artículo 270 exige que un documento se anule para disminuir el valor de la

cuenta por cobrar cuando la cuenta por cobrar sea manifiestamente perdida o sin valor, documento que no exige estar autenticado.

155. Erika Tatiana: ¿Cómo se declara un CDT si los rendimientos se pagan al finalizar el tiempo?

R/ En el patrimonio. Tenga presente que el artículo 271 del ET, sostiene que se declara patrimonialmente por el valor nominal más los rendimientos causados y no cobrados a 31 de diciembre. El valor patrimonial se incrementará y el ingreso se realizará cuando se reciba el pago o se capitalice.

156. Luz: Las acciones preferentes se declaran por valor de adquisición?

R/ Las acciones preferentes son una cuenta por cobrar por el valor nominal. Ver. Art. 33-3 del ET.

157. Vanessa Castaño: ¿Es el factor del año de adquisición de las acciones?

R/ El que se encuentra en este decreto:

[Decreto 128 de 2024](#)

158. Nora: Si un hijo (15 años) heredó un apto por parte de una tía de la mamá, y la familia (heredero, papá y mamá) se pasó a vivir allá, ¿quién declara ese bien?

R/ Quien tenga la propiedad legal, esto es, quien aparezca en la escritura.

159. Guillermo Martinez: ¿El poseedor irregular cómo declara ese valor patrimonial? ¿O únicamente cuando ya le entreguen el bien?

R/ Solo cuando se lo asignen una vez terminado el proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

160. Claudia Morales: Cuando se va a vender un terreno en el año 2024, ¿debo efectuar el ajuste del art. 73 en el año 2023 o en el 2024?

R/ En el año anterior al de la venta, 2023.

161. Maryori Molano: ¿Los vehículos, se pueden declarar por avalúo comercial?

R/ Regla general de valor patrimonial, costo de adquisición. El avalúo comercial no se utiliza nunca en impuestos.

162. Agustin Becerra Guio: Profe, un favor. Las acciones de Juana, ¿las podría ajustar en 2023 por el art. 70 con el reajuste fiscal ajustado desde la fecha de compra?

R/ Claro en proporción al tiempo poseído durante el 2023.

163. Paula Mahecha: Si se presta dinero con hipoteca, ¿cómo se reporta?

R/ Cuenta por cobrar por las sumas que presta y renta de capital por los intereses que cobra.

164. Angela Vargas: Cuando hay un proceso, que ya tuvo primer fallo a favor del cliente pero está en apelación, ¿lo puedo manejar como cuenta por cobrar o hasta que ya termine el juicio teniendo en cuenta la realización del ingreso?

R/ Claro, puede reconocer la cuenta por cobrar pero no el ingreso, hasta que tenga el pago de la sentencia. Ya un juez le dio el derecho en una instancia.

165. Erika Zabala: Si la persona está obligada a llevar contabilidad y

omitió reportar una cuenta por cobrar en la exógena, ¿la puedo incluir en la renta?

R/ Claro, si no tiene adicional a la información no enviada en exógena una omisión de activos en renta.

166. beatriz londoño: En los certificados de los fondos de Inversión colectiva hay veces que aparece en los conceptos de ingresos de rendimientos y utilidades, entonces esas utilidades como se declaran?

R/ Según las reglas del artículo 23-1 del ET las rentas que genere el fondo de inversión solo se incluirá en la renta de sus beneficiarios o partícipes cuando se distribuyan las utilidades, por esto es una estrategia de diferimiento del ingreso.

167. Marcela M: Profe, en una compañía en comandita, ¿quién debe reportar el capital, los socios gestores o los comanditarios?

R/ Casa socio declara su participación, el tema diferente entre los socios es la responsabilidad y las decisiones, pero en cuanto a valor patrimonial, declaran su participación como valor patrimonial.

168. Yuly Y. Fonseca: este aporte a AFC también se lleva en el activo?

R/ Claro, es un valor patrimonial.

169. Maria Elena: Carlos, si una persona iba a comprar un apartamento y desistió de la compra, la constructora devuelve el dinero pero el señor abre una cuenta AFC con ese dinero. ¿cómo es el manejo que se le da?

R/ Todo eso está en el patrimonio,

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

cuando estaba pagando el apartamento tenía una cuenta por cobrar y cuando se lo devolvieron y apertura la cuenta AFC, tenía un saldo en la cuenta de AFC.

Ahora, el valor aportado a la AFC si cumple con lo dispuesto en el artículo 126-4 del ET, es una renta exenta.

170. LUDY MORENO RAMIREZ: Carlos buenas noches, como es el manejo en la renta del Bitcoin? es una inversión?

R/ Por favor seguir las instrucciones de [este concepto unificado](#).

171. Javier Herrán: En este año 2024, mi señora también pensionada enajenó un bien inmueble que tenía en Bogotá por \$300 millones; resulta que nos pagaron la mitad con unos CDTs, y la otra en efectivo que los consignamos en una cuenta de Pibank donde pagan intereses diarios con el fin de hacerle el quite a los aportes que por pago de intereses superiores a un salario mínimo mensual vigente se deben realizar. Mi pregunta es: a fin de año, ¿debo reintegrar esos \$150 millones a mi esposa, y si no cómo justifico ese aumento de mi capital para el año 2024?

R/ Así es, es correcto.

172. ¿No tendría que haber un documento de fecha cierta para las cuentas por cobrar?

R/ El documento con fecha cierta es para probar un pasivo, no una cuenta por cobrar.

173. marielly.collantes: ¿Los seguros educativos para los hijos?

174. Hacen parte del patrimonio del contribuyente:

[Ver este artículo.](#)

175. Katherine Salazar: ¿Cómo sé si un CDT cotiza en bolsa?

R/ Por el certificado.

176. shirlygar: Profe, una persona natural terminó un proceso “verbal de permanencia menor cuantía”, salió a favor y le asignaron un terreno, ¿eso es derecho de posesión? ¿Por qué valor se reconoce? ¿Eso no genera renta por diferencia patrimonial?

R/ Eso es un bien inmueble, en la sentencia le asignaron un valor al bien, en caso contrario será el que aparezca en el impuesto predial.

177. Yuranny Orozco Cataño: En el caso del que compra, cuando le escrituraron por menor valor, ¿qué valor patrimonial toma para su declaración?

R/ En mi criterio el valor real de la compra siempre que hacerlo no genere diferencia patrimonial, esto último habitualmente ocurre cuando el contribuyente paga una parte de la compra con un efectivo que no tiene en la declaración anteriores, en este caso, entonces declare por el valor de la escritura.

178. Andrea Mancipe: Si tengo un patrimonio autónomo (fiducia inmobiliaria mercantil) en el cual la sociedad fiduciaria me certifica cada año el valor patrimonial de los bienes, pero si yo no estoy obligada a llevar contabilidad, ¿igual debo reconocer los ingresos que me certifican en el año, así no me hayan pagado los

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

rendimientos?

R/ Claro, por principio de transparencia fiscal según el artículo 102 del ET.

179. Jennyfer Meza: ¿Cómo se calcula el costo fiscal de un inmueble?

R/ Según lo establece el artículo 67 del ET, explicación que se encuentra en esta cartilla.

180. Ronald ®: Si a 31 de diciembre de 2023, una persona tiene 75 cuotas partes de una Ltda, y las adquirió a 100 mil cada una. pero el patrimonio total de la empresa a esa fecha es 2 mil millones, ¿cuál valor es el que declara esa persona si el total de cuotas incluyendo a los demás socios es 300 cuotas? ¿Cuál es el valor nominal y cuál el intrínseco?

R/ Costo de adquisición. Art. 74-1 del ET.

181. CONTADOR: ¿Pero podemos declarar las acciones por su valor intrínseco?

R/ No. Artículo 272 remite al artículo 74-1 del ET. Costo de adquisición.

182. Angela Vargas: Es decir, que el documento que expide por ejemplo Credicorp capital, ¿en qué nos ayuda ya que lo generan con el valor que cerró bolsa?

R/ En nada.

183. Ronald ®: ¿La prima en colocación cómo se calcula? ¿O cómo se sabe su valor?

R/ La pagó al momento de adquirir las acciones.

184. Ronald: Si una persona otorga en usufructo sus aportes a una Ltda,

¿quién debe declarar?

R/ El nudo propietario la nuda propiedad y el usufructuario el derecho de usufructo.

185. Yarlís Coronado: Cuando un rentista de capital adquiere una póliza, cómo se reporta? Las pólizas de estudio y cuando estás se hacen transferencias a la entidad universitaria, cómo lo reporto?

R/ Eso no es solo de un rentista de capital, cualquier persona puede hacerlo. Se reporta el valor patrimonial por el monto pagado como un derecho en el patrimonio y si generan rendimientos serán una renta de capital.

186. Rafael Ruiz P.: ¿Reajuste fiscal solo hasta el momento de hacer efectiva la opción de compra?

R/ Si, de acuerdo con el artículo 71 del ET en su inciso segundo.

187. Diana Moreno: ¿A los leasing se pueden ir aumentando el valor año a año por el artículo 70 o 73?

R/ No según la regla del inciso segundo del artículo 71 del ET.

188. claudia Quilismal: ¿Qué ocurre cuando la obligación del leasing está en cabeza de una sola persona pero el bien quedó escriturado con dos beneficiarios?

R/ Esto no puede suceder, porque el bien no se ha escriturado se escriturará cuando se ejerza la opción de compra al final del contrato.

189. Esperanza Chinchilla: ¿Cuando se paga un canon extraordinario o "cuota inicial" del leasing, cuál es su tratamiento?

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

R/ Ninguno. Hace parte del valor que se registra en el activo y en el pasivo.

190. Yecid Tamara: Carlos, ¿y el renting?

R/ Es igual que el arrendamiento operativo, un simple arriendo.

191. Angela Vargas: ¿Qué sucede cuando una persona vende el inmueble y aún no ha realizado la opción de compra?

R/ Vende el derecho y el costo fiscal será el valor que ya había pagado. Si eso genera una diferencia tendrá una renta que tendrá que tributar.

192. DEISY GOMEZ: ¿El tratamiento de las reformas a un bien inmueble bajo leasing cómo sería?

R/ Las mejoras hacen parte de un mayor valor del activo, así lo establece el artículo 127-1 del ET en el inciso segundo del numeral primero del literal b.

193. ¿Qué documentos se necesita como soporte de cuenta por pagar o cuenta por cobrar?

R/ La cuenta por cobrar no necesita en la norma fiscal ningún documento que la pruebe y el pasivo necesita un documento autenticado para los no obligados a llevar contabilidad o la prueba supletoria del pasivo. Ver artículos 767, 770 y 771 del ET.

194. Blanca Sanchez: Buenas noches profe, una pregunta: Un contribuyente responsable de Iva, en el año 2022 en su renta declaró los activos por el valor del avalúo y no por el valor en libros, y esto genera un incremento descuadrando la comparación patrimonial

R/ Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad son las que tienen que declarar por el mayor valor de las tres variables según el artículo 277 del ET.

195. David Arias: Si es una casa pero no se ha hecho el levante por ende esta a nombre del banco, ¿se considera derecho de la persona o hasta que quede al nombre y escriturado? .

R/ ¿Levante de que? Si lo que no se ha levantado es la hipoteca, esa persona tiene un bien inmueble y como tal tendrá que declararlo.

196. Laura Gonzal: ¿Pero la DIAN está solicitando que si hay una cuenta por pagar se debe tener soporte como pagaré, etc? .

R/ Los pasivos de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deben estar soportados con un documento autenticado o con la prueba supletoria del artículo 771 del ET.

197. Geraldine Zambrano: En las cuentas bancarias del exterior, además de tener en cuenta las entradas y salidas de dinero, ¿también se debe tener en cuenta las erogaciones que son de parte de la entidad financiera calculando la TRM con medición inicial?

R/ Si, eso es una salida.

198. ¿Cómo puede la DIAN fiscalizar los saldos de cuentas en el exterior?

R/ Porque tiene convenios de cooperación con otros países. Créame que lo sabe.

El año pasado, una colombiano que vive en EEUU, mando más de 600

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

millones a Colombia y compró un apartamento. No tenía deudas, pero al no reconocer eso como ingreso, ¿se podría entender ese aumento en el patrimonio neto como injustificado?

R/ La renta por comparación patrimonial es cuando no se puede justificar el incremento del patrimonio. Ser no residente fiscal y utilizar patrimonio en exterior para adquirir patrimonio en Colombia es una justificación.

199. ¿Si el vehículo tiene un cupo para poder trabajar esto se suma al activo o como se reconoce? pues un cliente dice que el cupo vale más que el vehículo?

R/ El famoso cupo es un derecho que tiene valor patrimonial y así deberá incluirse en la declaración de renta.

200. ¿Cómo se declarar un bien inmueble que en el reporte de la exógena aparece 100% a cargo de una persona pero solo le corresponde el 50%?

R/ El avalúo catastral lo reportan las autoridades catastrales en su exógena sin observar cuantos propietarios tiene el predio, por tal razón es necesario consultar la escritura o certificado de libertad y tradición para determinar el porcentaje de participación y así utilizar el valor para determinar la obligación de declarar e incluirlo en el patrimonio.

No es un error de la autoridad catastral, la resolución de información de exógena le pide que no prorratee a los propietarios.

Si Juan y Juana poseen el 50% cada uno de un inmueble por \$ 100, a

ambos les aparecerá en su exógena \$ 100, pero cada uno tendrá que utilizar su respectivo \$ 50.

201. ¿Se compró una casa y fue entregada en el año 2019 al igual que el desembolso del crédito pero no fue declarada ese año, se puede hacer este año?

R/ Esa declaración del 2019 ya tiene la firmeza del artículo 714 del ET. Debes realizar la corrección de la declaración del 2020, 2021, 2022 y 2023 e incluir el pasivo y el activo, esto no genera ningún tipo de sanción si lo hace directamente el contribuyente y no generará renta por comparación patrimonial porque incluiría también el pasivo.

202. Natalia: En un contrato de comodato se transfieren unas acciones a título gratuito al comodatario, ¿este último debe pagar impuesto de ganancia ocasional por los dividendos recibidos, objeto de la transferencia de esas acciones?

R/ De conformidad con lo consagrado en el artículo 2200 del Código Civil, la esencia del contrato de comodato es el préstamo gratuito de una especie mueble o raíz.

Así las cosas quien recibe las acciones lo que tiene es una cuenta por pagar y quien lo entrega una cuenta por cobrar.

203. YHONATAN: ¿Quién vende el terreno en posesión, declara eso en venta, pero qué tiene como costo?

R/ No tiene nada como costo en caso de ser un poseedor irregular, el poseedor de buena fe si tiene costo, el

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

precio que pago por “el derecho de posesión”.

204. Luisa: Si una persona lleva más de 20 años en el predio, ¿los hijos heredan ese predio cuando fallezca?

R/ Heredan “el derecho de posesión”, estos podrán iniciar el proceso de prescripción.

205. Maria Elena: Si una persona que no es dueña del bien ha pagado durante 18 años impuestos de una casa y sus familiares nunca han reclamado ese bien.

R/ Puede iniciar el proceso de prescripción, eso es con un abogado.

206. Jahan Garzón: Si tengo el documento autenticado, ¿no es necesario que la persona que tiene la cuenta por cobrar la incluya en su declaración?

R/ Para soportar el pasivo no es necesario, pero estaría omitiendo un activo.

207. Yarlís Coronado: Carlos, en el caso del avalúo de una propiedad en arriendo, al descargar el recibo del impuesto predial, dicho avalúo de un año a otro, es bastante considerable la diferencia, cómo se interpreta? Ya que mencionas lo de diferencia patrimonial.

R/ Eso justifica el incremento del patrimonio.

208. shirygar: ¿Pero en la fiducia, entonces quién reconoce mientras tanto el patrimonio, ejemplo esa casa?

R/ El fideicomitente declara el derecho fiduciario.

209. LILIANA CAMACHO: ¿La fiducia civil es la misma de parqueo?

R/ Tienen el mismo efecto tributario.

210. beatriz londoño: ¿El fideicomitente y el fiduciario pueden ser la misma persona?

R/ En una fiducia mercantil no.

211. Angela Vargas: Esta fiducias, ¿aplica cuando una persona compra sobre planos, mensualmente va realizando sus abonos a su cuota inicial y una vez llega la fecha de entrega esta entidad traslada el dinero a la constructora?

R/ No, eso es una fiducia de administración y pago que constituye el constructor. La persona que paga la cuota solo tiene una cuenta por cobrar.

212. Fabian Fontalvo: Si la persona compró un apartamento, pero la escritura está a nombre del banco

R/ La escritura está a nombre de quien compró, el banco lo que tiene a su favor es una hipoteca, pero el bien es de quien lo compró.

213. ¿La factura que un abogado genera que no le pagaron en el año fiscal no la incluyo en los ingreso pero esa cuenta por cobrar si la incluyo en el patrimonio o no?

R/ Sí, la cuenta por cobrar es un derecho que debe observarse para determinar la obligación de declarar y adicionalmente, si queda obligado , tendrá que incluirla en la declaración de renta.

214. ¿Los saldos que están en un fondo de empleados o cooperativa me obligan a declarar y los incluyo en

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

la declaración?

R/ Claro que sí, dichos aportes son un derecho siempre y cuando sean reembolsables al momento del retiro.

215. ¿Si las acciones están en una empresa incautada igual se suman en el patrimonio para determinar la obligación de declarar y se incluyen en la declaración?

R/ Si tiene una medida cautelar se siguen declarando, pero existe una sentencia de extinción de dominio, se dejan de declarar.

216. ¿El aporte que es valor patrimonial es el que corresponde a lo suscrito o a lo efectivamente pagado por el socio?

R/ Efectivamente pagado por el socio, esto incluye el valor nominal y la prima en colocación.

217. ¿El reajuste fiscal incrementa el patrimonio, cómo lo justifico?

R/ El reajuste fiscal justifica el incremento del patrimonio.

218. ¿El reajuste fiscal es solo para las acciones?

R/ Los reajustes fiscales del artículo 70 del ET es para todos los activos fijos, sin ninguna otra clasificación. Por su parte, el del artículo 73 es sólo para acciones, cuotas o inmuebles que sean activos fijos.

219. ¿Cómo se haría el reajuste fiscal, si nunca se ha realizado?

R/ Si la pregunta es con relación al valor patrimonial, si nunca ha reajustado fiscalmente puede comenzar a realizarlo en el 2023. Tenga presente que el reajuste del artículo 70, en el patrimonio, no

podría reajustar los años que no actualizó, de tal forma que solo tomaría el costo del año 2022 y aplicaría el porcentaje de reajuste para el 2023.

De igual forma, si nunca ha reajustado fiscalmente (en el patrimonio) puede realizar el reajuste del artículo 73 del ET, tomando como base el costo de adquisición y el factor de reajuste de acuerdo con el año de la compra.

Si la pregunta es para el costo fiscal, tenga presente que puede actualizar en el año de la venta todos los reajustes fiscales por el artículo 70 que nunca ha realizado. Mientras que el del artículo 73 del ET tuvo que aparecer como valor patrimonial en las declaraciones anteriores.

220. ¿Si es primer vez que declara y tiene un lote por avalúo de 5 millones y se va a vender en el 2024 en \$ 400 millones, en ese caso la diferencia entraría como ganancia ocasional? porque solo puedo hacer el reajuste por 2024, o no es correcto?

R/ En este caso lo que corresponde es elegir el mayor valor entre tres variables:

a. En el 2024, es decir, el periodo de la venta calcular actualizado el reajuste fiscal del artículo 70 por todos los años desde que se compró para efectos de determinar el costo fiscal de la venta,

b. Reajustar el bien en la declaración del 2023 por el artículo 73 del ET,

c. El avalúo catastral del 2023 (año anterior al de la venta), no importa que no se haya declarado en renta



## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

221. ¿El reajuste fiscal lo puede hacer un no obligado a llevar contabilidad?

R/ Los reajustes fiscales son para obligados y no obligados a llevar contabilidad.

222. ¿El factor multiplicador se aplica cuando se va vender, se toma el valor de adquisición o el último valor declarado?

R/ El factor es el artículo 73 y debe haberse declarado por ese valor en la declaración de renta del periodo anterior a la venta.

223. ¿Si las acciones son heredadas se toma fecha de adquisición cuando salió la sucesión?

R/ Desde que la tenga en el patrimonio el heredero.

224. ¿Si el bien se recibió en herencia, como aplico el reajuste fiscal por el Art 73?

R/ Desde la fecha en que llegan al patrimonio del heredero y por el valor que se asigna en la partición.

225. Leidy Acosta Alfonso: ¿Cómo es el manejo de las propiedades que no tienen escrituras sino carta venta? .

R/ No hay inmueble, tendrá una cuenta por cobrar por los montos entregados hasta que se escriture.

226. Luz Amanda Messa: ¿Se incluyen bienes controlados pero no tienen la posesión?

R/ El artículo 263 del ET presume la posesión para quien aparece como propietario.

227. Margarita Londoño: Si compro un terreno en 50 millones hace 15 años y hoy en día tiene una finca que

se valoriza en mil millones, ¿cómo se declara?

R/ Según las reglas de valor patrimonial y costo fiscal de inmuebles explicados en esta cartilla.

228. Paula Mahecha: pero si las salidas de dinero son por una Tasa de Cambio mucho más alta y el valor de las salidas son superiores al valor de ingreso y queda Negativo, ¿cómo se reporta? ¿como un sobregiro? .

R/ No, no se reportaría ningún valor patrimonial entonces.

229. Astrid Cardenas: ¿qué sucede cuando esa consignación que no se considera ingreso sin embargo genera renta por comparación patrimonial? .

R/ Solo si pasan a 31 de diciembre en la cuenta bancaria, en ese caso, para evitar el incremento del patrimonio, incluya un pasivo, asegúrese de que el pasivo este soportado o con la prueba supletoria.

230. Fernando Medina: ¿El Bitcoin se considera un bien o un derecho?

R/ [Ve este artículo.](#)

231. Mireya Arcila: Los aportes voluntarios a pensiones en sus certificados no hablan de rendimientos, si no de valorización. ... Esto se considera ingreso?

R/ No, eso es solo un mayor o menor valor del patrimonio, el ingreso será solo cuando se haga retire el aporte y sea una mayor valor al aportado o sus rendimientos cuando se retiren.

232. Kari Martinez: ¿Qué sucede si hay un lote a mi nombre por \$5.000.000, pero no ha sido registrada la

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

edificación del bien inmueble?

R/ Tienen que hacer uso del auto-avalúo catastral o de la declaratoria de construcción, habitualmente las personas no conservan ningún soporte de la construcción, así que esas dos opciones son una buena solución.

233. Jennifer Arroyo: ¿Cuando se compra una casa hace 20 años en 50M y hoy en día cuesta 400M pero hasta ahora actualizan el catastro qué se hace?

R/ Los reajustes fiscales de los artículos 70 o 73, adicionalmente el avalúo o auto avalúo catastral del artículo 72 explicado en esta cartilla.

234. Deyanira Huerfano 6-222: Una persona pidió un préstamo en el banco de 300 millones y compró un apto, el crédito quedó a nombre de él, pero en las escrituras quedó él y la esposa, ¿entonces cómo quedaría el patrimonio de los dos? .

R/ El patrimonio es de los dos y ella tiene un ingreso por ganancia ocasional producto de la donación que le hizo su esposo.

235. El 72 lo dice expresamente "Para este propósito no se tendrán en cuenta las correcciones o adiciones a las declaraciones tributarias ni los avalúo no formados a los cuales se refiere el artículo 7o. de la Ley 14 de 1983.

R/ De acuerdo, no se puede corregir una declaración. (ni predial ni renta) para utilizar el avalúo catastral como valor patrimonial en una declaración ya presentada, pero es necesario tener en cuenta que si se puede utilizar como costo fiscal si se

encuentra en el predial del periodo anterior al de la venta, así no se hubiere estado declarando patrimonialmente por dicho valor en la declaración de renta. Lo anterior por la conjunción y/o del Artículo 72 del ET.

236. ¿Si nunca se tuvieron en cuenta en rentas anteriores los reajustes fiscales y la voy a tener en cuenta en la renta 2023, empiezo por el 73 y para la renta del 2024 ya uso el 70?

R/ Yo recomiendo utilizar el reajuste del 73 sólo si hay intenciones de venta. El reajuste del artículo 70 no es necesario realizarlo como valor patrimonial, recuerde que el año de la venta puedo actualizar todos los reajustes del artículo 70 que no se realizaron en años anteriores. Recuerde que, de acuerdo con el artículo 280 el ET, no es posible reajustar fiscalmente por el artículo 70 luego de haber reajustado por el artículo 73.

237. ¿Si al siguiente año me vuelvo a cambiar de reajuste fiscal, para aplicar el reajuste del artículo 70 del ET, tomo la base que quedó del 73?

R/ No, recuerde que de la lectura del artículo 280 del ET se concluye que, después de haber reajustado por el 73, no es posible volver a reajustar por el artículo 70 del ET.

238. ¿La disminución del patrimonio de un año a otro como se justifica ?

R/ Ninguna norma tributaria pide justificar la disminución del patrimonio, solo se debe justificar su incremento.

239. ¿Si se tiene una propiedad sin

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

escritura sirve el documento que se tenga?

R/ No tienes un bien inmueble mientras no tengas escritura, tendrás un derecho de posesión o una cuenta por cobrar al promitente vendedor, pero no un inmueble.

240. Un contador declaró un apartamento por el valor que literalmente le dio la gana, ¿qué consecuencia tiene eso?

R/ Si lo declaró por un menor valor al que correspondía, puede estar en una omisión de activos.

Si no controló el incremento del patrimonio líquido, podría estar en renta por comparación patrimonial.

241. ¿Puedo reajustar parte de los inmuebles en un periodo y el resto en otro para no disparar el patrimonio?

R/ Claro que sí, no es obligatorio reajustar todos los activos fijos, puede hacerlo sólo con aquellos que tiene intención de vender.

242. Con respecto al patrimonio efectivo, ¿Qué pasa si el año pasado un cliente no me dijo que tenía un dinero en su casa y en el 2023 presto ese dinero y tiene pagaré, como justifico ese aumento en el efectivo?

R/ Corregir la declaración del periodo anterior controlando la diferencia por comparación patrimonial e incluir ese efectivo.

243. ¿Cómo impacta el costo fiscal en la depreciación de los activos para los obligados a llevar contabilidad?

R/ De ninguna manera, porque el reajuste es solo fiscal, no tiene en

cuenta la depreciación.

244. ¿Si no se realiza reajuste el costo fiscal sería el mismo precio de adquisición o el del impuesto predial, el que fuera mayor?

R/ Sí, de acuerdo con el artículo 67 del ET, el costo fiscal está compuesto, para los no obligados a llevar contabilidad por el costo de adquisición, las mejoras y las valorizaciones, sino se reajusta fiscalmente el valor determinado por la suma de esas variables sería el que se compararía con el avalúo o auto avalúo catastral para determinar el mayor valor.

245. ¿Si el bien fue recibido en una herencia, cual es el valor comercial?

R/ Artículo 303 del ET contempla como ingreso por ganancia ocasional el valor incluido en la declaración de renta del periodo anterior a la liquidación de la sucesión. El mismo artículo, para efectos de bienes inmuebles, en su numeral 9 ordena seguir las reglas del artículo 277 del ET.

246. ¿Si lo que se compró fue un terreno y sobre él se construyó una casa, cómo se determina el valor de la casa?

R/ Sugiero revisar una declaratoria de mejora o solicitar a la autoridad catastral el auto avalúo para el valor patrimonial de esa construcción.

247. ¿Cuándo los municipios actualizan los avalúos y aumentan considerablemente eso me afecta en la comparación patrimonial o simplemente se justifica con el predial?

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

R/ Se justifica con el predial.

248. Al construir la casa uno le debe notificar a la secretaria de hacienda que hizo la mejora y le cambian el valor del avalúo.

R/ De acuerdo.

249. ¿Si compro un lote y construyo locales el costo será el fiscal más mejoras?

R/ De acuerdo.

250. ¿Una carta venta sirve para declarar un bien inmueble en el patrimonio?

R/ No. Escritura pública. Si realizas desembolso de dinero, tendrás una cuenta por cobrar al promitente vendedor.

251. ¿Qué pasa si hizo una mejora pero no hay una declaratoria de mejora ?

R/ Solicite la actualización del predial con la mejora.

252. ¿Si traigo un activo ya ajustado por el 70 en el año 2022 y en el 2023 le hago mejoras, aun se las sumo y sobre el nuevo valor aplico el nuevo reajuste de 2023?

R/ Si para el reajuste del artículo 70 se toman como base también las mejoras.

253. ¿Si no se realizan los reajustes, el costo fiscal estaría mal?

R/ Si no se realizan los reajustes debe comparar todos los años el costo de adquisición + mejoras + valorizaciones (Art 67 del ET numeral 2) vs el avalúo catastral del periodo de la declaración y declararlo por el mayor valor de los dos.

254. ¿El artículo 72 que habla del avalúo catastral es para obligados o no obligados a llevar contabilidad?

R/ Para los no obligados a llevar contabilidad es obligatorio, para los obligados es opcional.

255. ¿Qué hago si el contador anterior no me entrega los soportes y no sé qué hizo en el año anterior con el patrimonio, si lo reajustó o no?

R/ Eso debe resolverlo el contribuyente. En caso de que no se logró la entrega, es necesario reconstruir el patrimonio de la mano del contribuyente para determinar, que tenía a 31 de diciembre de 2022 y como se logró el valor del patrimonio bruto en la declaración de dicho periodo.

256. ¿Si nunca se hizo reajuste y era una casa con avalúo por 30 millones y lo vendió por 90, como puedo hacer para que no pague mucho impuesto?

R/ Reajustar fiscalmente por el 73 en la declaración del periodo anterior al de la venta o tomar como costo fiscal el avalúo catastral del periodo anterior al de la venta o actualizar todos los reajustes fiscales del artículo 70 en el año de la venta, así estos últimos nunca se hayan declarado patrimonialmente.

257. ¿Si antes de junio de 2023 hice el trámite ante el IGAC para incrementar el costo del inmueble, y me lo incrementan debo esperar a tomar ese valor como costo cuando aparezca en el impuesto predial?

R/ Si claro, porque debe aparecer como base gravable del predial.

258. Hay clientes que no les gusta

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

que le reajusten por que le sube la base para declarar impto al patrimonio.

R/ La declaración de renta es de ellos, lo documentas y listo, sale sin reajuste.

259. ¿Si la persona nunca estuvo obligada a declarar y lo vendió en el 2023, se toma el avalúo catastral del 2022?

R/ Si es mayor al costo de adquisición.

260. ¿Cómo declaran los inmuebles que tienen nuda propiedad separada?

R/ Cada nudo propietario declarará el porcentaje disminuido que le corresponda de la nuda propiedad, recuerde que si el contrato de usufructo es vitalicio, el valor del usufructo será del 70% y el de la nuda propiedad del 30%, si es temporal, se irá incrementando el valor patrimonial del usufructo un 5% cada año y ese mismo valor irá disminuyendo de la nuda propiedad cada año. Esto se lee en el numeral 11 del Artículo 303 del ET.

261. ¿Si en años anteriores no se ha hecho reajuste el valor de adquisición y el costo fiscal es el mismo?

R/ Así es.

262. ¿Si el bien inmueble aparece en el certificado de libertad los 2 esposos pero no en el predial no se toma en este caso el certificado de libertad.

R/ Lo que diga la escritura y el certificado de libertad y tradición.

263. ¿Si no lo declaró en el 2022 por

el avalúo estando obligado y toma ese avalúo para la venta, la DIAN, lo puede sancionar por el artículo 239-1 por omisión de activos?

R/ Claro, porque declaró un activo por un valor inferior al que correspondía, omitir no solo es no declarar, también es declarar por un menor valor.

264. ¿Si venían declarando costo fiscal (de compras) al reajustar en el 2023 podría presentarse renta por comparación patrimonial no?

R/ El reajuste fiscal justifica el incremento.

265. ¿Si un lote para la venta se declaró en el 2023 con el costo de adquisición, en el 2023 se solicitó actualización del avalúo catastral y lo aprobaron en enero del 2024, pero no se declaró en el 2024, el lote se va a vender en el 2025, se toma el costo del nuevo avalúo catastral cuando se declare en el 2026?

R/ Claro, porque según entiendo estará como auto-avalúo catastral en el predial del 2024. Debe aparecer en el impuesto predial del periodo anterior al de la venta para que lo tomes como costo fiscal según el artículo 72 del ET.

266. ¿Si el inmueble vale 1,000 costo 30, avalúo catastral 30, que hago para aumentar costo?

R/ Todo lo que vimos en clases y explicado en la cartilla de reajustes fiscales.

267. ¿Cuándo alguien va a declarar por primer vez en 2023 y su bien fue adquirido en 2018, como reajusta por el art 70, debe hacer el re-cálculo de los años anteriores?

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

R/ No existe re-cálculo o actualización de reajustes en el patrimonio, solo reajusta la declaración del 2023. La actualización de reajustes es para efectos del costo fiscal en el periodo de la venta.

268. ¿Si en el año anterior deje como valor patrimonial el valor del impuesto predial el siguiente año puedo reajustar ese valor por el art 70?

R/ En mi interpretación sí, porque la base para el artículo 70 es el valor incluido en la declaración de renta del periodo anterior y no existe prohibición expresa, como si ocurre con el reajuste del 70 luego de haber usado el del 73 en el artículo 280 del ET.

269. ¿Si es mayor el reajuste fiscal que el avalúo catastral pero es la última declaración porque falleció la persona.

R/ No entiendo la pregunta pero de eso se trata el reajuste, de tener un mayor costo fiscal.

270. Una persona que compro en 2022 por 287M y vendió en 2023 por 350M, y su contador le coloco costo de 328M. pero ninguno de los 3 era ese valor.

R/ Está mal declarado el costo.

271. ¿Se puede corregir la declaración de renta 2022 para hacer el ajuste del artículo 73?

R/ En mi interpretación sí, porque solo el artículo 72 lo prohíbe pero el 70 y 73 no lo tienen prohibido.

272. ¿Cómo se soportan los cuentas x cobrar a las personas no obligadas a

llevar contabilidad?

R/ No necesitan estar soportadas las cuentas por cobrar ni en personas obligadas a llevar contabilidad y tampoco en no obligadas.

273. ¿La provisión de cartera es solo para los obligados a llevar contabilidad?, ¿Qué hacer para las cuentas por cobrar por arriendos de inmuebles a Justo y bueno que NOOO van a pagar?

R/ La provisión es solo para obligados a llevar contabilidad, pero el no obligado a llevar contabilidad puede hacer uso del artículo 270 del ET en su último inciso que exige el documento anulado (no autenticado). Tenga presente que la deducción la pueden tomar los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, para los no obligados, las cuentas por cobrar manifiestamente perdidas o sin valor según el último inciso del artículo 146 del ET, deberá conservar el documento anulado, siempre que la cuenta por cobrar haya nacido en una operación que generara un ingreso y se pueda justificar su descargo.

274. ¿Un no obligado debe incluir las cuentas por cobrar de las rentas de trabajo que no le han pagado?

R/ Claro, incluye el patrimonio pero no el ingreso y eso sólo justifica el incremento en el patrimonio.

275. ¿Los fondos consignados para pensión voluntaria, se incluyen en patrimonio?

R/ Si, el saldo así se incrementa o disminuye cada año por valorizaciones o desvalorizaciones.

276. Los clientes "esconden" esos

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

criptoactivos y no los informan para la declaración, luego los venden y el ese dinero ingresa a la cuenta bancaria, ¿ahí que se puede hacer?

R/ Dejarles saber la consecuencia por escrito, al final es su declaración, es su problema. Yo como contador no puedo tener una bola de cristal y tampoco tengo que ser un investigador.

277. ¿Si un edificio a nombre de la mamá, los hijos lo quieren meter en una fiducia para que ella siga recibiendo sus ingresos mientras vive, dejándolo hasta que ella falte ella, como lo deben declara cada uno.

R/ Depende de la figura jurídica. Si constituyen un encargo fiduciario tienen que identificar quienes son los fideicomitente y quienes beneficiarios, los primeros declararán el patrimonio y los segundos, por su parte, los ingresos, costos y gastos que se generen en el patrimonio autónomo.

278. ¿Si una persona tiene ahorros para la compra de un inmueble, pero la escritura la saca a nombre de ella y su esposo, como su esposo justifica ese incremento patrimonial y ella la disminución?

R/ Cada esposo tendrá que declarar en el patrimonio su participación sobre el inmueble, si no se estipuló tendrán que hacerlo 50% cada uno. Para el esposo se forma una ganancia ocasional por la parte que su esposa le donó. En la esposa no existe disminución patrimonial por justificar, eso no existe fiscalmente.

279. ¿Qué tratamiento tienen los

dineros que se consignan en una fiducia cuando se va a comprar un inmueble?

R/ El fideicomitente en estas fiducias es el constructor, el promitente comprador solo tiene una cuenta por cobrar que incluir en su declaración de renta.

280. ¿Dónde se establece ese tratamiento en el valor de los inmuebles?

R/ Artículo 277 del ET.

281. ¿En las propiedades cuando hay un usufructo, no declararían nada?

R/ Declara el derecho de usufructo por el valor pagado si es oneroso o según reglas del numeral 11 del artículo 303 del ET si es gratuito.

282. ¿Si el valor del usufructo supera el valor del bien? cuando se acabe el usufructo no puede haber renta por comparación patrimonial?

R/ El artículo 303 en su parágrafo 2º establece que siempre que vuelva el alma al cuerpo no sucederá nada.

283. ¿Si se autorizó para la firma de la renta como heredero a una persona que finalmente no fue heredero, esas rentas son válidas?

R/ El representante legal de la sucesión puede ser cualquier persona.

284. ¿Si se compra un derecho sucesoral en el 2022 y se está pagando por cuotas; llevo el valor pagado el año pasado al patrimonio y la diferencia a un pasivo??

R/ Aquí sucede lo mismo que en el leasing, declaras un valor patrimonial por el derecho y el pasivo y cada año vas disminuyendo el pasivo. Lo

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

anterior porque una vez negociado el derecho, el comprador reemplaza al poseedor inicial del derecho de inmediato.

285. ¿Si el juez emite la repartición en el 2023 pero si se escritura en el 2024. Se declararía 2023 los herederos?

R/ Si hay bienes sujetos a registro como los inmuebles, será cuando se escrituren.

286. ¿Cómo se declara los mvtos de compra y venta de acciones por portales como etoro, donde se compra y vende, se gana y pierde a diario

R/ Es una renta no laboral en la que el ingreso es el precio de venta y su costo es el de adquisición. Aquí no se puede reajustar fiscalmente porque no es un activo fijo es un inventario de acciones. Algunas ventas tendrán utilidad y otras perdidas.

287. ¿Un cupo de un taxi es un derecho pero porque valor se declara?

R/ Por el precio de adquisición, regla general de costo fiscal y por ende, de valor patrimonial.

288. Hay partes del país donde aún no se generan escrituras por inmuebles, lotes, casas, fincas, etc. ¿todo esto para el patrimonio sería un derecho de posesión?

R/ Si lo que compraste fue la posesión declaras posesión, si compraste el inmueble y no se ha podido escriturar por causas que desconozco entonces tendrías una cuenta por cobrar al promitente vendedor hasta que se escriture.

289. ¿Cómo soportar las faltas de facturas para soportar los gastos de mejoras de inmuebles si la notaría exige que para suministrar esta declaración juramentada exige la licencia de construcción. ¿Cómo se hace en este caso si normalmente las mejoras no cuentan con este tipo de permiso?

R/ Si, hay contribuyentes que cuando uno llega todo lo han hecho mal. En este caso te recomiendo contemplar la posibilidad de solicitar, argumentando y probando las mejoras realizadas el auto avalúo catastral o la declaratoria de construcción.

290. ¿Los vehículos se declaran por valor de compra?

R/ Esto es correcto.

291. ¿Está bien que una pareja en matrimonio siempre lleve las propiedades al 50%, es decir, que su patrimonio lo vayan declarando ya Dividido?

R/ ¡Cuidado con esto! De acuerdo con el artículo 8 del ET los cónyuges declaran de forma separada sus rentas y su patrimonio. La sociedad conyugal solo produce efecto en el momento que se liquida.

292. ¿Sobre el bien que se haya configurado el usufructo se aplican reajustes?

R/ Claro que sí, el nudo propietario tiene un activo fijo que puede incrementar fiscalmente. No hay prohibición en la norma.

293. En el caso que hayan realizado el usufructo por escritura, pero en la declaración de renta de las personas,



## **ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO**

nunca quedo reconocido y ya han pasado más de 15 años desde la fecha de la escritura, ¿se podría hacer el reconocimiento de este usufructo en la declaración 2023?

R/ Complejo. Están en una omisión de activos y al incluirlo en el 2023 podría generar renta por comparación patrimonial. Si llega a generarse renta por comparación patrimonial, dicha diferencia deberá incluirse renta líquida gravable en el 2023.

294. ¿Cuando estamos hablando de bienes ubicados en Venezuela los cuales han perdido tanto valor .. cómo se haría?

R/ Para determinar el valor de inmuebles en moneda extranjera (Bolívar venezolano en este caso) no importa si han ganado o perdido valor comercial, eso afectará en el momento de la venta, en el patrimonio siempre será por el precio de adquisición con la moneda extranjera, convertido a peso con la TRM de la fecha de la compra del activo.

295. ¿Cómo se declara una vivienda que se escrituró en 2022 pero se registró en instrumentos públicos en 2023?

R/ El requisito fiscal para reconocer el ingreso por la venta de un bien inmueble o para incluir el inmueble en el patrimonio NO es el registro en instrumentos públicos, ES LA ESCRITURA PÚBLICA. Ver artículo 27 del ET.

296. ¿Si un vehículo se compró a un concesionario hay factura de venta elaborada en diciembre 2022, pero el

traspaso se hace en 2023?

R/ Por ser un bien sujeto a registro deberá ser incluido en la declaración de renta en el año del registro. Caso contrario al del bien inmueble que por disposición expresa del artículo 27 sus efectos tributarios se generan con la escritura y no con el registro.

297. ¿Si una persona declaro 100% DE UN BIEN PERO ERA SOLO EL 50% ? QUE PROCEDE?

R/ Corregir la declaración y disminuir el patrimonio, esto no tienen ningún tipo de sanción.

298. ¿Si se compra un inmueble, pero de ese inmueble lo paga 1. una parte con crédito hipotecario y otra parte con los subsidios del gobierno, como se llevaría eso?

R/ El valor patrimonial es el valor del inmueble, es decir, el de la compra (escritura) y tendrá un pasivo por el hipotecario. Con relación al subsidio existen dos posiciones, la primera que manifiesta que es una renta no laboral y la segunda que argumenta que es una donación. En todo caso, es un ingreso gravado que no tiene ninguna norma expresa que le otorgue algún beneficio tributario.

299. ¿Cuál es la tasa que se utiliza en un CDT en dólares que se Constituye en mayo y se venció en septiembre y el día de su vencimiento se renovó automáticamente?

R/ Ninguna, un CDT en dólares es un activo en moneda extranjera que observa la regla del artículo 269 del ET, es decir, siempre con la tasa de la medición inicial.

300. ¿Cómo se da cuenta uno si un

## **ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO**

**CDT cotiza en bolsa y cuando no?**

R/ Por la certificación que expide la entidad financiera.

**301. ¿Al realizar el aporte inicial, la persona sigue aportando esos valores van sumando a la inversión del CDT?**

R/ Una de las formas de negociar un CDT es que los intereses se capitalicen, es decir, pasen a formar parte del valor del CDT, en ese sentido el valor patrimonial del CDT se irá incrementando y ese incremento por rendimientos deberá ser incluido en rentas de capital.

**302. ¿Cuándo yo hago el reajuste lo hago con el valor del costo y le hago cada año el reajuste fiscal?**

R/ Depende. El reajuste fiscal del artículo 70 se aplica cada año sobre el valor incluido en la declaración del periodo anterior, por su parte el del artículo 73 se hace siempre por el valor de la compra.

**303. ¿Si en los años anteriores no declaraba como se hace con el reajuste?**

R/ En el entendido que la persona posee el activo fijo en su patrimonio a 31 de diciembre, podrá optar por el reajuste del 70 o del 73 del ET por el periodo 2023 que vendría siendo su primera declaración. Lo que no puede hacer, patrimonialmente hablando es actualizar los reajustes por el artículo 70 que no hizo en todos los años que no tuvo la obligación de declarar. Esta "actualización" de reajustes del artículo 70 es sólo para determinar costo fiscal, es decir, en el año de la venta.

**304. ¿El reajuste fiscal es un ingreso?**

R/ No, el reajuste solo produce un incremento en el valor patrimonial para incrementar su costo fiscal, por tal razón es una circunstancia que justifica el incremento del patrimonio. De igual forma no produce ningún efecto en la contabilidad.

**305. ¿Cómo se hace el reajuste fiscal?**

R/ El del artículo 70 para el 2023 es tomar el valor incluido en la declaración de renta del año anterior y adicionarle el % de reajuste fiscal para el 2023, esto es, el 12,40% contenido en el Decreto 128 de 2024. Tenga presente que si en el 2022 se utilizó el reajuste del artículo 73, no podrá usarse para el 2023 el reajuste del artículo, esto por la prohibición contenida en el artículo 280 del ET.

Por su parte, para reajustar por el artículo 73 se toma el costo de adquisición y se multiplica por el factor que corresponda según el año de la compra del activo y cuya tabla se encuentra en el mismo artículo mencionado en la parte anterior.

**306. ¿Si una empresa inicialmente se creó en papel, esos aportes no se pagaron nunca, como se realiza para ceder a otro socio?**

R/ Entonces usted tiene unas inversiones y una cuenta por pagar a esa sociedad. Ambas reales que debe incluir en su declaración de renta. El trámite de pasar a otro socio sugiero consultar con un abogado comercialista.

**307. ¿El reajuste fiscal es acumulable cuando pasa de un año a otro?**

R/ El reajuste fiscal del artículo 70 es acumulable no solo inmuebles, en

## **ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO**

cualquier activo reajustado. Mientras que el del artículo 73 no es acumulable, cada año se va formando un nuevo reajuste en este último caso.

Sostiene el artículo 73 que cuando con anterioridad se haya reajustado por el artículo 70 y luego se pase al 73, no se acumula el reajuste, es decir, se pierde lo reajustado por el artículo 70.

**308. ¿Hay un artículo que dice que las acciones no se pueden vender por un valor inferior al valor patrimonial, incrementado en un 30%, ese ajuste del IPC no sirve casi para nada, no?**

R/ Esa no es una regla para determinar costo fiscal o valor patrimonial, lo contenido en el artículo 90 del ET es para EL PRECIO DE VENTA. Tenga en cuenta que no es el valor patrimonial, es el valor intrínseco.

**309. ¿Lo hago con el ajuste que salió en el decreto para el 2023 o para el 2024?**

R/ Para la declaración de renta del 2023 se utilizará el Decreto 0128 del 7 de febrero de 2024.

**310. ¿Si tengo acciones que compré por 6 millones y ahora que van a liquidar la empresa, la acción vale 45 millones. Cómo registraría ese mayor valor si en mi renta anterior aún en la acción valía 6 millones?**

R/ El valor patrimonial de la acción será siempre el costo de adquisición. Si una empresa se liquida lo que recibirán los socios: El reintegro del valor del aporte, que no es un ingreso

y lo que reciban en adición será dividendos. Ahora, si recibe un valor adicional que no sea el reintegro de su aporte y que no corresponda a dividendos, será una ganancia ocasional en los términos del artículo 301 del ET.

**311. ¿Un reajuste fiscal, lo realiza empresa y persona natural?**

R/ El del artículo 70 es para jurídicas y naturales. El del artículo 73 es solo para naturales.

**312. ¿Tener la obligación de llevar contabilidad impide reajustar fiscalmente?**

R/ No, para los reajustes de los artículos 70 y 73 es indistinto si el contribuyente tiene o no la obligación de llevar contabilidad.

**313. ¿Dónde valido que se clasifica como activo inmueble y activo mueble?**

R/ En el artículo 60 del et.

Activo fijo: Lo que no se destina a la venta

Activo movable: Lo que se destina a la venta

En cualquiera de los dos puede existir activo inmueble o activo mueble, es decir, esta clasificación no depende de las características físicas del activo, depende de su destinación.

**314. ¿Puedo utilizar ambos art 70 y 73?**

R/ En un mismo periodo gravable y por un mismo activo no. Pero sí podrías tener dos activos fijos distintos y uno reajustarlo por el 70 y otro por el 73.

Ahora bien, ten presente que en la

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

transición de periodos gravables si es posible pasar del 70 al 73 pero no del 73 al 70. Esto último por la prohibición contenida en el artículo 280 del ET.

315. ¿El reajuste fiscal aplica para los stock options?

R/ Solo tendrían un valor patrimonial susceptible de ser reajustado en el momento que ejercen la opción y tienen efectivamente en su patrimonio una acción. Recomiendo leer:

[Lectura recomendada](#)

316. ¿Yo puedo aplicar el artículo 70 durante varios años y en el año en que lo planeo vender aplicar el artículo 73 si me conviene más?

R/ ¡Bingo! Así es.

317. Tengo una duda frente al artículo 70 y 73 en el caso de inmuebles por ejemplo podría hacerlo en el 70?

R/ El reajuste del artículo 70 es para cualquier activo fijo, el del artículo 73 es solo para acciones e inmuebles.

318. ¿Si compre las acciones en el 2023 entonces por cual factor reajusto?

R/ No la puedes reajustar por el artículo 73 porque el Decreto nunca plantea reajuste fiscal para el periodo de la declaración.

319. ¿Esos reajustes, los realiza los obligados a llevar a contabilidad o no?

R/ Los reajustes fiscales son opcionales para obligados y no obligados a llevar contabilidad.

320. ¿Cómo saber cuál reajuste me

321. conviene más entre el reajuste del 70 y el 73?

R/ No hay una forma distinta a hacer los cálculos por ambos.

322. ¿Siempre va ser conveniente el art 73 un año anterior de la venta?

R/ Es lo habitual pero no es una regla general, siempre será necesario establecer cuál de todos los cálculos de costo fiscal es el más beneficioso para el contribuyente: 70, 72 o 73. Tenga en cuenta que 70 es para cualquier activo fijo, el 72 para inmuebles que sean activos fijos y el 73 para acciones, cuotas partes e inmuebles.

323. ¿Un obligado a tener contabilidad le toca si o si hacer el incremento o en algún momento puede dejar de ajustar?

R/ ¿Por qué razón un obligado a llevar contabilidad podría incrementar su valor patrimonial?

Revisar esto porque cualquier reajuste por medición al valor razonable contable no afecta el valor patrimonial.

Si el incremento es por el reajuste fiscal, el reajuste justifica el incremento en el patrimonio.

324. ¿Si el contador anterior no reajustaba .. puedo empezar en el 2023 como año 1 .. aun así lleve varios años con el bien

R/ Así es, patrimonialmente no puedes hacer una actualización de reajustes fiscales, sólo podrías reajustar el año 2023.

325. ¿Las acciones extranjeras se

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

reajustan?

R/ La norma de reajustes fiscales no establecen ninguna diferencia en el tipo de activo en cuanto a su moneda.

326. ¿Si nunca ha reajustado y aun no va a vender, se quiere empezar a reajustar, ¿Debería empezar con el 70 o el 73?

R/ En el escenario que planteas sugiero iniciar con el 70 para luego tener con que comparar el 73 y tomar la decisión.

327. ¿Si vengo haciendo reajuste fiscal por el Art 70 ET, puedo cambiar al 73ET? sobre una acción

R/ Sí y se pierden los reajustes realizados por el 70 porque no se puede acumular al nuevo reajuste.

328. ¿Si tengo acciones de Ecopetrol que las estoy reconociendo en la renta, puede este año empezar a reajustar, teniendo en cuenta que las acciones las tengo desde el 2018 ?

R/ Por el artículo 70 solo reajustas el año 2023 y por el 73 reajustas en el 2023 por el precio de adquisición y el factor del 2018.

329. ¿Es decir, si nunca reajuste ningún activo por el artículo 70 y lo vendí en el 2023 puedo actualizar los reajustes en una hoja anexa a la declaración “actualizando los reajustes nunca realizados” y es e valor lo tomo como costo?

R/ ¡Bingo! Así es.

330. ¿Para usar el 73 es requisito usar el año anterior el art 70?

R/ No, no se exige en ninguna parte del artículo 73 que exista algún tipo

de reajuste fiscal con anterioridad.

331. ¿Cuál es la norma donde dice que debe incluirse en el patrimonio del año anterior el valor patrimonial reajustado por el artículo 73 para tomarlo como costo fiscal en el momento de la venta?

R/ El mismo Artículo 73 del ET en su inciso segundo.

332. ¿Si uno ajusto por el 73 en el 2022 pero no vendió en ese año, ni va a vender en el 2023, entonces dejo el valor que me dio en el 2022 reajustado o sigo reajustando ahora con el art 70?

R/ No, porque según el artículo 73 y el 280 , luego de haber reajustado por el artículo 73, no se puede reajustar por el artículo 70.

333. Para el caso de Armenia catastro hizo una actualización catastral con multipropósito y los bienes subieron en algunos casos hasta en un 5000% según avalúo del año anterior, al tener esta diferencia tan grande... que se debe hacer?

R/ Nada, eso justifica el incremento del patrimonio si declaras el bien inmueble por el valor del avalúo auto avalúo catastral porque este resultó ser mayor al costo fiscal y al costo de adquisición.

334. A veces los clientes no guardan los soportes de esas mejoras, se podría dejar solo con el reajuste?

R/ Todas las mejoras deben estar soportadas, recomiendo estudiar la declaratoria de mejoras que se hace en notaria o la solicitud de un auto-avalúo catastral. En todo caso en el artículo 70 del ET las mejoras hacen

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

parte del reajuste y nunca lo serán en el reajuste del 73, en este último se suman después de haber reajustado.

335. ¿Cuándo la Dian indica que el valor de la venta de un bien no puede ser inferior a un % del valor comercial, No se refiere al avalúo comercial?

R/ Pero no para costo fiscal o valor patrimonial, es para determinar precio de venta. Es una regla del artículo 90 del ET.

336. ¿Si se realiza avalúo por perito en 2023 y se vende el predio al mes se puede utilizar ese costo?

R/ El avalúo por perito no tiene ningún efecto en costo fiscal o valor patrimonial.

337. ¿Si pago a un perito para que avalúe mi predio ese puede ser el soporte para hacienda indicando q es mi autoavalúo?

R/ Ese es un soporte para incrementar solicitar el autoavalúo, pero nunca como valor patrimonial por el solo hecho de tener el avalúo del perito.

338. ¿Si vengo haciendo el reajuste año tras año pero en el año ej 2023 voy a vender, puedo antes de 30 de junio pasar el auto avalúo para que incremente el inmueble y automáticamente cambiar el valor patrimonial del predio?

R/ No, ya no puedes hacer uso, porque ese valor de auto-avalúo tuviste que solicitarlo en el 2022 para que apareciera como base de impuesto predial del 2022, es decir, año anterior al de la venta. Así lo dispone el artículo 72 del ET.

339. Un menor de edad tenía una casa en san jerónimo lo compraron por \$60.000.000 se declaró 2020, 2021 y 2022 por este valor luego en el 2023 se hizo la venta por \$270.000.000 y no se ha hecho la declaración del 2022-2023 esa ganancia ocasional y hay sanción por no presentar las anteriores?

R/ Para determinar la posible omisidad por los años 2020, 2021 y 2022 tendrían que determinar si en cada uno de esos periodos tuvo la obligación de presentar declaración de renta.

Luego, por el periodo 2023 tendrán que determinar cuál regla de costo fiscal le conviene más, si actualizar los reajustes fiscales no realizados por el artículo 70 del ET, el avalúo catastral del 2022 que fue el año anterior al de la venta o corregir el valor patrimonial en la declaración de renta del 2022 para reajustar en dicho año por el artículo 73 del ET. Este último, el que requiere de la corrección de la declaración del año anterior, dependerá de que la declaración no se encuentre en firme.

340. ¿Entonces para actualizar los reajustes del artículo 70 por los años que no se realizaron no es necesario corregir las declaraciones?

R/ No, porque no se declarará como valor patrimonial, se declarará como costo fiscal, así que se actualizan los reajustes no realizados en los años anteriores en un papel de trabajo y esa actualización se incluirá en la casilla de costos de la declaración de renta.

341. ¿Si al auto-avalúo no se realizó no

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

se puede corregir la declaración del impuesto predial o la declaración de renta?

R/ No, la parte final del artículo 72 contempla una prohibición expresa.

342. Cuando declara por primera vez declara el valor de la compra de una casa que adquirió en 1995 por 5 millones y vendió en el 2023 en 50.000.000.

R/ El bien inmueble no lo tendrá que declarar en el patrimonio porque no lo posee a 31 de diciembre. Lo que tendrá que declarar es el precio de la venta \$ 50.000.000 como un ingreso por ganancia ocasional y luego, determinar el costo fiscal según las reglas del artículo 70 o 72 del ET. No podría hacer uso del artículo 73 porque no lo declaró como valor patrimonial en el año 2022, en donde, según manifiesta no tuvo la obligación de declarar.

343.¿Si se vendió en el año 2023 pero se escritura en el año 2024 puedo seguir haciendo reajuste fiscal?

R/ Realmente el ingreso lo tendrá en el 2024, que es el año en el que realizó la escritura (Ver artículo 27 del ET). Así las cosas, podrá reajustar el valor patrimonial del inmueble a 31 de diciembre de 2023 porque aún lo conserva en su patrimonio jurídicamente hablando.

344. ¿Para aplicar el artículo 73 .. si el bien fue heredado .. tomo el año de la herencia o de la adquisición real?

R/ Desde el momento en que llega al patrimonio del declarante, esto es, desde que se liquida la sucesión y se escritura en su nombre el inmueble.

345. En la ciudad de Popayán realizaron actualización catastral en el año 2023, ¿cómo se justifica ese incremento en el avalúo del bien?

R/ Con el impuesto predial, ese nuevo avalúo justifica el incremento del patrimonio.

346. ¿El art 73 solo lo debo reajustar es cuando haya vendido el inmueble?

R/ No. Lo debes reajustar al menos, en el año anterior al de la venta para cumplir con lo establecido en el artículo 73, esto es, que se haya declarado como valor patrimonial.

347.¿Si es un vehículo siempre será por El art 70?

R/ Sí porque 73 es para acciones y bienes inmuebles. Ahora bien, no es común reajustar los vehículos porque casi siempre en el año de la venta el valor del ingreso es inferior al costo de adquisición.

348. ¿El reajuste es opcional, en la aplicación mirentafacil.com permite no aplicar este reajuste?

R/ Siempre es opcional y la aplicación no obliga a reajustar.

349.¿Luego no debe poseer el bien más de dos años para sea tomado como un activo fijo?

R/ No, esto no existe.. Es posible que confundas que la venta de ACTIVOS poseídos por más de dos años es ganancia ocasional. Un activo es fijo si no está disponible para la venta según el artículo 60 del ET.

350. ¿Si dejo de reajustar fiscalmente en el 2023 por qué valor declaro el activo fijo, por el valor declarado en el año 2022 o por el costo de

## **ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO**

adquisición?

R/ El reajuste es opcional, de tal forma que en nuestra interpretación, en cualquier momento se puede dejar de reajustar fiscalmente y el contribuyente podrá optar entre el costo de adquisición o el costo reajustado en el año inmediatamente anterior. Al no haber una disposición expresa en la norma del tratamiento a dar en el momento de abandonar el reajuste, somos del parecer que cualquier opción estaría bien.

351. **¿Las mejoras para un NO OBLIGADO a llevar contabilidad se soportan simplemente con los soportes de las compras?**

R/ Sí, correcto. Si no los tienen una declaratoria de mejora o solicitar el auto-avalúo puede ayudar a resolver el problema.

352. **Resulta que a veces hay clientes, que doblan el valor del reajuste fiscal, si el ajuste fiscal da 100M, el cliente dice que lo vendió en 250M, ¿Qué se haría ahí?**

R/ No entendí la pregunta. Entiendo que los 250M son el precio de venta y el ajuste fiscal 100, lo que daría una renta gravable de \$ 150.

353. **¿Si yo reajusto por el art 73 año tras año el porcentaje será el mismo? y la base es el valor que se traiga de cada año atrás?**

R/ El reajuste del artículo 73 se calcula cada año aplicando el factor que diga el decreto expedido por el Gobierno nacional para ese respectivo año, tomando como base siempre el valor de la compra, no el declarado en el periodo anterior, cosa que si sucede con el reajuste del artículo 70.

354. **¿Si yo reajusto siempre por el art 73 siempre será por el costo de adquisición y el factor del año en que se compró?**

R/ ¡Bingo! Esto es correcto.

355. **¿Si he venido reajutando por el 70, y tengo probabilidad de venta, reajusto con el art 73 con base: valor de compra? o con el valor que traía en la declaración?**

R/ La base del reajuste del 73 siempre es el valor de la compra, siempre, por los siglos de los siglos el valor de la compra. En este caso el valor de reajustes realizados por el artículo 70 "se pierden" porque no tendrán ningún uso en la determinación del costo.

356. **¿El avalúo catastral del articulo 72 cuándo lo aplico?**

R/ Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad todos los años tienen que comparar las tres variables, dentro de ellas está el avalúo catastral del artículo 72, en el año en que esa sea la variable del mayor valor, ese será el valor patrimonial del bien inmueble.

Si el contribuyente vende un inmueble podrá utilizar como costo fiscal el avalúo catastral que aparezca en la declaración de renta o del impuesto predial del año anterior al de la venta.

357. **¿Si aplico el art 73 y no vendo después debo seguir declarando este valor hasta que pueda aplicar el art 72?**

R/ Si, en estricto cumplimiento de lo que dicen los artículos 280, 70 y 73 del ET, la única forma de salir del reajuste



## **ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO**

del artículo 73 es pasando al 73. Pero en todo caso, los reajustes fiscales son opcionales, lo que me permite abandonar la aplicación de los reajustes en cualquier periodo gravable.

**358. ¿Si realiza el reajuste un periodo, debe hacerlo siempre?**

R/ No, siempre serán opcionales.

**359. ¿Cuál sería el soporte de ese reajuste porque se subió Maradona, si lo valiera la Dian?**

R/ Los reajustes fiscales no requieren soporte, solo hacer el cálculo de manera correcta. Si Maradona se subió en un vehículo lo que hará es incrementar el precio de venta, no el costo fiscal.

**360. ¿Un vehículo que vende por mayor valor de la compra se recomienda hacer REAJUSTE??**

R/ Claro, para eso es el reajuste, para disminuir la utilidad cuando se venta el activo fijo. Lo que pasa normalmente con los vehículos es que casi siempre el precio de venta es inferior al de compra.

**361. ¿En los casos de Pro indiviso, si no se tiene escritura se declara con compraventa?**

R/ Si no hay escritura no puede existir proindiviso, son todos unos promitentes compradores y lo que tienen es una cuenta por cobrar, solo cuando escribieren el inmueble a nombre de todos los propietarios es que cada uno incluirá un inmueble en su declaración de renta en proporción con su participación.

**362. ¿Qué pasa si se vende un activo**

**que tuvo depreciación fiscal en años anteriores?**

R/ El único tratamiento especial aquí, es que para la persona natural obligada a llevar contabilidad esa depreciación será una renta líquida gravable en la casilla 96 del formulario 210. Lo anterior siempre que en la venta haya resultado una utilidad, según lo indica el artículo 195 del ET.

**363. ¿El valor de la compra de un vehículo es entonces el que me diga el cliente? (pir ej cuando compran de segunda)**

R/ En este caso siempre es útil la promesa de compraventa para ubicar el valor.

**364. ¿Los bienes de los esposos se reportan por separado según la escritura o factura de compra o se reparten 50% para cada cual?**

R/ El artículo 8 del ET sostiene que los cónyuges declaran por separado, cada quien lo de cada cual.

**365. ¿Si hay activos que no se han incluido puedo evaluar este año el tema e incluirlos?**

R/ El tema es que no funciona así tan fácil, porque tienes que controlar el incremento del patrimonio, normalmente resolver la omisión de un activo en años anteriores genera diferencia en la comparación patrimonial y se convierte en renta líquida gravable. Si lo incluyes y no arroja renta por comparación patrimonial, muy bien. Pero si arroja tal comparación, tendrás que incluir esa diferencia que se cree en el patrimonio (patrimonio sin justificar) como renta gravable en la casilla 96 del 210.

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

366. ¿Si se "regaló" una camioneta pero se manejó como una cuenta por cobrar puedo hacer esto?

R/ Entiendo que A le donó una camioneta a B pero no se trató como una donación, sino como un préstamo en el que A tiene una cuenta por cobrar con B y B una cuenta por pagar con A. Para que esto funcione, B tendrá que incluir la camioneta en su patrimonio y un pasivo respaldado con un documento autenticado o con la prueba supletoria del pasivo, es decir, que A incluya siempre una cuenta por cobrar a B en su declaración.

367. ¿Cuando se vende una propiedad, pero no se escrituró necesito un soporte para poder tener la obligación por pagar al comprador hasta que se escribire, o sin problema puedo dejar la cuenta por pagar?

R/ Siempre he pensado que el negocio jurídico me sirve como prueba, la promesa de compraventa y la posterior escrituración. En todo caso, la promesa de compra venta autenticada servirá como prueba del pasivo.

368. ¿De dónde saco el valor patrimonial de un vehículo?

R/ Del precio de compra.

369. Se que en algunos casos tengo la compraventa. Pero en otros creo que van directamente comprador y vendedor a hacer traspasos y no queda ese documento no?

R/ El cliente tiene que conseguir cualquier medio que permita probar el precio de la compra, incluso, el pago.

370. ¿Si incluyo la cuenta por cobrar, no debería incluir el ingreso?

R/ Si no estas obligado a llevar contabilidad no puedes incluir un ingreso sobre el cual no has recibido efectivamente el pago (Art. 27 del ET) pero sí tendrás que declarar la cuenta por cobrar por que es un derecho crediticio.

371. ¿Un bien inmueble se declara desde que se tiene promesa de compraventa o solo cuando se tiene ya escritura?

R/ Como inmueble desde la escritura, pero si pagaste algún valor lo que tienes es una cuenta por cobrar.

372. ¿Las pólizas de seguros de vida forman parte del patrimonio?

R/ Solo aquellas en las que puedes dar por terminado el contrato y solicitar el valor pagado mas rendimientos. Estas se conocen como seguros de vida con componente de ahorro o de inversión.

373. ¿Si incluyo las cuentas por cobrar laborales y no incluyo el ingreso, no se puede crear un incremento injustificado del patrimonio?

R/ El artículo 236 del ET sostiene que solo hay incremento injustificado cuando el contribuyente no pueda demostrar la justificación de la diferencia y ese caso que plantea es una justificación, el ingreso no se ha realizado según el artículo 27 y si existe el derecho de cobrar.

374. ¿Al Leasing también le puedo sumar las mejoras?

R/ Si, así lo establece el inciso segundo del literal B del numeral 2 del artículo 127-1 del ET.

## **ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO**

**375. ¿Puedo reajustar un activo en leasing leasing?**

R/ Esta es una pregunta cuya respuesta no es pacífica.

El artículo 71 del ET en su inciso segundo establece que los inmuebles adquiridos mediante un leasing financiero su costo fiscal al momento de la enajenación será el establecido en el artículo 127 -1 del ET más las mejoras y menos la depreciación o amortización. De tal forma que esta es una norma especial para el costo fiscal de inmuebles adquiridos mediante leasing que no permite sino, una sola regla de costo fiscal.

En el artículo 127.-1 del ET solo se contempla el "ajuste fiscal" en el numeral 7 del literal B, cuando el contribuyente no ejerce la opción de compra.

En la práctica, sin un apego a la literalidad de la norma, luego de ejercida la opción de compra iniciamos el proceso de reajuste.

**376. ¿En un leasing financiero, que ocurre cuando vendo el derecho, antes de ejercer la opción de compra?**

Cuando vendes el derecho no podrías hacer opción del reajuste porque estas vendiendo eso, el derecho cuyo costo sería el valor pagado hasta la fecha de la cesión.

**377. ¿Entonces no existe un beneficio fiscal en esa figura del leasing?**

R/ Dependerá de cada caso. El leasing financiero te permite solo la deducción de lo que corresponda a intereses, y para los obligados a llevar

contabilidad la depreciación siempre que hagan parte de la actividad productora de renta. Pero esto es un producto financiero, que lo que permite es incluir el activo en el patrimonio desde la suscripción del contrato de arrendamiento financiero.

**378. ¿Un contrato de Renta anual de un vehículo conlleva a un derecho sobre el vehículo?**

R/ Normalmente no, pero dependerá de lo que diga el contrato. Esto suele ser un renting o leasing operativo, cuyo tratamiento fiscal es el de "un vulgar arriendo".

**379. ¿Cómo se declara un seguro de vida con ahorro constituido en el exterior?**

R/ Como todos los activos en moneda extranjera, su valor de constitución a esa misma TRM. Entiendo que con ahorro quiere decir que en cualquier momento el contribuyente puede retirar lo aportado más rendimientos. Los rendimientos son una renta de capital.

**380. ¿Si ya pagué 50.000.000 de cuota inicial qué valor registro en la cuenta por cobrar sabiendo que el apartamento cuesta 172.000.000?**

R/ No termino de entender esta pregunta. Si una persona está comprando un apartamento por valor de \$ 172.000.000 y a 31 de diciembre de 2023 ha pagado la suma de \$ 50.000.000 , este último es el valor que tiene en su patrimonio como una cuenta por cobrar.

**381. ¿Qué pasa cuando se reparten los derechos en vida?**

R/ En este caso cada contribuyente

## **ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO**

declara en su patrimonio los bienes que le han sido asignados y esto corresponde a una ganancia ocasional en los términos de los artículos 303 y 307 del ET. Esto jurídicamente se conoce como la partición del patrimonio en vida.

**382. ¿Si son varios hermanos y uno compra el derecho herencial de otro, solo declara el que compro mas no el que tiene derecho?**

R/ El hermano que compra el derecho tiene un derecho sin valor patrimonial, este primero es el que por ley le corresponde, por ser un legítimo heredero. Luego de la compra del derecho a su hermano le nace otro derecho herencial, este sí con valor patrimonial, valor que será igual al precio pagado a su hermano. Para el primer hermano, es decir, para el que vende tendrá un ingreso que podrá ser una renta ordinaria (rentas no laborales) o una ganancia ocasional. Este último tratamiento dependerá de la fecha en la que adquirió el "derecho" esto es, la muerte del causante.

**383. ¿Entonces no declaro nada, si solo tengo el derecho sucesoral?**

R/ No declara porque no tiene valor patrimonial. Recomiendo leer en la cartilla el derecho herencial.

**384. ¿El valor patrimonial de los seguros educativos que se pagan por los hijos y cuando estén grandes les pagan la universidad cual sería?**

R/ Claro, deberá ser incluido en el valor patrimonial y los respectivos rendimientos en rentas de capital. Tenga presente que si el contrato hace que nazca una obligación para

el contribuyente que, en caso de incumplirse puede ser cobrada ejecutivamente por la entidad de seguro, también nacerá un pasivo por el monto del contrato.

**385. ¿El saldo de fondo de pensiones se declara?**

R/ En el patrimonio solo se declaran los aportes voluntarios del artículo 55 y los aportes voluntarios a fondos de pensiones privadas del artículo 126-1, los obligatorios nunca se incluirán en el patrimonio.

**386. ¿En inventarios para obligado a llevar contabilidad, que manejo debe realizar en renta?**

R/ La norma fiscal de inventario remite a la norma contable, es decir, el valor patrimonial será el mismo contable. Tenga presente que el artículo 64 contempla los criterios para deteriorar fiscalmente el inventario, el de fácil destrucción o pérdida o el obsoleto. Revisar la explicación sobre estos dos en la cartilla.

**387. ¿Los préstamos de los socios a las empresas deben estar soportados?**

R/ La cuenta por cobrar no necesita documento con fecha cierta. De tal forma que siguiendo las reglas del artículo 270 deberá incluir la cuenta por cobrar en su declaración sin que este soportada en documento autenticado, su no inclusión es una omisión de activos.

**388. ¿Si el consorcio se niega a entregar el certificado de acuerdo a esa distribución activo y pasivos solo pasan las cuentas de estado de**

## **ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO**

resultados.

R/ Está incumpliendo una obligación formal. En todo caso, no hay forma de incluir valor en renta de un consorciado sin ese certificado, le corresponderá al contribuyente conseguirlo de cualquier forma.

**389. ¿El nudo propietario, puede recibir un ingreso fijo por este contrato?**

R/ La forma en la que se paga un usufructo queda en el contrato. En mi criterio, que el nudo propietario reciba los frutos desfigura la naturaleza del contrato de usufructo y podría, eventualmente, ser reclasificado por la autoridad tributaria en caso de evidenciar un abuso en los términos del artículo 869 del ET.

**390. ¿Para el derecho de usufructo debe existir un contrato escrito?**

R/ Claro y si es un usufructo de inmueble debe tener escritura pública.

**391. ¿Si el que muere es el nudo propietario se puede hacer la liquidación de la sucesión ilíquida?**

R/ La nuda propiedad pasa a la sucesión ilíquida y será heredada por los legitimarios. Cosa que no ocurre con el derecho de usufructo, el cual normalmente desaparece con la muerte del usufructuario. En caso de no pactarlo así, estaríamos frente a un contrato de usufructo eterno.

**392. ¿Puede haber varios usufructuarios en un solo contrato?**

R/ Varios usufructuarios y varios nudos propietarios.

**393. ¿El contrato de Usufructo se puede determinar a título gratuito?**

R/ Si y sus reglas se encuentran en el numeral 11 del artículo 303 del ET. Ver explicación en cartilla el derecho de usufructo.

**394. ¿Si el contrato de usufructo pacta pagos parciales año tras año ejemplo usufructo a 20 años pagados de a 10 millones por año iniciando en la fecha de firma del contrato, anualmente debo reconocer solo el monto que efectivamente reciba? o lo que se firmó en el contrato pactado?**

R/ En un no obligado a llevar contabilidad, solo cuando efectivamente vaya recibiendo el pago en atención al artículo 27 del ET. Por su parte, el obligado a llevar contabilidad deberá observar la regla de realización y devengo del artículo 28 del ET.

**395. ¿Cuándo los padres hacen escritura a los hijos con usufructo vitalicio gratuito hacia los padres, como se hace?**

R/ En este caso los padres donan a sus hijos la nuda propiedad y ellos conservan el usufructo. De acuerdo con lo anterior, los padres verán disminuido su patrimonio en un 30% del valor del bien (padres declaran el 70% del bien), por su parte, los hijos tendrán un ingreso por ganancia por donación correspondiente al 30% del valor del bien, sobre el que tributarán el 15%. Al ser una donación, en nuestro criterio se observa la renta exenta del numeral 4 del artículo 307 del ET, esto es, del 20%.

**396. Mis papás viven hace más de 20**

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

años en una casa que compraron y no tienen escritura, nunca han pagado predial.

R/ Es importante diferenciar entre poseedores irregulares y poseedores de buena fe. El primero que es la persona que por primera vez actúa como amo y señor del predio y el segundo, que compra el "derecho" (tiempo transcurrido en el bien) al poseedor irregular.

El primero no puede incluir ningún tipo de derecho o de bien en su declaración porque no lo tiene, está en permanente construcción hasta que cumpla con todos los requisitos de la norma civil para adelantar el proceso de prescripción adquisitiva de dominio. Una vez consolidado este derecho por orden judicial nacerá en su patrimonio, no un derecho, el bien inmueble.

Por su parte, la persona que compre el derecho de posesión, es decir, el poseedor de buena fe debe incluir en su declaración el monto que pagó por dicho derecho.

397. En el caso de un hijo que ha estado viviendo en el bien, el bien es de la mamá, el hijo podría reclamar posesión? la señora ya no vivía allí ya que es de edad avanzada.

R/ Así es y ahí el problema jurídico será con sus otros hermanos. En todo caso, por ser una pregunta con un alto componente jurídico, sugerimos consultar con un abogado civilista.

398. ¿Si la persona no tiene escritura pero si tiene una promesa de compraventa.

R/ Entonces no tiene un inmueble,

puede tener una cuenta por cobrar por el pago realizado o un derecho de posesión dependiendo del tiempo que llevan en la propiedad. El bien inmueble en Colombia se encuentra sujeto a una formalidad, esto es, escritura pública.

399. ¿Si es un poseedor irregular y luego tiene el derecho se declara con el valor patrimonial, ahí cómo funciona la conciliación patrimonial?

R/ En mi criterio es una renta no laboral. Hay posiciones que manifiestan que es una ganancia ocasional pero no la comparto, toda vez que las ganancias ocasionales se encuentran taxativamente mencionadas en la norma y no es el caso de la prescripción y no podría pensarse que es una donación porque esta se define como cualquier activo a título gratuito ENTRE VIVOS y en este caso no hay dos personas, es una sola persona la que por medio de un proceso jurídico luego de cumplir con unos requisitos le pide a un juez la propiedad.

Claramente estamos frente a un ingreso porque incrementa el patrimonio neto y no puede ser un ingreso no gravado o exento porque no está taxativamente mencionado en la norma.

400. ¿Entonces el poseedor de buena fe declara las mejoras y el valor de la adquisición del derecho?

R/ Correcto y es el que tiene derecho a la eventual indemnización por parte del propietario.

401. ¿La alerta es solo cuando es aumento o también cuando es

## **ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO**

**disminución del patrimonio?**

R/ La disminución del patrimonio no necesita justificación, lo único que se justifica es el incremento en el patrimonio.

**402. ¿Cómo se declaran en el patrimonio los Criptoactivos?**

R/ Se incluyen como valor patrimonial por el costo de adquisición. Eventualmente, si un contribuyente se dedica a comprar y vender criptos, el tratamiento que tendrá que dar será el de un inventario.

**403. ¿Las provisiones para obligados para llevar contabilidad se reconocen? ejemplo las prestaciones sociales...**

R/ Sí, solo los obligados a llevar contabilidad.

**404. Dos esposos si el sr tiene pasivos x 100 y la esposa tiene la cxc de 100 sin ningún documento firmado, es válido?**

R/ El de la cuenta por cobrar no necesita ningún documento y el de la cuenta por pagar necesita un documento con fecha cierta o la prueba supletoria del pasivo contenida en el artículo 771 del ET. Según se lee en la pregunta tienen la prueba supletoria por tener la esposa una cuenta por cobrar en su declaración.

**405. ¿Si la otra persona no es declarante no hay prueba supletoria?**

R/ Nunca tendrías prueba supletoria del pasivo, para que exista la supletoria debe existir la declaración y el anexo de esta para probar la

inclusión de la cuenta por cobrar.

**406. ¿Si una declaración queda en firme, el pasivo también queda en firme si hubo error?**

R/ Claro. Una declaración en firme no la cuestiona ni DIOS.

**407. ¿Cómo se declara en el patrimonio una beca condonable cada año? solo se declara el pasivo?**

R/ Solo el pasivo y el ingreso cada vez que se condone.

**408. ¿Ese documento que soporta el pasivo sí debe ser autenticado?**

R/ El documento con fecha cierta para probar el pasivo de una persona natural no obligada a llevar contabilidad debe ser es un documento autenticado según el artículo 767 del ET.

**409. ¿Una acción de uso vacacional se puede tomar como activo para usufructo? o este no se toma como activo?**

R/ Para que exista un usufructo tiene que existir un contrato de usufructo y si es una acción que puede generar un aprovechamiento económico, potencial o real, de cualquier bien en beneficio del contribuyente tiene que incluirse en el patrimonio, así lo menciona el artículo 263 del ET.

**410. ¿Un saldo negativo en las cesantías, por perdida, la cual me disminuyó mi saldo, cómo se reporta esa perdida en el valor patrimonial?**

R/ Esta pregunta es importante, pero creo que no hace referencia a cesantías, hace referencia a aportes voluntarios a fondos de pensiones que

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

muestran en su extracto valorizaciones en algunos periodos gravables y desvalorizaciones en otros.

Pues bien, en mi criterio se debe declarar el valor certificado en el patrimonio, sin importar su variación de un periodo a otro, cuando existe valorización el valor patrimonial se incrementará y su justificación es que estoy reconociendo un mayor valor del patrimonio pero no el ingreso porque el ingreso se reconoce solo cuando retiro el dinero y recibo efectivamente el pago. Ahora bien, si el patrimonio disminuye por desvalorización, no tengo que justificar dicha disminución.

Yo cada año declararé patrimonialmente el valor que me certifique el fondo, los rendimientos y la valorización sólo tendrán efectos cuando retire los respectivos aportes. Recomiendo buscar en el Concepto Unificado 0912 de 2019 el descriptor 1.6 que tiene por nombre: ¿Cuándo se deben declarar los rendimientos provenientes de aportes de Fondos de Pensión Voluntaria?

411. ¿Una persona que tiene una cuenta conjunta es decir dos personas son titulares y las consignaciones superan el monto de que forma se determina a quien le corresponde la obligación de declarar y el monto q le corresponde a cada depurar para establecer de esas consignaciones q valor puede ser un ingreso?

R/ Existen tres tipos de cuentas bancarias que pueden tener mas de un titular, dependerá del tipo de

cuenta conjunta para que puedas concluir si existe la posibilidad de individualizar las operaciones por cada titular o si, por el contrario el saldo y las sumas se entienden que son todos los titulares.

Te recomiendo revisar este concepto: [Lectura recomendada](#)

En todo caso, mi opinión al respecto es que un patrimonio no puede ser declarado por mas de un obligado, así que yo recomiendo a todos los titulares presentar declaración por las consignaciones pero incluir en la declaración el saldo en proporción a los criterios que se determinen para tal propósito.

412. ¿Cómo se declara una cuenta bancaria amparada?

R/ La declarar el titular en su totalidad. Una cuenta bancaria amparada es permitir a otra persona, por medio de una tarjeta poder hacer uso de los recursos de la cuenta del titular.

413. ¿Cómo soporto el valor de la compra de un vehículo si es de segunda? es decir, se lo compre a una PN?

R/ Promesa de compraventa, pago, transferencia. Cualquier medio de prueba.

414. ¿Los bienes que se compran dentro de la sociedad conyugal y los colocan a nombre de los dos, cada uno declara el 50% o solo lo declara uno de los dos.

R/ Cada cónyuge declara sus propiedades. Para quien se incrementa su patrimonio sin "poner" dinero para las compras tendrá que incluir un ingreso por donación para



## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO


justificar el incremento en su patrimonio.

415. ¿Cuando se tienen aporte sociedades de uno de ellos, pero se llevó a capitulación, las utilidades que se generen después entran a la sociedad conyugal?


R/ Recomiendo consultar con un abogado civilista.

416. ¿Cómo declarar en renta los saldos que a 31 de diciembre de 2023 aparecen como saldo de aportes en el extracto o certificado porque efectivamente permanecen en el fondo de pensión y/o banco por la cuenta AFC?


R/ Se incluye el saldo positivo del extracto en el patrimonio, no importa si ha tenido valorización o desvalorización.




Para declarar una cuenta por cobrar no necesitas un documento autenticado.



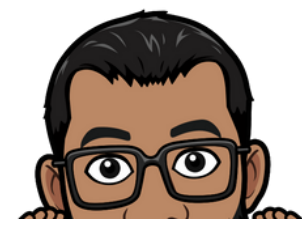
Recuerda que los no obligados a llevar contabilidad deben declarar por el mayor valor entre las 3 variables.



Ten presente que los reajustes fiscales son opcionales y que no puedes pasar del 73 al 70.



¡El patrimonio esta compuesto por bienes y derechos! ¡No olvides los derechos!



El avalúo catastral que se toma como valor patrimonial es el del impuesto predial del 2023.

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO

### Pasivo

417. Quiero tener más claridad sobre como trato los prestamos (créditos con un banco)

R/ No son un ingreso, se declara el pasivo por el saldo a 31 de diciembre y si es hipotecario se puede deducir los intereses.

418. Luz Angela Robayo: Y en el caso en el que ella se encuentre pagándole a el esposo lo correspondiente del apto, ¿cómo se podría soportar?

R/ Como se soporta un pasivo en una persona natural no obligada a llevar contabilidad: Documento de fecha cierta o prueba supletoria.

419. Fernanda Tangarife: Cuando el crédito es tomado por dos personas, ¿el valor de la deuda también se divide entre dos?

R/ Claro y si no tiene un porcentaje en el pagaré, se divide en partes iguales.

420. ¿Si no tengo documento con fecha cierta, no puedo declarar la cuenta por cobrar?

R/ Si la declaras, porque el documento con fecha cierta es la prueba de tu pasivo.

421. ¿Las letras firmadas sin estar autenticada sirve?

R/ Si es entre personas naturales no. Porque no son un documento con fecha cierta. Necesitarías utilizar la prueba supletoria del pasivo del Artículo 771 del ET.

422. ¿Las deudas que se tienen con una persona jurídica, la persona natural también debe elaborar

documento de fecha cierta?

R/ Lo que hemos visto en diferentes procesos de fiscalización es que la DIAN no las desconoce, se ha creado una confianza en el pasivo por tener la cuenta por cobrar un obligado a llevar contabilidad. Es por eso que incluimos pasivos con entidades financieras, fondos de empleados, cooperativas, etc., sin tener un documento autenticado con estas.

Si lo evidencia la Dian la sanción es del 200% inciso 3 del artículo 648 del estatuto tributario.

423. Normalmente las personas naturales no son precavidos y autentican la letra o el pagaré, ¿se puede autenticar incluso el año gravable siguiente antes de presentación de la renta?

R/ Aquí tendría un documento con fecha cierta pero para el periodo gravable en que la autentique, los periodos anteriores tendría un pasivo que no tenía la respectiva prueba. Excepto, que en dichos periodos se pueda hacer uso de la prueba supletoria del pasivo.

424. ¿Puedo incluir un pasivo así sea con un familiar cercano?

R/ Ninguna norma del ET establece un tratamiento particular en pasivos con familia, asegúrese de soportarlo.

425. ¿Cómo hacer si el cliente tiene deudas por compras de muebles y electrodomésticos con almacenes?


R/ En deudas con personas jurídicas la DIAN nunca ha desconocido un pasivo, siempre lo ha hecho en deudas entre personas naturales. En este caso, el certificado de la PJ basta,

## ACLARAR - PATRIMONIO BRUTO


lo mismo que el extracto de los créditos bancarios, cooperativas, fondos de empedados, etc.

426. ¿El impuesto de renta del 2023 se debe, puede ir en el pasivo?


R/ No solo impuesto de renta, cualquier impuesto que se deba a la DIAN con corte a 31 de diciembre de 2023 es un pasivo.




Las estimaciones contables no se incluyen en el pasivo de la declaración de renta.




Incluir un pasivo inexistente es igual de grave que omitir un activo, genera renta gravable.




Los pasivos de personas no obligadas a llevar contabilidad deben tener un documento autenticado o la prueba supletoria.



El documento de fecha cierta, es decir, el autenticado tiene que corresponder al 2023, si se autentica en el 2024 no hay prueba.



La prueba supletoria del pasivo es demostrar que la persona que tiene la cuenta por cobrar la incluyó en su declaración.



No te preocupes por los pasivos que tengas con personas jurídicas, por ejemplo: bancos, cooperativas. Esos no los cuestiona la DIAN.

## ACLARAR - INGRESOS BRUTOS

### Ingresos Brutos

427. ¿Las ventas de activos fijos solamente se consideran venta en el momento de la escritura? es que tengo un caso particular con una venta al IDU ya pasaron dos años y solo han realizado anticipos pero ellos en exógena reportaron la compra y la retención.

R/ La venta de bienes inmuebles es uno los tres ingresos con regla especial en el artículo 27 del ET, se declara el ingreso en el periodo que se escribire.

428. ¿Cuándo recibo ingresos para terceros esos los reporto como pasivo?

R/ Sólo si a 31 de diciembre de 2023 tenías dineros que transferir al beneficiario. De lo contrario nada se incluirá en la declaración de renta.

429. Tengo un caso de una persona obligada a llevar contabilidad en el que ,le apareció una factura electrónica por una cuantía de 70 millones , nos dimos cuenta que fue generada por un operador diferente al que veníamos utilizando , que pasa con ese ingreso el cual nunca fue registrado en contabilidad y hasta este año hicimos nota crédito

R/ Si para el ingreso no es obligación la factura según el artículo 28 del ET, para su devolución tampoco debe ser necesaria la nota crédito. Así las cosas, yo incluiría la devolución con una nota de contabilidad en el 2022.

430. ¿Qué pasa si solo se van haciendo consignaciones a esas cuentas en el exterior y eso genera rendimientos, cómo calculo el valor

de los rendimientos?

R/ TRM del día en que dichos rendimientos se abonaron en la cuenta y pueden ser utilizados por el contribuyente.

431. Profe, una persona que presta dinero con los intereses compra propiedades y son valores altos, ¿esos ingresos cómo se declaran?

R/ Rentas de capital.

432. ¿La Dian puede requerir por presunción de ingresos basada en las consignaciones?

R/ Sí, así interpretó el artículo 755-3 del ET el Consejo de Estado.

433. Paula Mahecha: ¿Cuando hay una sucesión ilíquida y sobre esa los herederos están obteniendo ingresos por el arrendamiento de esos bienes, quién debe declarar esos ingresos? ¿Los herederos deben reportar alguno de los bienes que no están a su nombre como algún derecho? .

R/ Depende de quien está usufructuando los recursos, si los arrendadores son los herederos tendrán que incluir dichos ingresos en sus declaraciones. En caso de que el ingreso lo perciba la sucesión, será la sucesión ilíquida quien lo incluya en su declaración. Tenga en cuenta que en Colombia está permitido el arriendo de bien ajeno.

434. CAROLINA GARZON: ¿Cuándo se retira un CDT lo debo llevar como ingreso en el año gravable?

R/ Claro que no. Eso era un ahorro que ya estaba en el patrimonio. El único ingreso son los rendimientos en rentas de capital con componente inflacionario.

## ACLARAR - INGRESOS BRUTOS

435. Jorge Antivar: Una persona natural que arrienda una propiedad, debe declarar ese ingreso en renta de capital o en renta no laboral?

R/ Arriendo siempre será renta de capital.

436. Ronald: Si una sociedad goza de renta exenta, las utilidades o dividendos que reciban los socios, ¿son gravados en cabeza de quién?

R/ Eso depende del cálculo del artículo 49 por parte de la sociedad.

437. Ludy Moreno Ramirez: Carlos, ¿y si una persona natural retira sus cesantías de años anteriores al 2016 y en el año que las retira no está obligada a declarar, esas cesantías se dejan para el año que le corresponda declarar?

R/ No, si ese monto no genera la obligación de declarar sumada a los otros ingresos y teniendo los otros criterios, entonces no se declarará nunca ya que es un ingreso del 2023 en donde no tuvo la obligación de declarar.

438. Yhonatan: Las pagadas directamente al empleado en el 2023 por retiro, para educación, vivienda y otros diferentes a las consignadas, ¿también suman?

R/ Claro.

439. Kevin Ricardo: Carlos, ¿qué sucede cuando se consignan al fondo o sean efectivamente pagadas al empleado?

R/ Las cesantías son un ingreso cuando se consignan al fondo o cuando se pagan directamente al trabajador.

440. Yhonatan: ¿Qué sucede si las cesantías no son utilizadas para vivienda o educación?

R/ Tributariamente eso no importa, son un ingreso se utilicen o no para vivienda o educación.

441. Hernando Rojas: Y si el préstamo lo otorgo a una subsidiaria de la que es dueña una sociedad donde soy 100% propietario?

R/ El artículo 35 del ET solo menciona préstamo a la sociedad, no a sus subsidiarias.

442. Y si los prestamos son en USD cómo se calculan los intereses presuntivos?

R/ Todo se calcula en peso colombiano, tendrá que calcular montos de desembolsos en peso y abonos en peso.

443. SANDRA MILENA MUÑOZ H: Si el subsidio de una caja de compensación lo otorgan al trabajador, pero el que recibe el dinero es el constructor, cómo se declara?

R/ Es un ingreso, en su totalidad gravado.

444. Mónica Celis Serrano: una persona que trabaja en otro país pero el dinero de su quincena le llega a la cuenta de Bancolombia, ¿esos dineros se miden a valor del peso colombiano o hay que hacer conversión?

R/ Claro, todo se declara en moneda colombiana. Pero recuerde determinar si es residente o no, porque ese ingreso no es de fuente nacional, así lo reciba en cuenta en Colombia.

## ACLARAR - INGRESOS BRUTOS

445. Camilo Ojeda: ¿cómo se registra los fondos fiduciarios, que los intereses efectivamente no los ha recibido el contribuyente?

R/ Cuando efectivamente los reciba, siempre que sea un no obligado a llevar contabilidad.

446. Sara Gomez Lopez: profe, se hace una escritura el 19 de diciembre de 2023 pero en el 2024 se rescinde porque fue fraudulenta, ¿qué hacer? para el vendedor .

R/ En este caso no hay que declarar nada porque esto es una operación anulada, resuelta o rescindida.

447. Maria Elena: si vendo un inmueble, me ingresa el dinero a mi cuenta y en la misma semana compro mi casa, ¿cómo es el manejo en este caso? .

R/ Son dos operaciones distintas, la venta con todos los efectos tributarios de la venta y luego, con la compra tendrá nuevamente un patrimonio que declarar a 31 de diciembre. Observe si se cumplió con lo establecido en el Art. 311.-1 del ET para tener lugar a la renta exenta.

448. Ricardo Arguelles: ¿Qué pasa si no se puede demostrar que presté la cuenta?

R/ La Dian presumirá que es un ingreso y no podrás desvirtuar dicha presunción.

449. Gustavo Perez: He encontrado casos de personas que manejan cuenta corriente y cuenta de ahorro. Todos los ingresos los reciben en la cuenta corriente y trasladan a la cuenta de ahorros y de esta hacen los pagos para evitar el 4x1000. ¿Esto

cómo se maneja?

R/ Eso no es un ingreso, es traslado de patrimonio de un lugar a otro. Irse en un carro de Cartagena para Barranquilla no hace que se tengan dos carros.

450. ROSA MARIA CRUZ MERCADO: Si la persona natural es no residente igual se calcula el interés presunto?

R/ El artículo 35 del ET no hace distinción de la residencia fiscal.

451. Sandra Rangel: Una persona natural no residente abre cuenta acá en Colombia y consigna más de 200 millones en el año, sabiendo que sus ingresos son en EEUU... le llegó un requerimiento de la DIAN por sus consignaciones, ¿cómo debo demostrarle a la DIAN?

R/ Por cualquier medio de prueba. El contrato de trabajo de estados unidos y las consignaciones realizadas desde ese país mas certificado de contador.

452. Yecid Tamara: ¿Qué pasa si una persona no residente tiene una casa en Colombia y vale 200 millones? ¿Debe declarar en Colombia y qué pasa si se presenta esa declaración?

R/ Tiene que realizar todo el test de residencia fiscal, luego, si concluye que es no residente fiscal lea el siguiente artículo: [LEER](#)

453. AMINTA QUINTERO: Pregunta: las cesantías que se trasladan directo a la entidad para pagar parte de préstamo de vivienda, ¿tienen una excepción a la limitación de deducciones?

R/ Ninguna, son un ingreso y una renta exenta como si se pagan directamente al trabajador o se

## ACLARAR - INGRESOS BRUTOS

consignaran al fondo.

454. Luz quintero - cali: Carlos, un no residente recibe el pago de unas cesantías por muerte del padre, entendería entonces que NO presenta declaración, porque no son ingresos de trabajo? .

R/ No hay clasificación de ingreso para tener la obligación de declarar y para incluirlo en la declaración.

455. Fernanda Ramírez: Un ingeniero que trabaja con una empresa del exterior, tiene contrato de trabajo pero él debe pasar mes a mes una factura proforma (en excel), ¿esto se considera renta de trabajo?

R/ Claro.

456. CAROLINA GARZON: ¿Si me cancelan una cuenta por cobrar debo llevarla como ingreso en el año gravable?

R/ Si no está obligado a llevar contabilidad, será un ingreso cuando lo paguen.

457. Yo tengo mi salario pero tan pronto es consignado lo envío a un fondo de inversión y genera rendimientos los fines de semana, pero al inicio de semana lo vuelvo a trasladar a mi cuenta al realizar esos movimientos género doble ingreso?

R/ Claramente no, tendrás que declarar, por ejemplo \$ 100 de ingresos por salarios y \$ 5 de rendimientos pero no tendrás que declarar \$ 100 de salarios y \$ 105 de rendimientos.

458. ¿Si una persona le giran un dinero X por que gano una demanda a una empresa por despido

injustificado...es ingreso por ganancia ocasional?

R/ Son una renta de trabajo y puede hacer uso del 25% de renta exenta.

459. ¿Una persona que predica la fe por YouTube, y solo le consignan a su cuenta los feligreses, él no tiene un templo, solo predica por internet, y sus consignaciones son de 75 millones este año.

R/ Está obligada a presentar declaración de renta por consignaciones e ingresos. En nuestro criterio sería una renta no laboral, al no existir un servicio personal Pastor-Feligreses, no podría catalogarse renta de trabajo. Y al existir una actividad de predica por parte de él, no podría entenderse que es una donación.

460. ¿En la declaración como se reportan los ingresos para terceros?

R/ No se declaran como un ingreso porque los declara el tercero dueño del ingreso, si usted a 31 de diciembre tiene un dinero por transferir de los ingresos de ese tercero, ese monto deberá estar en el pasivo con su debida prueba documental.

461. ¿Una persona colombiana que se fue a estados Unidos, y sus ingresos los consigna a una cuenta colombiana? labora sin visa, como se reconoce esos ingresos?

R/ Lo primero es determinar la residencia fiscal, luego, su servicio lo está prestando en estados unidos, son ingresos de fuente extranjera.

462. ¿Las ventas de activos fijos solamente se consideran venta en el momento de la escritura? es que

## ACLARAR - INGRESOS BRUTOS

tengo un caso particular con una venta al IDU ya pasaron dos años y solo han realizado anticipos pero ellos en exógena reportaron la compra y la retención.

R/ La venta de bienes inmuebles es uno los tres ingresos con regla especial en el artículo 27 del ET, se declara el ingreso en el periodo que se escriture.

463. Claudia Penuela: Un ciudadano colombiano que vive en Australia y trabaja en remoto para una empresa en Estados Unidos, pero solicita que le paguen los honorarios en una cuenta de ahorro en Colombia, ¿dónde debe tributar?

R/ Ese es un ingreso de Australia. No es un ingreso de fuente nacional en Colombia.

464. Gustavo Perez: ¿Y si el derecho fiduciario es un inmueble y está arrendado, el ingreso del arriendo es del fideicomitente o del beneficiario?

R/ Habitualmente el fideicomitente es beneficiario también, así que a quien se lo certifique la entidad fiduciaria.

465. ¿Cómo se hace con la persona que vende info productos?

R/ Sus ingresos son rentas no laborales.

466. ¿Los Salarios que se reciben del exterior por un Residente se depura igual si fueran de salarios en Colombia?

R/ Tal cual, son una renta de trabajo laboral. Pero no se podrá descontar los ingresos no gravados por salud o pensión que se paguen en el exterior, únicamente lo que se cotice con base

en ley 100 de 1993 es decir, cotizaciones en Colombia.

467. ¿Los pastores que perciben ingresos por Emolumentos, donde los declaran?

R/ Se declaran en rentas de trabajo con relación laboral y deben estar certificados con el 220.

468. ¿Un empleado que también gana honorarios se puede llevar todos los ingresos al renglón 43?

R/ No! Los ingresos por rentas laborales siempre se incluirán de manera exclusiva en 32. Un asalariado nunca podrá utilizar costos en su depuración del impuesto sobre la renta.

469. Vanessa Castaño: ¿Qué tipo de medios de prueba se pueden utilizar para demostrar que no son ingresos propios los que provienen de consignaciones de terceros? .

R/ Al no existir tarifa legal probatoria, cualquier medio de prueba conducente y pertinente.

470. Yeffer: ¿Un mutuo acuerdo para renunciar a la empresa hace parte de la renta de trabajo?

R/ Correcto, solo tiene como beneficio renta exenta del 25%

471. Nelson Salazar Raigosa: ¿Renta de trabajo no laboral... no cumple horario y los otros dos factores de vínculo laboral?

R/ No, no tiene nada que ver. Una renta no laboral no cumple con elementos de un contrato de trabajo.

472. Yuly Y. Fonseca: ¿El servicio por transporte de carga por carretera en



## ACLARAR - INGRESOS BRUTOS

qué cédula debe ir?

R/ Renta de trabajo, la obligación es de hacer.

473. Sirley Blanco: ¿El trabajo de Influencer, hacer contenido para redes sociales? ¿También sería renta de trabajo, o qué sería?

R/ Depende , si lo hace para monetizar contenido en redes sociales, es una renta no laboral, pero si crea contenido a favor de otros y estos le pagan, eso es una renta de trabajo, obligación de hacer.

474. Luz Angela Robayo: ¿No sería cédula no laboral si tiene conductores?

R/ No es un elemento para determinar una renta de trabajo.

475. Diana Marcela F.: Profe, las fiducias que se aperturan para adquirir un apartamento, en donde mensualmente se consigna una cuota y este dinero genera unos rendimientos, ¿se declararía en el patrimonio y los rendimientos cuando sean pagados teniendo en cuenta que pertenecen a una persona natural no obligada a llevar contabilidad?

R/ Así es, tal cual.

476. STEFANIA CEBALLOS: Una persona a la que en su momento le negaron la pensión porque no tenía el tiempo cumplido, pero demandó y finalmente ganó la demanda y la pensionaron y a su vez le pagaron todo el retroactivo de pensión de los años que no recibió, ¿va solo en rentas de pensión?

R/ Si.

477. Natalia: Una persona que tiene una transportadora, pero ella compró la franquicia y tiene su propio camión con conductor, ella distribuye en los pueblitos. ¿Es una renta de trabajo, es que las comisiones que le paga la franquicia este año se las está pagando con la tabla del 383, el año pasado si era por fletes, no sé si estaría bien si es renta laboral?

R/ Renta de trabajo, obligación de hacer. [Leer este artículo](#)

478. Erika Tatiana: Profe, ¿cómo se maneja una venta de un vehículo que no cumplió con los dos años para ganancia ocasional?

R/ Como renta ordinaria en renta no laboral. Ingreso por precio de venta y costo fiscal es el costo de adquisición más reajustes del artículo 70.

479. Ana Lucia: Profe, para la persona que se dedica a la compra y venta de casas, las remodela y las vende, si demora más de dos años en venderla, ¿cómo sería el tratamiento tributario?

R/ Esa persona nunca tendrá una ganancia ocasional porque no tiene activos fijos, tiene activos movibles, es decir, inventarios, en atención al artículo 60 del ET. Siempre será una renta no laboral sin importar el tiempo que se tome en vender el inmueble.

479. ¿Si los honorarios son por una persona obligada a facturar por IVA, también se puede tomar por lo pagado?

R/ La medición del ingreso del artículo 27 del ET es para el que no esté obligado a llevar contabilidad, indistintamente de que facture o sea

## ACLARAR - INGRESOS BRUTOS

responsable de IVA.

480. ¿Si hay gente q despiden por 10 años, un ejemplo, ganan y los reintegran y les pagan todo lo dejado de pagar... en ese caso? es renta de trabajo también?

R/ Si, en este caso solo tienen lugar a la renta exenta del 25% y esta no observa el límite de 790 UVT.

481. Igual en el certificado del Fomag certifican ese valor cada año.

R/ Así es y deberán declararse por ese valor certificado.

482. ¿Para efectos del ejercicio las cesantías del 2022 fueron consignadas en el 2023, se deben tener en cuenta es para la DR que se presenta en el 2025

R/ Si son del 2022 y se consignaron en el fondo en 2023 son un ingreso del 2023 y deberán incluirse en esa declaración de renta, que como lo afirma, se presentará en el 2024.

483. ¿En el régimen tradicional de cesantías que documentos se le debe pedir para hacer la comparación de diferencia que menciona el artículo 27 del ET en su numeral 3?

R/ También la van a encontrar en el certificado 220. Así se lee en el párrafo 4° del artículo 1.2.20.7 del DUT.

484. ¿Y los intereses moratorios de cesantías?

R/ Todos los intereses de cesantías sean los intereses como prestación social o sean los intereses de mora por el retardo en el pago, siempre serán una renta de trabajo con el

mismo tratamiento de la cesantía. Tratamiento diferente tienen los rendimientos que generan los ahorros en el fondo, estos son una renta de capital.

485. ¿En el caso que despiden a un trabajador, demanda y lo reintegran luego de 10 años y le pagan todo lo no pagado. Se declara en renta laboral todo lo q le paguen?

R/ Todo será una renta de trabajo laboral y no tiene un tratamiento tributario especial, usarás las mismas rentas exentas, ingresos no gravados y deducciones de las rentas de trabajo laborales. Lo único distinto es que la renta exenta del 25% no observará el límite de las 790 UVT.

486. ¿En el caso que se trabaje en una empresa de economía mixta (Público y Privado). ¿Se puede considerar renta laboral?

R/ Pero eso no tiene nada que ver, lo que importa es que exista una relación laboral, la cual puede ser con cualquier persona jurídica o natural.

487. ¿Las deudas condonadas de entidad Fciera, se va como renta no laboral gravada?

R/ No. De acuerdo con reciente doctrina de la DIAN, la condonación de créditos es una ganancia ocasional. [Ver este artículo.](#)

488. ¿Si es el ICETEX quien directamente condona una parte al contribuyente?

R/ Será una ganancia ocasional y por ser del ICETEX, cumple con el requisito del artículo 46 del ET, es decir, será no gravada.

## ACLARAR - INGRESOS BRUTOS

489. ¿Me podrían explicar los viáticos que constituyen ingreso para el trabajador y los que no cómo se coloca en la renta

R/ Si están certificados en el 220 son un ingreso por rentas de trabajo laboral. La DIAN ha reiterado recientemente que los viáticos ocasionales no son un ingreso para el trabajador, efecto contrario producen los viáticos permanentes. [Ver concepto](#)

490. ¿Cómo se le da el manejo a las becas parciales o totales contempladas en el artículo 107-2?

R/ No son un ingreso para el trabajador por no ser un pago directo y porque la norma expresamente establece en su párrafo único que no son un pago indirecto. Sencillamente no se incluyen en la declaración.

491. Julieth Barrios Toro: ¿Los servicios de eléctricos, jardinería, plomería, todo este tipo sería renta de trabajo que no PRL?

R/ Renta de trabajo que no proviene de relación laboral.

492. Luz Angela Robayo: Entonces, el transporte, ¿podría ser renta de trabajo?

R/ Es una renta de trabajo.

493. John Mario Salazar Florez: Un contrato de obra pública entre una persona natural y una entidad pública, ¿es una obligación de hacer o dar?

R/ Ahí prima la obligación de dar, entregar una obra material terminada. Diferente es el servicio topográfico, de diseño, etc.

494. ¿Cuál es tu posición sobre los bonos nominados pensionales?

R/ La DIAN ha sostenido que tienen el mismo tratamiento del os aportes obligatorios a pensión. [Lectura recomendada](#)

495. ¿Los rendimientos de las cesantías, los fondos de pensión van en ingresos de rentas de capital?

R/ Cuando efectivamente sean pagados, se incluirán en rentas de capital.

Según el descriptor 1.6 del Concepto Unificado 0912 de 2018, se tienen efectivamente pagado cuando los rendimientos se retiren: En ese sentido, deberán declararse los rendimientos cuando éstos se retiren, toda vez que antes del retiro no puede predicarse el incumplimiento de las condiciones y, por ende, no puede predicarse que el beneficio tributario se haya perdido

496. ¿Los que monetizan por videos de Youtube y plataformas donde declaran eso ingresos?

R/ La monetización, al no corresponder con la definición de ninguna de las otras rentas, será una Rentas no laboral.

497. ¿Los rendimientos que certifican los fondos de cesantías irían en la de capital?

R/ Sí. Así lo concluyó el descriptor 1.5 del Concepto Unificado 0912 de 2018.

498. ¿El interés presunto sería ingreso para la persona natural?

R/ Sí, en rentas de capital.

499. ¿El interés presunto es sobre cualquier tipo de cuenta por pagar

## **ACLARAR - INGRESOS BRUTOS**

de la sociedad al socio, o solo lo que está identificado como préstamo?

R/ El artículo 35 del ET sostiene que: préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza.

Se calcula en declaración de renta del socio que tiene una cuenta por cobrar a la empresa en la que es socio.

500. ¿Si el socio le presta a la empresa, esos intereses presuntos en donde se llevan a la declaración?

R/ En rentas de capital porque ahí irá todo lo que sea rendimientos e intereses, la única excepciones intereses de cesantías que siempre irá en rentas de trabajo laboral.

501. ¿Si es una persona que tiene salario pero también se dedica a vender lotes de terceros?

R/ Declarará lo de salarios en rentas de trabajo y lo de ventas de lotes en rentas no laborales.

502. ¿En dónde se declaran los ingreso por venta por Instagram?

R/ No importa el medio, el comercio al por mayor o al detal es una renta no laboral.

503. ¿En rentas no laborales se puede incluir los ingresos de una persona que se fue como "turista" por 4 meses a EEUU, pero realmente trabajo allá y tuvo esos ingresos y los consigno en su cuenta de Colombia

R/ ¿Pero de qué trabajó? Si esa persona trabajo como empleado, eso es una renta de trabajo.

504. ¿Una ayuda del estado por concepto de desmovilización en

donde se declara?

R/ Renta no laboral.

505. ¿Una persona que tiene buses vinculados a una empresa transportadora.

R/ Depende, si lo que pagan es un arriendo será una renta de capital. Si le pagan ingresos por servicios de transporte prestados por la empresa de transporte serían ingresos en rentas no laborales. No pueden ser una renta de trabajo porque no cumple con la prestación del servicio temporal que menciona el artículo 103 del ET.

506. ¿Una comisión que le pagan a alguien que preste servicios de compra y venta de acciones para empresas extranjeras sin domicilio en Colombia se podría llevar en renta no laboral?

R/ Las comisiones se encuentran en el artículo 103 del ET como rentas de trabajo, adicionalmente, su obligación principal es de hacer. Diferente escenario es para una persona que se dedique a comprar y vender acciones, en este caso sería una renta no laboral.

507. ¿Los ingresos por ventas de carne cómo se declaran?

R/ Todo lo que sea comercio se declarará en renta no laboral.

508. ¿Los ingresos de las chicas Webcam?

R/ Claramente su obligación es de hacer, esto lo convierte en una renta de trabajo, lo que reciben es una compensación de un servicio personal en los términos del artículo 103 del ET.

## ACLARAR - INGRESOS BRUTOS

509. ¿Los ingresos por venta de flores en donde se incluye?

R/ Todo lo que sea comercio se declarará en renta no laboral.

510. ¿El subsidio de vivienda donde se declara?

R/ Al no corresponder a ningún tipo de otra renta, el subsidio irá en renta no laboral. Ni ninguna normatividad establece un beneficio tributario especial a los subsidios, de tal forma que son gravados en su totalidad.

511. ¿Los que compran y venden cripto donde declaran el ingreso?

R/ Renta no laboral. El ingreso es el precio de venta y el costo es el precio de compra.

512. ¿El subsidio de vivienda que entrega la caja de compensación, o el de mi casa ya como se debe manejar?

R/ Renta no laboral y no tienen ningún beneficio tributario.

513. ¿Dónde declarar el comercio electrónico?

R/ Renta no laboral.

514. ¿Comisiones por venta bienes?

R/ Las comisiones se encuentran en el artículo 103 del ET, es decir, rentas de trabajo. Si analizamos en detalle la obligación de la persona que percibe una comisión, su obligación es una obligación de hacer, esto es, mostrar, ofrecer un bien inmueble a un posible comprador que posee un posible vendedor. Esta obligación de hacer permite clasificar la renta como una renta de trabajo.

515. ¿Los influencer cómo declaran

sus ingresos?

R/ Depende de lo que haga, pero lo que reciben de las redes sociales es rentas no laborales, lo que cobran por publicidad podría clasificarse como una renta de trabajo, en la medida que la obligación que prime en su relación con sus clientes sea una obligación de hacer, esto es, pautar, promocionar, publicar, etc.

516. ¿Los médicos cómo declaran sus ingresos?

R/ Siempre serán una renta de trabajo, dependerá de si existe relación laboral o no para clasificarlo dentro de esa sub cédula.

517. ¿Si me quedo sin empleo, y me dan un subsidio por desempleo?

R/ Rentas no laborales y no tiene ningún beneficio fiscal.

518. ¿Cuándo el estado me indemniza por una víctima de la violencia por el conflicto armado, eso va como lucro cesante y sería todo gravado igual?

R/ La DIAN en su doctrina ha reiterado que si es posible establecer el momento que corresponde al daño emergente, podrá darse el tratamiento de ingreso no gravado, sugiero leer el siguiente concepto:

[Lectura recomendada](#)

519. ¿Alguien que preste un servicio independiente como un médico que tenga su consultorio no podría ser renta no laboral?

R/ Eso seguirá siendo una renta de trabajo que no provienen de una relación laboral.

520. ¿Si es un ganadero que la Dian le realiza un pago por devolución de

## ACLARAR – INGRESOS BRUTOS

IVA, ese dinero es un ingreso gravado?

R/ No, eso es una devolución, no un ingreso. Él lo debe tener como una cuenta por cobrar a la DIAN cada vez que lo paga.

521. ¿Los rendimientos de los fondos de cesantías se reconocen así no se hayan retirado?

R/ Mi interpretación es que los rendimientos de los fondos de cesantías son un ingreso cuando incrementan el valor patrimonial del ahorro. No es necesario esperar realizar el retiro para reconocer el ingreso.

El concepto DIAN 0912 del 2018 condiciona el reconocimiento del rendimiento de los aportes voluntarios de pensiones al retiro porque allá está condicionado a cumplir un requisito de permanencia para un beneficio tributario, por su parte tal necesidad no existe en el fondo de cesantías, de tal forma que, cuando el rendimiento se genera e incrementa el valor patrimonial, en mi criterio, ya se pagó.

522. ¿Los retiros de pensiones por cumplimiento de edad irían en esta renta de pensiones ?

R/ Todo lo que huele a pensión irá en pensiones.

523. ¿En el caso de los vehículos... si se vendió en 2023 se recibió el dinero pero los papeles de traspaso quedaron en 2024 el ingreso es en 2023?

R/ Es un bien sujeto a registro, razón por la cual deberá declararse el ingreso en el periodo gravable del

traspaso, en el periodo anterior al traspaso si se realizó algún pago, deberá declararlo una cuenta por cobrar.

524. ¿Si la Persona no se alcanza a pensionar y pide la devolución de su dinero?

R/ Eso será un ingreso por pensión.

525. ¿Un pensionado había cotizado a pensión pero no completo las semanas, el año pasado recibió el dinero que tenía en el fondo de pensiones, eso sería un ingreso de rentas no laborales?

R/ Eso un ingreso por pensión. Por favor revisar el numeral 5 del artículo 206 del ET.

526. ¿Puede tener ingresos en varias cédulas el mismo contribuyente?

R/ Así es.

527. Transportadores serian No laborales. en mi opinión.

R/ Una persona que realiza un servicio de transporte se encuentra ejecutando una obligación de hacer, así que, sin importar si prima lo material sobre lo intelectual o que tenga equipos o herramientas para prestar la actividad (vehículo) será una renta de trabajo que no proviene de una relación laboral.

[Recomiendo leer este artículo](#)

528. ¿Una persona natural que es Ingeniero, recibe ingresos por reparación de maquinaria (donde ejecuta sus saberes como ingeniero) y la venta de los repuestos que se necesitan para dicha reparación. Los ingresos de mano de obra los puede clasificar en Laboral en la parte de

## ACLARAR - INGRESOS BRUTOS

Independientes, como honorarios?

R/ Si se podría, pero necesitarías separar el medio de prueba, para luego poder probar a la administración tributaria con exactitud la forma en la que se determinó la cifra de rentas de trabajo y las no laborales, los contratos o la factura pueden ser un medio idóneo.

529. ¿Cuándo alguien recibe subsidios por estar afiliado a una caja de compensación, esto no es relación laboral, verdad?, siendo así, entonces esto se lleva como ingreso gravable en renta NO laboral?

R/ Estoy de acuerdo con tu interpretación. El instructivo del formulario 210 sugiere que en la casilla 32 se incluya el subsidio familiar, pero no comparto dicha instrucción porque no es un ingreso de la relación laboral que deberá ser declarado en rentas no laborales.

530. ¿Las cesantías se las pagaron dentro del 2023 y no se consignaron al fondo, se declaran en 2023?

R/ Claro, en ese caso las declara en el 2023.

531. ¿Para los maestros del estado es lo mismo? pues tengo varios que en el 220 no salen cesantías pagadas pero en el FOMAG si hay abonos

R/ Debes tener presente que en el sector público encuentras profesores con cesantías anualizadas y también del régimen tradicional. Según el Concepto Unificado 0912 de 2018 en su descriptor 1.21 establece: *Así las cosas, la realización del ingreso por este concepto tendrá lugar con ocasión del pago que se haga en el*

*año gravable en que esto ocurra, situación que implica ubicar el ingreso en la cédula de las rentas de trabajo y aplicar el correspondiente límite de costos y deducciones en los términos del inciso segundo del artículo 336 del E.T*

De acuerdo con esto, sugerimos declarar estas cesantías en el periodo que el empleador las certifique en el 220.

532. Yo retiré mis cesantías del 2022 del fondo en el 2023, pero no las declaro porque en su momento las declaré. ¿si es así?

R/ Así es, esas cesantías fueron un ingreso cuando se consignaron en el fondo en el 2022, no serán un ingreso cuando se retiren. A diferencia de una cesantía del 2016 o anteriores que se haya retirado del fondo en el 2023, esas si son un ingreso en el periodo del retiro.

533. ¿Los maestros del distrito es igual? tengo un caso donde el certificado del FOMAG tiene abono de cesantías y en el 220 no tiene nada

R/ Lo importante es determinar el régimen laboral de cesantías al que pertenece y luego aplicar lo establecido en el artículo 27 del ET. Es importante tener presente que el empleador puede tener errores en el certificado, en este caso siempre es mejor declarar la realidad del contribuyente y dejar evidencia de la solicitud de la corrección del certificado.

534. ¿Cuando una persona tiene ahorrada cesantías desde el año 2003 y retira para todo... cómo se

## ACLARAR - INGRESOS BRUTOS

determina cuanto es antes del 2016 y cuanto después de 2016; en el certificado dice?

R/ El certificado del retiro lo dice y si no lo hace tienes que indagarlo por cualquier medio.

535. ¿Las cesantías que se ahorran voluntariamente, cuando se retira, tienen el mismo tratamiento?

R/ Estas son del partícipe independiente que tienen que observar el termino de permanencia del artículo 126-1 del ET.

536.. ¿Cuándo una persona tiene contrato por honorarios trabaja virtual desde Colombia, pero con una empresa de Perú, Chile y Panamá; debe pagar la seguridad social sobre el total de los ingresos que recibe? y me explicas como se manejan los descuentos tributarios en la declaración si hay países que tienen convenios con Colombia, incluidos estos que nombro aquí?

R/ Lo de la seguridad social deben consultarlo con un abogado laboralista. En cuanto a la determinación del ingreso sería de fuente nacional, para este recomiendo ver:

[Lectura recomendada](#)

En cuanto a los descuentos tributarios, podrías hacer uso del artículo 254 del ET como se explicó en las sesiones grabadas y como está explicado en la cartilla, esto es, limitando al valor del impuesto que esas rentas pagaran en Colombia.

537. Mi cliente es profesora pero también tiene un negocio de venta de gafas con una óptica. ¿sigue

siendo por cédula laboral?

R/ Lo que reciba como profesora es renta de trabajo y por las ventas de gafas una renta no laboral.

538. ¿Si la persona trabaja con una empresa del exterior como programador, por ende no hay certificado 220, ni parafiscales, ni prestaciones, y el no es profesional, tiene certificaciones de estudios, pero no es profesional, el puede aplicar como empleado.

R/ Sí, su ingreso es una renta de trabajo.

539. ¿Pero se le vuelve un ingreso cuando lo retira del fondo el aporte voluntario a pensión?

R/ Siempre que se retiren sin cumplir con los supuestos de uso o permanencia mencionados en los artículos 126-1 y 126-4 del ET. Cuando eso suceda se incluirán como ingreso en la misma renta en la que inicialmente se tomó el beneficio tributario de la renta exenta.

540.¿Las cesantías que se retiran del 2017 en adelante, en el año 2022 ya no las reportaría como ingreso en el año del retiro correcto?

R/ Correcto porque ya fueron un ingreso en el periodo gravable en que las consignaron al fondo.

541. ¿En el caso de los profesores, cuando el FOMAG se demora en pagar las cesantías y se generan intereses, esos intereses son no laborales y serian exentos?

R/ Tiene el mismo tratamiento de la cesantía, se declara como ingreso en renta de trabajo laboral y renta exenta.



## ACLARAR - INGRESOS BRUTOS

542. Yarlís Coronado: ¿Si tengo un capital en una sociedad y a ese valor le generan intereses, ya no se tendría que hacer el procedimiento de intereses presuntos?

R/ Entiendo que capital hace referencia a préstamo, siempre que el interés real sea superior al presuntivo, no hay lugar al presuntivo.

543. Camilo Andrés Barato: ¿el artículo 49 sería bueno explicarlo?

No, eso no lo hace la persona natural, ese lo explico en la maratón de cierre, esa es una tarea de la persona jurídica en el cierre de sus estados financieros.

544. ¿Si en el 220 me reportan el auxilio de transporte no lo tomo como ingreso de renta laboral.

R/ Si , se reporta en renta de trabajo laboral como ingreso y otros ingresos. Pero no se tiene en cuenta es para liquidar el promedio del numeral 4 del artículo 206.

545. ¿Una persona prestadora de servicios que vende seguros como trabajador independiente sin empleados puede acogerse con el dependiente económico?

R/ Siempre que lo que reciba como remuneración sea un honorario o una comisión, será una renta de trabajo en los términos del artículo 103 del ET.

546. Tengo un caso donde una Ingeniera presta sus servicios en una empresa, ella es facturado electrónicamente-le pagaron 60 millones pero ella nunca facturo, la empresa lo llevo bajo NIIF.

R/ Entonces ella tiene 60 millones de pesos de ingresos, porque

efectivamente lo pagaron. Para que un ingreso de una persona natural no obligada a llevar contabilidad se entienda realizado debe existir prestación del servicio o entrega del bien + el pago. Elaborar una factura no es un requisito o regla de realización del ingreso. Por su parte, para las persona naturales obligadas a llevar contabilidad, de la formula anterior se elimina el pago, es decir, desde que se entregue el bien o se presente el servicio se tendrá que reconocer un ingreso. Ver artículos 26, 27 y 28 del ET.

547. Tengo una pareja de esposos, los bienes están al 50%, él es empleado y ella ya está como rentista de capital porque los bienes están generando ingresos como arriendos, el tema es que abrieron cuentas bancarias a los hijos menores de edad para que ingrese el valor del arriendo, qué hacer?

R/ Que los padres declaren esos ingresos en sus declaraciones tributarias. La DIAN luego puede requerir al menor de edad para que declare o podría aplicarles a los padres la presunción de renta por consignaciones del artículo 755 – 3 del ET.

Esto no es planeación fiscal, es enredar las cosas.

Adicionalmente, revise la pregunta resuelta en la sección de firma, representación y presentación de esta cartilla en donde se explica los efectos del usufructo legal.

548. ¿A un empleado se le paga un auxilio de movilización porque para

## ACLARAR - INGRESOS BRUTOS

sus labores requiere la moto (este valor incluye el mantenimiento la gasolina y seguros) este valor debe hacer parte de la nómina como un auxilio no prestacional o que otro tratamiento se le puede dar?

R/ Si lo certifican en el 220 que lo incluya en rentas de trabajo, de lo contrario que lo incluya en rentas no laborales. Lo cierto es que es un ingreso que tendrá que incluirse en la declaración, luego, lo que tiene que hacer es determinar si es una renta de trabajo con la relación laboral o no.

549. ¿Si es un médico independiente tienes costos pero también tiene un contrato laboral donde le liquidan salarios prestaciones y cesantías?

R/ Crear escenarios para determinar cómo le conviene declarar sus rentas de trabajo, si separadas con costo en renta de independiente o juntas con renta exenta del 25% y sin costos. La única forma de saber lo que más le conviene es crear los dos escenarios.

550. ¿Cómo afecta el calculo del interés presuntivo si la cuenta por cobrar del socio a la sociedad viene de años anteriores?

R/ El interés presuntivo se determina sólo por el periodo gravable de la declaración.

En este caso, el saldo que venga del periodo anterior se contarán los días de posesión del 2023 desde el primero de enero. Cada año se determinan los intereses presuntivos por el respectivo periodo gravable.

551. ¿Si unos accionistas le prestan un dinero a la empresa, que la está necesitando. tiene que ser mínimo por ese porcentaje?

R/ El interés real puede ser el que pacten las partes, pero para efectos fiscales el interés presuntivo es el mínimo. En ambos casos, el presuntivo y el real irán a rentas de capital.

552. ¿Cómo se determina el interés presuntivo si son varios prestamos en diferentes meses?

R/ Lo determinas por cada crédito, cada desembolso del socio a la sociedad lo tratas como un nuevo préstamo.

553. ¿Se tiene un cdt q a dicbre 31 del 2022 el saldo era 51000 dólares y a dicbre 31 2023 el saldo es 52000 dólares esa diferencia de 1000 son los rendimientos q se capitalizan se debe declarar esos 1000 en la cédula de capital y cuál es la trm a utilizar?

R/ Si la diferencia son rendimientos se declaran en rentas de capital por el valor en dólares multiplicados por la TRM del día en que se recibieron y se capitalizaron.

554. ¿Si a una persona le entregan un valor mensual por arrendamiento, pero el apartamento está a nombre del esposo, ella declara este ingreso como arrendamiento o como ganancia ocasional?

R/ En Colombia está permitido el arriendo de bien ajeno, no importa quien legalmente tenga la propiedad del bien, el ingreso será declarado renta de capital por el arrendatario, en este caso, la esposa.

555. ¿En qué concepto se declaran los subsidios de vivienda?

R/ En mi criterio los subsidios de vivienda son una renta no laboral.

## ACLARAR - INGRESOS BRUTOS

Paso a explicar mi interpretación:

1. Los subsidios están gravados con renta porque no existe alguna norma que taxativamente diga que son no gravados en la norma tributaria.

2. Podrían tributar en ganancia ocasional o rentas no laborales. Ya sabemos que rentas no laborales es una bolsa a la que llega todo lo que no sea de ninguna otra cédula o sub cédula, por lo tanto termina siendo una renta no laboral porque no es una donación.

3.No es una donación porque la definición civil de donación es: Cualquier acto jurídico entre vivos a título gratuito. Y no es gratuito porque dentro del derecho civil las obligaciones son de dar, hacer y no hacer, y resulta que los beneficiarios de los subsidios para acceder a ellos tienen que cumplir con todos los tipos de obligaciones:

-Hacer: Comprar una vivienda con unas características de precios específicas.

-Dar: Pagar o conseguir financiación por un % de la vivienda:

-No hacer: No pueden explotarla económicamente y tampoco vender durante un tiempo determinado.

Así las cosas, en mi interpretación son un ingreso en rentas no laborales que no tiene ningún beneficio fiscal, en su totalidad son gravadas.

**556. La actividad de transporte de una persona Natural se puede clasificar como renta no laboral?**

R/ En nuestra interpretación un servicio de transporte es una obligación de hacer, razón por la cual,

su clasificación es de renta de trabajo.

**557. ¿Los domiciliarios que trabajan por app son rentas de trabajo?**

R/ Sí, son una renta de trabajo, su obligación es la de hacer.

**558. ¿En donde se declaran los subsidios de vivienda, subsidios familiares de cajas de compensación.**

R/ Ambos son rentas no laborales y ninguno tienen ningún tipo de beneficio tributario.

**559. ¿Un retiro de una AFC sin cumplir requisitos legales en dónde se declara, si o si se deben llevar por rentas no laborales?**

R/ Todos los aportes voluntarios a AFC, AVC, Aportes voluntarios a fondos de pensión, cuando se retiren sin cumplir con los requisitos de los artículos 126-1 y 126-4 del ET, deberán incluirse como ingreso en la renta en la que se tomó el beneficio tributario.

**560. ¿Los que predicen la palabra de Dios por YouTube, es lo mismo que ser influencer?**

R/. Que buena pregunta. Esto es una renta no laboral, no podría clasificarse como una renta de trabajo porque no es claro a quién le presta el servicio, no hay un tercero identificado con el que se cumpla una obligación de hacer, por tal razón esto corresponde a rentas no laborales. No podría pensarse que lo que recibe es una donación porque no es un acto jurídico a título gratuito, si no realiza la predica no le darán dinero.

**561. ¿Los ingresos que se perciben en plataformas web como Rapi, InDriver, Uber, didi... Igualmente serían rentas**

## ACLARAR - INGRESOS BRUTOS

no laborales?

R/ Es necesario clasificarlo por el tercero. Por ejemplo, lo que recibe una persona con un restaurante por las ventas por medio de Rappi, siempre serán una renta no laboral.

Por su parte, lo que recibe el transportador de rapi, el conductor de Uber, Indriver o DIDI , serán una renta de trabajo.

562. ¿Los trabajos realizados por diseñadores gráficos se pueden declarar en rentas por honorarios?

R/ Claro que sí, son una renta de trabajo.

563. ¿Cuál es el tratamiento fiscal del pago que brinda el ministerio de transporte por chatarrización de vehículos, eso es ingreso no constitutivo de renta?

R/ No, ninguna norma contempla que sea no gravado. Recomiendo leer:

[Lectura recomendada](#)

564. Una persona que vende un vehículo es facturador electrónico, ¿es necesario que realice factura por esa venta o con el traspaso reconozco el Ingreso?

R/ Es un bien sujeto a registro, basta el traspaso y el pago para reconocer el ingreso. Las personas obligadas a facturar deben facturar todas las operaciones incluidas las ventas de activos fijos, pero omitir esta obligación formal no es motivo para no incluir el ingreso en la declaración de renta.

565. Una pensión de sobreviviente con retroactivo de 10 años .. que es una suma considerable, sale para un

menor de edad a nombre de la madre detallando como beneficiario el menor .. 1. Quién declara? 2. Eso es no gravado también? todo el valor?

R/ Si el menor es un menor adulto, esto es, niñas mayores de 12 y niños mayores de 14 podrán incluir en su propia declaración con su propio NIT y con su propia firma. Por su parte, si es un menor NO adulto y siempre que el usufructo legal lo tengan los padres, deberán ser estos quienes incluyan el ingreso en su propia declaración de renta, es decir, la de los padres que tienen el usufructo legal, esto en atención al artículo 1.2.1.1.8 del DUT.

566. ¿Los tatuadores que ejerzan profesionalmente el arte y las modificaciones corporales en general, se llevaría en renta no laboral?

R/ No, esto es una obligación de hacer, son una renta de trabajo.

567. ¿Una persona que recibe pensión pero también ejerce una actividad donde recibe ingresos. El ingreso por pensión se lleva a la cédula de Pensiones?

R/ Cada ingreso en su cédula. Pensión en pensión, rentas no laborales en no laborales, laborales es laborales, de capital en capital, etc.

568. Hay algo que no entiendo de los dividendos, se supone que ya tributaron en la sociedad, porque vuelven a pagar impuesto cuando los recibe la PN.

R/ Porque así está establecido en la norma fiscal. El artículo 49 del ET al establecer una parte gravada y no gravada busca evitar ese efecto que consultas.

## ACLARAR - INGRESOS BRUTOS

569. Una persona que es pensionada y tiene un camión con el que presta servicios de transporte a una empresa, su conductor paga la seguridad social y tiene facturas de mantenimiento y de gasolina, como lo manejamos?

R/ Las rentas de pensiones como pensión y las del servicio de transporte son una renta de trabajo que no proviene de relación laboral, por tener como obligación principal una obligación de hacer.

Importante: Todos los costos y deducciones en la renta no laboral deben cumplir con los requisitos de procedencia de costos y deducciones explicados en esta cartilla, si la persona no los cumple, no los podrá tomar en su declaración.

570. Me han aparecido dos clientes nuevas, son 2 chicas que se dedican a Web cams, por el tema de las consignaciones les toca, ya que ellas reciben por ahí 1000 millones de pesos pero de eso deben reintegrar 80% y ellas se quedan con el 20%, de todas formas mucho dinero, sé que deben presentar exógena formato 1647 Ingresos recibidos para terceros, Mi pregunta es, si estos ingresos se deben declarar en la Renta No Laboral o en Honorarios y Servicios?

R/ No tengo detalle en la consulta de la figura jurídica por medio de la cual perciben el ingreso, entiendo que existe algún tipo de mandato y por eso reciben un ingreso para tercero y se quedan con el 20% de ingresos. Al existir algún mandato ellas solo incluirán en sus declaraciones el 20% y todos los costos que cumplan con requisitos de procedencia de costos y

deducciones en rentas de trabajo, su obligación es la de hacer. Acertado lo de la exógena.

571. Un residente colombiano constituyó un cdt en las Bahamas y en el año 2022 obtuvo interés de Usd 500 se debe incluir en la declaración de renta ?

R/ Si, por ser residente incluye ingresos universales y lo hará en rentas de capital.

572. Una persona residente en Colombia y trabaja virtualmente para Estados Unidos esos ingresos se deben declarar en Colombia?

R/ Sí, así lo establece el numeral 5 del artículo 24 del ET. Adicionalmente, al ser residente fiscal incluye todos sus ingresos universales.

573. Una persona que es asalariada y tiene otros ingresos como punto de pago paga facil, tendría que presentar exógena con los ingresos recibidos para terceros para solo presentar en su declaración de renta lo que ganó en comisiones? eso sería renta de capital o renta no laboral? y que costos podría tomarse ?


R/ Si presenta exógena por los ingresos recibidos para terceros, bien podría clasificarse como una renta no laboral o renta de trabajo que no proviene de una relación laboral. Los costos que cumplan con requisitos generales y particulares explicados en esta cartilla.

574. Beatriz Ramirez: Una consulta, un colombiano que vivía en el exterior regresó al país el 15 de junio. Trajo sus ingresos y quiere invertir aquí en inmuebles, teniendo en


## ACLARAR - INGRESOS BRUTOS

cuenta el tiempo este año sería residente fiscal pero, ¿cómo declara esos ingresos traídos del exterior? Ya se va a radicar aquí en Colombia.


R/ El recurso que trae del exterior ya fue un ingreso en el exterior., no será un ingreso en Colombia. Esto es un traslado de patrimonio de un país a otro. Es como si una persona tuviera un carro en Venezuela que compró con dos meses de salario allá, se trae el carro para Colombia, no quiere decir que tiene un ingreso en Colombia, el ingreso ya sucedió allá, es el carro lo que llega a Colombia.




Las persona naturales obligadas a llevar contabilidad reconocen el ingreso cuando entregan el bien o prestan el servicio.




Recuerda que la realización del ingreso es distinta entre obligados y no obligados a llevar contabilidad.



Recuerda que los dividendos no dependen del pago, dependen de que se hayan decretado en calidad de exigibles.



Los no obligados a llevar contabilidad necesitan haber prestado el servicio o entregado el bien +  
EL PAGO.



Las cesantías del 2023 que se consignaron en el 2024, no son un ingreso del 2023.

## ACLARAR - INGRESOS NO GRAVADOS

### Ingresos no gravados

575. ¿Los aportes voluntarios a pensión cuando se retiran dependiendo la condición de retiro son gravables o no?

R/ Los aportes voluntarios en el periodo en que se realiza el aporte son ingresos no gravados, siempre que sean los del artículo 55 del ET, por su parte los AVP del artículo 126-1 serán una renta exenta. En el año en que se retire sin cumplimiento de requisitos deberán incluirse como un ingreso gravado en la misma sub-cédula en la que se tomó la renta exenta o el ingreso no gravado.

576. ¿Un crédito del ICETEX es un ingreso por apoyo económico no gravado?

R/ Cuando lo condonan lo es y será no gravado con ocasión al artículo 46 del ET.

577. Hay muchos que aportan como independientes x ejemplo honorarios y x empleados (ocurre mucho con nuestra profesión) cuando hablamos de los aportes de EPS y AFP me quedo esa inquietud, si la PN decide llevarse todo como renta laboral se suma completamente lo aportado total (dependiente e independiente)

R/ Claro, la persona natural se lleva todo a lo que tiene derecho de la renta de trabajo de independientes para la renta de trabajo laboral, excepto los costos. Y en el caso de los aportes a salud , pension y ARL se tomará la totalidad de lo aportado sin importar si depura la renta con el 25% de renta exenta o con costos y deducciones.

578. ¿Alguien que arrienda una propiedad, está obligado a pagar seguridad social por ese servicio?

R/ Sí, recomiendo revisarlo y consultado con un abogado laboralista.

579. ¿El pago de una póliza por robo de un auto?

R/ El componente de daño emergente siempre irá en renta no laboral como no gravado y el lucro cesante es gravado en la sub cédula a la que corresponda el ingreso.

580. Andrea Cassiani: La seguridad social de diciembre que se cancela en enero se incluye como ingreso no gravado para un no obligado a llevar contabilidad?

R/ Cuando efectivamente la pagó, en enero. El no obligado a llevar contabilidad no observa devengo.

581. ALEJANDRA RAMIREZ: ¿Qué es el componente inflacionario?

R/ Un ingreso no gravado en los términos del artículo 38 del ET.

582. ELKA: Las personas que hacen parte de la renta no laboral si pagan la seguridad social de manera independiente se podría tomar como un costo?

R/ Como ingreso no gravado.

583. Angela Vargas: los fondo de empleados generan intereses, pero ellos están vigilados por la supersolidaria, igual lo certifican.

R/ Sí, cumplen con el inciso segundo del literal B del artículo 38 del ET.

584. ¿Si el empleador da un auxilio de

## **ACLARAR - INGRESOS NO GRAVADOS**

**alimentación al empleado pero se lo paga dentro del salario, se aplica igual un ingreso no gravado?**

R/ No, el artículo 387-a1 no contempla un ingreso no gravado, si se cumplen con los dos criterios del artículo (salario inferior a 310 UVT en 2023 y monto de alimentación inferior a 41 UVT) el trabajador no tiene un ingreso en su declaración, por no ser considerado un pago indirecto.

Pero para esto es necesario que se cumpla lo dispuesto en el artículo 387 -1, es decir, la alimentación se pague a un tercero o la suministre directamente el empleador, pero si se la paga al trabajador, será un ingreso gravado.

**585. ¿Los bonos de alimentación no están gravados, me puedes por favor indicar la norma?**

R/ Art 387 -1 del ET no dice que este ingreso sea no gravado. Si se cumplen las condiciones de ese artículo: se paga la alimentación a un tercero + el trabajador tiene ingresos mensuales en 2023 inferiores a 310 UVT + el monto de la alimentación no supera 41 UVT mensuales, el trabajador no tiene que incluir un ingreso en su declaración, en la medida en que supere las 41 UVT , el valor del exceso será gravado y si hace el pago directo al trabajador o el trabajador tuvo salario superior a 310 UVT todo el monto pagado por la alimentación será gravado.

**586. ¿Cuál es la diferencia entre aportes voluntarios a pensiones RAIS y aportes voluntarios a fondos privados?**

R/ El primero es un ingreso no

constitutivo de renta ni ganancia ocasional del artículo 55 del ET y el segundo una renta exenta del artículo 126-1 del ET.

**587. ¿Qué pasa con los aportes al fondo de solidaridad pensional?**

R/ Son un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, es decir, lo mismo del aporte obligatorio a pensión.

**588. ¿Una persona natural que tiene renta de trabajo laboral y renta de trabajo de capital no se puede tomar la seguridad social en ambas cédulas?**

R/ Claro que sí. La que haya pagado por rentas laborales que le descontó el empleador lo podrá tomar en rentas laborales y lo que haya pagado por rentas de capital como "independiente" lo podrá tomar en rentas de capital. Lo que no puede es pretender tomarse la de la renta laboral en la de rentas de capital.

**589. ¿Si tengo un CDT, a los rendimientos les puedo aplicar el componente financiero?**

R/ Siempre que no estés obligado a llevar contabilidad y el CDT sea por una entidad vigilada por la Superfinanciera.

**590. ¿El ingreso no gravado en rentas de capital por componente inflacionario solo lo veo para los no obligados a llevar contabilidad en ingresos no constitutivos?**

R/ ¡Bingo! Así es. Adicionalmente, es importante que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 38 del ET en cuanto a la calidad del que entrega el rendimiento.



## ACLARAR - INGRESOS NO GRAVADOS

591. ¿Un no residente declarante que solo tenga un cdt, esos rendimientos podrían aplicar como no gravados?

R/ El artículo 41 del ET no hace referencia a si la persona natural es residente o no residente, el único requisito a observar es la obligación o no de llevar contabilidad.

592. ¿Todo daño emergente es un ingreso no gravado?

R/ Solo el que provenga de una indemnización de seguro de daño como lo manifiesta el artículo 45 del ET.

593. ¿Por qué el ingreso de las madre comunitarias no es gravado?

R/ Porque el artículo 34 del ET lo establece así.

594. ¿A los intereses pagado por el fondo de cesantías se le puede aplicar el componente inflacionario?

R/ En mi criterio sí, dejando claro que no estamos hablando de los intereses de cesantías que son una renta laboral, me refiero a los rendimientos financieros que genera el ahorro. Sustento mi interpretación en que:

1.Son un rendimiento financiero  
2.Los fondos de cesantías están vigilados por la Superintendencia Financiera, como lo exige el literal a del artículo 38 del ET.

En reciente doctrina la DIAN ha manifestado que no hay lugar al componente en aportes voluntarios a fondos de pensiones. De tal forma que lo mejor, es actuar según lo certifique la entidad.

595. ¿El aporte voluntario a pensiones igual se tienen en cuenta, indiferente que sea la empresa quien

lo pague y no el empleado?

R/ Así es, es indistinto. Pero es importante revisar si el aporte lo realiza la empresa con ocasión a un plan institucional, en este caso, mientras no se consolida el beneficio en cabeza del trabajador, este aporte no producirá ningún efecto en cabeza del trabajador.

596. ¿Los aportes voluntarios a pensión los consigno y los llevo como INCR pero si los retiro ya no van en la cedula de columna de laborales, sino de no laborales?

R/ Cuando se retiren sin cumplimiento de requisito se incluirán como ingreso gravado en la misma cédula en la que se tomó el beneficio tributario en el periodo del aporte.

597. ¿El valor de aporte voluntario que es un ingreso no gravado es el valor del aporte efectivamente realizado durante el año cierto?

R/ Si.

598. ¿En aportes a pensión incluyo el valor pagado a fondo de solidaridad?

R/ Sí, el fondo de solidaridad es un ingreso no gravado.

599. A algunos trabajadores de Ecopetrol, la empresa le consigna el valor del semestre de su hijo, que sería un apoyo económico, ¿que pasaría en ese caso?

R/ Es un pasivo, cuando se condone sería un ingreso no gravado porque cumple con lo establecido en el artículo 46 del ET.

600. Tengo entendido que el ARL No es un Ingreso no constitutivo ¿En qué

## ACLARAR - INGRESOS NO GRAVADOS

parte de la norma lo puedo encontrar?

R/ Lo pueden tomar todos los independientes y lo encuentras en el Concepto Unificado 0912 de 2018.

601. ¿Si tengo las dos rentas de trabajo y decido pasarme de la renta de trabajo independiente a la renta laboral me puedo tomar como ingreso no gravado la seguridad social tanto del 4% como la que pague como independiente?

R/ Correcto y también la ARL. Cuando decides depurar tu renta de trabajo que no proviene de una relación laboral con la renta exenta del 25% a lo único que renuncias es a los costos, pero el resto te lo llevas, dentro de eso, la totalidad de los aportes obligatorios a salud, pensión y ARL.

602 ¿Una persona que no es rentista de capital pero el banco le certificó ese componente inflacionario lo debe colocar en el ingreso de la renta de capital?

R/ Recibir \$ 1 peso por rendimientos me convierte en rentista de capital y tendré que declarar dicho monto en renta de capital y siempre que provenga de una entidad vigilada por la súper financiera o súper economía solidaria, lo podré tomar como ingreso no gravado.

603. ¿Cómo se maneja, las PN que pagan su seguridad social y aporte a pensiones por medio de una cooperativa?

R/ Necesitaría más contexto para responder a esta pregunta, porque asumiría que son cooperados. En caso de que busque a una empresa para ahorrarse algún valor en la

cotización sugiero revisar.

604. ¿Las condonaciones de Colciencias también serian ingresos no gravados?

R/ Siempre que se cumplan los criterios del artículo 46 del ET. En donde los criterios son tres:

- Tener un pasivo.
- El pasivo obedece a un crédito para financiar educación y fue entregado con dinero del estado,
- Lo condonan.

605. ¿La indemnización por daño moral es no laboral y no gravada?

R/ Es gravada, al no ser posible aplicar las reglas del artículo 45 de daño emergente por analogía.

Esta es la posición oficial de la administración tributaria en estos conceptos:

[Concepto 1](#)

[Concepto 2](#)

606. ¿Cuándo el Estado compra un predio, este ingreso va en renta no laboral adicional tiene una rte fte?

R/ El parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 388 de 1997 (vigente a la fecha) establece:

*PARÁGRAFO 2.- El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria.*


607. ¿Una persona que vive en otro País y paga seguridad Social allá; no se puede descontar aquí?. tengo entendido que entre España y Colombia existe un convenio, pero no

## ACLARAR - INGRESOS NO GRAVADOS


sé si existe convenio para esto con otros países.

R/ La seguridad social que entrega ingresos no gravados en Colombia es la que está basada en la ley 100 del 93 y ningún otro país la tendrá. No se puede tomar como ingreso no gravado el aporte a salud realizado en el exterior.


Tener un convenio de doble tributación no permite utilizar rentas no gravadas de un país en la tributación del otro país.




¡Recuerda que el componente inflacionario es solo para no obligados a llevar contabilidad!




Los independientes utilizan todo el aporte realizado como ingreso no gravado por salud, pensión y ART.




¡Los gananciales son no gravados sin ningún tipo de límite!



Recuerda que el ingreso por daño emergente es no gravado en su totalidad.



Para que una condonación de créditos sea no gravado, los recursos deben ser públicos, por ejemplo: ICETEX



El fondo de solidaridad pensional también es no gravado.

## ACLARAR - RENTAS EXENTAS

### Rentas Exentas

608. ¿Los aportes voluntarios deben tener una condición especial, es que tengo el caso en un cliente que la empresa cada año le reconoce aportes voluntarios hasta limite en 3800 UVT pero el empleado no puede hacer uso de este beneficio en la declaración de renta .. es un empleado de administración

R/ Con seguridad se refiere a un plan institucional de aportes voluntarios del artículo 126-1 , hasta que no se cumpla la cláusula de consolidación establecida en el contrato, no producirá ningún tipo de efecto en cabeza del trabajador. Tenga presente, en el periodo de la consolidación el parágrafo 1º del mencionado artículo.

609. ¿Cómo se declaran los retiros en el año 2023 que en el certificado de una cuenta AFC diga “retiro con cumplimientos de requisitos”?

R/ No se declara el retiro como ingreso y si llegan a una cuenta bancaria y permanecen ahí a 31 de diciembre pues se declararán dentro del patrimonio pero como saldo en cuenta bancaria.

610. ¿Cómo se declaran los retiros del año 2023 de una cuenta AFC que en el certificado diga “retiro sin cumplimientos de requisitos, de aportes y ahorros” y cuyos aportes se hayan realizado antes del 2023?

R/ Depende. Acá es necesario que valide si en el periodo en que se realizó el aporte la persona tomó el beneficio de la renta exenta, en caso afirmativo, en el periodo del retiro sin cumplimiento tendrá que incluirlo

como un ingreso gravado en la misma sub-cédula en que tomó el beneficio.

Si por el contrario, la persona no tomó la renta exenta en el periodo en que realizó el aporte, así el certificado diga retiro sin cumplimiento de requisito, no tendrá que incluir el ingreso gravado. Tenga presente que el retiro no cumple con la definición de ingreso del artículo 26 del ET porque usted, el monto del aporte lo declara en el patrimonio, es decir, el patrimonio no se incrementa, la obligación de incluirlo como un ingreso gravado es un tipo de “castigo” por haber tomado el beneficio, en este caso la renta exenta sin cumplir con los requisitos o condiciones para mantenerlo según el artículo 126-4 del ET.

611. ¿Cómo declaro el retiro de aportes AFC en el 2023 sin cumplimiento de requisitos, de aportes y ahorros realizados durante el mismo año 2023?

R/ En este caso nuestra interpretación es que no se debe incluir nada en la declaración. No tomé la renta exenta y tampoco incluya el ingreso.

612. ¿Cómo declaro los aportes o consignaciones realizados a una cuenta AFC durante el 2023 que retiré en el mismo 2023 cumpliendo requisitos?

R/ Este caso es muy común, por ejemplo al realizar aportes a la AFC y luego realizar el pago de cuota del crédito hipotecario desde esa misma cuenta. En este caso tomas el beneficio de ingreso no gravado o renta exenta y no tienes que hacer ninguna “devolución del beneficio”, es

## ACLARAR - RENTAS EXENTAS

decir, no tienes que incluir nada como ingreso en rentas no laborales.

613. ¿Un médico tiene contrato OPS y no tiene costos, se puede pasar a asalariados para utilizar la renta exenta del 25%?

R/ Si, basta con que le convenga de acuerdo con la nueva redacción del artículo 206 del ET en su Parágrafo 5°.

614. ¿Para el 2023, rige para los independientes que tengan 1 empleado. sí tienen más de dos empleados, no puede optar por el 25% de renta exenta?

R/ No, para el 2023 la Ley 2277 eliminó ese requisito para la renta exenta. Ver la nueva redacción del Artículo 206 del ET en su parágrafo 5°.

615. ¿Si para la aplicación de la retención en la fuente por honorarios o servicios, fui tratado como asalariado de acuerdo al art 383 ET no me obliga a ser tratado en la declaración de renta como asalariado con la renta exenta del 25% o solo puedo hacerlo con costos?

R/ Buena pregunta. Claro puedes hacerlo con costos aun cuando te hayan practicado retención del artículo 383. Es importante tener presente que lo que establece el Decreto 2231 de 2023, en relación con la manifestación de utilizar costos o renta exenta sólo tiene efectos en depuración de retención en la fuente.

617. ¿Si tiene rentas laborales certificadas por el 220, y tengo otra renta de trabajo por la CAN, lo podría llevar a la columna de honorarios, que igual todo es exento cierto?

R/ Correcto, ese es el efecto para un residente fiscal de recibir un ingreso en alguno de los países miembros de la CAN. Ver Análisis decisión 578 CAN que se encuentra en portal de memorias.

618. Adriana: ¿Qué tratamiento tiene un pensionado del ejército?

R/ Ninguna distinta a las contenidas en el artículo 206 del ET.

619. YHONATAN: Las indemnizaciones por accidentes o enfermedades laborales, se pueden incluir en renta laboral?

R/ Son una renta laboral con la renta exenta del artículo 206 del ET.

620. YESENIA: Profe, un trabajador puede realizar por su cuenta el aporte al AFC? a una clienta en el banco le dijeron que solo obtenía el beneficio tributario si era consignado directamente por la empresa.

R/ Claro que lo puede hacer directamente.

621. Yoana Ortiz: Carlos ese crédito hipotecario necesariamente debe ser con una entidad financiera o se acepta crédito con una persona natural para podernos tomar la renta exenta en el aporte AFC.

R/ El Art 126-4 menciona que sea o no financiada por entidades vigiladas a la superintendencia financiera.

622. Gustavo Perez: Carlos en el caso del AFC es posible que lo tome un solo esposo?

R/ El AFC es quien realice el aporte.

623. Kevin Ricardo: Carlos, una vez te escuché sobre los profesionales

## ACLARAR - RENTAS EXENTAS

independientes que en la cuenta de cobro mencionen que su depuración va por renta de trabajo y se acoge a la deducción del 25%. ¿Esto afecta ahora la depuración en la renta si no me conviene la renta laboral, sino más bien, la renta no laboral? (Por deducibilidad de costos y gastos).

R/ Esto solo afecta retención en la fuente según el Decreto 2231 de 2023, no la depuración de la renta.

624. ¿Qué pasa eventualmente con aquellas cuentas de cobro que no me practicaron retención general sino por el Art. 383?

R/ Esto es solo para efectos de retención en la fuente, no para la depuración de la renta según el Decreto 2231 de 2023.

625. ¿El ahorro voluntario se debe realizar al mismo fondo al que se hace el aporte obligatorio? Tengo un caso que el aporte obligatorio se hace a porvenir y el ahorro individual Skandia.

R/ Revisa el extracto del producto de Skandia, debe ser un aportes los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentra en el artículo 126-1 del ET como una renta exenta por el monto del aporte realizado en el 2023, el saldo a 31 de diciembre tendrá que declararse en el patrimonio. Por su parte, los rendimientos que genere son una renta de capital y no tienen lugar al componente inflacionario.

626. ¿Si el aporte no lo hizo la

persona sino que la empresa se lo dio directamente consignado al fondo privado para ellos tomarse igual el beneficio (esto lo usan mucho para dcto en la empresa y en los socios que son empleados), sigue siendo exenta, debo reportarlo si no lo pago la persona, sólo lo reconoce cuando se retiren el fondo?

R/ Aquí es importante revisar si el aporte se está haciendo porque existe un plan institucional, en caso afirmativo, el contrato contempla una cláusula de consolidación y sólo producirán efectos en cabeza del trabajador cuando se consoliden los aportes, mientras, no tendrá que incluir nada en su declaración, ni en renta exenta ni en patrimonio.

627. Un No residente que tiene ingresos en Colombia, por pensiones como se reporta en el 110?

R/ Como ingreso y haciendo uso de la renta exenta del artículo 206 del ET.

628. Carlos pero es importante revisar el concepto de la DIAN en cuanto a la forma de realizar el promedio de las 350 UVT, desde la consignación de las cesantías, esto dado que dicho pago está supeditado al periodo que la generó, podría ser ese el sentido teleológico de dicho concepto.

R/ De acuerdo, este es el concepto al que hicimos referencia en la clase:

[Leer concepto](#)

629. ¿Si solo tenemos el certificado 220 cómo sacamos el promedio para efecto de las cesantías y el límite del artículo 206 del Art 206 del ET?

R/ El certificado 220 incluye el monto promedio de las cesantías. En caso de que el empleador no lo haya

## ACLARAR - RENTAS EXENTAS

certificado, será necesario calcularlo, lo cual no es posible sacarlo con el 220, se necesitarían desprendibles de pagos de los meses sobre los que se realizará el cálculo.

630. ¿Para las cesantías retiradas que estaban en el fondo antes del 2016, se debe realizar el promedio de los 6 meses?

R/ Ese numeral no hace distinción del tipo de cesantías, por tal razón la respuesta es que sí.

631. ¿Si yo ahorro en cuenta AFC y de hay voy pagando mi crédito de vivienda, esos aportes a cuentas AFC, puedo descontarlo como renta exenta?

R/ Sí, así se lee en el inciso segundo del artículo 126-1 del ET.

Adicionalmente la DIAN lo interpretó así en este [concepto](#).

632. ¿Los aportes a AFC no importan en la cédula que se pongan? solo lo pongo en la que tenga mayores valores?

R/ De acuerdo, son una renta exenta en cualquiera sub-cédula de la cédula general.

633. ¿Si una persona natural no obligada a llevar contabilidad, si no tuvo rentas exentas ni deducciones, puede tomar igualmente el 25% renta exenta?

R/ Solo si percibió rentas de trabajo laborales o habiendo percibido rentas de trabajo que no provienen de relación laboral, renuncia a costos para usar el 25% de renta exenta.

634. ¿Para las cesantías que le pagan a un profesor por el FOMAG por el

método de retroactivo y no anualizadas que usa para compra de vivienda están exentas o tienen algún límite que sea gravable

R/ Todas las cesantías son una renta exenta sometidas al límite del artículo 206 del ET. Adicionalmente, solo las cesantías de 2016 y anteriores no observan el límite del 40% del Art. 336 del ET.

635. ¿Si tiene varios empleadores suma todos los ingresos? o determina el cálculo de las 350 UVT para cada empleador.

R/ Se suman todos los ingresos indistintamente de la cantidad de empleadores. La variable empleador no aparece en el numeral 4 del artículo 206.

636. ¿Si en el 220 no supera las 350 uvt no se hace el promedio, este solo se usa cuando se superan las 350 utv?

R/ Pero es que tienes que determinar el promedio para saber si este supera o no las 350 UVT.

637. ¿Qué sucede con el aporte AFC se que hizo durante el año y que se retiró durante el mismo año para acabar de pagar el crédito hipotecario? se debe incluir en Renta?

R/ En ese caso tienes derecho a la renta exenta del artículo 126-1 y adicionalmente, observa el monto de utilidad exenta del artículo 311-1 del ET.

638. ¿Cómo se identifica cuando el cliente nos pasa los certificado de los aportes?

R/ No hay forma, necesitamos el certificado.

## ACLARAR - RENTAS EXENTAS

639. No entiendo por qué el aporte voluntario es un ingreso exenta.

R/ El aporte voluntario a fondos de pensiones privados o pólizas de pensión es una renta exenta porque así lo dispone el artículo 126-1 del ET.

640. ¿Si la persona independiente se va por la renta del 25%, entonces le puedo deducir lo del ARL?

R/ Claro que sí porque es un ingreso no gravado para su tipo de ingreso.

641. ¿Se puede hacer uso parcial del dinero en la cuenta AFC, por ej. comprar otra casa pero por menor valor puedo sacar lo que necesito y dejar el resto?

R/ Correcto, en mi criterio, el saldo de la cuenta AFC después de haber pagado el crédito hipotecario o haber comprado el nuevo inmueble se puede retirar sin ningún problema de la cuenta.

642. ¿Qué pasa si en aplicación del artículo 311-1 del ET el dinero de la venta no la mete al fondo, si no que compro otra casa y la pago directamente?


R/ También está contemplado esta figura para gozar del beneficio en el artículo 311-1 del ET.

643. ¿Me puede hacer el favor explicar la parte del pago que él puede utilizar después que pague la hipoteca de la casa que vendió después que lo consigno en un AFC?


R/ En mi criterio, el saldo de la cuenta AFC después de haber pagado el crédito hipotecario o haber comprado el nuevo inmueble se puede retirar sin ningún problema de la cuenta.

644. Un cliente trabaja desde Colombia para empresa de Perú, este País hace parte de la CAN, ¿esos ingresos son exentos 100%?


R/ El artículo 14 de la Decisión 578 sostiene que los ingresos por salarios o prestaciones personales del servicio se gravan en el territorio en el cual se prestan los servicios y se están presentando en Colombia, así que tributan aquí y en Perú será una renta exenta en un 100%.



¡Que bueno que en rentas que no provienen de relación laboral, las de capital y las no laborales pueden utilizar la ARTL como no gravado.



¡Casi muero engañado, pensaba que la alimentación del art. 387-I era un ingreso no gravado!



También pensaba lo mismo hasta que lo aprendí en esta cartilla.



## ACLARAR - DEDUCCIONES ESPECIALES

### Deducciones especiales

645. ¿Si la empresa asumo el pago de medicina prepagada o plan complementario del empleado, donde la factura llega a nombre de la compañía, el trabajador debe declarar este monto como ingreso?

R/ Este es un tema que no es pacífico. La administración tributaria en el año 2020 emitió doctrina en este sentido y concluyó que al no ser pagada por el trabajador no podría ser tomada como una deducción: [Ver artículo](#)

Por su parte, el artículo 1.2.4.1.26. al determinar los ingresos por pagos indirectos al trabajador sostiene en su último inciso: *Se excluyen los pagos que el empleador efectúe por concepto de educación y salud, en la parte que no exceda del valor promedio que se reconoce a la generalidad de los trabajadores de la respectiva empresa por tales conceptos, y siempre y cuando correspondan a programas permanentes de la misma para con los trabajadores.*

Luego, para el año 2023 con la inclusión del artículo 29-1 al ET que hace referencia a los ingresos en especie y en su parágrafo único se lee: Se exceptúan de esta disposición los pagos en especie efectuados por el empleador a terceras personas en cumplimiento de pactos colectivos de trabajadores y/o convenciones colectivas de trabajo.

De acuerdo con todo lo anterior, nuestra interpretación es que el pago realizado por el empleador por la salud privada de sus trabajadores no

podrá ser tomada como deducción por los trabajadores y cuando no se realicen con ocasión a pactos colectivos de trabajadores o convenciones colectivas de trabajo, no solo no serán deducibles, sino que serán un ingreso gravado en cabeza del trabajador.

646. ¿El pago de medicina Premium, se puede simular al pago de medicina prepagada?

R/ Se puede tomar como deducción en rentas de trabajo todo lo que sea:

a) Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.

b) Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.

647. Marcela M: Profe cuando el crédito hipotecario es entre amigos, hermanos o personas diferentes a pareja, también se pueden renunciar a ese beneficio y una sola persona tomarlo?

R/ Claro, el artículo 119 del ET no exige que el crédito sea con una entidad vigilada por la superintendencia financiera.

648. Yoana Ortiz: Carlos, una pareja compraron un predio el cual está a nombre de los dos. El crédito hipotecario solo está en cabeza de uno de ellos... según mi criterio la deducción de los intereses solo la

## ACLARAR - DEDUCCIONES ESPECIALES

debe tener quien es el titular del crédito.. Sin embargo la otra persona me dice que los intereses deben ser proporcionales a la participación en el predio y porque él figura como codeudor... eso es posible?

R/ El artículo 1.2.1.20.4 del DUT sostiene en su último inciso que cuando el crédito haya sido OTORGADO a varias personas podrán hacerlo en proporción en su participación dentro del crédito.

Si bien es cierto que el acreedor puede exigirle el pago al deudor principal o al codeudor, lo cierto es que los intereses los está pagando en su totalidad el deudor principal con su patrimonio, lo que, en mi criterio, impide que el codeudor se beneficie de una deducción sobre la cual no está asumiendo el pago.

649. Astrid: ¿Una persona que tiene 4 hijos se puede tomar los dos beneficios tributarios de 32 UVT mensuales y 72 UVT al mismo tiempo en la depuración mensual de retención, o solo se puede uno?

R/ Puede hacerlo al mismo tiempo si percibe renta de trabajo que proviene de una relación laboral, si percibe renta de trabajo que no proviene de una relación laboral un mismo dependiente no puede generar doble beneficio, según lo establece el Decreto 2231 de 2023.

650. ¿En cuanto a la deducción por Med prepagada, tengo el caso de 2 hermanas donde la prepagada queda en cabeza de una de ellas por beneficio en precio (póliza colectiva), pero en la practica la segunda es quien paga su parte, yo puedo

deducirle a cada una su parte? o solo a la principal y únicamente lo de ella misma?

R/ Únicamente a quien aparezca como tomador de la póliza.

651. El ICBF tiene este concepto: CONCEPTO 5 DE 2014 de enero 20.

R/ La norma fiscal tiene una regla especial para efectos fiscales de dependiente en el artículo 387 del ET, así que esa prima sobre cualquier norma general.

652. Marcela M: Profe, cuando el crédito hipotecario es entre amigos, hermanos o personas diferentes a pareja, ¿también se pueden renunciar a ese beneficio y una sola persona tomarlo?

R/ Absolutamente sí.

653. En el escenario que sea hijastro, pero se realizan las modificaciones y el reconocimiento del apellido del padrastro. ¿Sirve el dependiente?

R/ Si claro que sí, este trámite se realiza por medio de escritura.

Adicionalmente, el 26 de julio de 2024 se sancionó la Ley 2388 que permite que mediante un trámite ante un juez de familia, pueda configurarse una familia de crianza, que le permitirá a sus miembros a usarse como dependiente económicos en los términos del artículo 387 del ET. [Consultar ley.](#)

654. SOL MIRIAM: Cuando soy independiente, pero solo percibí ingresos ciertos meses del año, por el resto de meses que no percibí ingresos, ¿puedo ser dependiente económico de mi compañero permanente?

## ACLARAR - DEDUCCIONES ESPECIALES

R/ Si no supero las 260 UVT de ingresos en el año sí, en caso contrario no.

655. ¿Qué pasa si el dependiente recibió una parte X de cada contribuyente?, ¿Cada uno de esos contribuyentes no podría deducirse la suma X que le dio a su dependiente?

R/ No, no existe esto en la depuración de la renta. La norma no exige que usted demuestre que es un “buen padre, buen cónyuge, buen hijo o buen hermano” para tener lugar a la deducción de dependiente económico. Así las cosas, un padre que no responde por su hijo lo puede usar como dependiente económico.

657. ¿Un mismo dependiente económico puede generar la deducción a ambos padres?

Sí, no solo un hijo a sus padres, también un hermano a sus hermanos o un padre a todos sus hijos. En estos términos lo afirmó la DIAN en su doctrina de la Ley 2277 de 2022:

*Por ende, diferentes contribuyentes podrán tomar la deducción por dependientes (tanto la prevista en el artículo 336 del Estatuto Tributario como la contenida en el artículo 387ibidem ), siempre que tengan derecho a ello, lo cual podrá ser fiscalizado e investigado por la Administración Tributaria atendiendo lo consagrado en el artículo 684ibidem.*

[Ver concepto](#)

658. Para certificar un dependiente de la persona que hayan tenido ingresos inferiores a 260 UVT, ¿Qué documento se pide para tener

certeza que si es su dependiente.

R/ Cualquiera que pruebe que es hijo, cónyuge, hermano o padre.

659. ¿Los planes complementarios de salud con las EPS también se pueden deducir?

R/ Si se pueden tomar como deducción. [Lectura recomendada](#)

660. ¿La medicina prepagada no la pueden deducir en otras cédulas diferentes a salarios?

R/ Solo en rentas de trabajo, laboral o las que no provienen de relación laboral. No hay deducción por dependientes o medicina prepagada en rentas de capital, no laborales, de pensiones o dividendos.

661. ¿Si yo labore 12 meses, pero solo tuve medicina prepagadas en 3 meses?

R/ Tomaras como deducción lo que efectivamente pagaste durante esos tres meses siempre que no exceda 16 UVT mensuales.

662. ¿Qué sucede si el valor de la póliza de medicina prepagada supera los 16 uvt mensuales, qué hago con el saldo o la diferencia, se pierden?

R/ Se pierde el exceso, no puede ser utilizado en un periodo gravable distinto.

663. ¿En caso de que la póliza de medicina no exceda el valor de \$8.143.104, es decir, que haya pagado \$5.000.000. se puede deducir el 100%?

R/ Si, se puede tomar únicamente lo que efectivamente pago que no supere el límite, en el caso del ejemplo \$ 5.000.000.

## ACLARAR - DEDUCCIONES ESPECIALES

664. Si tengo un cliente con medicina prepagada de la hija únicamente pero no la va a tomar como dependiente igual puede deducir lo q pago por la medicina prepagada?

R/ Sí, son dos deducciones en un mismo artículo pero cada una con vida propia.

665. ¿Si el tomador es el estudiante pero quien paga las cuotas del ICETEX son los papás, quien se lo podría deducir?

R/ El tomador del crédito.

666. ¿La póliza de salud me reconoce un ingreso adicional a la incapacidad de la EPS, como la manejo?

R/ Esta pregunta es importante porque de manera incorrecta las aseguradoras lo reportan en exógena como un daño emergente en algunos casos y no, eso es una renta no laboral gravada, es el equivalente a un lucro cesante.

Y cuidado cuando corresponda a un reintegro de costos o gastos, en este caso, ni siquiera se tendrá que incluir en la declaración.

667. ¿Si se puede descontar el total de la medicina prepagada? (asi tenga vinculados a no dependientes directos, es decir hijos mayores o nietos)

R/ Siempre que no exceda el límite mensual de 16 UVT mensuales.

668. ¿La empresa me subsidia un plan básico. Puedo descontarlo de mi renta como deducción por medicina prepagada?

R/ La doctrina de la DIAN ha

manifestado que en este caso, si el trabajador no asume el pago de la deducción por la medicina prepagada, no podrá tomar la deducción. Adicionalmente, en atención al nuevo artículo 29-1 del ET, en la medida que dicho pago no provenga de un pacto o una convención de trabajo, será un ingreso por ser un pago indirecto para el trabajador.

[Ver concepto.](#)

669. ¿Me puedo descontar los intereses de vivienda que están en hipoteca?

R/ Sí, son una deducción en la cédula general contenida en los artículos 387 y 119 del ET.

670. ¿No sirve crédito de libre inversión aunque haya sido para comprar vivienda?

R/ El artículo 119 del ET dice de manera literal: Intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente.

671. ¿Si se cae en ese error de deducción, ejemplo el leasing está a nombre de una sola persona y se tomó por los dos esposos (50/50), cómo es la forma correcta de corregir la declaración?

R/ Eliminando la deducción en el periodo gravable en el que se tomó. Si se produce un incremento en el valor a pagar o disminución del saldo a favor tendría que liquidar sanción por corrección.

672. ¿Qué soporte se necesita para dependientes económicos?

R/ El artículo 387 del ET sostiene el

## ACLARAR - DEDUCCIONES ESPECIALES

soporte para cada dependiente económico en donde está:

- Registro civil para menores de 18 años
- Certificado de estudios
- Certificado de medicina legal
- Certificado de contador.

673. ¿Un independiente que paga prepagada pero sus ingresos no son por renta laboral, esa valor pagado se pierde?

R/ La prepagada es una deducción en más rentas de trabajo, la laboral y que no proviene de una relación laboral. En caso que perciba una renta distinta a cualquiera de las dos rentas de trabajo, este pago no puede ser utilizado como deducción.

674. STEYNER NAVAS: ¿El tratamiento del crédito hipotecario es igual al del leasing?

R/ Sí, pero en el crédito hipotecario es claro que desde la compra del bien la persona tiene el bien inmueble siguiendo las reglas del artículo 277 del ET, de otro lado el leasing financiero sigue las reglas del artículo 127-1 del ET.

675. Natalia Arango Londoño: Tengo una duda frente a la declaración de renta con respecto a los intereses que se pagan por adquisición de vivienda y se toman como deducibles, a partir de ahí puedo sugerir algún tipo de planeación no solo tributaria sino financiera a mi cliente cuando los bancos bajan tasas, ¿cabe la posibilidad que se den escenarios donde sea más beneficioso para el cliente quedarse con una tarifa de intereses más alta, o hacer una compra de cartera o

tomar la decisión de tomar el crédito?

R/ Claro, es una herramienta importante cuando se puede establecer el monto del beneficio por la deducción.

676. ¿En el caso de la medicina Prepagada pagados por las empresas no deduce el empleado verdad?

R/ No, así lo ha manifestado la DIAN en su doctrina. [Ver concepto](#)

677. ¿Los planes complementarios aplican como póliza de salud?

R/ Si siempre que sean expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. [Ver documento](#)

678. ¿Si el dependiente económico murió a mitad de año? o nació durante el año?? se calcula proporcional?

R/ No es un tema pacífico. Nuestra interpretación es que deben mirarse dos aspectos por cada tipo de dependiente económico.

- Hijos menores de edad: Desde la fecha de nacimiento.
- Hijos mayores de 18 y menores de 23: Desde que se financie los estudios.
- Cónyuge, padres, hermanos e hijos por circunstancias físicas o psicológicas: Desde el certificado de medicina legal
- Padres, hermanos, cónyuges por ausencia de ingreso, por todo el periodo gravable siempre que en dicho periodo los ingresos hayan sido inferiores a 260 UVT.

Estos son los límites iniciales de la dependencia económica, luego, con la

## ACLARAR - DEDUCCIONES ESPECIALES

muerte de alguno de ellos, hasta ese momento se tendrá lugar a ella o cuando supera los 23 años el hijo.

679. ¿Si el hijo cumple con la edad, está estudiando, pero también trabaja, no hay problema en que lo tome como dependiente?

R/ No hay problema, para los hijos no existe condición de ingreso, así que su hijo puede tener 15 años y tener ingreso en millones de pesos y poder ser utilizado como dependiente.

680. ¿Si las dos declaran renta y tienen un hijo menor se pueden declarar el mismo dependiente.

R/ Sí, pueden hacerlo.

681. ¿Si es un solo hijo y son dos esposos en una empresa (x) mes supera topes de ingresos x salarios uno de ellos y x mes supero el otro, se puede tomar el mismo dependiente? o No porque el dependiente queda amarrado a la deducción del primero q se favoreció.

R/ Un dependiente económico puede ser utilizado dos contribuyentes en el mismo periodo gravable.

682. ¿Qué pasa si erróneamente los 2 cónyuges se descuentan el mismo dependiente económico?

R/ No es un error, lo pueden hacer.

683. ¿Si la pareja es separada y los 2 declaran renta quien de los dos se tomaría la deducción por dependiente económico.

R/ Los dos.

684. ¿Si tiene GMF de varias

entidades bancarias, estos se suman y se toma el 50%?

R/ Correcto.

685. ¿Soy separada los dos respondemos por nuestra hija. ahí se podría que los dos declaren?

R/ Sí, un mismo dependiente puede la generar beneficio a diferentes contribuyentes.

686. ¿El aporte de cesantías del independiente necesariamente se debe calcular tal cual como se hace con un empleado normal para que lo tome como deducción?

R/ No, eso es voluntario.

687. ¿Si María declarara renta por patrimonio igual puede ser dependiente económico de su cór ¿e?

R/ Si, siempre que no supere las 260 UVT de ingresos en el 2023.

688. ¿Aunque el esposo labore en una empresa, si no recibe hasta 260 uvt se puede tomar como dependiente económico?

R/ Así es.

¡Un mismo dependiente puede generar beneficio a mas de un contribuyente!



## ACLARAR - COSTOS Y DEDUCCIONES

### Costos y Deducciones

689. Deyanira Huerfano 6-222: Yo tengo una ferretería y en el año obtengo 120 millones de pesos, ¿yo me puedo deducir las compras que suman aproximadamente 60 millones? ¿Estas facturas de compra deben cumplir algún requisito? .

R/ Los costos en el impuesto de renta de personas naturales cumplen con todos los requisitos de procedencia de costos y deducciones, el artículo 107, la factura electrónica y bancarización.

690. Rosa Gonzalez: O sea que si tengo la justificación - carta abogado - ¿puedo deducir el 100% en un solo año?

R/ Así lo establece el artículo 146 del ET.

691. Luz Amanda Messa: Buenas noches, una pregunta, una persona que no es facturador electrónico debe habilitarse en la DIAN para hacer los eventos electrónicos a las facturas a crédito?

R/ Claro que sí. Art. 616-1 del ET. Y eso no lo vuelve facturador electrónico.

692. Julieth Barrios Toro: Julieth va a pagar al proveedor HMJ FERRETERÍA, pero esta le autoriza que le consigné a construcciones SAS, ese costo es deducible?

R/ Claro, en bancarización lo importante es como llega al beneficiario del pago.

693. Esteban Vargas Flórez: ¿Se puede autorizar que el pago se realice a otro tercero independiente a los partícipes en la transacción?

R/ Claro, en bancarización lo importante es como llega al beneficiario del pago.

694. Daniel Vélez Cordero: Aja pero y si se paga en efectivo, pero se tiene factura electrónica?

R/ Aja pierde el costo porque el 771-5 del ET es un requisito de procedencia de costo y deducción.

695. Milena Jerez Velasco: Se podría un comerciante obligado a llevar contabilidad descontar costos, de compras soportadas con factura electrónica que han sido canceladas en efectivo?

R/ Debe observar las reglas de bancarización, si no lo cumple, no tiene costo.

696. Rafael Antonio: Y si ejerce las tres? Debería identificar el pago respecto de la renta? Para identificar aquellas que son de la actividad de renta no laborales y aplicarle el parágrafo?

R/ Correcto, solo los costos de las rentas no laborales, observan el límite de las 100 UVT.

697. Julieth Barrios Toro: ¿Cómo se maneja el tema de los pagos en especie? o cruces, me explico ese proveedor me debía un préstamo que le hice por \$5.000.000 y con los meses le hice una compra de \$3.500.000 el cual crucé con ese préstamo, es deducible?

R/ El inciso segundo del artículo 771-5 menciona también como medios de pagos válidos para bancarización los del artículo 1625 del Código Civil y en este artículo se encuentra la compensación, así que sí, es un pago

## ACLARAR - COSTOS Y DEDUCCIONES

que cumple con bancarización.

698. Milena Jerez Velasco: El comerciante está obligado a llevar contabilidad y sus pagos los realiza con una tarjeta de crédito que no es suya, podría descontar esos costos? Tiene su factura electrónica generada a nombre del comerciante pero en su contabilidad siempre va a quedar el pago en efectivo pero la realidad es que le prestan una tarjeta de crédito que no está a su nombre.

R/ Claro, en bancarización lo importante es como llega al beneficiario del pago.

699. AMINTA QUINTERO: Los honorarios que se asemejan a rentas laborales se deben transmitir en nómina electrónica?

R/ Todos los costos relacionados con salario se soportan con nomina electrónica sin importar en que renta se utilice.

700. YURA LOPEZ: Entonces el esquema de presunción de costos solo aplica para calcular los aportes a la seguridad social?

R/ Absolutamente, no producen efecto en renta.

701. Ronald ®: Carlos en cuanto a la deducción por bancarización, como se maneja el caso de un obligado a contabilidad, si compra a crédito y aun no ha hecho el pago en ese periodo a declarar?

R/ Pues si cuando lo haga no cumple con bancarización habrá incluido en la declaración un costo no procedente.

702. edwin: Profesor Carlos, si una

persona tiene un carro pero está a nombre de la señora y este trabaja con el y paga todos los impuestos y todas las reparaciones las cubre él, ¿puede poner los gastos a su favor?

R/ Claro que sí, siempre que los costos cumplan con todos los requisitos de procedencia, 107 del ET, bancarización y documento soporte principalmente.

703. Milena Jerez Velasco: Cómo se manejan los pagos en especie o cruces, si se les aplica el artículo 772-1?

R/ Creo que hace referencia al 771-5 y en una pregunta anterior se resolvió diciendo que el artículo 771-5 en su inciso segundo menciona como medios de pagos validos los del artículo 1625 del Código Civil.

704. ¿En honorarios que no están obligados a llevar contabilidad debe transmitir documento soporte?

R/ El documento soporte no tiene nada que ver con llevar contabilidad o no, es para quien tome un coto o deducción en su renta y no esté soportado con una factura electrónica o documento equivalente.

705. ¿Si yo tengo alquilado un local o una vivienda y declaro por renta de capital ese arriendo, el predial o una reparación de ese inmueble no se puede colocar deducible en la renta de capital aun teniendo todos los soportes por esos dos gastos?

R/ Claro que sí.

706. Adriana: Un pensionado, Arrienda su casa de habitación en \$12.000.000; para vivir toma en arriendo un apto por \$4.000.000, eso se tomaría como gasto deducible en



## ACLARAR - COSTOS Y DEDUCCIONES

las rentas de capital?

R/ Supremamente interesante esta pregunta. Cuando se realiza el test de procedencia de costo y deducción comenzando por el artículo 107 del ET, uno concluye fácilmente que cumple con los requisitos de necesidad, proporcionalidad y causalidad. Así que si cumple con los otros requisitos, bancarización y documento soporte puede incluirlo.

707. ¿Cómo se aplica en la declaración de renta la presunción de costos del Decreto 1601?

R/ De ninguna manera, esa presunción es de una norma de seguridad social, no fiscal.

708. ¿Una modelo Web Cam puede poner como costo las cirugías estéticas porque le incrementan el ingreso?

R/ De acuerdo, así mismo una trabajadora sexual. Pasaría el filtro del artículo 107 del ET, claramente que debe cumplir con todos los requisitos formales y probatorios.

709. ¿El mantenimiento de la casa si podría ser costo o deducción, porque si no se mantiene la casa quizás no se podría arrendar?

R/ Siempre que la casa produzca una renta sí y siempre que los costos cumplan con los soportes. Pero los de la casa de habitación no.

710. ¿Qué son los índices de coherencia tributaria?

R/ Es una herramienta de control de la DIAN para focalizar su proceso de fiscalización.

[Recomiendo leer.](#)

711. ¿Hay que generar Documento soporte electrónico para deducir el costo?

R/ Siempre que el servicio o el bien adquirido no deba estar soportado con factura de venta o documento equivalente. En caso de no hacerlo, no tiene el costo soportado. Recuerde que la nómina electrónica es un documento soporte.

712. ¿Si la seguridad social no se paga completa puedo tomar el gasto de nómina de manera proporcional?

R/ Claro, te tomas los meses que efectivamente pague.

713. ¿Yo tengo un cliente que hace peluches y todo los hace en efectivo, sus clientes son los del centro y el gran san en Bogotá, debe observar bancarización?

R/ Ese es un cliente tierno que va a perder costos por bancarización según el artículo 771-5 del ET.

714. ¿Una casa que está nombre de 3 propietarios, pero solo una persona figura como arrendador y percibe esos ingresos, el impuesto predial se lo puede tomar al 100% como costo, así no este facturado todo a nombre de él?

R/ Sí, basta con que tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta y se cumplan con los requisitos especiales del artículo 115 del ET.

715. ¿Tengo que pedir el RUT para soportar costos y deducciones a otras personas naturales?

R/ Así es, así se establece en el artículo 177-2 del ET siempre que:

a.El pago sea a una persona natural

## ACLARAR - COSTOS Y DEDUCCIONES

b.Esa persona natural sea no responsable de IVA

c.La actividad del pago esté gravada con IVA.

716. ¿Una persona natural no obligada a llevar contabilidad tiene facturas pero no guarda los recibos de transferencias ni pagos, pero dice q pago por cuenta bancaria del esposo@ o de ella que no recuerda. que se hace, revisar extractos tarjeta de crédito de ambos! sirve los pagos de la tarjeta del esposo

R/ Decirles que tienen que identificar los medios por los que hicieron los pagos en el 2023.

717. ¿Qué pasa si una persona natural le hace un anticipo al empleado por canal bancario y al momento de legalizar el gasto no sabe por qué medio lo hizo. Qué se puede hacer?

R/ No tengo respuesta a esta pregunta, el pago es bancarizado cuando llega por uno de los medios permitidos por el artículo 771-5 del ET al beneficiario final del pago, en caso contrario no lo es y deberá someterse a los límites del mismo artículo.

718. ¿Eso quiere decir que el límite de bancarización ya sea del 40% o del 35% debe ser la sumatoria de los pagos individuales no mayores a 100 UVT?

R/ ¡Bingo! Es así para rentas no laborales, rentas de trabajo y de capital solo observan el límite inferior del 40% o del 35%.

719. A mí me hicieron una fiscalización y me tomaron hasta 100 uvt como deducibles la diferencia.

R/ La misma administración tiene y

aplica interpretaciones distintas en sus seccionales, para algunos todo lo que supere 100 UVT es no deducible, para otros no es deducible solo el valor que exceda o supere las 100 UVT.

720 ¿Los cruces de cuentas son válidos como bancarización?

R/ Si, están dentro de los pagos que el artículo 771 -5 del ET referencia al artículo 1625 del Código Civil.

721. ¿El acuse de recibido para las personas no obligadas a llevar contabilidad es necesario para tomar las facturas recibidas como descontables?

R/ Claro que sí, siempre que la operación sea a crédito. Si la persona natural no es facturador electrónico deberá registrarse como facturador, no para facturar, para generar los mensajes de confirmación. Todo esto lo encuentras en el artículo 616-1 del ET.

722. ¿Si compre un inmueble en los años upa como demuestro bancarización para lo que exige el artículo 90 del ET?

R/ Es lo más fácil de probar porque la escritura dice el medio de pago.

723. ¿Entonces en rentas de capital y trabajo, los pagos que no superan individualmente los 100 uvt son deducibles en su totalidad?

R/ No, los que superen y no superen se someten al límite del menor valor entre el 40% y el 35%.

724. ¿Aunque tengan los soporte de los costos, también se debe revisar la bancarización?

R/ Claro, la bancarización es un

## ACLARAR - COSTOS Y DEDUCCIONES

requiso de procedencia de costos y deducciones con vida propia, puedes tener todo soportado y el costo no pasa bancarización y salió.

725. ¿Para los transportadores el combustible debe ser con factura electrónica o sirve la factura que entregan en la Estación?

R/ Factura electrónica, las estaciones de servicio no tienen documento equivalente.

726. ¿Los pagos con tarjetas de crédito sirve como bancarización?

R/ Sí, así está establecido en el inciso primero del artículo 771-5 del ET.

727. ¿Cuando hay facturas del exterior, se debe realizar documento equivalente?

R/ Se debe elaborar el documento soporte en operaciones con sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente.

728. ¿Las personas que no están obligadas a facturar pero si deben transmitir el documento soporte r servicios que adquieren.

R/ Su afirmación es correcta.

729. ¿Y si el POS lo emite una persona natural no obligado facturar tampoco se le podría hacer el documento soporte?

R/ No. Solo se elabora para soportar costos y deducciones si mi proveedor no está obligado a entregarme factura o documento equivalente y el POS es un documento equivalente, en este caso no se puede soportar el costo ni elaborando documento soporte.

730. ¿Es decir a los documentos POS no se les puede hacer documento soporte electrónico?

R/ No, no se puede hacer.

731. ¿Y si necesita ir al cine para inspirarse y con ello generar ingresos?

R/ Si montamos bien la argumentación lo logramos, pero la película tendría que ser motivacional. Este es el problema de la subjetividad del artículo 107 del ET.

732. ¿Pero en una renta no laboral, ofrecer a sus empleados como bienestar boletos de cine para las familias. se puede tomar como costo y deducción?

R/ Si, teniendo en cuenta el límite del artículo 107-1 del ET.

733. ¿Si a un viaje a una feria en el exterior va el gerente y lleva a su hija que no es socia ni empleada de la empresa como traductora se podría llevar como deducible ese gasto de pasaje aéreo

R/ Claro que sí.

734. ¿Si como persona natural que declara en rentas, adquiero un préstamo en el exterior relacionado con la actividad generado de renta, los intereses que me cobra la entidad bancaria del exterior le debo realizar documento soporte electrónico ¿?

R/ Esta es una muy buena pregunta. Te cuento que en mi interpretación si hay que elaborar el documento soporte en operaciones con sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente, porque a los que se refiere el numeral 1 del artículo 1.6.1.4.3 del DUT son claramente

## ACLARAR - COSTOS Y DEDUCCIONES

entidades financieras nacionales a los que puede obligar una norma tributaria nacional.

735. ¿Un agricultor que tiene facturas electrónicas como soporte, puede tomar el valor total de cada factura como costo o solo la base sin IVA?

R/ El total.

736. ¿Se debe exigir pago de seguridad social cuando un tercero persona natural me presta servicios que superan al salario mínimo?

R/ Sí. Así lo establecen los artículos 108 del ET en su párrafo segundo y el artículo 1.2.4.1.7. del DUT.

737. ¿Todas las personas naturales que se vayan a deducir nomina tiene que ser electrónica?

R/ Si, es la prueba documental del costo y las deducciones por pagos de la relación laboral, esto es indistinto de si la persona está obligada a llevar contabilidad o no.

738. ¿En estos caso esas Personas Naturales que es difícil que tengan todo es orden en soportes, hacer el análisis y que se pasen al Régimen simple.

R/ De acuerdo. Porque en el simple no es necesario cumplir con requisitos de procedencias de costos y deducciones.

739. ¿Así yo no sea facturador electrónico, debo emitir documentos soporte?

R/ Si, la única diferencia es que el facturador electrónico debió comenzar a transmitirlo electrónicamente desde agosto del

2022, mientras que el no facturar electrónico lo conserva en físico.

740. ¿Si es un contador independiente que puede tener costos y gastos procedentes, que tiene una oficina y pago el impuesto predial y requirió un arreglo o mantenimiento en las redes eléctricas, de la oficina porque se dañaron, y no entraba el internet, y no podía registrar contabilidad en la nube, se puede deducir en esos costos y gastos procedentes?

R/ Siempre que estén debidamente soportados no veo ningún problema.

741. ¿Los no obligados a llevar contabilidad para que puedan tomar esos costos deben emitir nomina electrónica?

R/ Es indistinto. Puedes estar o no obligado a llevar contabilidad, puedes ser facturar electrónico o no. Siempre que en costos y deducciones incluyas pagos de la relación laboral, la prueba documental es la nómina electrónica.

742. ¿Qué hacer con la cartera por arriendos que quedo debiendo Justo y bueno a Persona Natural No obligada a llevar contabilidad, se puede dar de baja y que sea deducible?

R/ Sí, cumpliendo con lo que dice el artículo 146 y 270 del ET. Esto es: conservar el documento anulado.

743. ¿Los comerciantes de centro abastos pueden hacer documento soporte electrónico a los campesinos a los que les compran sus productos?

R/ No pueden, deben siempre que estos campesinos no sean obligados a facturar electrónicamente.

## ACLARAR - COSTOS Y DEDUCCIONES

744. ¿Cómo soporto yo costos y gastos incurridos en el exterior? de rentas obtenidas en el exterior?, ejemplo una casa en estados unidos que se le tiene que arreglar un calentador en estados unidos, como soporta ese gasto incurrido en el exterior? , o si tiene una cafetería en el exterior, como se soporta eso? en la declaración de renta de residentes fiscales.

R/ Falta información de una variable importante. ¿El bien del exterior produce una renta? ¿Lo arriendan? ¿Cómo genera ingreso?

Si la respuesta es que si genera un ingreso pues tendrá costos asociados que deberán soportarse con documento soporte en operaciones con sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente.

745. ¿La depreciación de un vehículo es deducible?

R/ Solo para un obligado a llevar contabilidad y el vehículo participa en la actividad productora de renta.

746. ¿Tomo los costos presuntos? por actividad económica?

R/ Esto no existe en renta, esto no existe en renta, esto no existe en renta, esto no existe en renta.

El costo presunto del artículo 82 del ET lo fija la DIAN en fiscalización, nunca el contribuyente y no se puede entender que el artículo 336-1 del ET crea una presunción de costos del 60%, eso es una estimación, en el mismo artículo se lee que dichos costos deben estar soportados y cumplir con todos los otros requisitos de procedencia de costos

y deducciones.

748. ¿Pagar seminarios y actualizaciones sería un costo para un contador?

R/ Claro que sí , también las certificaciones por ejemplo.

749. Hay factores que influyen en el gasto de los servicios públicos hay una contadora amiga que paga 300 de agua solo porque el servicio está en el sector comercial... y cobran impuestos, tasas y contribuciones y el valor del metro o kilovatio es a precio full.

R/ De acuerdo, por eso el artículo 107 del ET tiene elementos subjetivos.

750. ¿Si una PN se dedica a comercializar repuestos no tiene establecimiento tiene el inventario en su apto de habitación, puede tomar el 50% del arriendo de inmueble como costo deducción?

R/ Siempre que lo tenga debidamente soportado claro que sí, incluso un mayor porcentaje si existe como probar que es mayor el tiempo y el espacio físico utilizado para la actividad mercantil.

751. ¿Si en donde tengo la oficina arriendo local comercial de panadería esos recibos de gas que llega a mi nombre como lo utiliza el panadero para su gasto?

R/ Los puede utilizar sin problema.

752. ¿Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad es lo efectivamente pagado, no causado?

R/ Esta es la regla general para el reconocimiento de costos y deducciones en una persona natural

## **ACLARAR - COSTOS Y DEDUCCIONES**

no obligada a llevar contabilidad, así lo establece el artículo 58 del ET.

**753. ¿Si contrato a una persona y ella paga la seguridad social no lo puedo llevar como costo o deducción?**

R/ Si, como un costo o deducción y tendrá que solicitar el RUT y elaborar el documento soporte en operaciones con sujetos no obligados a expedir factura.

**754. ¿Si no transmitió nomina electrónica pero pago salarios y planillas?**

R/ Entonces no es procedente porque le falta la prueba documental.

**755. ¿Según entiendo, PN con rentas NO laborales, debe observar BANCARIZACIÓN?**

R/ Todas las rentas que permitan costos observan bancarización, pero sólo rentas no laborales observan el parágrafo 2º del artículo 771-5 del ET y en las otras, el parágrafo 1º del mismo artículo.

**756. ¿Los dueños de una tractomula como puede soportar la bancarización por ejemplo en la compra de combustible donde se realizan los pagos en efectivo y por parte del conductor?**

R/ Los tienen que someter a bancarización. Pero antes asegúrate que el combustible esté soportado con factura electrónica, de lo contrario no es deducible y no necesita someterse a bancarización.

**757. ¿Para que sea aceptado lo de la bancarización, el pago tiene que ser pagado desde la propia cuenta bancaria de la persona? o puede ser**

**desde otra?**

R/ Lo importante es que al beneficiario final del pago el dinero llegue bancarizado. No importa como sale, lo importante es como llega.

**758. ¿Los no obligados a llevar contabilidad deben elaborar documento soporte?**

R/ Cualquier persona natural o jurídica que pretenda tomar un costo o deducción que no esté soportado con factura electrónica o documento equivalente porque quien presta el servicio o vende el bien no es un obligado a facturar electrónicamente, deberá elaborar el documento soporte.

**759. ¿Los peajes son soporte deducible? o debe hacerse documento soporte electrónico??**

R/ El peaje es un documento equivalente, no necesita documento soporte.

**760. ¿Los servicios públicos me confirman si se les hace Documento soporte electrónico?**

R/ El documento de cobro de los servicios públicos es un documento equivalente, no necesita documento soporte.

Puedes tomar el costo en el 2023 así en el documento equivalente de cobro aparezca un nombre distinto.

**761. ¿Si le hemos hecho pagos por más de 130 millones a una PN, se le puede seguir recibiendo cuenta de cobro?**

R/ El problema no es por la cuenta de cobro, el problema es por los literales a y b del artículo 177-2 del ET.

## ACLARAR - COSTOS Y DEDUCCIONES

762. ¿Si facturan a través del facturador de la DIAN deben llevar contabilidad?

R/ No, eso no existe. Puedo facturar electrónicamente y no tener la obligación de llevar contabilidad que es una norma comercial.

763. ¿Si un no obligado a facturar me emite POS menor a 5 UVT, puedo generar documento soporte?

R/ No, porque es una persona obligada a expedir factura o documento equivalente aquí no procede el documento soporte. El costo soportado en POS sencillamente es no deducible de renta.

764. ¿Una persona que declara en renta no laboral y no tiene empleados, se puede tomar su seguridad social como deducible?

R/ Su propia seguridad social no es una deducción o costo es un INGRESO NO GRAVADO.

765. ¿En temas de bancarización, para una persona que tiene una tienda, en que los pagos a proveedores son en su mayoría en efectivo, y anualmente se pagan más de 100 uvt en efectivo por proveedor, cómo se podría manejar ese caso para que no quede "sin costos"?

R/ No hay forma porque es una renta no laboral y no hay norma específica para los tenderos. Cambiar procedimientos administrativos es el único camino posible.

766. ¿Para qué casos se debe solicitar la seguridad social?

R/ Cuando realizas un pago a una persona natural y este es superior a 1

SMLMV. Revisar Parágrafo 2° del Artículo 108 del ET.

767. ¿Qué soporte tengo para esos casos de los costos que la factura llega el próximo año?

R/ La factura con fecha del periodo gravable siguiente. Ver último parágrafo del artículo 771-2 del ET.

768. ¿Los pagos por transporte de carga ej x 12.000.000 deben anexar el pago de seguridad social?

R/ Así es, y el transportador podrá hacer uso del IBC que le permite la norma laboral.

769. ¿Una persona que tiene ingresos no laborales y paga prepagada, ese valor lo tomaría como un gasto ya que no lo toma como renta exenta?

R/ ¿Pasa el filtro del artículo 107 del ET? ¿Necesidad, causalidad y proporcionalidad? Yo creo que no.

770. En el tema de bancarización, costos y deducciones de una PN no obligada a llevar a contabilidad, como justifica sus costos si sus proveedores son productores de frutas y solo manejan efectivo y no entregan ningún tipo de soporte.?

R/ Dale una mirada al parágrafo 5° del artículo 206 del ET.

771. ¿En el caso en el que se deriva una indemnización por daño moral y lucro cesante los honorarios del abogado serian costo?

R/ Rentas no laborales permite costo, siempre que cumplan con todos los requisitos generales y especiales de procedencia de costo y deducción.


## ACLARAR - COSTOS Y DEDUCCIONES

772. ¿Una factura del servicio público puede ser mi costo así no esté a mi nombre?


Sí, por el 2022 el artículo 1.6.1.4.8 introducido por el Decreto 358 de 2020 en su párrafo primero que se encontraba vigente para el 2022 sostiene que el documento equivalente de servicios públicos domiciliarios puede aparecer a nombre de un tercero distinto, pero que si puedo probar ser propietario o arrendatario lo puedo tomar como deducción.

773. ¿Los ingresos del extranjero no tienen descuentos ni deducciones?


R/ El impuesto pagado en el exterior Lorena. Y a los costos que cumplan con requisitos de procedencias de costos y deducciones, lo que incluye el documento soporte en operaciones con sujetos no obligados a expedir factura podrías tomarlo.




¡Los costos incluidos en la declaración deben cumplir con todos los requisitos de procedencia de costos y deducciones!




Antes pensaba que bancarización era solo para personas jurídicas.



No sabía que una persona natural tenía que generar mensajes de confirmación de operaciones a crédito.



¡Casi muero engañado, juraba que todas las personas naturales no elaboraban documentos soportes!



También pensaba lo mismo hasta que lo aprendí en esta cartilla.



## ACLARAR - PRESENTACIÓN, FIRMA Y FIRMEZA

Presentación, firma y firmeza.

774. ¿Quién entra a declarar en sucesión?

R/ Se declara en nombre de la sucesión y la declaración la firma el representante legal de la sucesión. El fallecido nunca podrá firmar.

[Consultar este portal](#)

775. Kevin Ricardo: ¿Qué tan confiable es utilizar la estrategia de que un no residente ceda los ingresos a un residente para que este los declare en el formulario 210 para pagar menor tarifa?

R/ Es una estrategia útil que hace que el ingreso tribute con la tarifa progresiva del Art. 241 del ET. El problema es cuando el dinero debe salir del residente al no residente.

776. Maira Trochez: Cuando presenta una declaración en un formulario que no es y luego la DIAN lo requiere, ¿qué pasa? .

R/ Simplemente deberá probar que es una declaración que no produce efectos jurídicos.

777. Eliana: ¿Cómo se presenta una declaración en este año que el cliente no presentó el año pasado? .

R/ Con las normas vigentes para el periodo 2022, liquidando la sanción de extemporaneidad.

778. Yamile Lopez: Si no está obligado por topes pero le practicaron retención, ¿debe declarar?

R/ Lo puede hacer de manera voluntaria en atención al artículo 6 del ET.

779. ¿Qué pasa si la persona obligada a declarar 2023 y murió en febrero 2024 se hace ese mismo proceso?

R/ Tienen que nombrar un representante legal de la sucesión para que firme la declaración.

780. LAURA VARGAS CASALLAS: Si una declaración se presenta como extemporánea pero no había impuesto a cargo, ¿solo se calcula la sanción sin intereses o también hay intereses a calcular?

R/ Solo la sanción.

781. Eliana: Una pregunta, una persona que tenía que presentar declaración del periodo gravable 2022 pero no lo hizo, ¿este año debe presentar las dos, la del 2022 y 2023 y ya la del 2022 se presentaría con los cambios en la reforma?

R/ No, la del 2022 se presenta con la norma vigente para el periodo gravable 2022.

782. Carolina Perez Rodriguez: Profe, si no se presentó renta AG 2022 por olvido... ¿liquidar sanción y presentar renta 2023 o se puede omitir no presentar renta 2022?

R/ Pues la del 2023 se puede presentar sin haber presentado la del 2022. Creo que eso es lo que pregunta.

783. Adriana Marmolejo: Que pasa con la persona que no cumple y quiere presentar declaración voluntaria?

R/ Si no cumple con los dos requisitos del artículo 6 del ET, será una declaración del artículo 594-2 del ET, es decir, no produce efectos jurídicos.

## ACLARAR - PRESENTACIÓN, FIRMA Y FIRMEZA

784. Karolay Villazón: ¿Si una persona no está obligada a declarar porque no pasó los topes, pero le hicieron retención, es mejor realizar la declaración?

R/ Lo mejor es presentara para poder crear el saldo a favor y arrastrarla a las declaraciones de los años siguientes o para solicitar su devolución. En todo caso, con seguridad, dependerá del monto de la retención.

785. ¿Qué significa que no producirá efecto legal? Es que si hay error no me sancionan?

R/ No te pueden sancionar porque la declaración existe, así se lee en el artículo 594-2 del ET.

786. ¿Puedo corregir la declaración de renta del 2022?

R/ Las declaraciones que no se pueden corregir son las que tienen firmeza de los 3 años o las que disminuye el valor a pagar o se incrementa el saldo a favor y tenías solo un año para corregir según el artículo 589 del ET. Tampoco se pueden corregir las declaraciones con beneficio de auditoria en los términos del artículo 689-3 del ET.

787. Johnny Serna: ¿Cuánto tiempo podrá declarar una sucesión ilíquida?

R/ No hay termino en la norma para que una sucesión ilíquida declare.

788. Andrea Cassiani: ¿Qué pasa si la declaración queda con beneficio de auditoria pero se liquida mal el anticipo? ¿Se pierde el beneficio?

R/ No, mientras se cumplan las condiciones del artículo 689-3 del ET, se mantiene el beneficio de auditoría.

789. Si por el artículo 6° del ET no se puede presentar una declaración de manera voluntaria, quiere decir que el saldo a favor del año anterior se pierde?

R/ No, la única opción que queda es solicitar su devolución, lo que no se puede hacer es presentar una declaración SÓLO PARA ARRASTRAR EL SALDO A FAVOR, esa declaración no produce efectos jurídicos.

790. Juan Manuel Dávila: Si una misma persona le declaran tanto el simple como el ordinario en un mismo periodo gravable, Que consecuencias puede generarle?

R/ La declaración que no tenía la obligación de presentar no produce efectos jurídicos, en los términos del artículo 594-2 del ET.

791. maria.ramirez: Un extranjero tiene Rut con pasaporte, pero hace poco tiene cédula de extranjería, debe ir a la Dian hacer el cambio de documento para iniciar sesión en el portal de la Dian?

R/ Debería actualizar el RUT con su cédula de extranjería. En todo caso, si no alcanza a realizar la actualización deberá presentar la declaración con el pasaporte, lo importante es que tiene RUT, eso es lo único que se necesita para presentar declaración .

792. Carolina Perez Rodriguez: Profe, buena noche, aprovechando el tema de descuento, una pregunta que me hicieron.... ¿Hay posibilidad de pagar la renta con una obra social... Tanto a nivel de PJ como PN... No una donación... Sino el pago quede en una obra social?

R/ No, no es posible. Obras por

## ACLARAR - PRESENTACIÓN, FIRMA Y FIRMEZA

impuestos es para personas jurídicas.

**793. Maira Trochez: ¿Y cuando presenta una declaración en formulario que no es y luego la DIAN lo requiere?**

R/ Depende. Si debió presentar el 210 y presentó el 260, la declaración presentada no produce efecto jurídico y la primera está omisa, deberá presentar con extemporaneidad.

Si debió presentar el 210 y presento el 110, teniendo en cuenta que ambas son una declaración del impuesto de renta, acá la declaración es inexacta, tendrá presentar el formulario correcto liquidando sanción de corrección siempre que en esta última, el valor a pagar aumente o el saldo a favor disminuya.

**794. ¿Cómo se presenta la declaración de un menor de edad?**

Es un tema que no es pacífico. El artículo 572 del ET, en su numeral primero sostiene que, los deberes formales deben cumplirse por los representantes, en su literal primero reza: Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores.

De acuerdo con lo anterior, las declaraciones de renta de los menores podrían presentarse con el NIT del menor y con la firma del representante, esto es, sus padres.

Luego, el artículo 1.2.1.1.8 del DUT sostiene el usufructo legal y en el reza: Las rentas originadas en el usufructo legal de los padres de

familia se gravarán en cabeza de quien ejerza la patria potestad. Igual tratamiento se aplicará respecto de las ganancias ocasionales de los hijos menores, cuando no haya renuncia del usufructo legal.

Según este artículo, cuando los padres usufructúen los bienes y los ingresos de los menores de edad, deberán incluir directamente en su declaración (de los padres) los ingresos y el patrimonio que esté a nombre de los menores.

Por su parte, el artículo 238 del ET, el cual en su inciso segundo sostiene que constituye explicación satisfactoria para el cónyuge o **hijo de familia**, la inclusión de los bienes en la declaración de renta del otro cónyuge o de los padres, según el caso, en el año inmediatamente anterior. (Resaltado nuestro)

Si este último artículo se mira en contexto con el anterior del DUT, es claro que, los bienes e ingresos de un menor deben ser incluidos en la declaración de sus padres.

Ahora bien, la norma civil ha establecido que los menores adultos, es decir, niñas y niños mayores de 12 años pueden cumplir con sus obligaciones de forma directa sin necesidad de representación.

[Lectura recomendada](#)

**795, YURY ANDREA: Pregunta: A un comerciante le presentaron la declaración del 2022 con un impuesto a pagar muy alto solo por conveniencia para solicitar un crédito bancario y la información es falsa, él**

## ACLARAR - PRESENTACIÓN, FIRMA Y FIRMEZA

no generó todos esos ingresos, además le pusieron retenciones en la fuente que no existen. La persona se desapareció (la que le elaboró la renta) y él nunca hizo nada más y no sabía que tenía que pagar a la DIAN. A hoy tiene una deuda gigante con la entidad y ya lo llamaron a pagar. ¿Se puede hacer algo para no pagar esa renta y poderla corregir?

R/ Si no se ha cumplido el año que menciona el artículo 589 del ET, puede realizar al corrección sin ningún problema, pero si ya pasó el año, nada que hacer.

796. ¿Cuál es la firmeza de las declaraciones de renta que se presentan con saldos a favor?

R/ La misma firmeza de las que no tienen saldo a favor, es decir, 3 años. Pero el inciso segundo del artículo 714 del ET establece:

*La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los períodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1 de este artículo.*

Es importante tener presente que el artículo 689-3 del ET contempla el beneficio de auditoria para el periodo gravable 2023, de tal forma que si el impuesto neto de renta con relación

al del 2022 se incrementa en un 35% o 25%, la declaración quedará en firme en 6 y 12 meses respectivamente.

797. ¿Es necesario marcar algo en el formulario del beneficio de auditoria?

R/ No, no hay que marcar nada particular en el formulario, basta que se produzca el incremento en el impuesto neto de renta.

798. ¿Puedo presentar la declaración sin pago?

R/ Sí, la única consecuencia será que en el momento del pago se causaran intereses moratorios.

799. ¿La declaración firmada electrónicamente se tiene que llevar al banco?

R/ No, siempre que sea presentada electrónicamente no es necesario llevarla al banco. Tenga presente que para el periodo 2023 todas las declaraciones deben ser firmadas de manera electrónica, ninguna declaración podrá presentarse de manera litográfica en banco.

800. ¿Quien debe presentar el formato 2517?

Solo lo reportan las personas naturales obligados a llevar contabilidad o quienes de manera voluntaria decidan llevarla y que declaren en el formulario No. 210, cuyos ingresos brutos fiscales obtenidos en el período gravable objeto de conciliación sean iguales o superiores a 45.000 UVT.

801. ¿Las declaraciones con saldo a favor tienen que estar firmadas por contador?

R/ No, eso es en IVA no en Renta. La

## ACLARAR - PRESENTACIÓN, FIRMA Y FIRMEZA


declaración de renta de persona natural solo debe llevar firma de contador si el patrimonio bruto o el ingreso bruto de la declaración del 2022 son superiores a 100.000 UVT.

802. Suaso: ¿Cuántas UVT las debe firmar un contador?


R/ Las declaraciones que deben ser firmadas por contador son aquellas en las que el patrimonio o el ingreso bruto supere 100.000 UVT por el 2023.

803. Daliana Gámez: "¿Cuando facturan con IVA en qué formulario si no lleva contabilidad?"


R/ El formulario no depende de la obligación o no de llegar contabilidad, depende de la residencia fiscal.




Antes pensaba que las declaraciones de renta con saldo a favor se firmaban por contador.




¡Todas las declaraciones del 2023 deben presentarse electrónicamente!



¡Casi muero engañado, juraba que todas las consignaciones eran ingreso!



También pensaba lo mismo hasta que lo aprendí en esta cartilla.



¡Ya tengo claro que el 60% no es una presunción de costos, es una estimación de costos!

## ACLARAR - GANANCIAS OCASIONALES

### Ganancias ocasionales

804. Ronald: una pregunta, si en 2023 una persona recibe cien millones por un seguro, eso es exento o gravado?

R/ Ganancia ocasional con 3.250 UVT de renta exenta según el artículo 303-1 del ET.

805. Sandra Rangel: Buenas noches... ¿Cuando se reserva el derecho del usufructo hasta el fallecimiento del usufructuario, acá no se debe colocar aun ningún valor patrimonial (70% y/o 5%) hasta que muera el que dono? Y Ya cuando fallece el usufructuario se tomaría todo como ganancia ocasional?

R/ Si se conserva el derecho de usufructo es porque se donó la nuda propiedad, cuando eso sucedió quien la recibió debió incluir un patrimonio y un ingreso por el 30% del valor del bien objeto de la operación. Cuando muere el usufructuario se consolida el usufructo en cabeza del nudo propietario y eso no configura una ganancia ocasional. Ver artículo 303 del ET en su numeral 11 y el párrafo 2.

806. Celada Contador: Respecto al contrato de usufructo, cuando el padre le dona la nuda propiedad al hijo; si es el caso, el hijo muere primero, ¿qué se procede a hacer?

R/ Los herederos del hijo iniciarán el proceso de sucesión e incluirán en el inventario de la sucesión la nuda propiedad.

807. beatriz londoño: En este ejemplo, si en algún momento a Juan le dio por vender el bien

inmueble, ¿qué pasa con el contrato de la nuda propiedad?

R/ El usufructuario no puede vender el bien, quien puede vender el bien es el nudo propietario.

808. Esteban Vargas Florez: ¿Y el activo por cuánto lo declara cuando se consolide?

R/ Por el valor que tenía en el momento que se fraccionó.

809. Javier Ramírez: ¿Qué pasa si Juan tiene la nuda propiedad y Pedro es el usufructuario, pero Juan le dona la nuda propiedad a su hijo Juanito? ¿Cuál sería el manejo en este caso?

R/ El mismo que tuvo cuando él lo recibió, el hijo tributaría el 15% del valor de la nuda propiedad.

810. Margarita Bo: ¿Se puede hacer el contrato como estrategia de planeación tributaria, a título gratuito, de manera temporal? y al morir el usufructuario el nudo propietario adquiere el bien?

R/ Pero para que eso suceda tiene que ser vitalicio, no temporal.

811. Sandra Rangel: ¿Y la diferencia cuando se muera se coloca ahí mismo en ganancia ocasional pero no gravada?

R/ No, solo no se declara nada en ingreso. Y la consolidación justifica el incremento del patrimonio.

812. Kari Martinez: Si es una consignación porque me regalaron el dinero, derivado de una herencia.

R/ Tienes que declarar y tienes que declarar la donación por el dinero que te regalaron con la renta exenta del numeral 4 del artículo 206.

## ACLARAR - GANANCIAS OCASIONALES

813. Laura: ¿La donación de la nuda propiedad es solo de padres a hijos o se puede hacer la donación a cualquier persona?

R/ A cualquier persona y el efecto y tratamiento es el mismo.

814. GLORIA AMPARO: No se pudo realizar el proyecto habitacional, y hoy un tercero desea comprar el lote, que es un valor muy alto, se ha venido ajustando cada año... Si la fiducia es la que vende, ¿ese valor que van a recibir es ganancia ocasional?

R/ El tiempo que un bien se aporta a una fiducia mercantil no interrumpe el termino de los dos años de la ganancia ocasional.

[Ver concepto](#)

815. Jennifer Arroyo: ¿Si donan un terreno o casa?

R/ Ese monto es un ingreso por ganancia ocasional y tendrán la renta exenta del 20% del numeral 4 del artículo 206 del ET.

816. Bertha Cecilia Montoya Lopez: ¿Y cuando se vende un bien en usufructo? .

R/ El nudo propietario tendrá que declarar la renta ordinaria o la ganancia ocasional, dependiente de si tenia la nuda propiedad por mas o menos de dos años.

817. shirlygar: Si el esposo tiene acciones y quiere que la esposa sea quien las tenga en adelante a su nombre esas acciones, ¿esa cesión cómo se maneja para renta? ¿Quién declara esas acciones, la esposa al recibir eso como donación?

R/ Si las dona la esposa tendrá que

comenzar a declararlas y declarar el ingreso por donación con la renta exenta del numeral 4 del Art. 206 del et.

818. Lau MM: ¿Cuando una persona no obligada a declarar vende un bien poseído por más de años tiene que declarar? es una casa que su valor patrimonial sería 16 millones cuando la compró y la vende en 100 millones, ¿cómo se declararía esto?

R/ Pero los 100 millones son un ingreso que supera las 1.400 UVT, de tal forma que sí tendrá que declarar e incluir la ganancia ocasional en su declaración.

819. Esteban Vargas Florez: Si yo tengo varios ingresos por ganancia ocasional y uno arroja pérdida y el otro ganancia, ¿los puedo compensar?

R/ Sí, así lo establece el artículo 311 del ET.

820. ¿Los beneficiarios de seguros de vida, son ingresos no gravados?

R/ Es una ganancia ocasional y tienen 3.250 UVT como exentas.

821. ¿En el caso de un matrimonio, que ha realizado la compra de un inmueble y en la escritura y el crédito hipotecario han quedado las 2 personas, pero los pagos del crédito lo realiza sólo 1 de ellos. La donación corresponde al valor del inmueble a nombre de quién no realiza pagos? Y, los pagos del crédito también serían donación?

R/ Totalmente. Porque a esa persona se le está disminuyendo un pasivo y por ende incrementando el patrimonio líquido. Esto es una

## ACLARAR - GANANCIAS OCASIONALES

donación y tiene el 20% de renta exenta del artículo 307 del ET.

822. ¿Cuándo Un padre tiene la Nuda Propiedad y el usufructo de un inmueble poseído por más de 2 años y le vende al hijo la Nuda propiedad como declara ese ingreso el padre.

R/ Como una ganancia ocasional.

823. ¿Si son varias personas las que heredan la vivienda, como se maneja la renta exenta?

R/ En mi criterio la renta exenta del numeral 1 y 2 del artículo 307 del ET es sobre el inmueble, no para para el heredero. En ese sentido si son dos herederos tendrán que dividir las 13.000 UVT entre ellos dos, y así sucesivamente si son más herederos.

824. ¿Cuándo a una persona que falleció le condonaron los créditos que tenía como se registra en la sucesión ilíquida?

R/ Una ganancia ocasional.

825. Tengo un cliente que juega en línea apuestas y se "gano 1.500.000.000" y perdió "1.700.000.000" yo aplique ese artículo el artículo 311 del ET. ¿Está mal?

R/ Hay un concepto de la DIAN del 2021 que lo permite. Pero tendrías que sacar a la persona de ganancias ocasionales y declarar en rentas no laborales.

[Lectura recomendada](#)

826. Andrea Cassiani: ¿Cómo se manejan las permutas en las ganancias ocasionales?

R/ Para la norma tributaria la permuta es una venta con pago en

especie en los términos del artículo 90 del ET.

827. Iudeyna: Consulta: Una persona falleció y dejó en escrituras un lote pero en realidad ya está la construcción de una casa. Para hacer la sucesión, ¿es preferible dejarlo como lote y no dar el patrimonio para la declaración o es mejor realizar la declaración por sucesión ilíquida de una vez por el valor del costo fiscal del inmueble (casa)?

R/ Será un menor valor de ganancia ocasional si heredan solo el lote, luego les corresponderá a los herederos hacer la declaratoria de construcción o el auto avalúo catastral.

828. Mireya Arcila: Las acciones que me dieron de herencia las vendo en el mismo año, ¿debo declarar como ingresos ganancia ocasional y también en rentas no laborales el ingreso de la venta más el costo? ¿O solo declaro el ingreso de la venta en renta no laboral y el costo?

R/ Son dos operaciones distintas, primero la ganancia ocasional y la renta exenta de la herencia y luego la renta no laboral por la venta, ingreso precio de venta y costo de adquisición el valor por el que las recibió en la herencia.

829, yenny medina: ¿Por qué muchas personas prefieren hacer una escritura como donación y no como venta? ¿La donación no genera ganancia ocasional?

R/ Normalmente lo que se dona es la nuda propiedad, en todo caso, la donación es una ganancia ocasional.

830. Sandra Alvarez: Buenas noches,



## ACLARAR - GANANCIAS OCASIONALES

si dos personas son dueñas de un inmueble poseído por más de dos años, de acuerdo al impuesto predial cada uno tiene el 50% del derecho, pero lo vende y realmente reparten el dinero de la venta 70% - 30%, la persona que recibe el 70% no es declarante, y quien recibe el 30% sí, esta última debe declarar el valor que realmente recibió (el 30%) o debe declarar el 50% que es su participación según escritura de compra e impuesto predial?

R/ Aquí tienen que separar dos momentos, en el momento de la venta cada quien declarará el valor del ingreso por el 50% que le corresponde. Ingreso menos costo fiscal en el primer momento. Luego, en un segundo momento para quien recibe más dinero se configurará una ganancia ocasional por el 20% que recibe en exceso, legalmente el otro propietario le está donando el 20% del dinero producto de la venta y eso es una ganancia ocasional.

831. shirlygar: Profe y si Juan cede todas las acciones a la esposa por el mismo valor al que las adquirió. ¿Cuál es el tratamiento para ambos?

R/ Se incrementa el patrimonio y Ganancia ocasional por donación para ella. Menor patrimonio para él.

832. Pedro Pablo Polo: Si se hereda ese derecho, y el leasing corresponde a la casa de habitación, ¿se le podría aplicar el numeral 1 del Art. 307?

R/ No porque se tendrá un bien inmueble, aplicará el numeral 3 del 307 del ET.

833. Alejandra Cano: Si al momento

de vender el derecho paga la totalidad del crédito leasing, ¿el ingreso adicional genera ingreso?

R/ Correcto.

834. GLORIA AMPARO: Y si es una herencia, y hacen un fideicomiso para hacer un proyecto de vivienda, los que se ganan esa herencia, ¿la declaran en el año de su hijuela la ganancia ocasional? No se hace el proyecto, y se queda ahí esperando un comprador... Y aparece hoy después de casi 8 años... Ese lote está por un valor bien alto... Si lo vende la fiducia, ¿ese valor que me van a dar... entre lo que recibí al inicio de la herencia y el de ahora... es ganancia ocasional?

R/ Así es.

835. ¿Qué pasa con los traslados indeterminados de los vehículos, se puede asumir como una perdida ocasional si el vehículo se tuvo por más de dos años?

R/ Pero tuvo que existir en algún momento una venta sin realizar el traspaso, realmente lo que pasa es que el contribuyente debe eliminar el vehículo de su patrimonio.

836. ¿Lo recibido por una póliza de vida cómo se declara?

R/ Lo recibido por una póliza de vida es una ganancia ocasional del artículo 303 -1 del ET.

837. ¿Qué tratamiento se le da si se dona un derecho herencial. Tenemos un caso de una sucesión que se hizo en el 2022(bienes y un lote)- En el 2023 el contribuyente le cedió al tío enfermo el 33%. Cómo lo llevo en la renta?

## ACLARAR - GANANCIAS OCASIONALES

R/ Cualquier acto a título gratuito entre vivos es una ganancia ocasional similar o igual a una donación. De tal forma que si X le donó a Y el derecho herencial, existe para Y una doble tributación por ganancia ocasional,

cuando le donan el derecho y luego cuando recibe los bienes producto de la liquidación de la sucesión.

Me regalas por favor el artículo que habla de que no puede haber pérdidas ocasionales?

R/ Me permito sugerir la lectura de los siguientes conceptos:

[Lectura recomendada 1](#)

[Lectura recomendada 2](#)

Resumo algunas precisiones:

- En la venta de inmuebles que sean activos fijos poseídos por más de dos años que se genere una ganancia ocasional no podría haber pérdida fiscal por que el artículo 90 del ET establece en su inciso 90 que el precio de la venta no puede ser inferior al costo. Por eso es que limitamos el costo fiscal (cuando hemos realizado reajustes fiscales) al precio de la venta.
- Según el segundo concepto, solo pueden tener costos las ganancias ocasionales por premios, rifas, etc. Cuando esta sea la actividad ordinaria del contribuyente.

838. ¿Sí se origina una ganancia ocasional para el socio cuando se liquida la Sociedad y se le entrega por ejemplo el producto de la venta de un inmueble que era el único activo poseído por la sociedad?

R/ Entiendo que la consulta la hace

en virtud del artículo 301 del ET. En ese sentido, la sociedad debió declarar dicha venta y la utilidad producto de la misma distribuirse con los dividendos.

839. ¿Cuándo en una sucesión ilíquida los bienes en cabeza de uno de los hijos ese hijo se le tiene que sumar esos patrimonio la del muerto y del personalmente y determinar que si tiene que declarar renta ?

R/ No. La sucesión ilíquida determinará su obligación y los herederos de manera separada.

840. ¿Si la persona que murió no declaraba? y dejó una casa a sus hijos?

R/ La sucesión tendrá que declararla siempre que cumpla con los criterios para tener la obligación de declarar.

841. Sergio Quevedo: Si una persona muere y le dejó a la mamá un seguro de vida, ¿inmediatamente la mamá queda con la responsabilidad de declarar ese dinero?

R/ Cuando lo haga efectivo.

842. Yuranny Orozco Cataño: ¿Qué tratamiento tienen las rifas no legales?

R/ Para quien la organiza es una renta no laboral, para quien se la gane una ganancia ocasional.

843. Maria Alejandra: Las indemnizaciones recibidas por enfermedad que están ligadas a un seguro de vida, ¿también son ganancia ocasional?

R/ Sí, el seguro de vida no solo asegura la muerte, también enfermedades.

## ACLARAR - GANANCIAS OCASIONALES

844. YESENIA: ¿Y esa parte exenta la aplico sobre el total de lo heredado o sobre cada bien heredado?

R/ Las de los numerales 1 y 2 del artículo 307 están ligadas al inmueble.

845. Jorge A: ¿Y cómo se declara la casa de herencia? valor de la casa \$150.000.000.

R/ Ingreso por ganancia ocasional \$ 150.000.000 y renta exenta \$ 150.000.000 porque las 13.000 UVT del numeral 1 y las 3.250 del numeral 3 del artículo 307 convierte la ganancia ocasional en una renta exenta en su totalidad.

846. Claudia Penuela: ¿Y si el causante tenía más de un inmueble, es por cada inmueble los 13.000 UVT?

R/ Así es.

847. Maria Alejandra: ¿Y puede ser que uno de los herederos renuncie a la renta exenta que le corresponde?

R/ Claro, la renta exenta es un derecho, pueden renunciar a ella.

848. Carolina Valencia: Si el causante tiene 2 inmuebles evaluados en 3 mil millones, ¿cómo aplicamos las 13.000 UVT en el mismo caso de que hayan dos herederos?

R/ Las 13.000 son para la casa de habitación y el otro inmueble tendrá las 6.500 del numeral 2 del 307. Estas UVT divididas entre dos, por ser dos los herederos.

Es importante recordar que el numeral 3 del artículo 307 se puede usar paralelamente tanto con numeral como con numeral 2.

849. Nora.: Las sucesiones: en el 2023 salió el del padre y quedó como dueños del predio la madre 50%, y 25% a cada hijo, la madre falleció en el 2023 y la sucesión no se ha realizado, ¿cómo quedaría para cada hijo en la renta?

R/ Pues heredan ellos lo que les correspondía a la madre.

850. Angela Vargas: ¿Qué pasa si hay una herencia y todos los hijos deciden que quede como usufructo a su mamá?

R/ Pues se declarará como se ha explicado de manera reiterada en esta cartilla, la duna propiedad y el usufructo.

851. 354689: Si el esposo pide un crédito compran un lote, se pone a nombre de la esposa, ella está pagando el crédito pero está a nombre de él, ¿allí cómo quedaría? ¿el pasivo se que le queda a él, lógico que el activo a ella, pero tendría ganancia ocasional o qué pasa allí?

R/ Lo mejor es que ella declare una cuenta por pagar a él y él una cuenta por cobrar a ella. Así eliminan la ganancia ocasional y en la medida que ella paga el crédito que está a nombre él va disminuyendo la cuenta por cobrar y la cuenta por pagar.

852. Anamiley Jaimes: ¿Cuando hay donación de acciones a menores de edad cómo se declara?

R/ Como ganancia ocasional. Por favor buscar la explicación que en otras preguntas se ha dado del usufructo legal.

853. Marcela vanegas: Profe, ¿qué

## ACLARAR - GANANCIAS OCASIONALES

pasa si en una sucesión ilíquida se declararon 500 millones de pesos de cuentas por cobrar inexistentes, que ocurre con los herederos, porque en realidad no se va a heredar esa cuenta por cobrar cómo se pueden dar de baja?

R/ Tienen que solicitar al abogado que actualice el inventario de bienes y derechos y las baje, así no tienen que incluirlas en la declaración de la sucesión y no llegarán a los herederos.

854. nadia ribon: Carlos, no me gusta quedarme con la duda, cuando puedas en la cartilla me gustaría me ampliaras lo que explicarás sobre las ganancias cuando se liquida una sociedad, será ganancia lo que no sea capital aportado, reserva o utilidades, en tu explicación quedamos de acuerdo que las prima en colocación de acciones se convierte en ganancia ocasional. ¿las revalorizaciones también?

R/ Totalmente, si los que recibe en exceso en la liquidación es producto de la revalorización se materializa el 301 del ET.

855. Claudia Penuela: ¿El fideicomiso civil aún se puede manejar en las escrituras?

R/ No se puede, se tiene que manejar con escrituras.

856. MARCELA GUTIERREZ A: ¿En qué afecta que los padres "vendan" una propiedad a un hijo, sin transferencia de dinero, lo hicieron para evitar un embargo sobre la propiedad, era mejor hacer la donación?

R/ Eso es una venta simulada,

tendrán que declarar con todos los efectos tributarios de la venta de un activo fijo.

857. Jeimy Contreras: ¿Y cuando el bien inmueble se hereda entre varios hermanos?

R/ Cada hermano declara el porcentaje de ganancia ocasional que le corresponda y la proporción de la renta exenta del artículo 307.

858. Darly Leiton: Profe, una persona que el hermano le hace donación de un lote que compró, se lo puso a nombre de la hermana, para que no esté a nombre de él, ya que él a futuro quiere acceder a un subsidio de vivienda... ¿ella cómo debe declarar esa donación?

R/ Ganancia ocasional con el 20% de renta exenta del artículo 307 del ET en cabeza de ella.

859. BOTAS37oJA3#: Profe, si hereda un bien arrendado y estos se acumularon porque no se demoró la liquidación de la sucesión, ¿todos los pagos por arrendamiento acumulados son ganancia ocasional sin costo?

R/ Así es, la herencia no tiene costo, tiene renta exenta. Seguramente lo que heredaran será dinero o el saldo en la cuenta en banco que corresponde a esos arriendo, tienen la renta exenta del numeral 3 del artículo 307 del ET.

860. ¿Si el muerto no declaraba hay que hacer sucesión ilíquida?

R/ La sucesión no es una obligación fiscal, es una obligación civil.

861. ¿Cuándo una persona recibe un

## ACLARAR - GANANCIAS OCASIONALES

vehículo por donación cual sería el valor de los ingresos?

R/ Según las regla del artículo 303 del ET en el numeral que hace referencia a Vehículo, Ahora, si es un bien que se adquirió en el 2023 y en ese mismo momento se recibe la donación, será el valor comercial, esto es, por lo que se compró.

**862. En la escritura de la liquidación de la sucesión quedan los valores consignados; ¿no se debe declarar es por ese valor?**

R/ El artículo 303 del ET tiene dos reglas, una regla general en su primer inciso que sostiene que el valor patrimonial y el ingreso por ganancia ocasional es el mismo que el que se incluyó en la declaración de renta de la sucesión en el periodo gravable anterior al de la declaración. La segunda regla sería el segundo inciso que contempla unas reglas especiales para determinar los valores patrimoniales y las ganancias ocasionales que ahí se enumeran, en la vida real, normalmente esos valores coinciden con los valores depositados en la declaración de renta del periodo anterior a la liquidación.

Al momento de apertura y liquidación la sucesión se realiza el inventario y la ESTIMACIÓN de los valores de los bienes que hacen parte de la sucesión, los cuales se toman de la declaración anterior del causante para la apertura y de la última declaración de la sucesión para la liquidación. Pero, es conocido que habitualmente los notarios toman valores comerciales de los inmuebles porque sobre esa base determinan

gastos de registro, lo cual es incorrecto e impreciso.

En todo caso, para efectos fiscales se siguen las reglas del artículo 303 del ET.

**863. ¿Una cuenta por cobrar heredada en ganancias ocasional tiene renta exenta?**

R/ Las primeras 3.250 UVT que menciona el numeral 3 del artículo 307 del ET.

**864. ¿En el caso del numeral 11 del artículo 303 y si el usufructuario usa ese bien para arrendar y el arrendador le va a reportar ese ingreso? reporta ese doble ingreso solo que en diferente concepto?**

R/ Es correcto, sólo el usufructuario tendrá que declarar cualquier ingreso que se genere por la explotación del bien.

**865. ¿Una persona fallece y lo único que deja es unas acciones bajo la figura de usufructo debe hacerse el juicio de sucesión?**

R/ Un proceso de sucesión para que pasen a sus herederos. Ahora, si en vida la persona donó a los hijos la nuda propiedad, lo que harán será heredar el derecho de usufructo y en ese caso, no se configura una ganancia ocasional con ocasión a la consolidación del usufructo en cabeza del nudo propietario. Ver parágrafo 2 del Art. 303 del ET.

**866. ¿Debería o podría entonces no disminuir el valor patrimonial, el nudo propietario? para evitar que cuando la nuda propiedad vuelva, no tenga que hacer el proceso de incremento**

## ACLARAR - GANANCIAS OCASIONALES

patrimonial?

R/ El parágrafo 3 del artículo 303 del ET sostiene que cuando se consolida el valor patrimonial, se justifica el incremento y no hay lugar a ganancia ocasional.

867. Tengo una propiedad que vale según predial \$95.000.000, se hace escritura dando derecho a usufructo vitalicio a la hija y la nieta, entonces el valor de 70% (\$66.500.000,) se divide en 2 y cada parte declara \$ 33.250.000 como ingreso y en el valor del activo del nudo propietario se declara por el valor de \$28.500.000. es correcto?

R/ De acuerdo. Pero lo que realmente debió suceder es que se donará a la hija y a la nieta la nuda propiedad, no el usufructo.

868. Existe otra figura de usufructo y nuda propiedad que se utiliza bastante y es que al momento de los padres adquirir una propiedad, ellos compran el usufructo y los hijos compran la nuda propiedad y ellos morir el usufructo desaparece a favor del dueño de la nuda propiedad

R/ De acuerdo, planeación fiscal de patrimonio.

869. ¿La primera renta exenta del artículo 307 del ET aplica para varios herederos, sobre un inmueble?

R/ El valor de las 13.000 UVT es la renta exenta para UN INMUEBLE. Lo que quiere decir que el beneficio no consulta la cantidad de personas naturales que heredan. Por tal razón, si Maria y Juan heredan en partes iguales la propiedad tendrán cada uno de ellos por ESE INMUEBLE la 13.000 UVT entre la cantidad de

beneficiarios.

870. ¿La vivienda que se hereda debe ser en la que vivía el causante para tomar la renta exenta?

R/ Justo para esa está creada la exención.

871. ¿Son 3.490 UVT o 3.250 UVT lo exento de porción conyugal? Es que lo vi diferente en mi renta fácil.

R/ Para la declaración de renta del 2023 la Ley 2277 de 2022 las bajo a 3250.

872. ¿Cuándo uno de los cónyuges renuncia al ganancial como se declara esa ganancia ocasional en mi renta fácil ?

R/ Ya no es necesario incluir un ingreso por ganancia ocasional producto de la renuncia al ganancial.

[Ver sentencia](#)

873. ¿Tanto los herederos como la porción conyugal tienen también como renta exenta las primeras 3250 UVT?

R/ Exacto!

874. La empresa de apuestas están reportando en exógena a personas que nunca se han ganado ni juegan chance. No es fácil comunicarse con ellos, qué debo hacer?

R/ Declarar la realidad del contribuyente, buscar en internet el correo del reportante y mandar un correo y conservar la copia del correo, más nada.

875. Una persona fallece y tiene un usufructo gratuito vitalicio de unas acciones tiene un solo hijo q tiene la nuda propiedad entonces el heredero

## ACLARAR - GANANCIAS OCASIONALES

¿No debe incluir ningún valor en su declaración cuando se liquide la sucesión?

R/ No porque regresa el alma al cuerpo y el parágrafo 2 del artículo 303 del ET así lo establece.

876. ¿Las ganancias ocasionales exentas justifican incremento no justificado del pt?

R/ La pregunta está mal formulada, es contradictoria. Las ganancias ocasionales exentas justifican el incremento del patrimonio.

877. Durante el año 2021 a mi papá le regalaron una parte de un terreno que fue adquirido por mi abuelo para dividirlo entre sus hijos, en la declaración del año pasado este se declaró como una cxp por parte de mi papá y una cxc por parte de mi abuelo (sugerencia del contador de mi abuelo), como es un regalo a mi papá no le corresponde pagar, y aquí viene mi duda. Para este año mi abuelo nos pidió que bajáramos un porcentaje de esa cuenta, pero mi papá no percibe más ingresos que los de su trabajo, la Dian podría generar un requerimiento por no tener un soporte por este pago o hay alguna otra forma de liquidar esta cuenta por pagar? mi papá solo declara por consignaciones no por patrimonio, y el terreno ya está escriturado por parte que le corresponde a cada hijo.

R/ Si el terreno está escriturado tiene que declarar un terreno en su declaración, lo que están haciendo con el pasivo (QUE NO ESTÁ SOPORTADO) es disfrazar el ingreso por ganancia ocasional, así las cosas aquí lo que corresponde es que el

declare la donación del terreno que le regaló su papa y tome la renta exenta del 20% mencionada en el artículo 307 del ET. El Pasivo está ocultado un ingreso y esto es delicado, tienen la inclusión de un pasivo inexistente en la declaración.

878. JHONATAN ROCHA: Si el activo es comprado en sociedad pero mi nombre no está en los papeles pero hay pruebas de mis aportes para el activo, a la hora de la venta ¿puedo llevarme la ganancia ocasional de la parte que aporté?

R/ No, la ganancia ocasional la declarará el propietario, en este caso la sociedad.

879. Ronald: Si una socia en 2023 recibió 50 millones de pesos por la liquidación de una SAS, ¿debe declarar renta solo por ese dinero?

R/ Depende a que corresponden los 50 millones, si corresponde al reintegro del aporte de capital no, eso no es un ingreso, pero si son dividendos pues claramente sí. Tenga presente lo dispuesto en el artículo 301 del ET.

880. andrea: Profe, ¿cómo declara una persona que cedió sus acciones de una sociedad a otro socio?

R/ Si es a título gratuito el efecto se procede en el socio que las recibe, se incrementa su patrimonio y tendrá que incluir la ganancia ocasional por donación. Para el que la entrega solo disminuye su patrimonio.

## ACLARAR - DESCUENTOS TRIBUTARIOS, SALDO A FAVOR Y ANTICIPO

Descuentos tributarios, saldo a favor y anticipo

881. Una renta de pensión, puede dar saldo a favor?

R/ Claro que sí. El 383 del ET contempla retenciones para pensiones, adicionalmente lo común es encontrar una retención que se viene arrastrando de periodos anteriores cuando la persona recibía la renta de trabajo o cualquier otra renta y ahora la sigue arrastrando en la pensión.

882. ¿Si el ingreso lo pagan en el 2023, que pasa con la rete fuente si la practicaron y reportaron en 2022?

R/ La retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto que deberá toarse en el mismo periodo en que se cause o registre el ingreso independientemente que su certificado tenga fecha del periodo anterior. Ver art 367 del ET.

Ahora, es importante tener presente que solo existe jurisprudencia por parte del Consejo de Estado en el que desconoce las retenciones producto de que el ingreso se incluyó en el año 1 y la retención en el año 2.

[Ver documento](#)

De acuerdo con lo anterior, en el escenario de la pregunta el contribuyente puede optar por usar la retención en el mismo periodo del ingreso, sin importar que el certificado tenga una fecha anterior o incluirlo en el año anterior y arrastrar el saldo a favor. Lo que claramente tiene sentencia es la imposibilidad de tomar el ingreso en el 2023 y esperar

al 2024 para utilizar la retención.

883. ¿Cuánto tiempo se tiene para solicitar el saldo a favor?

R/ 2 años, artículo 854 del ET. Teniendo en cuenta que si la declaración tiene beneficio de auditoria en los términos del artículo 689-3 del ET, el termino para solicitar la devolución será el mismo de la firmeza.

884. Diana: De acuerdo con el artículo 594-2 del E.T entonces si una persona natural con un saldo a favor si durante un año gravable siguiente no queda obligada a declarar y no tiene retenciones no podría declarar voluntariamente y debería solicitar ese saldo a favor?, gracias

R/ Así es, la única opción es solicitar la devolución del saldo a favor

885. YHONATAN: Si declara en ambos países, ¿puede tomarse el descuento tributario del impuesto pagado en el exterior?

R/ Sí, siguiendo las reglas del artículo 254 del ET.

886. Nora.: Si traigo el saldo a favor desde el 2018 y la he venido arrastrando, ¿la puedo solicitar?

R/ Claro.

887. Leonardo Ramirez: Durante cuánto tiempo se puede arrastrar un saldo a favor que no quiera pedir en devolución

R/ Eternamente siempre que se haga de manera sucesiva. No hay limite para la imputación en la norma.

888. Victoria Suarez: Carlos, ¿qué pasa si no calculé anticipo en una



## ACLARAR - DESCUENTOS TRIBUTARIOS, SALDO A FAVOR Y ANTICIPO

renta del año 2022? ¿La DIAN tiene para exigirme ese anticipo el mismo tiempo cuando quede en firme?

R/ Eso es correcto.

889. Andrea Cassiani: ¿Se debería disminuir el % del anticipo?

R/ Sólo si se tiene autorización de la DIAN, no conozco la primera autorización.

890. tatiana ropero: Si la persona no declaró el año anterior, y no lo quiere hacer porque ya está extemporáneo, ¿cómo se maneja el anticipo en cuanto al porcentaje, puesto que se supone que debería ser la segunda declaración, pero en la realidad está hasta ahora declarando por primera vez?

R/ Esta será su primera declaración. Se cuentan las declaraciones presentadas, no las veces que tuvo la obligación de declarar.

891. Maria1102: Profe, le pregunto una persona presentó declaración de renta extemporánea del 2022 y le pusieron sanción mínima porque no daba saldo a pagar, pero no realizó el pago de dicha declaración hasta el día de hoy, ¿ahora tiene que hacer ese pago de 2022, la declaración de 2022 se corrige y se le pone la sanción mínima de este año?

R/ No, la actualización que debe realizar es la del artículo 867-1 del ET.

892. Nora: Desde el año 2018 he venido trayendo saldo a favor cada año, ¿puedo hacer reclamación todavía de ese saldo a la DIAN?

R/ Me imagino que lo tiene en la declaración del 2022, lo puede solicitar.

893. Diana Marcela Cardona: ¿Cuántos años se puede arrastrar un saldo a favor?

R/ De manera ilimitada en el tiempo en declaraciones inmediatamente sucesivas.

894., JHONATAN ROCHA: Pero si tengo saldo a favor siendo PN y me paso al SIMPLE, ¿me lo puedo llevar como descuento tributario en el SIMPLE?

R/ No.

895. Lau MM: ¿Qué pasa si a una persona le arrastraron un saldo a favor en el año 2022 del año 2019 pero en 2021 no declaró?

R/ Arrastre indebido del saldo a favor, cuando lo solicite lo rechazarán, no lo sigan arrastrando al 2023.

896. Ana Lucia: Entonces la retención debe relacionarse con el ingreso independientemente de en qué fecha hayan hecho esa retención?

R/ Eso es correcto.

897. PN, no obligada a llevar contabilidad, residente, tenía que declarar 2020 en el 2021 y no lo hizo, declaro de forma extemporánea en octubre 2022. Esa declaración dio un impuesto y una sanción, pero fue corregida en diciembre 2022. La DIAN dijo, no mi rey, si disminuye el valor a pagar, usted podía corregir hasta un año después de su vencimiento es decir, en octubre 2022 y la corrección fue en diciembre 2022, entonces la primera tiene mérito ejecutivo de cobro. Y están cobrando esa primera declaración. Hay alguna salida para este pobre cristiano?

R/ No me cuadran las fechas pero en

## ACLARAR - DESCUENTOS TRIBUTARIOS, SALDO A FAVOR Y ANTICIPO

todo caso, la DIAN tiene razón, solo tienes un año desde la fecha de vencimiento para realizar la corrección de una declaración que disminuya el valor a pagar o incremente el saldo a favor, así lo establece el artículo 589 del ET. Está frito el pobre cristiano.

898. ¿Si en el año 2022 hay anticipo y en el 2023 no está obligada. se puede presentar para no perderla

R/ Artículo 6 del ET y artículo 594-2 del ET. Si presentas esa declaración no producirá efectos jurídicos, presentar declaración por un no obligado para arrastrar anticipo, no está contemplado en el artículo 6 del ET. Puede solicitar ese anticipo como devolución por pago de lo no debido.

899. ¿Qué normatividad podemos mencionar el traer esos anticipos de año no consecutivos?

R/ Ninguna, no existe. No existe la posibilidad de arrastrar anticipos en periodos no sucesivos.

900. Una PN, residente no obligada, vendió una propiedad le practicaron una retención por venta de una casita, pero eso le quedó como saldo a favor, de ahí en adelante sus declaraciones lo trajeron arrastrando, ya sé que no se puede solicitar un saldo tan viejo, pero si en algún momento en 5 o 7 años después le dio un impuesto a pagar, ahí lo puede compensar?

R/ Pero si lo puede solicitar, si siempre lo ha arrastrado desde se formó el saldo a favor lo puede solicitar en devolución sin ningún problema siempre que haya estado obligada a declarar todos esos años.

Así mismo, si se ha arrastrado en declaraciones que tenía la obligación de presentar también podrá compensarlo cuando se genere un valor a pagar en la declaración de renta.

901. ¿Se puede hacer anticipo voluntario?


R/ Si, ninguna norma lo prohíbe.

902. ¿Es verdad que cuando uno compensa pérdidas fiscales es muy posible que la Dian te fiscalice?


R/ Es un mito. La DIAN puede fiscalizar por cualquier programa de fiscalización: Saldo a favor, compensaciones, pérdidas fiscales, costos que superen el promedio del sector, beneficio de auditoría, etc.

903. Ana Lucia: Profe, a un cliente que se le haya subido el saldo a favor como anticipo, se corrige y se pagaría la sanción mínima por corrección?

R/ No, esa corrección no produce incremento en el valor a pagar y tampoco disminuye el saldo a favor, así que no genera sanción.



¡Casi muero engañado, juraba que se podía declarar solo para arrastrar saldo a favor!



También pensaba lo mismo hasta que lo aprendí en esta cartilla.

¡Suscríbete a mi Semanario!



# El semanario de

PARA INICIAR LA SEMANA INFORMADO

# Luca



¡Suscríbete a mi Semanario!



NOTA LEGAL:  
ESTA CARTILLA HA SIDO ELABORADA POR  
CARLOS GUERRA DE IMPUESTOS  
CONBOTAS, QUEDA PROHIBIDA SU  
DISTRIBUCIÓN POR CUALQUIER MEDIO SIN  
AUTORIZACIÓN O CONSENTIMIENTO DEL  
AUTOR.

[www.impuestosconbotas.com](http://www.impuestosconbotas.com)

@impuestosconbotas



[www.impuestosconbotas.com](http://www.impuestosconbotas.com)